



Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)



Oficina para América Central

ISBN 978-9962-5559-0-2

Esta publicación fue elaborada por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) con el apoyo de la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) en el marco de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres.

El material contenido en el presente documento puede citarse o reproducirse libremente, a condición de que se mencione su procedencia y se envíe un ejemplar a la OACNUDH y ONU Mujeres.

Esta publicación está disponible en línea en www.oacnudh.org y www.onumujeres.org

Los conceptos y comentarios contenidos en la presente publicación reflejan los puntos de vista de sus autores y autoras y no necesariamente los de la OACNUDH o de ONU Mujeres.

Dirección general

Carmen Rosa Villa Quintana, Representante para América Central, OACNUDH

Redacción

Camilo Bernal Sarmiento, Abogado y Criminólogo de la Universidad Nacional de Colombia y de la Universidad de Barcelona, España

Miguel Lorente Acosta, Médico Forense, Profesor Titular de Medicina Legal de la Universidad de Granada, España

Françoise Roth, Asesora Regional de Género, OACNUDH

Margarita Zambrano, Consultora ONU Mujeres/OACNUDH

Edición general

Françoise Roth, Asesora Regional de Género, OACNUDH

Alejandro Valencia Villa, Profesor de derechos humanos, derecho humanitario y justicia transicional, Colombia

Diseño y diagramación: Diseños e Impresiones Jeicos, S.A., Panamá

Impresión: Diseños e Impresiones Jeicos, S.A., Panamá

Foto de la portada: ONU Mujeres México/Ina Riaskov

Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)

Índice General

ABREVIATURAS	ix
PRÓLOGO	xi
PRESENTACIÓN Y AGRADECIMIENTOS	xiii
INTRODUCCIÓN	3
Objetivos del Modelo de Protocolo	4
Presentación y alcances del Modelo de Protocolo	5
La investigación y sanción penal como mecanismos de prevención de la VCM	5
Unas directrices que se deben adaptar a las características de cada país	5
El derecho internacional como norma y estándar de interpretación	5
Los/as operadores/as del sistema de justicia y el Modelo de Protocolo	5
Los tipos penales a los cuales se dirige el Modelo de Protocolo	6
Los casos de aplicación del Modelo de Protocolo	6
Complementariedad del Modelo de Protocolo con otros protocolos	7
Estructura del Modelo de Protocolo	7
CAPÍTULO I. LA DEFINICIÓN DE LOS CONCEPTOS DE “FEMICIDIO” Y “FEMINICIDIO”	13
Las definiciones de los conceptos de “femicidio” y “feminicidio”	13
Las condiciones estructurales de los femicidios / feminicidios	14
Los tipos de femicidios : activos o directos y pasivos o indirectos	14
Las modalidades delictivas	15
CAPÍTULO II. EL ESTÁNDAR INTERNACIONAL DE LA DEBIDA DILIGENCIA APLICADO A LOS CASOS DE FEMICIDIOS	21
Las obligaciones internacionales de los Estados frente a la violencia motivada por el género	21
El estándar internacional de debida diligencia aplicado a la VCM	22
El deber de prevención	23
La obligación del Estado de modificar, transformar y poner fin a la aplicación injustificada de estereotipos de género negativos	23
El deber de investigar y sancionar	25
El deber de garantizar una reparación justa y eficaz	26

Los estándares internacionales aplicables para evaluar la idoneidad de las investigaciones penales	27
La existencia de instancias judiciales independientes e imparciales	27
La oportunidad y oficiosidad de la investigación	27
La calidad de la investigación penal	28
El recaudo y la protección efectiva de la prueba	29
La participación efectiva de las víctimas y sus representantes	29

CAPÍTULO III.

EL ANÁLISIS DE GÉNERO Y DE LA INTERSECCIONALIDAD DE LAS DISCRIMINACIONES EN LA INVESTIGACIÓN PENAL DE LOS FEMICIDIOS

¿Cómo identificar un femicidio?	35
¿Por qué identificar las razones de género en la investigación de la muerte violenta de las mujeres?	36
¿Cómo identificar las razones de género?: el análisis de género como herramienta de análisis	38
Un marco de interpretación : el modelo ecológico feminista	40
La interseccionalidad de las discriminaciones en el análisis de los femicidios: la atención a las diferencias económicas, culturales, etarias y raciales	43
¿Qué se debe investigar en los casos de femicidios? Contextos, escenarios, sujetos activos, sujetos pasivos, formas de violencia y manifestaciones de violencia anteriores o posteriores a los femicidios	45
Las circunstancias y los contextos específicos	49
Los elementos asociados a las características de las víctimas	49
Las niñas o adolescentes	49
Las mujeres adultas mayores	50
Las mujeres con discapacidad	50
Las mujeres indígenas	50
Las personas transexuales o transgénero	51
Las mujeres migrantes	51
Los elementos asociados a determinados contextos	52
Los femicidios en zonas o escenarios de conflicto armado	52
Las desapariciones forzadas	52

CAPÍTULO IV.

EL DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN PENAL DE LOS FEMICIDIOS

La noticia criminal y la actuación institucional	57
Los actos urgentes y las diligencias previas	58
El diseño de la investigación	58
El plan o programa metodológico de investigación de los femicidios	58
El componente fáctico	60
El componente jurídico	63
El componente probatorio	64
Las líneas de investigación	66
La consolidación del programa, la verificación de las hipótesis y las actuaciones procesales	67

CAPÍTULO V.	
LOS SIGNOS E INDICIOS DE UN FEMICIDIO: LA ACTUACIÓN MÉDICO-FORENSE Y EL ANÁLISIS CRIMINAL	71
Los signos e indicios de femicidios en el ámbito de las relaciones de pareja y familiares	72
Los signos e indicios de los femicidios íntimos en los hallazgos de la autopsia	72
Los signos e indicios relacionados con la escena del crimen	73
Los signos e indicios relacionados con las circunstancias que rodean a la comisión del femicidio íntimo	74
Los signos e indicios relacionados con la situación anterior de la mujer víctima del femicidio íntimo	74
Los signos e indicios asociados a los antecedentes de la relación y a la posible existencia de violencia de género	74
Los signos e indicios asociados al impacto y consecuencias de la violencia de género sobre la salud de la mujer	75
Los signos e indicios relacionados con el victimario del femicidio íntimo	76
Los antecedentes asociados a los agresores de violencia de género que pueden llegar a cometer un femicidio íntimo	77
Los antecedentes de la relación y la posible existencia de violencia de género	77
La conducta y actitud seguida por el victimario de un femicidio en una relación de pareja o familiar tras los hechos	77
Los elementos identificados como “factores de riesgo” asociados a los casos de femicidios íntimos	78
Los signos e indicios de femicidio sexual	80
Los signos e indicios de los femicidios sexuales en los hallazgos de la autopsia	81
Los signos e indicios asociados a la escena del crimen femicida sexual	83
Los signos e indicios relacionados con la situación anterior de la mujer víctima del femicidio sexual	84
Los signos e indicios relacionados con el victimario del femicidio sexual	85
Los signos e indicios de femicidio dentro del contexto de una estructura de grupo	88
Los elementos asociados al tiempo transcurrido desde la comisión del femicidio y a los intentos de destrucción del cadáver	89
La integración de los datos e información aportados por la documentación de los signos e indicios asociados al femicidio	90
CAPÍTULO VI.	
LOS ELEMENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO	97
CAPÍTULO VII.	
LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS, LOS FAMILIARES Y LOS TESTIGOS EN LA INVESTIGACIÓN Y EL JUZGAMIENTO DEL FEMICIDIO	105
El Ministerio Público y su rol de garante de los derechos de las víctimas	105
La víctima y la administración de justicia penal	106
Los principios rectores para el trabajo con las víctimas indirectas y los familiares en casos de femicidios	108

Asesoría y representación judicial gratuita	108
Respeto por la dignidad humana y la diferencia	108
Supresión de la victimización secundaria	110
La participación en sentido amplio: información, asistencia, protección y reparación	111
La información	112
La asistencia	112
La protección	113
La reparación	114
CAPÍTULO VIII.	
RECOMENDACIONES PARA LA APROPIACIÓN Y APLICACIÓN DEL	
MODELO DE PROTOCOLO	121
A los Estados en general	121
A los Ministerios Públicos, Fiscalías y Poderes u Organismos judiciales	123
A los medios de comunicación	124
BIBLIOGRAFÍA INDICATIVA	127
Libros y artículos	127
Protocolos, guías y manuales consultados	132
Informes de derechos humanos de interés	134
ANEXOS	
Anexo 1.	
Análisis sintético de la tipificación de las muertes violentas de mujeres por razones de género en América Latina	141
Opciones político-criminales de tipificación de la conducta feminicida	141
Creación de un tipo penal autónomo de femicidio/feminicidio	141
Inclusión de una circunstancia de agravación punitiva o agravante en el supuesto del homicidio simple	142
Modificación del delito de parricidio	142
Principales elementos de los tipos penales de femicidio/feminicidio	143
Bienes jurídicos protegidos	143
Lugar de comisión	143
Sujeto activo	143
Elementos del tipo	143
Modalidades de comisión	144
Punibilidad	146
Circunstancias de agravación y otras sanciones o restricciones de derechos	146
Anexo 2.	
Elementos para incluir en una entrevista semi-estructurada para realizar a los entornos de la víctima sobre su situación antes del femicidio y la posible existencia de violencia de género	161

Anexo 3. Elementos a incluir en una entrevista semi-estructurada para realizar al victimario y sus entornos sobre la situación de la víctima antes del homicidio y la posible existencia de violencia de género.....	167
Anexo 4. Cuestionario semi-estructurado sobre la escena del crimen para utilizar ante testigos y con el victimario.....	173
Anexo 5. Lista de las personas que participaron en los procesos de consulta y revisión.....	177

TABLAS

Tabla 1. Ejemplo práctico de un abordaje interseccional de la violencia contra las mujeres. Análisis del lenguaje usado por testigos o víctimas.....	44
Tabla 2. Circunstancias y contextos relacionados con las distintas formas de femicidios que pueden modificar los elementos de la investigación.....	49
Tabla 3. Información preliminar para la elaboración del componente fáctico.....	61
Tabla 4. Elementos para estructurar la actuación investigativa.....	71
Tabla 5. Factores de riesgo asociados a los femicidios en el ámbito de las relaciones de pareja.....	78
Tabla 6. Signos e indicios asociados a los femicidios íntimos.....	79
Tabla 7. Referencias para identificar los signos e indicios asociados a un femicidio sexual durante la autopsia.....	83
Tabla 8. Factores de riesgo asociados a los femicidios sexuales.....	86
Tabla 9. Signos e indicios asociados a los femicidios sexuales.....	87
Tabla 10. Posible estructura fáctica de la teoría del caso.....	98
Tabla 11. Posible estructura jurídica de la teoría caso.....	99
Tabla 12. Posible estructura probatoria de la teoría del caso.....	101
Tabla 13. Roles de las víctimas dentro del proceso penal.....	106
Tabla 14. Modalidades de comisión de los femicidios/feminicidios en América Latina.....	145
Tabla 15. Tipificación del femicidio/feminicidio en Centroamérica (exceptuando Belice).....	147
Tabla 16. Tipificación de las muertes violentas de mujeres por razones de género en Suramérica.....	151
Tabla 17. Tipificación del femicidio/feminicidio. Regulación de tipos penales agravados, circunstancias de agravación.....	154
Tabla 18. Tipificación del femicidio/feminicidio. Regulación de delitos cometidos por funcionarios.....	156

GRÁFICOS

Gráfico 1. Objetivos estratégicos de la investigación de los femicidios.....	37
Gráfico 2. La cultura como determinante del orden social.....	39
Gráfico 3. La normalización de la violencia contra las mujeres.....	40
Gráfico 4. Esferas de análisis del modelo ecológico feminista.....	41
Gráfico 5. Recuerde: la importancia de incorporar una perspectiva de género en la investigación penal.....	45
Gráfico 6. Algunas guías básicas sobre la investigación de los femicidios.....	53
Gráfico 7. El programa metodológico de investigación.....	59
Gráfico 8. En resumen: ¿dónde encontrar los signos e indicios asociados a un femicidio?.....	92
Gráfico 9. Dimensiones analíticas de la teoría del caso.....	97
Gráfico 10. Derechos de las víctimas a la participación en el sentido amplio.....	107

Abreviaturas

ACUNS	Academic Council on the United Nations System
AIAMP	Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Comité CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
COMJIB	Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos
COMMCA	Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
LGBTI	Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex
MESECVI	Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONG	Organización No Gubernamental
ONU Mujeres	Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres
OPS	Organización Panamericana de la Salud
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
VCM	Violencia contra las mujeres

Prólogo

Me complace presentar el *Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, el cual representa una importante contribución para el abordaje judicial del fenómeno de la violencia letal contra las mujeres.

A nivel mundial, hay una mayor conciencia sobre las numerosas formas y manifestaciones de ese tipo de violencia, la complejidad de sus causas, el aumento preocupante de su prevalencia en algunos contextos, y la gravedad de sus consecuencias para las víctimas, pero también para sus familias, la comunidad y la sociedad en su conjunto. Dedicué mi informe temático del 2012 a ese tema. En el destacué que la muerte violenta de una mujer por motivos de género constituía el último acto en un continuum de violencia y que esas muertes habían “tomado proporciones alarmantes” en los últimos años¹. En su *Estudio mundial sobre homicidios del 2011*, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) señaló que las muertes violentas de mujeres eran principalmente causadas por sus parejas íntimas o en el marco de sus relaciones familiares, y que las mujeres tenían más probabilidades de morir en el hogar que fuera de éste². En el 2013, la Organización Mundial de la Salud (OMS) lo ratificó, indicando que, a nivel mundial, más del 38% de todas las muertes violentas de mujeres eran cometidas por un compañero íntimo, en comparación con el 6% de los homicidios de los hombres³.

En años recientes, el análisis más preciso del fenómeno ha permitido resaltar la importancia de hacer la distinción entre estas muertes violentas y otros tipos de violencias letales, reconocer que estas muertes se producen tanto en el hogar como en la comunidad, ya sea a mano de agentes del Estado o de personas individuales, y tomar conciencia de la necesidad de encontrar una respuesta específica para enfrentar ese fenómeno. De manera fundamental, ha permitido hacer especial hincapié en la responsabilidad que tienen los Estados de actuar con la debida diligencia para hacer frente a todas las formas de violencia contra las mujeres. Numerosos países han adoptado legislaciones específicas, y han puesto en marcha planes de acción, políticas públicas y programas para prevenir y erradicar la violencia de género. Algunos de ellos - sobre todo en América Latina - han reformado sus códigos penales para incluir las muertes violentas de mujeres por razones de género como un crimen especial; han creado unidades especializadas en el seno de la policía o de la fiscalía; han establecido jurisdicciones especiales; y han instituido formaciones especializadas para los operadores y las operadoras de justicia. Todas estas medidas son pasos positivos que deben ser aplaudidos.

Sin embargo, en numerosos contextos la impunidad en esos casos sigue siendo la norma, lo que constituye una fuente de preocupación. Persisten algunos retos importantes para combatir la forma desigual y discriminatoria con la que los crímenes dirigidos contra las mujeres y las niñas son tratados por los sistemas de justicia. La falta de comprensión de la dimensión de género de estos crímenes y de su contexto, la insuficiente atención brindada a las quejas presentadas por las víctimas, las carencias en las investigaciones penales, el énfasis en los testimonios - más que en otros tipos de pruebas -, la errónea calificación jurídica de los delitos y el uso de circunstancias atenuantes para disminuir las penas son algunos de los muchos obstáculos a los cuales las víctimas y su familiares se enfrentan en sus esfuerzos para acceder a la justicia y obtener una respuesta efectiva de esta.

Ese Modelo de Protocolo es el resultado de la colaboración entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) que se enmarca en la Campaña ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres del Secretario General. Responde a las necesidades y realidades de los países de América Latina y tiene por objetivo apoyar a las instituciones pertinentes con un instrumento práctico para abordar la investigación de las muertes violentas de las mujeres desde una perspectiva de género. El Protocolo tiene un enfoque multidisciplinario y refleja un esfuerzo didáctico para que las investigaciones y las persecuciones penales integren los factores individuales, institucionales y estructurales como elementos esenciales para entender de manera adecuada el crimen y brindar una respuesta apropiada.

El Modelo de Protocolo se basa en las normas y los estándares internacionales y regionales en materia de derechos humanos. Responde al llamado realizado por la Asamblea General de las Naciones Unidas de fortalecer la respuesta de los sistemas penales y adoptar medidas destinadas a apoyar la capacidad de los Estados para investigar, perseguir y sancionar las muertes violentas de mujeres por razones de género⁴. El Modelo de Protocolo fue acogido por varias entidades a nivel regional. El Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica (COMMCA) lo calificó como “un instrumento valioso” para orientar la acción de las entidades gubernamentales. La Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará y la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (AIAMP) recomendaron su uso por las instituciones competentes.

La relevancia del Modelo de Protocolo reposa en el hecho que su finalidad es práctica, que su contenido responde a una demanda manifiesta de las instituciones nacionales, y que su proceso de elaboración fue participativo e involucró profesionales de los sistemas de justicia de toda América Latina. Es un ejemplo del trabajo mancomunado de las Naciones Unidas con instituciones y organizaciones nacionales y regionales, que permitió resaltar e incorporar sus conocimientos y experiencias en el desarrollo de una herramienta que contribuye a abordar y desafiar la falta de rendición de cuenta en materia de violencia letal contra las mujeres.

En última instancia, las leyes, las políticas, las directrices y los protocolos deben servir el propósito de cambiar la realidad en el terreno. Es mi esperanza que este Modelo de Protocolo se convierta en una herramienta útil y eficaz para combatir todas las formas de violencia contra las mujeres, incluidas las muertes violentas de mujeres por razones de género.



Profesora Rashida Manjoo

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

-
1. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, A/HRC/20/16, 15 mayo 2012, párr. 29.
 2. UNODC, Estudio mundial sobre homicidios, 2011, p. 57-58.
 3. OMS, Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud, versión integral en inglés p. 26.
 4. Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 68/191, Adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, 18 de diciembre de 2013, A/RES/68/191, párr. 6.

Presentación y agradecimientos

El Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) es un instrumento práctico, destinado a ser aplicado por los funcionarios y las funcionarias responsables de llevar adelante la investigación y persecución penal de esos hechos. Su principal objetivo es proporcionar orientaciones y líneas de actuación para mejorar la práctica de los/as operadores/as de justicia, expertos/as forenses y cualquier personal especializado, ya sea que intervengan en la escena del crimen, en el laboratorio forense, en los interrogatorios a testigos y presuntos responsables, en el análisis del caso, en la formulación de la acusación o frente a los tribunales de justicia.

El contenido de este *Modelo de Protocolo* reposa no sólo sobre elementos teóricos - esenciales para entender la dimensión de género de las muertes violentas de mujeres - sino también sobre la experiencia y los aprendizajes de las personas que, día a día, participan en estos procesos.

Este texto es el resultado de un amplio proceso de consulta llevado a cabo con fiscales a cargo de las investigaciones, policías, forenses, personas que trabajan con los autores de estos crímenes, profesionales de diversas disciplinas, organizaciones que atienden a las víctimas (directas e indirectas) de violencia contra las mujeres, y jueces y juezas llamados/as a evaluar las pruebas, sancionar a los responsables de estos crímenes y decidir de la reparación de las víctimas.

La participación de un amplio espectro de profesionales de toda América Latina, República Dominicana y Europa ha sido esencial para identificar las necesidades reales, definir el contenido del texto y orientar su desarrollo. A lo largo de dos años de trabajo conjunto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) en el marco de la Campaña del Secretario General ÚNETE para poner fin a la Violencia contra las Mujeres, se realizaron siete sesiones de consulta tanto en el ámbito regional como nacional. Dichos encuentros internacionales, multidisciplinarios e inter-institucionales dieron lugar a discusiones técnicas muy enriquecedoras.

El texto fue también presentado en espacios políticos (como en la Reunión de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará o en el marco del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica y República Dominicana -COMMCA) y especializados (como en la Asamblea General de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos -AIAMP).

Nuestros agradecimientos van a todas las personas - fiscales, policías, forenses, jueces y juezas, defensores/as públicos/as, académicos/as e integrantes de mecanismos de la mujer, organizaciones de mujeres y LGBTI - que pusieron a nuestra disposición su conocimiento y experiencia para enriquecer el texto. Sin su contribución, este trabajo no hubiese sido posible. La lista es extensa para citar a todos y todas aquí, por ello la incluimos como anexo, esperando no haber olvidado a nadie y disculpándose si así fuere.

Nuestros reconocimientos van también a las personas que, con pasión y energía, nos ayudaron a organizar estos procesos de consulta. Agradecemos en particular a los equipos de las entidades estatales que coordinaron las reuniones en Costa Rica, Chile, Panamá y República Dominicana. El apoyo de las diferentes secciones de nuestras sedes y oficinas de terreno en América Latina, tanto de ONU Mujeres como de la OACNUDH, fue indispensable para alcanzar nuestro objetivo.

Este texto fue escrito por un equipo multidisciplinario; por ello, los distintos capítulos cambian de estilo pero nunca de enfoque: brindar guías y elementos para identificar las motivaciones de género detrás de las muertes violentas de mujeres.

Agradecemos a Camilo Bernal Sarmiento, abogado y criminólogo de la Universidad Nacional de Colombia y de la Universidad de Barcelona, al Dr. Miguel Lorente Acosta, profesor titular de medicina legal de la Universidad de Granada, y a Françoise Roth, asesora regional de género de la OACNUDH, quienes, a partir de un texto inicial redactado por Margarita Zambrano, elaboraron el Modelo de Protocolo que hoy se presenta. Agradecemos también a Alejandro Valencia Villa por la edición del texto.

Hacemos un reconocimiento especial a los trabajos pioneros desarrollados en esta temática por expertas y expertos en la región, especialmente en México y en El Salvador. Sus iniciativas, que ONU Mujeres y OACNUDH tuvieron el privilegio de apoyar, abrieron el camino para que instancias judiciales de otros países consideren la relevancia de abordar la investigación y persecución penal desde la perspectiva de género.

El *Modelo de Protocolo* no está destinado a sustituir los manuales y protocolos de investigación existentes en la región. Por el contrario, la revisión meticulosa de dichos documentos nos ha permitido brindar elementos complementarios e incorporar una perspectiva de género en la investigación y persecución penal de los femicidios/feminicidios. Si bien el documento tiene una proyección regional, teniendo en cuenta las diversas características de los procedimientos penales de la región, deberá ser adaptado a las diferentes realidades nacionales. Esperamos que su contenido sirva de base para fortalecer el trabajo de todas las personas comprometidas en luchar contra la impunidad en los casos de muertes violentas de mujeres por razones de género.



Carmen Rosa Villa Quintana
Representante Regional
Oficina para América Central del Alto
Comisionado de las Naciones Unidas para los
Derechos Humanos



Anna Coates
Directora a.i. de la Oficina Regional para las
Américas y el Caribe
Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad
de Género y el Empoderamiento de las Mujeres

INTRODUCCIÓN

Objetivos del Modelo de Protocolo	4
Presentación y alcances del Modelo de Protocolo	5
La investigación y sanción penal como mecanismos de prevención de la VCM.....	5
Unas directrices que se deben adaptar a las características de cada país.....	5
El derecho internacional como norma y estándar de interpretación.....	5
Los/as operadores/as del sistema de justicia y el Modelo de Protocolo.....	5
Los tipos penales a los cuales se dirige el Modelo de Protocolo.....	6
Los casos de aplicación del Modelo de Protocolo.....	6
Complementariedad del Modelo de Protocolo con otros protocolos	7
Estructura del Modelo de Protocolo	7

Introducción

1. Las mujeres son objeto de múltiples formas de discriminación que violan los principios de igualdad de derechos y respeto de la dignidad humana. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (el Comité CEDAW) identificó la violencia basada en el género como una de las manifestaciones de la discriminación cuya causa principal es la desigualdad de género, esto es, las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres⁵. Constituye “una forma de discriminación que impide gravemente que [la mujer] goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”⁶.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer definió la violencia contra la mujer (VCM) como:

todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada⁷.

2. Esta definición incluye hechos violentos dirigidos en contra de las mujeres por su pertenencia al sexo femenino, por razones de género, o que las afectan en forma desproporcionada.

3. La muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en algunos sistemas penales bajo la figura del “femicidio” o “feminicidio” y en otros como homicidio agravado (ver Anexo 1), constituye la forma más extrema de violencia contra la mujer. Ocurre en el ámbito familiar o en el espacio público y puede ser perpetrada por particulares o ejecutada o tolerada por agentes del Estado. Constituye una violación de varios derechos fundamentales de las mujeres, consagrados en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y sexual, y/o el derecho a la libertad personal.

4. Aunque sus manifestaciones ilustran diferentes interrelaciones entre normas y prácticas socioculturales, el femicidio⁸ constituye un fenómeno global que ha alcanzado proporciones alarmantes en el mundo⁹. Sus víctimas son las mujeres en diversas etapas de desarrollo, condiciones y situaciones de vida. Los informes disponibles revelan que en las muertes violentas de las mujeres se presentan manifestaciones del ejercicio de una violencia desmedida previa, concomitante o posterior a la acción delictiva, que evidencia una brutalidad particular en contra del cuerpo de las mujeres. En muchas ocasiones la muerte se produce como el acto final de un continuum de violencia, en particular, en los casos de femicidio íntimo que son cometidos por el esposo, compañero permanente, novio, etc. Estos aspectos constituyen algunos de los elementos diferenciadores de dichas muertes con respecto a los homicidios comunes¹⁰.

5. Con la finalidad de combatir la VCM, el derecho internacional de los derechos humanos ha establecido un conjunto de normas y estándares que obliga a los Estados a tomar medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones sufridas. El deber de debida diligencia constituye un marco de referencia para analizar las acciones u omisiones de las entidades estatales responsables y evaluar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales (ver Capítulo II).

6. El acceso a la justicia constituye un elemento central de esas obligaciones. El estándar de debida diligencia parte del supuesto de que los Estados deben contar con sistemas de justicia adecuados que aseguren a las mujeres víctimas de la violencia el acceso a los mecanismos de justicia penal y restaurativa.

La muerte violenta de las mujeres por razones de género constituye la forma más extrema de violencia contra la mujer.

El deber de debida diligencia constituye un marco de referencia para analizar las acciones u omisiones de las entidades estatales responsables

7. El estudio del Secretario General de las Naciones Unidas *Poner fin a la violencia contra la mujer* de 2006 se refirió al efecto que tiene la impunidad sobre la vida de las mujeres así:

La impunidad por la violencia contra la mujer agrava los efectos de dicha violencia como mecanismo de control de los hombres sobre las mujeres. Cuando el Estado no responsabiliza a los autores de actos de violencia y la sociedad tolera expresa o tácitamente a dicha violencia, la impunidad no sólo alienta nuevos abusos, sino que también transmite el mensaje de que la violencia masculina contra la mujer es aceptable o normal. El resultado de esa impunidad no consiste únicamente en la denegación de justicia a las distintas víctimas/sobrevivientes, sino también en el refuerzo de las relaciones de género reinantes y asimismo reproduce las desigualdades que afectan a las demás mujeres y niñas¹¹.

Varias instituciones internacionales han llamado la atención sobre las deficiencias e irregularidades que presentan muchas de las investigaciones y los procesos judiciales.

8. Varias instituciones internacionales han llamado la atención sobre las deficiencias e irregularidades que presentan muchas de las investigaciones y los procesos judiciales abiertos en casos de VCM, en particular en casos de muertes violentas. Subrayan *inter alia*:

- la utilización por los/as operadores/as judiciales de prejuicios, estereotipos y prácticas que impiden, entre otros factores, el ejercicio de los derechos a la justicia y a la reparación por parte de las mujeres víctimas de violencia¹²;
- las demoras en la iniciación de las investigaciones¹³;
- la lentitud de las investigaciones o la inactividad en los expedientes;
- las negligencias e irregularidades en la recolección y práctica de las pruebas y en la identificación de las víctimas¹⁴ y de los responsables;
- la gestión de las investigaciones por parte de autoridades que no son competentes e imparciales;
- el énfasis exclusivo en la prueba física y testimonial;
- la escasa credibilidad conferida a las aseveraciones de las víctimas y sus familiares;
- el trato inadecuado de las víctimas y de sus familiares cuando procuran colaborar con la investigación de los hechos;
- la pérdida de información¹⁵;
- el extravío de partes de los cuerpos de las víctimas bajo la custodia del Ministerio Público¹⁶;
- la ausencia de análisis de las agresiones contra las mujeres como parte de un fenómeno global de violencia de género¹⁷.

9. Frente a estas deficiencias, la jurisprudencia internacional ha insistido en que los Estados deben eliminar todos los obstáculos *de jure o de facto* que impidan la debida investigación de los hechos relacionados con las muertes violentas de mujeres y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales.

Objetivos del Modelo de Protocolo

El Modelo de Protocolo ofrece directrices para el desarrollo de una investigación penal eficaz de las muertes violentas de mujeres por razones de género, de conformidad con las obligaciones internacionales suscritas por los Estados.

10. El *Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)* ofrece directrices para el desarrollo de una investigación penal eficaz de las muertes violentas de mujeres por razones de género, de conformidad con las obligaciones internacionales suscritas por los Estados.

11. De manera específica el Modelo de Protocolo pretende:

- **Proporcionar orientaciones generales y líneas de actuación para mejorar la práctica** de los/as operadores/as de justicia, expertos/as forenses y cualquier personal especializado¹⁸ durante la investigación y el enjuiciamiento de las muertes violentas de mujeres por razones de género a fin de que se sancione a los responsables y se repare a las víctimas.
- **Promover la incorporación de la perspectiva de género** en la actuación de las instituciones a cargo de la investigación, sanción y reparación de las muertes violentas de mujeres, como son la policía, el ministerio público, la fiscalía, las instituciones forenses y otros organismos judiciales.

- **Brindar herramientas prácticas para garantizar los derechos de las víctimas, los/las sobrevivientes y sus familiares.** Estas herramientas toman en cuenta a los/as testigos, los/as peritos/as, las organizaciones, los/las querellantes y demás personas intervinientes en estos procesos.

Presentación y alcances del Modelo de Protocolo

12. El Modelo de Protocolo ha sido elaborado desde una perspectiva integral, incorporando el conocimiento de múltiples disciplinas (derecho, sociología, medicina legal y criminalística), con la pretensión de servir de instrumento práctico para los/as operadores/as de justicia. Es el resultado del trabajo de varias entidades del sistema de las Naciones Unidas y de organismos e institucionales públicas de América Latina, así como de la academia, organizaciones no gubernamentales defensoras de los derechos de las mujeres, y demás activistas.

La investigación y sanción penal como mecanismos de prevención de la VCM

13. La prevención de todas las formas de VCM es un aspecto de vital importancia de las políticas públicas estatales destinadas a romper con los abusos y maltratos que conducen a las muertes violentas de las mujeres. La rendición de cuentas de las personas victimarias ante la justicia constituye un mecanismo fundamental de prevención de la violencia contra las mujeres. Es por esta razón que el Modelo de Protocolo se focaliza en el proceso penal.

Unas directrices que se deben adaptar a las características de cada país

14. El Modelo de Protocolo no pretende homogenizar ni estandarizar la investigación de estos graves crímenes. Las pautas de actuación que aquí se proponen no deben ser vistas como un modelo único o absoluto sino más bien flexible, que deben adaptarse al sistema jurídico, a las condiciones del entorno social, a las manifestaciones delictivas, y a la mayor o menor capacidad y fortaleza institucional del sistema de administración de justicia penal de cada país.

El derecho internacional como norma y estándar de interpretación

15. Las directrices incluidas en el Modelo de Protocolo deberán ser interpretadas y adaptadas de acuerdo con las normas, principios y estándares del derecho internacional, la jurisprudencia y los marcos legales vigentes en los países de la región¹⁹.

Los/as operadores/as del sistema de justicia y el Modelo de Protocolo

16. Las directrices contenidas en este Modelo de Protocolo están dirigidas en primer término a los/as operadores/as de los sistemas de administración de justicia que intervienen en las tareas de investigación, juzgamiento y eventual sanción de las personas acusadas por estos delitos, como son los/as policías, los/as fiscales, los/as investigadores/as, los/as defensores/as, las partes civiles, los jueces y las juezas, los/as peritos/as y los/as especialistas en medicina y ciencias forenses. En los distintos capítulos del documento se incluyen recomendaciones específicas para estos/as funcionarios/as en relación con las distintas etapas del proceso penal.

17. Las recomendaciones y pautas de actuación del Modelo de Protocolo pueden también ser de utilidad para el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil, las entidades del sistema de las Naciones Unidas, y otros/as expertos/as y profesionales de ciencias sociales, derecho y salud pública interesados/as en la prevención de la violencia contra las mujeres en la región, la asistencia a las víctimas y la judicialización de los femicidios.

La rendición de cuentas de las personas victimarias ante la justicia constituye un mecanismo fundamental de prevención de la violencia contra las mujeres.

El Modelo de Protocolo no pretende homogenizar ni estandarizar la investigación de estos graves crímenes.

Las directrices incluidas en el Modelo de Protocolo deberán ser interpretadas con las normas del derecho internacional.

Los tipos penales a los cuales se dirige el Modelo de Protocolo

El Modelo de Protocolo es aplicable a la investigación de las muertes violentas de mujeres, independientemente de que la legislación nacional haya tipificado o no, de manera expresa, el delito de femicidio/feminicidio.

18. El Modelo de Protocolo es aplicable a la investigación de las muertes violentas de mujeres, independientemente de que la legislación nacional haya tipificado o no, de manera expresa, el delito de femicidio/feminicidio o haya incorporado una causal de agravación punitiva o de calificación del tipo penal de homicidio. Es aplicable a la investigación de las muertes violentas de mujeres motivadas por razones de género. Dado que las relaciones de género se configuran socialmente, la característica distintiva del femicidio reside en la influencia de condiciones socioculturales en las que ocurren este tipo de crímenes, por lo que deben ser interpretados en contextos más amplios que el individual.

19. Por otra parte, las directrices aquí contenidas pueden servir para orientar la investigación de otros homicidios, en especial los perpetrados en contra de personas con orientación sexual²⁰, identidad de género²¹ o expresión de género²² diversas, como es el caso de las personas *trans*²³ u homosexuales.

20. También puede ser de utilidad para la investigación de otras formas extremas de VCM, como las desapariciones forzadas, la trata de personas, la prostitución forzada, etc., en los que se evidencie que dichas manifestaciones de violencia contienen elementos de superioridad, discriminación u odio por la condición de género.

Los casos de aplicación del Modelo de Protocolo

Se aconseja aplicar las directrices del Modelo de Protocolo de manera sistemática frente a todos los casos de muertes violentas de mujeres.

21. Se aconseja aplicar las directrices del Modelo de Protocolo de manera sistemática frente a todos los casos de muertes violentas de mujeres, puesto que detrás de cada muerte puede existir un femicidio, aunque al inicio no haya sospecha de criminalidad.

22. Por ejemplo, los casos de **suicidios de mujeres** deben ser investigados bajo las indicaciones de este Modelo de Protocolo por tres razones fundamentales. En primer lugar, muchos suicidios son consecuencia de la violencia previa que han sufrido las mujeres. En segundo término, los suicidios son una forma habitual de ocultar un homicidio por parte de su autor, presentando la muerte de la mujer como un suicidio o muerte accidental. Finalmente, pueden ser un argumento usado por las personas a cargo de la investigación criminal para no investigar el caso y archivarlo como suicidio²⁴.

23. En los casos de **muertes de mujeres aparentemente accidentales**, la prudencia exige aplicar el Modelo de Protocolo ante el más mínimo indicio o duda de que se pueda estar frente a una muerte violenta. En ningún caso su aplicación impide la investigación general de los hechos sino que, por el contrario, permite identificar los hechos y asociarlos a un eventual contexto femicida.

24. El Modelo de Protocolo puede ser aplicado en casos de muerte reciente así como en **casos de muerte más remota**. Cuando la investigación se inicia tiempo después de haberse cometido el femicidio, algunos de los signos e indicios no podrán ser identificados en el cuerpo de la víctima ni en los escenarios donde ella se encontraba, puesto que habrán desaparecido o habrán sido modificados. Lo importante es partir del supuesto que los elementos asociados a los femicidios pudieron haber estado presentes y que algunos de ellos pueden seguir estando presentes (ver Capítulo V).

Complementariedad del Modelo de Protocolo con otros protocolos

25. El Modelo de Protocolo no desplaza ni sustituye otros instrumentos o estrategias de investigación criminal que se utilizan en la actualidad. Esos importantes antecedentes deben ser tomados como referencias. El Modelo de Protocolo es compatible con dichos instrumentos y se presenta como un complemento de los códigos éticos profesionales y protocolos de actuación existentes, tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

26. Del mismo modo, las referencias que presenta el Modelo de Protocolo pueden y deben ser completadas o ampliadas con el uso de otros instrumentos, como estudios antropológicos, culturales o de otro tipo, que permitan profundizar en algunas aspectos del caso.

27. Entre algunas reglas de alcance universal se destaca el *Código de Conducta para funcionarios encargados de cumplir la ley* (1979)²⁵, dirigido a todos los agentes, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía. Es su deber respetar y proteger la dignidad humana, mantener y defender los derechos humanos de las personas y proteger el uso de la información que pueda referirse a la vida privada de las personas “[...] que sólo debe revelarse en cumplimiento del deber o para atender las necesidades de la justicia” (artículo 4). Los jueces y las juezas están llamados/as a asegurar la protección de los derechos de las personas. El principio 6 de los *Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura*²⁶ obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme al derecho, así como al respeto de los derechos de las partes. Igualmente, los fiscales tienen el deber ético de investigar y procesar los delitos cometidos contra las mujeres. Las *Directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales*²⁷ señalan, en los artículos 10 a 16, las obligaciones que les competen en el procedimiento penal, entre las que se incluye la no discriminación por motivos de sexo (artículo 13).

28. Diversos manuales y protocolos de alcance universal, regional o nacional cuentan con disposiciones para el ejercicio de las funciones en el proceso investigativo. Entre ellos, se destaca el *Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias*²⁸ (Protocolo de Minnesota), así como el *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*²⁹ (Protocolo de Estambul). El primero establece estándares y técnicas para la investigación forense en el caso de ejecuciones extrajudiciales y, el segundo, en el caso de tortura. La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (hoy Consejo de Derechos Humanos) y la Asamblea General de las Naciones Unidas han aprobado resoluciones que recomiendan la aplicación de estos protocolos forenses en las investigaciones de derechos humanos³⁰. En la región se destacan múltiples protocolos y guías de actuación que dan lineamientos para la correcta investigación fiscal, policial o forense en materia de femicidios³¹.

Estructura del Modelo de Protocolo

29. El Protocolo cuenta con la siguiente estructura. El Capítulo I brinda algunas aclaraciones sobre los conceptos de “femicidios” y “feminicidios”, haciendo énfasis en sus condiciones estructurales así como en sus diferentes tipologías y modalidades delictivas. El Capítulo II analiza el estándar internacional de debida diligencia aplicado a la violencia letal contra las mujeres. El Capítulo III presenta unas recomendaciones para llevar a cabo un análisis de género y de cruce de discriminaciones adecuado durante la investigación. El Capítulo IV ofrece pautas de actuación para el diseño del plan o programa metodológico de investigación de estos delitos. El Capítulo V se centra en la actuación médico forense y en el análisis criminal, con el objeto de aportar los elementos y las referencias necesarias para que los/as representantes del Ministerio Público Fiscal puedan identificar el contexto característico de un femicidio. El Capítulo VI presenta elementos para la consolidación

El Modelo de Protocolo no desplaza ni sustituye otros instrumentos o estrategias de investigación criminal que se utilizan en la actualidad.

de las hipótesis y las líneas de investigación en la teoría del caso de la acusación. El Capítulo VII brinda recomendaciones para garantizar los derechos de las víctimas indirectas, los familiares y los testigos en la investigación y el juzgamiento de los femicidios. Para finalizar, en el Capítulo VIII, se formulan algunas recomendaciones para asegurar la apropiación y eficaz aplicación del Modelo de Protocolo.

30. En la bibliografía se incluye las referencias de los protocolos, las guías y los manuales que fueron consultados para la elaboración de este Modelo de Protocolo, así como algunos informes de derechos humanos que pueden ser de interés para los/as lectores/as.

31. Finalmente, se incluyen varios anexos. El anexo 1 presenta un análisis sintético de la tipificación de las muertes violentas de mujeres por razones de género en los sistemas legales de habla hispana de América Latina, incluyendo los textos normativos analizados. El anexo 2 ofrece un modelo de entrevista semiestructurada dirigida a los entornos de la víctima para conocer su situación antes del femicidio y la posible existencia de violencia de género. El anexo 3 reproduce la misma entrevista semi-estructurada dirigida al victimario y sus entornos, con el objeto de comprobar la existencia de violencia de género en la relación de pareja o interpersonal. El anexo 4 incorpora un modelo de cuestionario semi-estructurado para entrevistar al victimario y a posibles testigos, e identificar algunos de los elementos más significativos de la escena del crimen femicida.

Notas

- 5 Comité CEDAW, Recomendación General No.19, La violencia contra la Mujer, Undécimo período de sesiones, 1992, UN Document HRI/GEN/II Rev. El Comité CEDAW es un mecanismo de derechos humanos establecido en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) para examinar los progresos realizados por los Estados Parte en la aplicación de sus disposiciones.
- 6 Ibid, párr. 84.
- 7 Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993, A/RES/48/104, artículo 1. La Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”), adoptada el 9 de junio de 1994 por la Organización de los Estados Americanos (OEA), define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (artículo 1).
- 8 Aunque las expresiones “femicidios” o “feminicidios” tienen acepciones diferentes en las ciencias sociales, en el presente documento se utilizará el término “femicidio” para referirse a las muertes violentas de mujeres por razones de género, salvo cuando la diferenciación sea necesaria.
- 9 El informe “Global Burden of Armed Violence 2011: Lethal Encounters”, elaborado por The Geneva Declaration on Armed Violence and Development Secretariat, señala que, entre los 25 países del mundo con tasas altas y muy altas de feminicidios, catorce de ellos se ubican en las Américas (cuatro en el Caribe, cuatro en Centroamérica y seis en Suramérica). Subraya también que, en términos generales, los porcentajes son más elevados en países caracterizados por altos niveles de violencia. Al respecto, ver Alvazzi del Frate, A. (2011).
- 10 Restrepo, J.A. & Tobón García, A. (2011), pág. 106.
- 11 Asamblea General de las Naciones Unidas, Informe del Secretario General, Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, A/61/122 Add.1, 6 de julio de 2006, párr. 368. Ver también: Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, 2009, párr. 164.
- 12 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2007), Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en Las Américas.
- 13 Comité CEDAW, Informe de México producido por el CEDAW bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México, CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO, 27 de enero de 2005; Amnistía Internacional (2003), México: Muertes intolerables, Diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua.
- 14 CIDH (2003), Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación.
- 15 Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, 2009, párr. 150.
- 16 Ibid.
- 17 Ibid.
- 18 El Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) señala como personal especializado a quienes administran justicia, los/as peritos/as y los/las forenses que recolectan las pruebas de la violencia y que realizan los peritajes psicológicos de las víctimas. MESECVI (2012), Segundo informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará, pág. 62. El MESECVI es una metodología de evaluación multilateral sistemática y permanente, fundamentada en un foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados Parte de la Convención y un Comité de Expertas, que analiza el impacto de la Convención en la región, sus logros en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y los desafíos existentes en la implementación de políticas públicas en la materia.
- 19 Esta regla de interpretación asume que nada de lo dispuesto en el marco jurídico internacional puede entenderse como restricción o limitación de la legislación interna que prevea iguales o mayores protecciones y garantías a los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, en los términos del artículo 13 de la Convención de Belém do Pará.
- 20 La orientación sexual se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Principios de Yogyakarta, Preámbulo, 2006, pág. 8.
- 21 La identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. Principios de Yogyakarta, Preámbulo, 2006, pág. 8.
- 22 El concepto de “expresión de género” ha sido definido como “la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado”. “En el ámbito jurídico esta distinción tiene relevancia pues permite la protección de una persona con independencia de si su expresión de género corresponde con una particular identidad de género, o es únicamente percibida como tal”. OEA (2013), Orientación sexual, identidad de género y expresión de género, pág. 14; CIDH (2013), Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes, pág. 5.
- 23 Ibid. Coincide con esta visión el Ministerio de Seguridad de la República Argentina (2013), pág. 11 y ss.
- 24 No se debe olvidar que las “razones de género” que llevan a los victimarios a acabar con la vida de las mujeres no son referencias individuales nacidas de la experiencia o psicobiografía de estos hombres, sino que son referencias comunes a la sociedad dado que algunos hombres las utilizan para elaborar una conducta criminal, pero que una gran parte de la sociedad utiliza para minimizar el uso de la violencia contra las mujeres y justificar sus resultados.
- 25 Naciones Unidas, Código de Conducta para funcionarios encargados de cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.
- 26 Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985.
- 27 Directrices sobre la Función de los Fiscales aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.
- 28 Protocolo de Minnesota (1991).
- 29 Protocolo de Estambul (1999).
- 30 Ver Asamblea General de las Naciones Unidas, Las personas desaparecidas, Resolución A/RES/59/189, aprobada el 20 de diciembre de 2004. También: Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Los derechos humanos y la ciencia forense, Resolución 2005/26 aprobada el 19 abril de 2005.
- 31 Los protocolos que sirvieron de insumo para la elaboración del presente Modelo de Protocolo pueden consultarse en la sección “Protocolos, guías y manuales consultados” de la bibliografía.

Capítulo I.

La definición de los conceptos de “femicidio” y “feminicidio”

Las definiciones de los conceptos de “femicidio” y “feminicidio”	13
Las condiciones estructurales de los femicidios / feminicidios	14
Los tipos de femicidios : activos o directos y pasivos o indirectos	14
Las modalidades delictivas	15

Capítulo I.

La definición de los conceptos de “femicidio” y “feminicidio”

Las definiciones de los conceptos de “femicidio” y “feminicidio”

32. No existe una definición consensuada de los conceptos de “femicidio” y de “feminicidio”. Su alcance, su contenido y sus implicaciones son todavía objeto de amplios debates tanto en las ciencias sociales como en la acción política y en los procesos legislativos nacionales. Sus acepciones varían según el enfoque desde el cual se examina y la disciplina que lo aborda.

33. *El femicidio.* El proceso de conceptualización del fenómeno de la muerte violenta de una mujer por ser mujer adquirió importancia en la década de 1970 cuando la expresión “femicidio” (o “femicide” en inglés) fue acuñada por Diana Russell³². Esta expresión surge como alternativa al término neutro de “homicidio” con el fin político de reconocer y visibilizar la discriminación, la opresión, la desigualdad y la violencia sistemática contra la mujer que, en su forma más extrema, culmina en la muerte³³. De acuerdo con la definición de Russell, el femicidio se aplica a todas las formas de asesinato sexista, es decir, “los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres”³⁴.

34. La definición ha variado de acuerdo con la propia transformación del fenómeno y con el debate de amplios grupos de activistas, académicas y defensoras de los derechos de las mujeres. En América Latina, la expresión “femicidio” ha sido definida de diferentes formas como: “el asesinato misógino de mujeres por los hombres”³⁵; “el asesinato masivo de mujeres cometido por hombres desde su superioridad de grupo”³⁶; o “la forma extrema de violencia de género, entendida como la violencia ejercida por hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación y control”³⁷. Estas definiciones advierten acerca de la existencia de sistemas patriarcales más amplios de opresión de las mujeres³⁸.

35. *El feminicidio.* En desarrollo del concepto anterior, la investigadora mexicana Marcela Lagarde acuñó el término “feminicidio”. Lo definió como el acto de matar a una mujer sólo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino pero confirió a ese concepto un significado político con el propósito de denunciar la falta de respuesta del Estado en esos casos y el incumplimiento de sus obligaciones internacionales de garantía, incluso el deber de investigar y de sancionar. Por esta razón, Lagarde considera que el feminicidio es un crimen de Estado. Se trata de “una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad”³⁹. El concepto abarca el conjunto de hechos que caracterizan los crímenes y las desapariciones de niñas y mujeres en casos en que la respuesta de las autoridades sea la omisión, la inercia, el silencio o la inactividad para prevenir y erradicar esos delitos.

36. Por su parte, Julia Monárrez considera que “[e]l feminicidio comprende toda una progresión de actos violentos que van desde el maltrato emocional, psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica, y toda política que derive en la muerte de las mujeres, tolerada por el Estado”⁴⁰.

37. Como se observa, estas definiciones contienen, en sentido amplio, todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres y, en sentido estricto, aquellas muertes violentas de mujeres por razones de género que quedan en la impunidad⁴¹, como consecuencia de la omisión de las autoridades estatales para prevenir y eliminar estos delitos. Estas omisiones deberían motivar el inicio de investigaciones disciplinarias y penales para establecer la responsabilidad de los agentes del Estado que no previnieron la ocurrencia de la muerte violenta de la mujer.

38. A pesar de esas diferencias conceptuales, los marcos normativos de la región utilizan indistintamente los términos “femicidio” y “feminicidio” para referirse a la muerte violenta de mujeres por razones de género⁴², diferenciándolos del concepto neutral en términos de género de homicidio⁴³.

Definición del término “femicidio”

39. A los efectos del presente Modelo de Protocolo, **el término de femicidio se entiende como:**

la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión⁴⁴.

Las condiciones estructurales de los femicidios/ feminicidios

El uso del concepto de femicidio permite visibilizar la expresión extrema de violencia resultante de la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual se encuentran las mujeres.

40. Independientemente de la terminología que se adopte, estas situaciones de VCM presentan características comunes: están fundadas “en una cultura de violencia y discriminación basada en el género”⁴⁵, que “tiene sus raíces en conceptos referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres”⁴⁶. No se trata de “casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades”⁴⁷. El uso del concepto de femicidio/feminicidio y su diferencia con el homicidio permite visibilizar la expresión extrema de violencia resultante de la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual se encuentran las mujeres.

41. De acuerdo con la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias (en adelante, la Relatora Especial), la situación socioeconómica de los países donde se manifiestan con mayor intensidad los femicidios muestra la “persistente penetración de una cultura machista por la cual la desigualdad institucionalizada de género sirve de base a la discriminación de género y ayuda a legitimar la subordinación de las mujeres y el trato diferencial en el acceso a la justicia”⁴⁸.

42. En suma, los feminicidios son el reflejo de una cultura de odio y discriminación hacia las mujeres y un índice del fracaso del sistema de justicia penal para sancionar a los perpetradores de estos crímenes⁴⁹.

Los tipos de femicidios : activos o directos y pasivos o indirectos

43. La Relatora Especial, recogiendo la experiencia internacional, clasifica las muertes violentas de mujeres por razones de género en dos categorías: (i) las activas o directas y (ii) las pasivas o indirectas⁵⁰.

44. **Los femicidios activos o directos** incluyen:

- las muertes de mujeres y niñas como resultado de violencia doméstica, ejercida por la pareja en el marco de una relación de intimidad o de convivencia;
- el asesinato misógino de las mujeres;
- las muertes de mujeres y niñas cometidas en nombre del “honor”;
- las muertes de mujeres y niñas relacionadas con situaciones de conflicto armado (como estrategia de guerra, opresión o conflicto étnico);
- las muertes de mujeres y niñas relacionadas con el pago de una dote;
- las muertes de mujeres relacionadas con la identidad de género y con la orientación sexual (femicidios lesbofóbicos);
- el infanticidio femenino y la selección de sexo basada en el género (feticidio); y
- las muertes de mujeres y niñas relacionadas con el origen étnico y la identidad indígena.

Los femicidios activos o directos

45. **Los femicidios pasivos o indirectos** incluyen:

- las muertes debidas a abortos inseguros y clandestinos;
- la mortalidad materna;
- las muertes por prácticas dañinas (por ejemplo, las ocasionadas por la mutilación genital femenina);
- las muertes vinculadas al tráfico de seres humanos, al tráfico de drogas, a la proliferación de armas pequeñas, al crimen organizado y a las actividades de las pandillas y bandas criminales;
- la muerte de las niñas o de las mujeres por negligencia, por privación de alimento o maltrato; y
- los actos u omisiones deliberadas por parte de funcionarios públicos o agentes del Estado.

Los femicidios pasivos o indirectos

46. Esta lista no es exhaustiva. Otras formas de muertes violentas de mujeres también pueden tener motivaciones de género.

Las modalidades delictivas

47. En la experiencia latinoamericana se han identificado varias modalidades delictivas de muertes violentas de mujeres por razones de género. A continuación se presenta una clasificación y explicación de modalidades de femicidios:

Íntimo. Es la muerte de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo: marido, exmarido, compañero, novio, exnovio o amante, persona con quien se procreó un niño o una niña. Se incluye el supuesto del amigo que asesina a una mujer - amiga o conocida - que rechazó entablar una relación íntima (sentimental o sexual) con este.

No íntimo. Es la muerte de una mujer cometida por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación. Por ejemplo, una agresión sexual que culmina en el asesinato de una mujer a manos de un extraño. También se considera el caso del vecino que mata a su vecina sin que existiera entre ambos algún tipo de relación o vínculo.

Infantil. Es la muerte de una niña menor de 14 años de edad cometido por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña.

Familiar. Es la muerte de una mujer en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario. El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción.

Por conexión. Hace referencia al caso de la muerte de una mujer “en la línea de fuego” por parte de un hombre en el mismo lugar en el que mata o intenta matar a otra mujer. Puede tratarse de una amiga, una pariente de la víctima, madre, hija, o de una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario atacó a la víctima.

Sexual sistémico⁵¹. Es la muerte de mujeres que son previamente secuestradas, torturadas y/o violadas. Puede tener dos modalidades:

Sexual sistémico desorganizado. La muerte de las mujeres está acompañada por el secuestro, la tortura y/o la violación. Se presume que los sujetos activos matan a la víctima en un período determinado de tiempo.

Sexual sistémico organizado. Se presume que en estos casos los sujetos activos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales, con un método consciente y planificado en un largo e indeterminado período de tiempo.

Por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas. Es la muerte de una mujer que ejerce la prostitución y/u otra ocupación (como strippers, camareras, masajistas o bailarinas en locales nocturnos) cometida por uno o varios hombres. Incluye los casos en los que el victimario (o los victimarios) asesina a la mujer motivado por el odio y la misoginia que despierta en estos la condición de prostituta de la víctima. Esta modalidad evidencia la carga de estigmatización social y justificación del accionar delictivo por parte de los sujetos: “se lo merecía”; “ella se lo buscó por lo que hacía”; “era una mala mujer”; “su vida no valía nada”.

Por trata. Es la muerte de mujeres producida en una situación de trata de personas. Por “trata” se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, ya sean raptos, fraude, engaño, abuso de poder o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de la o las personas con fines de explotación. Esta explotación incluye, como mínimo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos⁵².

Por tráfico. Es la muerte de mujeres producida en una situación de tráfico de migrantes. Por “tráfico” se entiende la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

Transfóbico. Es la muerte de una mujer transgénero o transexual⁵³ y en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su condición o identidad de género transexual, por odio o rechazo de la misma.

Lesbofóbico. Es la muerte de una mujer lesbiana en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su orientación sexual, por el odio o rechazo de la misma.

Racista. Es la muerte de una mujer por odio o rechazo hacia su origen étnico, racial, o sus rasgos fenotípicos.

Por mutilación genital femenina. Es la muerte de una niña o mujer a consecuencia de la práctica de una mutilación genital⁵⁴.

Notas

- 32 Diana Russell recuperó la expresión femicidio y la hizo pública en 1976, durante su presentación ante una organización denominada Tribunal de Crímenes contra la Mujer en Bruselas. Russell, D.E. & Van de Ven, N. (1982).
- 33 En 1992, Diana Russell y Jill Radford definieron el femicidio como “el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres”. Radford, J. & Russell, D.E. (1992).
- 34 Russell, D. E. (2006), pág. 77 y 78.
- 35 Monárrez Fragoso, J., citada en Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos, Situación y análisis del feminicidio en la Región Centroamericana, San José, Secretaría Técnica del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2006, pág. 33.
- 36 Ibid.
- 37 Carcedo, A. & Sagot, M. (2000).
- 38 Manjoo, R. (2013), pág. 15 y ss; Toledo Vásquez, P. (2009), pág. 25 y ss.
- 39 Lagarde y de los Rios, M. (2006), pág. 20.
- 40 Monárrez Fragoso, J. (2005), pág. 43.
- 41 Morales Trujillo, H., Femicidio en Guatemala, ensayo en Fregoso, R.-L. (coord.) (2011), pág. 182.
- 42 En el marco de sus procesos legislativos, los países de la región han adoptado diferentes definiciones legales para sancionar los femicidios/feminicidios. No existe un tipo penal homogéneo en la región. Ver Anexo 1.
- 43 En la reunión de trabajo de la Red Feminista Latinoamericana y del Caribe por una vida sin violencia para las mujeres, llevada a cabo en Santiago de Chile en julio de 2006, se discutió el contenido de los términos, y se concluyó que ambos conceptos se refieren al mismo fenómeno delictivo. Sobre la utilización de los dos conceptos como sinónimos, ver: Chiarotti, S. (2011), pág. 74; Toledo Vásquez, P. (2009); Russell, D.E. (2013), pág. 19 y 20; Pola Z., M.J. (2009), pág. 74.
- 44 MESECVI, Declaración sobre el Femicidio, 15 de agosto de 2008, MESECVI/CEVI/DEC.1/08, punto 2.
- 45 Citado en Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, 2009, párr. 133.
- 46 CIDH, Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez (citando carta del Secretario de Gobierno de Chihuahua a la Relatora Especial de 11 de febrero de 2002).
- 47 Comité CEDAW, Informe de México producido por el Comité CEDAW bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México, CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO, párr. 159.
- 48 Manjoo, R. (2013), pág. 15.
- 49 Ibid.
- 50 Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, 23 de mayo de 2012, A/HRC/20/16, párr. 16 y ss. Otra variante reciente de esta clasificación fue desarrollada en la Declaración de Viena sobre el Femicidio, de noviembre de 2012, adoptada por los participantes en un simposium sobre femicidio, Academic Council on the United Nations System (ACUNS), 2013, pág. 2. Un análisis detallado de cada una de estas manifestaciones de feminicidio, con comparaciones entre las diferentes modalidades que se han presentado en varios países y continentes, puede verse en el mismo documento pág. 56 y ss.; o en Russell, D.E. & Radford, J. (2006).
- 51 Monárrez Fragoso, J. (2005).
- 52 Artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 55/25, A/RES/55/25, 15 noviembre de 2000.
- 53 El transgénero incluye el transexualismo y el travestismo. Es utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignado a éste. Una persona trans puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamiento médico (Unidad para los Derechos de las Lesbianas, los Gays, Personas Bisexuales, Trans e Intersex (LGBTI), Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Algunas precisiones y términos relevantes, <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/mandato/precisiones.asp>).
- 54 Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la mutilación genital femenina comprende todos los procedimientos consistentes en la resección parcial o total de los genitales externos femeninos, así como otras lesiones de los órganos genitales femeninos por motivos no médicos. Ver Atencio, G. & Laporta, E. (2012).

Capítulo II.

El estándar internacional de la debida diligencia aplicado a los casos de femicidios

Las obligaciones internacionales de los Estados frente a la violencia motivada por el género	21
El estándar internacional de debida diligencia aplicado a la VCM	22
El deber de prevención	23
La obligación del Estado de modificar, transformar y poner fin a la aplicación injustificada de estereotipos de género negativos	23
El deber de investigar y sancionar	25
El deber de garantizar una reparación justa y eficaz	26
Los estándares internacionales aplicables para evaluar la idoneidad de las investigaciones penales	26
La existencia de instancias judiciales independientes e imparciales	27
La oportunidad y oficiosidad de la investigación	27
La calidad de la investigación penal	27
El recaudo y la protección efectiva de la prueba	29
La participación efectiva de las víctimas y sus representantes	29

Capítulo II.

El estándar internacional de la debida diligencia aplicado a los casos de femicidios

Las obligaciones internacionales de los Estados frente a la violencia motivada por el género

48. El derecho internacional de los derechos humanos ha desarrollado un conjunto de normas, estándares y principios para alcanzar la plena vigencia de los derechos de las mujeres. Se ha producido una evolución sustancial en este ámbito que partió de un objetivo limitado a la mera igualdad formal entre hombres y mujeres, y que ahora se concentra en el reconocimiento de la desigualdad y discriminación estructurales que afectan a las mujeres. Ese cambio tiene como consecuencia la revisión completa de las formas en que sus derechos son reconocidos, protegidos y aplicados⁵⁵.

49. Varios instrumentos internacionales, de carácter vinculante y de derecho blando (*soft law*), abordan la problemática de la VCM y han servido de base para desarrollar una abundante jurisprudencia internacional en la materia. Dos textos deben ser particularmente resaltados:

- En el ámbito universal, **la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**, adoptada en 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas⁵⁶;
- En el ámbito latino-americano, **la Convención de Belém do Pará**⁵⁷, de carácter vinculante para los Estados que la ratificaron.

50. Ambos instrumentos condenan todas las formas de VCM que tengan lugar dentro de la familia o unidad doméstica, en la comunidad, en cualquier otra relación interpersonal, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra. Mediante la Declaración y la Convención, los Estados se comprometen a instaurar y aplicar una serie de medidas destinadas a prevenir, erradicar, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres, incluyendo el femicidio.

Artículo 7 de la Convención de Belém do Pará

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de la violencia contra la mujer y velar por que las autoridades se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) Incluir en su legislación interna, normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f) Establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

El estándar internacional de debida diligencia aplicado a la VCM

51. Los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos han enfatizado el vínculo entre la discriminación de género, la VCM, el deber del Estado de actuar con la debida diligencia y la obligación de facilitar el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos⁵⁸.

52. El estándar internacional⁵⁹ de debida diligencia ha sido utilizado por las diferentes instancias internacionales para evaluar si un Estado ha cumplido con su obligación general de garantía frente a hechos que violan los derechos a la vida, integridad y libertad personal de las personas, en particular cuando resultan de actos imputables a particulares. Así lo subrayó la Corte IDH:

un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención⁶⁰.

53. En materia de VCM, desde 1992, el Comité de la CEDAW estableció que los Estados podrían ser responsables por los actos privados de las personas “si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas”⁶¹. El estándar de debida diligencia fue luego integrado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer⁶², en la Plataforma de Acción de Beijing⁶³, en la Convención de Belém do Pará (artículo 7, apartado b), así como en el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul, artículo 5).

54. Con base en la práctica internacional y la *opinio juris*⁶⁴, se puede concluir que “existe una norma del derecho internacional consuetudinario que obliga a los Estados a prevenir y responder con la debida diligencia a los actos de violencia contra la mujer”⁶⁵. Dicha norma obliga los Estados a adoptar medidas holísticas y sostenibles para prevenir, proteger, sancionar y reparar actos de violencia contra la mujer⁶⁶. Implica una responsabilidad tanto en el abordaje sistémico de la violencia, con la finalidad de encarar sus causas y consecuencias, como en el ámbito individual, la cual impone a los Estados establecer medidas efectivas de prevención, protección, sanción y reparación para cada caso de violencia⁶⁷.

Existe una norma del derecho internacional consuetudinario que obliga a los Estados a prevenir y responder con la debida diligencia a los actos de violencia contra la mujer.

El deber de prevención

55. El deber de prevención se refleja en el ordenamiento jurídico de los Estados al reconocer y asegurar la vigencia de los derechos de las mujeres, así como garantizar el respeto efectivo de esos derechos. Abarca “todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales”⁶⁸.

El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito.

56. El cumplimiento del deber de prevención no se limita a la adopción de un marco jurídico ni al establecimiento de recursos judiciales formales. Acarrea también el deber de “fortalecer la capacidad institucional de instancias judiciales [...] para combatir el patrón de impunidad frente a casos de violencia contra las mujeres, a través de investigaciones criminales efectivas que tengan un seguimiento judicial apropiado, garantizando así una adecuada sanción y reparación”⁶⁹. Implica también prever recursos judiciales accesibles, “sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria” para investigar, enjuiciar, sancionar y reparar las violaciones y prevenir la impunidad⁷⁰.

57. En casos de VCM, los Estados deben adoptar medidas integrales destinadas a prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva⁷¹. Aplicando la Convención de Belém do Pará, la Corte IDH definió “**un deber de protección estatal reforzado**”⁷² en materia de violencia contra las mujeres, tomando en cuenta la situación estructural de subordinación, discriminación y violencia que deben enfrentar las mujeres en el continente. Dicho deber reforzado se basa en la doctrina del riesgo previsible y evitable, adoptado por el sistema europeo de protección de los derechos humanos, según el cual la imputación de la responsabilidad internacional del Estado está condicionada “por el conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado, y por la posibilidad razonable de prevenir o evitar ese riesgo”⁷³.

58. El deber de prevención incluye la obligación de transformar los estereotipos de género.

La obligación del Estado de modificar, transformar y poner fin a la aplicación injustificada de estereotipos de género negativos⁷⁴

59. Como se ha señalado, existe un vínculo entre la discriminación, la VCM y el deber de debida diligencia. En ese contexto, la perpetuación de estereotipos de género nocivos⁷⁵ es identificada como uno de los factores determinantes de las discriminaciones y las violencias, como lo subraya el Comité de la CEDAW (ver recuadro). Sobre el particular también ha dicho la Corte IDH que “la creación y uso de estereotipos se convierten en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer”⁷⁶, situación que se agrava cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas de las autoridades estatales⁷⁷. Se ha puesto en evidencia que la presencia de las nociones culturales construidas bajo la creencia de la inferioridad de las

mujeres, que suele atribuirse a sus diferencias biológicas y a su capacidad reproductiva, afecta de manera negativa la respuesta policial, fiscal y judicial de estos casos.

60. Los estereotipos de género pueden manifestarse en el marco normativo y en el funcionamiento de los sistemas judiciales, y ser perpetuados por agentes estatales de las diferentes esferas y niveles de la administración, así como por agentes privados⁷⁸.

61. En la administración de justicia, los mitos o las ideas preconcebidas y equivocadas en materia de género utilizados por los diferentes intervinientes en los procesos penales pueden afectar de manera seria el derecho de las mujeres de acceder a la justicia y de contar con un juicio imparcial.

62. El uso de ideas preconcebidas y de estereotipos puede influir en la concepción que se hace de una víctima o de un victimario. De manera general, B.E. Turvey⁷⁹ explica que se presentan dos tendencias frente a la víctima:

- La **“deificación⁸⁰ de la víctima”**, que hace referencia a su idealización.

La víctima pasa a ser valorada por algunas de sus circunstancias vitales, como por ejemplo ser joven, pertenecer a una familia de status elevado, estar estudiando en la universidad, ser solidaria, etc. Esta idealización puede descontextualizar el crimen y dificultar la investigación al alejarla de las circunstancias reales de su comisión.

- El **“envilecimiento de la víctima”⁸¹**, que es lo contrario. Las características de la víctima hacen que sea considerada como propiciatoria o merecedora de lo ocurrido. Se piensa que determinados crímenes sólo les ocurren a ciertas personas que llevan modos de vida diferentes, que pertenecen a determinados grupos étnicos, que tienen ciertas creencias religiosas, que son de algunos grupos sociales, que tienen nivel económico bajo, que consumen drogas, que exteriorizan una orientación sexual distinta, etc.

63. Algo parecido se puede decir respecto a los sospechosos del delito, que son “deificados” o “envilecidos” con relación a sus características personales, pero también respecto al crimen que se le imputa y a la víctima de los hechos. Cuando el agresor es deificado y la víctima es envilecida, la investigación tiende a buscar argumentos para justificar el planteamiento del primero.

64. B.E. Turvey insiste en que esta situación viene definida por el “sentido subjetivo del investigador basado en su moral personal”, e insiste en que este posicionamiento conduce a la “apatía en la investigación al pensar que ciertos crímenes que se producen sobre personas de esas características, no merecen ser investigados”. El ser mujer constituye un factor que facilita que el significado de lo ocurrido se construya sobre estereotipos culturales generales, en lugar de centrarse en el contexto de lo ocurrido y en los resultados objetivos que arroje la investigación.

65. La jurisprudencia internacional ha llamado la atención sobre diferentes aspectos que reflejan la aplicación injustificada de estereotipos de género que en la administración de justicia afectan a las mujeres y a las niñas, entre otros:

Comité CEDAW, Recomendación General No.19

11. Las actitudes tradicionales, según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas, perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, como la violencia y los malos tratos en la familia, los matrimonios forzados, el asesinato por presentar dotes insuficientes, los ataques con ácido y la circuncisión femenina. Esos prejuicios y prácticas pueden llegar a justificar la violencia contra la mujer como una forma de protección o dominación. El efecto de dicha violencia sobre su integridad física y mental es privarla del goce efectivo, el ejercicio y aun el conocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

En la administración de justicia, los mitos o las ideas preconcebidas y equivocadas en materia de género utilizados por los diferentes intervinientes en los procesos penales pueden afectar de manera seria el derecho de las mujeres de acceder a la justicia y de contar con un juicio imparcial.

- La creación y aplicación de normas inflexibles sobre lo que constituye violencia doméstica o violencia basada en el género⁸², o lo que las mujeres y las niñas deberían ser;
- La determinación de la credibilidad de la víctima en función de ideas preconcebidas sobre la forma en que esta debería haber actuado antes de la violación, durante el acto y después del acto, debido a las circunstancias, a su carácter y a su personalidad⁸³;
- La presunción tácita de la responsabilidad de la víctima por lo que le sucedió, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor⁸⁴;
- El uso de referencias a estereotipos sobre la sexualidad masculina y femenina de la víctima o del perpetrador⁸⁵;
- La poca atención brindada al testimonio de las niñas⁸⁶;
- La interferencia en la vida privada de las mujeres cuando su vida sexual es tomada en cuenta para considerar el alcance de sus derechos y de su protección⁸⁷.

66. Por lo tanto, existe la obligación de los Estados de transformar los estereotipos de género y los patrones sociales y culturales que perpetúan estas situaciones de discriminación y violencia hacia las mujeres y las niñas⁸⁸.

67. En particular, varios artículos de la CEDAW crean para los Estados obligaciones explícitas de modificar y transformar los estereotipos de género y poner fin a la aplicación injustificada de estereotipos negativos de género⁸⁹. El artículo 5 (a) de la CEDAW establece la obligación de “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”. Dicha obligación es reforzada por el artículo 2(f) que exige que los Estados adopten “todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer”. El Comité de la CEDAW identifica este deber como una de las tres obligaciones centrales para alcanzar una igualdad sustantiva⁹⁰.

El deber de investigar y sancionar

68. El deber de investigar tiene dos finalidades: prevenir una futura repetición de los hechos⁹¹ y proveer justicia en los casos individuales⁹². Constituye una obligación de medio y no de resultado⁹³. Sobre la calidad que debe caracterizar la investigación, la Corte IDH recordó que “la investigación judicial permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos que generan responsabilidad estatal, constituyendo un paso necesario para el reconocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de las violaciones a los derechos humanos”⁹⁴. Esta obligación se extiende aun cuando los hechos sean atribuibles a particulares “pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público”⁹⁵.

69. El deber de investigar garantiza una respuesta adecuada del Estado frente a hechos de violencia y tiene “alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres”⁹⁶. En la sentencia *Campo Algodonero*, la Corte IDH recomendó “usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos”⁹⁷. La Relatora Especial añadió que la investigación tiene que ser realizada con una perspectiva de género y considerar la vulnerabilidad específica de la víctima⁹⁸.

70. La investigación debe ser imparcial, seria y exhaustiva, y debe permitir establecer la responsabilidad ya sea penal o disciplinaria de los agentes estatales en caso de que el debido proceso legal no haya sido garantizado⁹⁹. Al respecto, la Corte IDH enfatizó que “la falta de debida

La jurisprudencia internacional ha llamado la atención sobre diferentes aspectos que reflejan la aplicación injustificada de estereotipos de género que en la administración de justicia afectan a las mujeres y a las niñas.

Existe la obligación de los Estados de transformar los estereotipos de género y los patrones sociales y culturales.

El deber de investigar tiene dos finalidades: prevenir una futura repetición de los hechos y proveer justicia en los casos individuales.

La investigación tiene que ser realizada con una perspectiva de género.

investigación y sanción de las irregularidades denunciadas propicia la reiteración en el uso de tales métodos por parte de los investigadores. Ello afecta la capacidad del Poder Judicial para identificar y perseguir a los responsables y lograr la sanción que corresponda, lo cual hace inefectivo el acceso a la justicia¹⁰⁰. El deber de investigar acarrea también el derecho de las víctimas a acceder a la información sobre el desarrollo de la investigación¹⁰¹.

El deber de garantizar una reparación justa y eficaz

71. La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer así como la Convención de Belém do Pará establecen la obligación de los Estados de garantizar a las mujeres víctimas de la violencia un **acceso a los mecanismos de justicia y a una reparación justa y eficaz** por el daño que hayan sufrido.

Los Estados deben garantizar el acceso a la justicia y a una reparación justa y eficaz.

Las reparaciones deben tener una vocación transformadora y ser abordadas con una perspectiva de género.

72. En la sentencia *Campo Algodonero*, la Corte IDH ordenó al Estado mexicano reparar a las víctimas con una serie de medidas, que incluyen la indemnización material, el resarcimiento simbólico y un amplio conjunto de garantías de no repetición. Estableció que las reparaciones deben ser abordadas con una perspectiva de género “tomando en cuenta los impactos diferenciados que la violencia causa en hombres y en mujeres”¹⁰². Enfatizó la **vocación transformadora que las reparaciones con perspectiva de género deben tener, de tal forma que “tengan un efecto no sólo restitutivo sino correctivo”**¹⁰³ y estén orientadas a remediar la situación de violencia y discriminación estructural que ambientó el caso¹⁰⁴.

La reparación tiene una dimensión transformadora

“Las reparaciones a que tienen derecho las mujeres no pueden limitarse a devolverlas a la situación en que se encontraban antes del caso concreto de violencia, sino procurar un potencial transformador. Ello supone que deben aspirar, en lo posible, a subvertir, que no a apuntalar, las preexistentes modalidades de subordinación estructural general, jerarquías de sexos, marginación sistemática e inequidades estructurales que posiblemente sean la raíz misma de la violencia sufrida por las mujeres [...]”.

Informe Relatora Especial, A/HRC/14/22, 23 de abril de 2010, párr. 85

73. La jurisprudencia internacional también ha hecho particular énfasis en la importancia de la **participación de las víctimas** en la determinación de las reparaciones. Se debe tomar en cuenta su cosmovisión, su perspectiva de la vida y su concepto de justicia¹⁰⁵.

Los estándares internacionales aplicables para evaluar la idoneidad de las investigaciones penales

74. Varias instancias internacionales han establecido estándares para examinar la idoneidad de las investigaciones penales de acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos.

La existencia de instancias judiciales independientes e imparciales

75. La independencia funcional y material de las instancias llamadas a investigar, juzgar, sancionar y reparar un hecho delictivo es una condición imprescindible para garantizar la idoneidad de la investigación y el juzgamiento en materia penal. Las exigencias de la independencia e imparcialidad abarcan cada una de las etapas del proceso, incluyendo la recolección inicial de la prueba, la visita al lugar donde se encuentra el cuerpo de la víctima y todas las etapas posteriores¹⁰⁶. En particular, es clave resguardar la investigación de la contaminación y la alteración de la prueba que puedan realizar los posibles perpetradores cuando ellos son agentes que tienen funciones de investigación como la policía militar, la policía civil, el ejército en ciertas zonas, la fiscalía o Ministerio Público, el personal penitenciario o cualquier otra entidad del Estado¹⁰⁷.

76. La imparcialidad exige que las actuaciones judiciales no se vean afectadas por prejuicios o nociones estereotipadas sobre las actitudes, características o roles de las víctimas o de las personas acusadas¹⁰⁸.

Las exigencias de la independencia e imparcialidad abarcan cada una de las etapas del proceso.

La imparcialidad exige que las actuaciones judiciales no se vean afectadas por prejuicios o nociones estereotipadas.

La oportunidad y oficiosidad de la investigación

77. Una vez que se tiene conocimiento de un hecho delictivo como es la muerte violenta de una mujer, **las autoridades estatales tienen la obligación de iniciar “ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva** por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos, especialmente cuando están o pueden estar involucrados agentes estatales¹⁰⁹.

78. Este principio subraya la importancia de recaudar los elementos de prueba básicos en un tiempo razonable y por iniciativa propia. No iniciar de manera inmediata la investigación impide la realización de actos esenciales, como la oportuna preservación y recolección de la prueba o la identificación de testigos oculares¹¹⁰. La Corte IDH ha reiterado que “el paso del tiempo guarda una relación directamente proporcional con la limitación [...] para obtener las pruebas y/o testimonios, dificultando y aún tornando nugatorio o ineficaz la práctica de diligencias probatorias a fin de esclarecer los hechos materia de investigación¹¹¹. Si la investigación no se hace de manera oportuna, en ciertos casos, se puede convertir en ilusoria la posibilidad de la persecución penal.

El principio de oportunidad subraya la importancia de recaudar los elementos de prueba básicos en un tiempo razonable y por iniciativa propia.

79. “La valoración de la oficiosidad y oportunidad debe ser constante y se predica tanto de los actos urgentes como del desarrollo de un plan o programa metodológico de investigación¹¹².”

En los contextos donde existe un riesgo real e inmediato para la vida e integridad de las mujeres, surge un deber de debida diligencia estricta.

La investigación debe estar orientada a examinar todas las líneas de investigación posibles.

El deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres.

La investigación debe ser realizada por personas que gozan de independencia e imparcialidad, y conducida de manera transparente.

80. En contextos de VCM, la Corte IDH señala que deben existir procedimientos adecuados que conlleven a una investigación efectiva desde las primeras horas de la denuncia de una desaparición. Considera que, en los contextos donde existe un riesgo real e inmediato para la vida e integridad de las mujeres, surge “**un deber de debida diligencia estricta**” frente a las denuncias de desapariciones de mujeres que exige una actuación pronta e inmediata de la autoridades y la realización exhaustiva de actividades de búsqueda. “Las autoridades deben presumir que la persona desaparecida está privada de libertad y sigue con vida hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que ha corrido”¹¹³.

La calidad de la investigación penal

81. El deber de realizar una investigación inmediata, exhaustiva, eficaz, seria e imparcial ante hechos delictivos ha sido reiterado por la Corte IDH:

El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa¹¹⁴.

82. La importancia de la eficacia de la actividad judicial trasciende el caso particular: “la inefectividad judicial general crea un ambiente que facilita la violencia contra las mujeres, al no existir evidencias socialmente percibidas de la voluntad y efectividad del Estado como representante de la sociedad, para sancionar el caso”¹¹⁵.

83. La investigación debe ser exhaustiva, esto es, debe agotar todos los medios legales disponibles y estar dirigida a la determinación de la verdad, la captura, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables. Como tal, la investigación debe estar orientada a examinar todas las líneas de investigación posibles. Como lo recuerda el Protocolo de Minnesota, la investigación debe permitir:

- a. **Identificar a la víctima;**
- b. **Recuperar y conservar los medios probatorios** relacionados con la muerte, y otras pruebas asociadas con la escena del crimen y el manejo del cadáver para ayudar a la identificación de los responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales¹¹⁶;
- c. **Identificar todos los testigos posibles** y obtener declaraciones de ellos con respecto de la muerte;
- d. **Determinar la causa, la forma, la ubicación y la hora de la muerte**, así como toda modalidad o práctica que pueda haber provocado la muerte;
- e. **Distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio**. En el caso de muertes violentas de mujeres o de suicidio, el equipo investigador debe presumir que se trata de un femicidio;
- f. **Identificar y aprehender a la persona o personas que hubieren participado en el delito;**
- g. **Someter al perpetrador** o perpetradores sospechosos de haber cometido el delito a un tribunal competente establecido por la ley.

84. Cualquier carencia o defecto en la investigación que perjudique la eficacia para establecer la causa de la muerte o identificar a los responsables materiales o intelectuales implicará que no se cumpla con la obligación procesal de proteger el derecho a la vida¹¹⁷. La Corte IDH reconoció que el deber de investigar efectivamente “tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres. [...] [C]uando un ataque es motivado por razones de raza, es particularmente importante que la investigación sea realizada con vigor e imparcialidad, teniendo en cuenta la necesidad de reiterar continuamente la condena de racismo por parte de la sociedad y para mantener la confianza de las minorías en la habilidad de las autoridades de protegerlas de la amenaza de violencia racial. El criterio anterior es totalmente aplicable al analizarse los alcances del deber de debida diligencia en la investigación de casos de violencia por razón de género”¹¹⁸.

85. Además, el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos ha subrayado la necesidad de que la investigación (i) sea realizada por personas que gozan de independencia e imparcialidad; (ii) sea conducida de manera transparente y con suficiente publicidad para garantizar la rendición de cuentas, la confianza pública y el respeto al estado de derecho, así como protegerla de cualquier tipo de colusión e ilegalidad¹¹⁹.

86. La investigación debe ser realizada por profesionales competentes, empleando los procedimientos apropiados¹²⁰ y utilizando de manera efectiva todos los recursos a su disposición y con el apoyo de personal técnico y administrativo idóneo¹²¹. El deber de investigar con seriedad las violencias contra las mujeres requiere contar con profesionales capaces de identificar los factores necesarios para conceptualizar e indagar sobre la existencia de violencia de género, conforme a los tratados y estándares internacionales¹²². Cuando las investigaciones “no son llevadas a cabo por autoridades apropiadas y sensibilizadas en materia de género [...] se registran retrasos y vacíos claves en las investigaciones, que afectan negativamente el futuro procesal del caso”¹²³.

87. Finalmente, la Corte IDH estima que **“ciertas líneas de investigación, cuando eluden el análisis de los patrones sistemáticos en los que se enmarcan cierto tipo de violaciones a los derechos humanos, pueden generar ineficacia en las investigaciones”**¹²⁴.

El recaudo y la protección efectiva de la prueba

88. El recaudo y la protección efectiva de la prueba deben permitir cumplir con la averiguación de la verdad procesal, objetivo de la investigación penal. La investigación debe ser propositiva para identificar o producir los medios de convicción y evitar que se pierdan elementos probatorios por el paso del tiempo, o se demore el esclarecimiento de la verdad, la consecución de justicia o las reparaciones. En este sentido, la Corte IDH ha establecido que la investigación “no puede considerarse como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios”¹²⁵. La investigación debe basarse en los elementos pertinentes que se derivan de la escena del crimen, del estudio del contexto o de aspectos vinculados con otros hechos criminales, y explorar todas las pistas que permitan dilucidar los móviles del hecho y la responsabilidad de los diferentes intervinientes¹²⁶.

89. La pérdida de los medios probatorios ya sea por alteración, destrucción, negligencia o falta de cuidado, genera presunciones de ilegalidad y puede acarrear la responsabilidad de las autoridades¹²⁷. De la misma manera, no “ordenar, practicar o valorar pruebas que hubieran sido de mucha importancia para el debido esclarecimiento de los homicidios” puede implicar la responsabilidad del Estado¹²⁸.

La participación efectiva de las víctimas y sus representantes

90. El derecho a interponer recursos comprende el acceso equitativo y efectivo de la víctima a la justicia y una reparación adecuada, efectiva y pronta por el daño sufrido.

91. La investigación criminal debe desarrollarse garantizando el respeto y la participación de los familiares o personas que conviven con la víctima en su condición de víctimas indirectas¹²⁹. La Corte IDH reconoce el valor central de la participación de las víctimas en todas las etapas del proceso judicial dirigido a la investigación, el castigo de los responsables y en la determinación, aplicación, seguimiento y evaluación de los programas de reparaciones de los daños sufridos. “La intervención de la víctima no debe ser vista como un fin en sí mismo sino un medio para lograr mayores niveles de verdad y justicia”¹³⁰. El Tribunal Europeo de los Derechos Humanos estima que la falta de participación de los familiares en la investigación penal es suficiente para implicar la responsabilidad internacional del Estado¹³¹.

La investigación requiere contar con profesionales capaces de identificar los factores necesarios para conceptualizar e indagar sobre la existencia de violencia de género.

La investigación no puede considerarse como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima.

La pérdida de los medios probatorios puede acarrear la responsabilidad de las autoridades.

La participación de las víctimas tiene un valor central en todas las etapas del proceso judicial.

Las víctimas deben recibir de manera directa de las autoridades a cargo de las investigaciones toda la información correspondiente a la misma.

92. Permitir la actuación de los/as interesados/as tiene un mayor valor en casos afectando a las mujeres pues son quienes afrontan más dificultades para acceder a la justicia. En toda investigación es fundamental que los familiares y allegados/as de las víctimas reciban de manera directa de las autoridades a cargo de las investigaciones toda la información correspondiente al avance de las mismas, respetando su privacidad, seguridad y sus garantías judiciales¹³².

93. Los niños, niñas y adolescentes, que sean parte de la familia inmediata de la víctima y que hayan estado presentes en el momento de la comisión del delito, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia, son considerados víctimas y tienen el derecho a una reparación integral. Además, tratándose de víctimas o testigos menores de dieciocho años, deben recibir una protección y atención especiales¹³³, tomando en cuenta la prevalencia del interés superior del niño¹³⁴.

Notas

- 55 Toledo Vásquez, P. (2009).
- 56 Ver nota 7. Si bien la Declaración no fue adoptada como un documento internacional vinculante en sentido estricto, sus estándares y principios se han convertido en fuentes de derecho internacional consuetudinario.
- 57 Ver nota 7.
- 58 CIDH, Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica, OEA/Ser.L/V/II. Doc.63, 9 de diciembre 2011, párr. 4.
- 59 Los estándares pueden ser vistos como una suerte de “instrumento de medición” con lo cual se puede evaluar si el Estado cumple con las obligaciones a las que se ha comprometido.
- 60 Corte IDH, Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, 29 de julio de 1988, Serie C, No. 4, párr. 172.
- 61 Comité CEDAW, Recomendación general No. 19, párr. 9; Id., Recomendación general No. 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW/C/GC/28, 16 de diciembre de 2010, párr. 5. La Relatora Especial declaró que también incluye la obligación de proteger a la mujer contra todo acto de violencia, y la obligación de proporcionar resarcimiento y reparación a las víctimas de la violencia contra la mujer (Informe, A/HRC/23/49, 14 mayo 2013, párr. 20).
- 62 Declaración, op.cit. nota 7, artículo 4 c).
- 63 Plataforma de Acción de Beijing, párr. 125, apartado b).
- 64 Para que se pueda establecer la existencia de una costumbre internacional, dos elementos tienen que estar presentes: la práctica de los Estados y la opinión juris, es decir, la convicción que el Estado tiene de ser legalmente obligado a realizar esa práctica.
- 65 Informe de la Relatora Especial, Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: Violencia contra la mujer. La norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer, E/CN.4/2006/61, 20 de enero de 2006, párr. 29.
- 66 Ibid., párr. 30; Informe de la Relatora Especial (2013), párr. 71.
- 67 Informe de la Relatora Especial (2013), párr. 20.
- 68 Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, 2009, párr. 252.
- 69 Ibid. Ver también Comité CEDAW, Comunicación No.5/2005, Sahide Goeke vs. Austria, CEDAW/C/39/D/5/2005 (6 de agosto de 2007): un sistema de prevención debe “contar con el apoyo de agentes estatales que respeten las obligaciones de diligencia debida del Estado Parte” (párr. 12.1.2). Comité CEDAW, Comunicación No.20/2008, Violeta Komova vs. Bulgaria, CEDAW/C/49/D/20/2008 (27 de septiembre de 2011): “es preciso que la voluntad política expresada en [la] legislación específica sea apoyada por todas las instancias del Estado, incluidos los tribunales” (párr. 9.4.).
- 70 CIDH (2011), párr. 5.
- 71 Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, 2009, párr. 258.
- 72 Abramovich (2010), pág. 168. Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, párr. 282. Ver también Comité CEDAW, Sahide Goeke vs. Austria, párr. 12.1.4.
- 73 Abramovich (2010), pág. 173, citando Corte IDH, Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, Sentencia de 31 de enero de 2006, Serie C, No.140, párr. 123.
- 74 Comité CEDAW, R.K.B. vs. Turquía, UN Doc. CEDAW/C/51/D/28/2010 (13 abril 2012), párr. 8.8.
- 75 No existe una definición del concepto de “estereotipo de género” en los tratados internacionales de derechos humanos. Ha sido definido como una visión generalizada o una preconcepción referente a los atributos, las características o los roles que deben o deberían tener los hombres y las mujeres. La existencia de estereotipos responde a un proceso de simplificación de la realidad que nos rodea con el fin de comprender y aprehender nuestro mundo de manera más fácil. Son generalmente muy arraigados en las sociedades, aunque pueden modificarse con el tiempo. El problema surge cuando estos estereotipos implican consecuencias jurídicas o sociales que afectan parte de la población, resultan en la negación de un derecho o beneficio, imponen una carga o marginan a una persona o un grupo de personas. Cook, R.; Cusack, S. (2010), p. 9.
- 76 Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, 2009, párr. 401.
- 77 Ibid.
- 78 Comité CEDAW, R.K.B. vs. Turquía, párr. 8.8.
- 79 Turvey, B. E. (1999).
- 80 Según la Real Academia Española, deificar a alguien es “ensalzar excesivamente” esa persona.
- 81 “Vilification” en inglés.
- 82 Comité CEDAW, V.K. vs. Bulgaria, UN Doc. CEDAW/C/49/D/20/2008 (27 sept 2011), párr. 9.11.
- 83 Comité CEDAW, Karen Tayag Vertido vs. Filipinas, UN Doc. CEDAW/C/46/D/18/2008 (22 sept 2010), párr. 8.5.
- 84 CIDH (2007), Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas.
- 85 Comité CEDAW, Karen Tayag Vertido vs. Filipinas, párr. 8.6.
- 86 Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 12, UN Doc. CRC/C/GC/12 (20 de julio 2009), párr. 77.
- 87 Comité de Derechos Humanos, Recomendación General No. 28, UN Doc. HRI/GEN/1/Rev. 9 (Vol I) (2000), párr. 20.
- 88 Ver Comité contra la Tortura, Observaciones Finales: España, UN Doc. CAT/C/ESP/CO/5 (9 de diciembre 2009), párr. 24; Id, Observaciones Finales: Albania, UN Doc. CAT/C/ALB/CO/2 (26 junio 2012), párr. 25; Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 12, UN Doc. CRC/C/GC/12 (20 de julio 2009) y Observación General No. 13, UN. Doc. CRC/C/GC/13 (18 abril 2011). Ver también Comité CEDAW, Recomendación General No. 28, párr. 9.
- 89 Comité CEDAW, Karen Tayag Vertido vs. Filipinas, párr. 8.4.
- 90 Comité CEDAW, Recomendación General No. 25, UN Doc. A/59/38 (2004), párr. 7. Ver Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, adoptada el 13 de diciembre de 2006, artículo 8 (1) (b): “Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para [...] luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida”.
- 91 La CorteIDH recuerda también que la “impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos”, Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, 2009, párr. 289.
- 92 Informe de la Relatora Especial (2013), párr. 73.
- 93 Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, 2009, párr. 289.
- 94 Corte IDH, Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 15 de junio de 2005, Serie C No.124, párr. 153.
- 95 Corte IDH, Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia 31 de enero de 2006, Serie C No.140, párr. 111.
- 96 Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, 2009, párr. 293; Informe Relatora Especial (2013), párr. 73.
- 97 Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, 2009, párr. 455.
- 98 Informe Relatora Especial (2013), párr. 73.
- 99 Ibid.
- 100 Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, 2009, párr. 346.

- 101 Informe de la Relatora Especial (2013), párr. 73.
- 102 Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, 2009, párr. 450.
- 103 Ibid.
- 104 Ver también Informe de la Relatora Especial (2013), párr. 75.
- 105 CIDH (2011), Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica, párr. 111: “En un proceso de determinación del contenido de reparaciones se debe tomar en cuenta estas diferencias culturales y valorarlas bajo el principio de igualdad; rompiendo con los prejuicios y estereotipos; especialmente aquellos que se dirigen en contra de los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes”.
- 106 Corte IDH, Caso Cantoral Huamani y García Santa Cruz Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 10 de julio de 2007, Serie C No. 167, párr. 133.
- 107 Corte IDH, Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de noviembre de 2003, Serie C No. 101, párrs. 173 y 174.
- 108 Comité CEDAW, Karen Tayag Vertido Vs. Filipinas, párr. 8.9.
- 109 Corte IDH, Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, 2009, párrs. 40 y 41.
- 110 Corte IDH, Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de julio de 2006, Serie C No. 149, párr. 189.
- 111 Corte IDH, Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, Sentencia del 22 de septiembre de 2009, párr. 135.
- 112 Corte IDH, Caso Carlos Antonio Luna López y otros Vs. Honduras, Peritaje de Michael Reed Hurtado, 30 de enero de 2013, pág. 9.
- 113 Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, 2009, párr. 283.
- 114 Corte IDH, Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, 2009, párr. 123; Id., Caso Garibaldi Vs. Brasil, pág. 252, párr. 113; Id., Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, 2009, párr. 289.
- 115 CIDH (2011), Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica, párr. 24.
- 116 Corte IDH, Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 12 de agosto de 2008, Serie C No. 186, párr. 247.
- 117 Corte IDH, Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 7 de junio de 2003, Serie C No. 99, párr. 112; Id., Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia, párr. 97; Id., Caso Garibaldi Vs. Brasil, párr. 23.
- 118 Corte IDH, Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, 2009, párr. 293.
- 119 ECHR, Case of Kolevi Vs. Bulgaria. Application No. 1108/02, Judgment, 5 November 2009, párrs. 191-194.
- 120 Corte IDH, Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil, 2006, Serie C No. 164, párr. 179; Id., Caso Baldeón García Vs. Perú, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 6 de abril de 2006, Serie C No. 147, párr. 96; Id., Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, párr. 177; Id., Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 15 de septiembre de 2005, Serie C No. 134, párr. 224.
- 121 Ver Protocolo de Minnesota (1991), Introducción y Anexo 1, punto 11.
- 122 Ver, en particular, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, artículo 14 i); CIDH (2007), Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas, párrs. 298 y ss.
- 123 CIDH (2007), Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, párr. 46.
- 124 Corte IDH, Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, 2009, párr. 366 citando Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 11 de mayo de 2007, Serie C No. 163, párrs. 156, 158 y 164.
- 125 Corte IDH, Caso Albán Cornejo y otros Vs. Ecuador, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 22 de noviembre de 2007, Serie C. No. 171, párr. 62; Id., Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de julio de 2007, Serie C No. 166, párr. 121.
- 126 Corte IDH, Caso Carlos Antonio Luna López y otros Vs. Honduras. Peritaje de Michael Reed Hurtado. 30 de enero de 2013, pág. 12.
- 127 Ibid.
- 128 Corte IDH, Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala, Fondo, Sentencia de 19 de noviembre de 1999, Serie C No. 63, párr. 230.
- 129 Las víctimas indirectas son quienes resienten un daño en sus propios bienes o derechos como efecto, reflejo o consecuencia del que se inflige a la víctima directa. García Ramírez, S., Cuestiones ante la jurisdicción internacional, Cuadernos Procesales, México, Año V, Número 13, Septiembre de 2001, págs. 27-29; Id., La jurisdicción interamericana sobre derechos humanos: Actualidad y perspectivas, en: García Ramírez, S., Estudios jurídicos, México, UNAM, Instituto de investigaciones Jurídicas, 2000. págs. 300 y ss.
- 130 Corte IDH, Caso Carlos Antonio Luna López y otros c. Honduras, peritaje de Michael Reed Hurtado, 30 de enero de 2013, p. 13.
- 131 Cour Européenne des Droits de l’Homme, Affaire Seidova et autres c. Bulgarie, Requête No. 310/04, 18 novembre 2010.
- 132 Comité Internacional de la Cruz Roja (2003). Las personas desaparecidas y sus familiares. Observaciones y recomendaciones de la Conferencia Internacional de expertos, aprobadas por consenso el 21 de febrero de 2003 en la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales. Ginebra, 19 al 21 de febrero de 2003.
- 133 Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002, Serie A No. 17, párrs. 53, 54 y 60; Id. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 8 de julio de 2004, Serie C No. 110, párr. 164; y Id., Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 8 de septiembre de 2005, Serie C No. 130, párr. 133.
- 134 Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, párrs. 56, 57 y 60; Id., Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana, párr. 134.

Capítulo III.

El análisis de género y de la interseccionalidad de las discriminaciones en la investigación penal de los femicidios

¿Cómo identificar un femicidio?	35
¿Por qué identificar las razones de género en la investigación de la muerte violenta de las mujeres?	36
¿Cómo identificar las razones de género?: el análisis de género como herramienta de análisis	38
Un marco de interpretación: el modelo ecológico feminista	40
La interseccionalidad de las discriminaciones en el análisis de los femicidios: la atención a las diferencias económicas, culturales, etarias y raciales	43
¿Qué se debe investigar en los casos de femicidios? Contextos, escenarios, sujetos activos, sujetos pasivos, formas de violencia y manifestaciones de violencia anteriores o posteriores a los femicidios	45
Las circunstancias y los contextos específico	49
Los elementos asociados a las características de las víctimas	49
Las niñas o adolescentes	49
Las mujeres adultas mayores	50
Las mujeres con discapacidad	50
Las mujeres indígenas.....	50
Las personas transexuales o transgénero.....	51
Las mujeres migrantes	51
Los elementos asociados a determinados contextos.....	52
Los femicidios en zonas o escenarios de conflicto armado.....	52
Las desapariciones forzadas	52

Capítulo III.

El análisis de género y de la interseccionalidad de las discriminaciones en la investigación penal de los femicidios

94. En muchos países existe todavía un significativo porcentaje de casos de muertes violentas de mujeres sin resolver. Esta situación no obedece necesariamente a un problema de falta de medios o de personal para llevar a cabo una buena investigación criminal. Entre las múltiples causas de la impunidad imperante en los casos de femicidio se encuentra que, al no ser analizados como un problema social grave sino como “casos aislados”, no se ponen en marcha los mecanismos y los medios necesarios para elucidar de manera adecuada dichos actos criminales.

95. Es necesario que los/las operadores/as de justicia cuenten con una serie de referencias comunes para orientar la investigación de los femicidios hasta su correcta conclusión. Entre ellas, es fundamental garantizar que la investigación sea conducida desde una perspectiva de género y con base en un análisis de género.

¿Cómo identificar un femicidio?

96. **Si bien todos los femicidios pueden ser calificados como homicidios** en los términos de la legislación penal vigente en los países de la región, **no todos los homicidios de mujeres son susceptibles de ser calificados como femicidios**. Aunque la muerte de una mujer puede ser violenta, como por ejemplo en un accidente de tránsito, el móvil del hecho puede no estar relacionado con su condición de ser mujer o no estar motivado por razones de género, como por ejemplo cuando la muerte de una mujer se presenta como consecuencia del hurto de su vehículo.

97. Con el fin de establecer la especificidad del fenómeno delictivo, deben ser considerados como femicidios las muertes violentas de mujeres que denotan una motivación especial o un contexto que se funda en una cultura de violencia y discriminación por razones de género¹³⁵.

98. Los factores que hacen diferente el delito de femicidio con el homicidio de un hombre, e incluso con el homicidio común de una mujer, destacan que, a través de la muerte violenta, se pretende refundar y perpetuar los patrones que culturalmente han sido asignados a lo que significa ser mujer: subordinación, debilidad, sentimientos, delicadeza, feminidad, etc. Esto significa que el agente femicida o sus actos reúne alguno o algunos patrones culturales arraigados en ideas misóginas de superioridad del hombre, de discriminación contra la mujer y de desprecio contra ella y su vida. Tales elementos culturales y su sistema de creencias le hacen creer que tiene el poder suficiente para determinar la vida y el cuerpo de las mujeres, para castigarlas o sancionarlas, y en última instancia,

Deben ser considerados como femicidios las muertes violentas de mujeres que denotan una motivación especial o un contexto que se funda en una cultura de violencia y discriminación por razones de género.

A través de la muerte violenta, se pretende refundar y perpetuar los patrones que culturalmente han sido asignados a lo que significa ser mujer.

para preservar los órdenes sociales de inferioridad y opresión. Esos mismos elementos culturales permiten que el victimario se vea reforzado como hombre a través de la conducta realizada.

99. Las razones de género inciden en la motivación de la que parte el agresor para llevar a cabo el femicidio, y en los objetivos que pretende conseguir a través de su conducta criminal. **Para llevar a cabo una adecuada investigación, las consecuencias del crimen no sólo deben buscarse en el resultado de la conducta y su impacto en la víctima y en la escena del crimen, sino también en la repercusión que tiene en el agresor el crimen en términos de “recompensa” o “beneficios” para entender por qué se decide a llevar a cabo el femicidio.**

¿Por qué identificar las razones de género en la investigación de la muerte violenta de las mujeres?

100. **Los femicidios no deben ser vistos como casos aislados o esporádicos de violencia machista.** En primer lugar, la experiencia advierte que el femicidio, especialmente ocurrido en el ámbito privado, es con frecuencia la culminación de un continuo de violencia que, por su naturaleza, tiene elementos distintivos¹³⁶. En segundo lugar, la muerte por razones de género, que sea en el ámbito público o privado, es una de las manifestaciones de violencia contra la mujer en la que se observa la interrelación entre las normas culturales y el uso de la violencia en la subordinación de la mujer¹³⁷.

101. **Las investigaciones** policiales y del Ministerio Público por presuntos femicidios deben incluir y realizarse con una perspectiva de género. De esta forma, se permite alcanzar dos objetivos:

- a) **Analizar las conexiones que existen entre la VCM y la violación de otros derechos humanos**, incluyendo la vulneración de los principios de igualdad de género y de no discriminación. La meta es identificar en la ejecución de esta conducta punible los elementos de dolo específico basados en razones de género como la misoginia, el odio o el desprecio por la condición de mujer de la víctima.
- b) **Plantear posibles hipótesis del caso, basadas en los hallazgos preliminares, que identifiquen la discriminación, el odio por la condición de la mujer, o a las “razones de género” como los posibles móviles** que explican dichas muertes. Como tal, la identificación de dichas motivaciones constituye uno de los objetivos estratégicos de la investigación (como lo muestra el Gráfico 1). Implica investigar las diferentes manifestaciones de la violencia contra la mujer que antecedieron el hecho, se manifestaron durante el crimen o continuaron después de la muerte de la víctima.

Las investigaciones deben incluir y realizarse con una perspectiva de género.

Gráfico 1. Objetivos estratégicos de la investigación de los femicidios

Identificar las conductas que causaron la muerte y otros daños o sufrimientos físicos, psicológicos o sexuales a la mujer (ante o post mortem).

Verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta de la mujer mediante la identificación en particular:

- del contexto de la muerte,
- de las circunstancias de la muerte y la disposición del cuerpo,
- de los antecedentes de violencia entre la víctima y el victimario,
- del *modus operandi* y del tipo de violaciones usados ante y post mortem,
- de las relaciones familiares, de intimidad, interpersonales, comunitarias, laborales, educativas, o sanitarias que vinculan a la víctima y el/los victimario/s,
- de la situación de riesgo o vulnerabilidad de la víctima al momento de la muerte,
- de las desigualdades de poder existentes entre la víctima y el/los victimario/s.

Esclarecer el grado de responsabilidad del sujeto activo (o de los sujetos activos) del delito, investigando si el victimario fue un individuo o un grupo, si él es o ha sido funcionario público, o si él es particular que actúa con la aquiescencia, la tolerancia o la connivencia de agentes del Estado.

Promover la participación de las víctimas indirectas, los familiares y sobrevivientes en el proceso de esclarecimiento judicial de la verdad sobre los hechos.

102. Investigar y analizar una muerte violenta de una mujer desde una perspectiva de género permite también:

- **Examinar el hecho como un crimen de odio**, cuyas raíces se cimentan en las condiciones históricas generadas por las prácticas sociales de cada país;
- **Abordar la muerte violenta de las mujeres no como un hecho coyuntural y circunstancial sino como un crimen sistemático**, cuya investigación requiere de la debida diligencia de las instituciones del Estado;
- **Ir más allá de posibles líneas de investigación que se centran en planteamientos individuales**, naturalizados o en patologías que usualmente tienden a representar a los agresores como “locos”, “fuera de control” o “celosos”, o a concebir estas muertes como el resultado de “crímenes pasionales”, “asuntos de cama” o “líos de faldas”;
- **Diferenciar los femicidios de las muertes de mujeres ocurridos en otros contextos**, como por ejemplo, las muertes de mujeres por accidentes de tránsito;
- **Evitar juicios de valor sobre las conductas o el comportamiento anterior de la víctima** y romper con la carga cultural y social que responsabiliza a la víctima por lo que le pasó (“algo haría”, “ella se lo buscó”, “quizá ella lo provocó”). Las personas intervinientes en las diferentes etapas de la investigación deberán prestar atención a los prejuicios “obvios”

acerca de los roles que supuestamente deben cumplir las mujeres y las niñas en las sociedades (ser buena madre, esposa o hija, obedecer a su marido o pareja, vestirse según los cánones de la moral religiosa, no desempeñar actividades masculinas, vestir de manera recatada), ya que por su aparente carácter incuestionable no suelen ser evidentes ni para la justicia ni para la sociedad;

- **Visibilizar las asimetrías de poder** y la forma en que las desigualdades de género permean los roles, las normas, las prácticas y las significaciones culturales entre hombres y mujeres.
- **Buscar alternativas legislativas en materia de prevención** de los asesinatos de mujeres por razones de género, reconociendo que, históricamente, las mujeres han sido discriminadas y excluidas del ejercicio pleno y autónomo de sus derechos.

¿Cómo identificar las razones de género?: el análisis de género como herramienta de análisis

La VCM se enmarca dentro de un sistema socio-cultural de dominación y subordinación de las mujeres que es aplicado por los hombres y se denomina patriarcado.

103. La VCM se enmarca dentro de un sistema socio-cultural de dominación y subordinación de las mujeres que es aplicado por los hombres y se denomina patriarcado¹³⁸. Este sistema está sustentado ideológicamente en preceptos androcéntricos - mirada masculina del universo - que legitiman prácticas de violencia contra la mujer, basadas en los roles atribuidos como “naturales” y “biológicos” de unos y otras, y en el discurso de superioridad masculina que busca, a su vez, controlarlas y mantenerlas dentro del modelo que el patriarcado ha querido imponerles: el de la mujer sumisa, madre, hija o esposa.

104. Las ciencias sociales acuñaron la categoría de género para analizar y describir esta realidad social y las formas en las que se dan las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres. El aspecto descriptivo de la categoría facilita el conocimiento de la manera en que las construcciones sociales se apropian de las diferencias sexuales y biológicas entre hombres y mujeres y asignan a cada sexo atributos opuestos. A estas atribuciones se les ha dotado de roles, oficios y esferas sociales distintas, que son valoradas económica, política, social y culturalmente en la vida cotidiana.

105. La utilización de la categoría también revela que, aunque el estatus o la situación de las mujeres puede variar de una cultura a la otra, de un país al otro, de un momento histórico al otro, persiste una constante: la subordinación de las mujeres a los hombres. Esta desigualdad tiene impacto, en particular, en la distribución de poder, en el acceso a los recursos materiales y simbólicos y servicios, y genera violencias.

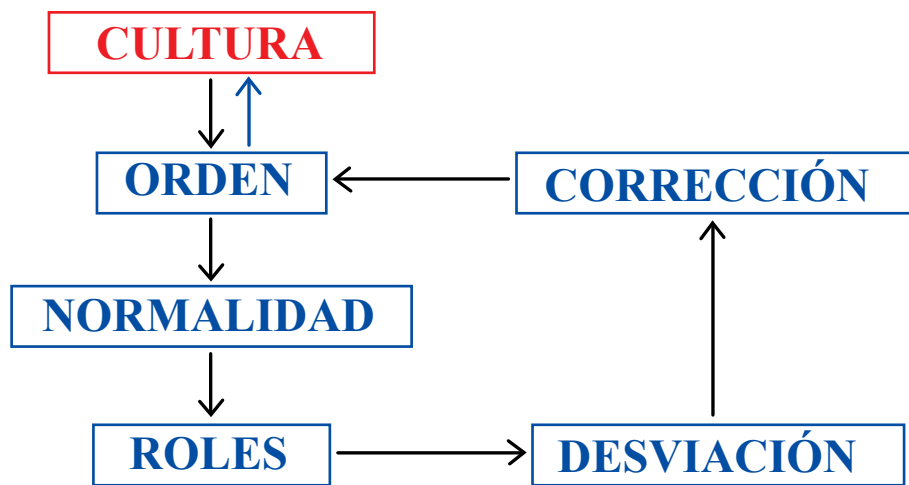
Diferencia entre los conceptos de “sexo” y de “género”

El término “sexo” se refiere aquí a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer. El término “género” se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en detrimento de la mujer. El lugar que la mujer y el hombre ocupan en la sociedad depende de factores políticos, económicos, culturales, sociales, religiosos, ideológicos y ambientales que la cultura, la sociedad y la comunidad pueden cambiar.

Comité CEDAW Recomendación No.28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW/C/GC/28, 16 de diciembre de 2010, párr. 5

106. Si se analiza esa construcción socio-cultural (Gráfico 2), se comprueba que la cultura establece un orden para articular la convivencia y las relaciones permitiendo que estas transcurran dentro de las pautas dadas, hasta el punto de configurar la “normalidad” de esa sociedad. A partir de esa normalidad, se establece una serie de roles y funciones para hombres y mujeres de manera que todo transcurra dentro del orden establecido. Según esa construcción, cuando se produce una desviación de las expectativas en aquellas personas que están sometidas al control o supervisión de otras (por ejemplo, cuando las mujeres cuestionan e impugnan este orden autoritario y patriarcal, o cuando sus acciones no encajan en el ámbito de lo aceptable por las visiones del mundo que son dominantes), las que tienen la potestad de hacerlo deben corregir cualquier alejamiento que se produzca, incluso por medio de determinados grados de violencia. De este modo, el orden se recupera y la cultura con sus valores y referencias se ve reforzada. La violencia contra la mujer puede originarse como una forma de resolución de las disputas.

Gráfico 2. La cultura como determinante del orden social



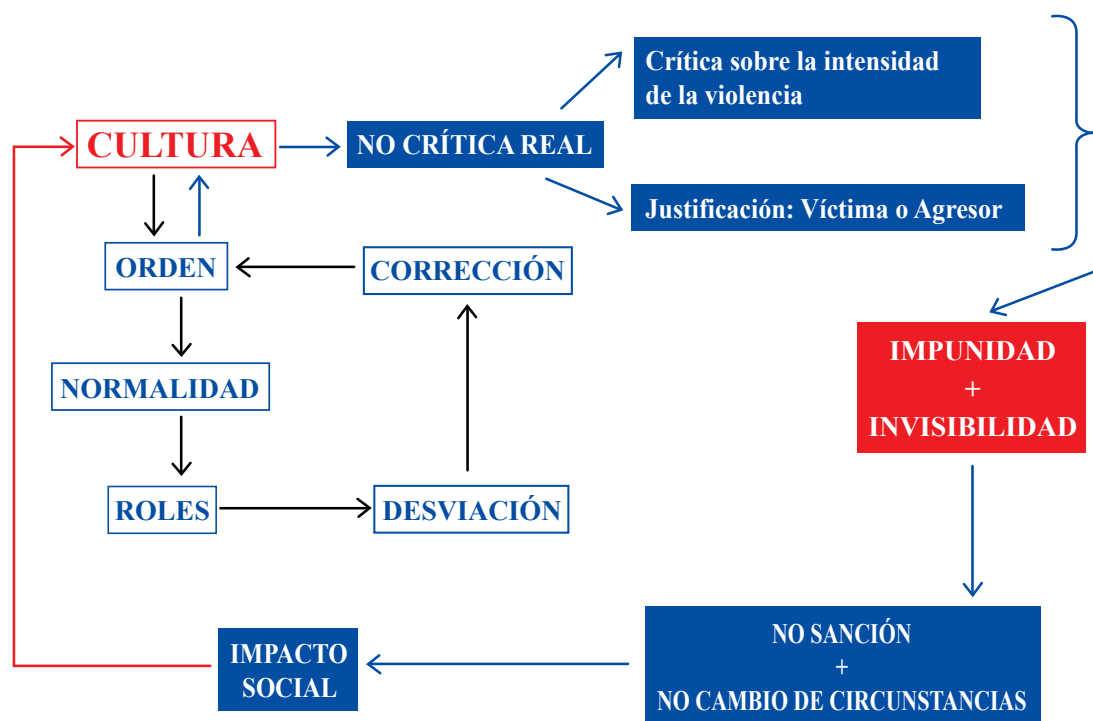
La cultura androcéntrica crea la desigualdad al situar lo masculino y a los hombres como referencias de lo común. De ahí que la VCM se considera normalizada.

Cuando la agresión no ha causado lesiones graves, se presenta como un “conflicto de pareja”.

Cuando el caso es más grave o produce la muerte de la mujer, se buscan justificaciones en el agresor o en la propia víctima.

107. Esa influencia del contexto socio-cultural no termina ahí. Continúa para darle también un significado a su resultado. La cultura androcéntrica crea la desigualdad al situar lo masculino y a los hombres como referencias de lo común. De ahí que la VCM se considera normalizada. Como se puede apreciar en el Gráfico 3, cuando ocurre un caso de violencia por razones de género, con frecuencia no se produce una crítica real, sino que se tiende a justificar y a integrarlo alrededor de dos ideas. Cuando la agresión no ha causado lesiones graves, se presenta como un “conflicto de pareja” que debe ser resuelto dentro de la propia relación. Cuando el caso es más grave o produce la muerte de la mujer, se buscan justificaciones en el agresor (alcohol, drogas, trastornos psíquicos, alteraciones emocionales, etc.) o en la propia víctima, la cual es considerada a veces como “provocadora” de la propia reacción violenta que acaba con su vida. De este modo, una parte de la violencia que sufren las mujeres queda en la invisibilidad y otra parte en la impunidad, con lo cual no se modifican las circunstancias que causan dicha violencia, situación que refuerza, a su vez, la construcción cultural y sus referencias.

Gráfico 3. La normalización de la violencia contra las mujeres



108. El análisis de género permite abordar el hecho delictivo de manera integral, ponerlo en contexto y comprender la situación de violencia ejercida contra la mujer mediante una consideración de aquellos motivos que podrían estar asociados a la manifestación de la violencia.

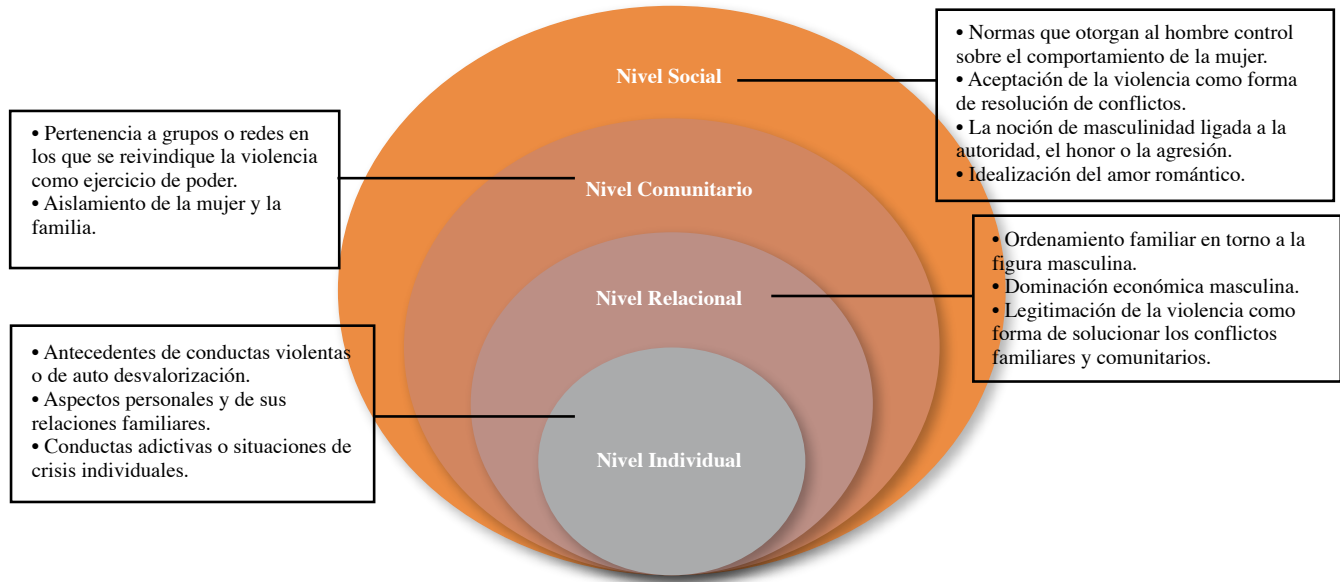
Un marco de interpretación: el modelo ecológico feminista

El modelo ecológico feminista es un instrumento útil para contextualizar los diferentes ámbitos de la sociedad en los que se gestan las prácticas violentas contra las mujeres - ofrece una visión integral de la VCM.

109. Para investigar los femicidios, es necesario acudir a algunas herramientas analíticas que han sido agrupadas en el modelo ecológico feminista, un instrumento útil para contextualizar los diferentes ámbitos de la sociedad en los que se gestan las prácticas violentas contra las mujeres¹³⁹.

110. **Esferas de análisis.** El modelo ecológico feminista utiliza cuatro esferas para enmarcar el origen de la violencia de género que deben ser abordadas tanto en la investigación forense como en la elaboración de la teoría del caso por parte del Ministerio Público o fiscalía. Según este modelo, la VCM es multifacética, es decir, que puede encontrarse originada o basada en varios aspectos y situaciones tanto individuales como del entorno sociopolítico y cultural. La utilidad del modelo se centra en la visión integral de la VCM, considerando la interacción de diversos factores que confluyen en el riesgo de violencia, lo que permite identificar el ámbito de procedencia de cada uno de ellos. Las esferas de análisis son¹⁴⁰:

Gráfico 4. Esferas de análisis del modelo ecológico feminista



111. **Nivel social o macro sistema:** Está compuesto por las actitudes, creencias y representaciones culturales sobre los sexos, que influyen directamente en los estereotipos acerca de lo que es ser hombre y ser mujer. Este nivel está compuesto por prácticas patriarcales que conciben la VCM como una forma legítima de relación, y que se basan en las relaciones de poder desiguales y opresivas.

El nivel social o macro sistema está compuesto por las actitudes, creencias y representaciones culturales sobre los sexos.

112. Otros factores del nivel social que inciden, facilitan y perpetúan la VCM son:

- la noción de masculinidad ligada a la dominación, en la que se exalta la capacidad de doblegar a la otra persona y que se basa sobre todo en la negación de la otredad;
- la rigidez de los roles de género, asociada a la estigmatización de las conductas de hombre y mujer y a la inflexibilidad de la división sexual sobre la que se han creado las sociedades, por ejemplo los códigos de conducta y de vestimenta;
- la idea de propiedad masculina sobre la mujer asociada a la deshumanización de la mujer y a su codificación como objeto;
- la aprobación de la violencia como un mecanismo para resolver los conflictos cotidianos;
- el consentimiento social del castigo físico hacia las mujeres. Aunque cada vez es más reprochado este tipo de actos de violencia física, en muchos lugares estos hechos siguen estando legitimados y fundamentados en la asignación social de un rol de garantía a los hombres sobre los comportamientos y vidas de las mujeres y que les atribuye ese “derecho” a castigar físicamente a la mujer;

“La discriminación y la violencia que se reflejan en las muertes violentas de las mujeres por razones de género pueden ser entendidas como varios círculos concéntricos, cada uno intersectado con el otro. Estos círculos son los factores estructurales, institucionales, interpersonales e individuales. Los factores estructurales son los sistemas sociales, económicos y políticos a nivel macro; los factores institucionales son las redes sociales y las instituciones formales e informales; los factores interpersonales incluyen las relaciones personales entre los compañeros, los miembros de la familia y la comunidad; y los factores individuales incluyen la personalidad y las capacidades individuales para responder a violencia”.

Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias, Informe 2012, párr. 17.

- la idealización del amor romántico, que corresponde a una construcción cultural que legitima el orden patriarcal de subordinación y dominación del hombre sobre la mujer, en la que se le permiten a los varones ciertas relaciones y actitudes que a las mujeres no se les autoriza (desde salir con personas diferentes a su pareja, separarse de la pareja, reiniciar una vida amorosa con otra persona después de una separación, hasta pensar la sexualidad de las mujeres como un ejercicio de autonomía en la que el varón no tiene injerencia);
- el menosprecio de las capacidades de las mujeres, que descalifica las cualidades y calidades de las mujeres para desarrollar, por ejemplo, trabajos o labores que históricamente han estado asociados a los varones.

113. El impacto de estos factores se refleja, por ejemplo, en las relaciones laborales subordinadas y desiguales del jefe varón con la subalterna mujer, o en la feminización de labores al interior de los equipos de trabajo, por ejemplo, la secretaria, la señora del aseo o la que trae el café, etc., que generan un menosprecio por las capacidades de las mujeres y que pueden conducir a prácticas abusivas o a manifestaciones de violencia. El impacto también se refleja en las relaciones escolares, en las que se producen prácticas de normalización de la violencia y de subordinación femenina, que generan el ambiente para prácticas de acoso (también llamado “bulling” o “matoneo”) y otras formas de agresión.

El nivel comunitario, exosistema o ecosistema está asociado a los factores estructurales que afectan los entornos cotidianos donde se desarrollan las relaciones de poder.

114. **Nivel comunitario, exosistema o ecosistema:** Este nivel está asociado a los factores estructurales que afectan los entornos cotidianos donde se desarrollan las relaciones de poder. Algunos de los factores son:

- la dicotomía público/privado en donde el círculo de violencia contra la mujer la aísla de sus redes sociales y familiares, situación que impide, por ejemplo, que la mujer pueda acudir a alguna institución o a algún miembro de su red para buscar ayuda, acompañamiento o intervención en dichas situaciones;
- la afirmación de la identidad de grupo, en casos donde el ejercicio de violencia contra las mujeres es parte de un contexto de violencia organizada, por ejemplo la producida por pandillas, grupos armados ilegales e incluso la injerencia permanente de fuerzas legales del Estado. Se manifiesta también en la idea de “hombre como miembro del grupo de hombres” y la percepción que hace creer que si no se actúa como se espera que lo haga un hombre, se convierte en un mal hombre y permite que todo el grupo sea cuestionado por la debilidad mostrada. Las prácticas como la violencia sexual, tortura o retención ilegal que terminan en femicidio, son ejercicios violentos utilizados para afirmar o reafirmar la pertenencia al grupo o buscar la aceptación de los otros pares varones.

El nivel relacional está relacionada con la organización familiar y los entornos inmediatos de convivencia.

115. **Nivel relacional o microsistema:** Esta esfera está relacionada con la organización familiar y los entornos inmediatos de convivencia. Tiene que ver, entre otros, con factores como:

- el ordenamiento familiar patriarcal, es decir, la organización jerárquica de la familia entorno al varón como determinante de decisiones;
- la dominación económica del varón que refuerza la idea de inferioridad y dependencia de la mujer ante el varón proveedor;
- el conflicto familiar y las maneras en las que se tramitan los desacuerdos al interior de la familia; y
- el consumo de sustancias y/o prácticas adictivas, tales como el alcohol, algún tipo de droga, o prácticas de ludopatía, entre otras, que además de determinar el nivel personal también afectan el nivel relacional. Estas sustancias y situaciones actúan como estresantes sociales y influyen en la expresión y manifestación de la violencia.

116. Esta esfera comprende los factores que aumentan el riesgo como consecuencia de las interacciones entre compañeros/as, parejas y otros/as integrantes de la familia. Estos factores constituyen el círculo social estrecho y pueden configurar su comportamiento y determinar la diversidad de sus experiencias. El análisis del microsistema permite visibilizar aspectos y jerarquías

de géneros en las relaciones inter-personales de la víctima con su ambiente inmediato, es decir, sus relaciones más próximas en la familia a la que pertenece, entre cónyuges o parejas, y entre quienes forman el grupo familiar y el grupo más cercano de amistades.

117. **Nivel individual, de historias personales o esfera micro-social:** Esta esfera comprende dos dimensiones que se pueden analizar en relación al presunto femicidio, y que determinan los antecedentes personales tanto de la víctima como del victimario. La primera dimensión es la individual que está determinada por los factores biológicos en los que pueden considerarse características de edad y sexo. La segunda dimensión está relacionada con los antecedentes personales de tipo social, ligado al aprendizaje de la normalización de la violencia y al carácter cultural “observado y repetido” de la violencia como forma de imponerse sobre la otra persona.

118. Aunque es imposible universalizar a un agresor, algunos de los factores de riesgo que se deben observar son la presencia de antecedentes de conductas violentas, aspectos de personalidad, conductas adictivas o situaciones de crisis individual, entre otros, tal y como se señala en el Capítulo V. Este es el nivel más complejo pues implica romper estereotipos personales y enfrentarse a justificaciones fundamentadas, entre otras, en enfermedades mentales transitorias, elevados niveles de consumo de alcohol u otras sustancias adictivas que impidan estar en plenas capacidades mentales, etc.

La interseccionalidad de las discriminaciones en el análisis de los femicidios: la atención a las diferencias económicas, culturales, etarias y raciales

119. Las mujeres no son un grupo de población homogéneo. No son afectadas de la misma manera por las múltiples violencias y las injusticias sociales producidas por las estructuras patriarcales¹⁴¹. Al analizar la VCM, y en particular los hechos que preceden o siguen al feminicidio, es necesario tener en cuenta que las violencias que afectan a las mujeres están determinadas, además de su condición sexual y de género, por las diferencias económicas, culturales, etarias, raciales, idiomáticas, de cosmogonía/religión y de fenotipo, etc., que estas experimentan a lo largo de su vida¹⁴². El perfil de una mujer víctima de violencia es imposible homogenizar. Contextualizar la vida y el entorno de la víctima es distinto para cada caso. El análisis interseccional resulta imprescindible para realizar el estudio de las formas de violencia que pudieron haber afectado a la víctima de un femicidio¹⁴³, antes, durante o después del hecho delictivo.

120. Bajo un análisis interseccional se pueden considerar las diferentes formas en las que las discriminaciones (raciales, de género, de sexualidad, de origen rural, etc.) interactúan con otros múltiples y complejos factores de exclusión, sin subordinar o matizar uno en favor del otro, sino tomándolos como herramientas que permiten hacer visibles los impactos diferenciados de las violencias contra las mujeres. Esta interseccionalidad de factores que conviven en una misma mujer se deben comprender como parte de una estructura global de dominación.

121. Así, es diferente el análisis del contexto de violencia que rodea al entorno de una mujer heterosexual, casada, adulta mayor, y orientada en los roles normativos del ser mujer y que pudo ser asesinada por violencia patrimonial, con el que debe realizarse en el caso de la muerte violenta de una mujer joven, lesbiana, bisexual o transgenerista que subvertía el orden normativo. En este último caso se hace más relevante la relación entre la condición sexual de la víctima y el feminicidio, como un posible factor desencadenante del asesinato.

El nivel individual comprende dos dimensiones:

- la dimensión individual determinada por los factores biológicos

- la dimensión social relacionada con los antecedentes personales de tipo social.

El perfil de una mujer víctima de violencia es imposible homogenizar.

El análisis interseccional resulta imprescindible para realizar el estudio de las formas de violencia.

Bajo un análisis interseccional se pueden considerar las diferentes formas en las que las discriminaciones interactúan y hacer visibles los impactos diferenciados de las violencias contra las mujeres.

122. En las comunidades en las que conviven pueblos indígenas con otras poblaciones, las variables económicas, políticas, sociales, etc., estarán transversalizadas por la intersección de las condiciones culturales. Tal como lo afirmó en su informe la Relatora Especial, en los casos de muertes violentas de mujeres aborígenes e indígenas, se identifica el fracaso de la policía para protegerlas, para investigar rápida y exhaustivamente los casos cuando son desaparecidas y/o asesinadas, y para determinar las condiciones sociales y económicas en las que viven. Este fracaso hace que las mujeres indígenas o pertenecientes a un grupo poblacional minoritario sean vulnerables a este tipo de violencia¹⁴⁴.

123. En el análisis interseccional resultan útiles diversas herramientas o instrumentos de la antropología y la sociología que permiten hacer visibles estas diferencias de contexto de las víctimas y de las prácticas victimizantes contra las mujeres. Una de estas herramientas es el peritaje cultural, peritaje antropológico o la prueba judicial antropológica. Eso permite, en el caso de los pueblos indígenas y de otros grupos étnicos, analizar los hechos e identificar los factores culturales que han podido potenciar, permitir o generar el acto delictivo o simplemente analizar e identificar el contexto del delito. Esta clase de peritajes “allana el camino para un entendimiento intercultural inteligible”¹⁴⁵ de prácticas y contextos culturales que en ocasiones resultan de difícil comprensión para las personas no conocedoras de esas realidades.

124. La utilización del peritaje cultural debe evitar cualquier tendencia a universalizar a las mujeres de dichos grupos étnicos, y entender las experiencias desde las múltiples identidades y los diferentes ejes de desigualdad que influyen sobre una misma mujer.

125. A continuación se presenta un ejemplo práctico de análisis interseccional que puede ser de utilidad para el examen de testimonios y declaraciones de víctimas y testigos de femicidios:

Tabla 1. Ejemplo práctico de un abordaje interseccional de la violencia contra las mujeres. Análisis del lenguaje usado por testigos o víctimas

Declaración	Análisis
<i>“Nos matan por ser mujeres”. Somos ‘sujetos desechables’”.</i>	Ejemplo de análisis de la violencia y discriminación en contra de las mujeres desde el enfoque de género.
<i>“Las matan por ser ‘mujeres pobres’ con bajo nivel de educación formal”.</i>	Ejemplo de análisis interseccional (dimensiones de exclusión social que se entrecruzan: género/clase social).
<i>“Las explotan, las venden y abusan de ellas por ser mujeres pobres, jóvenes, indígenas rurales y migrantes”.</i>	Ejemplo de análisis interseccional (dimensiones de exclusión social que se entrecruzan género/clase social/etnicidad/ubicación geográfica/condición migratoria).
<i>“Las explotan y violan por ser mujeres trabajadoras, pobres y lésbicas”.</i>	Ejemplo de análisis interseccional (dimensiones de exclusión social que se entrecruzan género/clase social/sexualidad/ubicación geográfica (urbana)).
<i>“Son ‘sujetos sin derechos’: viven empobrecidas y excluidas por ser rurales, mayas, viudas y mayores”.</i>	Ejemplo de análisis interseccional (dimensiones que se entrecruzan: género/clase social/sexualidad/ubicación geográfica (rural)/edad (mayores)/violencia de Estado (fueron “enviudadas” a la fuerza por el terror de Estado)).
<i>“La incorporación de la mujer a la maquila se ha dado ‘en condiciones de super explotación’, y ha generado un efecto cultural y una reacción social violenta, destructiva y letal para las mujeres y la niñez centroamericana”.</i>	Ejemplo de análisis interseccional llevado al contexto transnacional (dimensiones que se entrecruzan: género/clase social/sexualidad/ubicación geográfica (rural)/edad (niñas y mayores)/violencia económica (son cosificadas por el capitalismo neoliberal)).

126. En síntesis, una adecuada utilización del análisis de género y del análisis interseccional en los casos de investigación y judicialización de los delitos de femicidio permite ir más allá de la etiqueta simplista de crímenes pasionales o “de faldas” para darle relevancia a los factores políticos, económicos, sociales, culturales y de género que enfrentan las mujeres¹⁴⁶ afectadas por la violencia letal en los países de la región.

Gráfico 5. Recuerde: la importancia de incorporar una perspectiva de género en la investigación penal

La investigación de la violencia contra las mujeres desprovista de estereotipos y prejuicios discriminatorios no sólo responde a exigencias legales, si no que allana el camino para la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Incorporar una perspectiva de género en la investigación penal contribuye a evitar que la violencia cometida en el ámbito privado o público sea continuada por una posterior violencia institucional.

¿Qué se debe investigar en los casos de femicidios? Contextos, escenarios, sujetos activos, sujetos pasivos, formas de violencia y manifestaciones de violencia anteriores o posteriores a los femicidios

127. Para investigar de manera adecuada una muerte violenta de una mujer desde una perspectiva de género y de interseccionalidad de las discriminaciones, es necesario partir de referencias objetivas y sólidas que eviten prejuicios que puedan afectar la propia investigación. **No se trata de explicar el femicidio por las características del agresor, sino de encontrar al agresor por las características del femicidio.** Sin perjuicio de los distintos elementos que se incluyen en los tipos penales establecidos en los países de la región, como se señala en el Anexo 1, a continuación se formulan algunas recomendaciones para la investigación de las muertes violentas de mujeres.

128. **Contextos y escenarios.** Los femicidios tienen múltiples expresiones y contextos. Las “razones de género” que motivan el crimen nacen de las referencias comunes de la sociedad, pero su expresión a través de la conducta delictiva es el resultado de su interacción con los factores individuales de cada uno de los victimarios. Este contexto común de referencias culturales es el que permite que los victimarios tengan una motivación compartida a la hora de cometer el femicidio.

129. Los femicidios ocurren tanto en el ámbito privado como en el ámbito público, en circunstancias y escenarios diversos, que incluso pueden variar al interior de un mismo país¹⁴⁷. Pueden ocurrir dentro de la familia, la unidad doméstica, en cualquier otra relación interpersonal o en la comunidad. Las investigaciones realizadas en Centroamérica han permitido identificar los siguientes escenarios, que no son exhaustivos¹⁴⁸:

- Las relaciones de pareja o de intimidad, actuales o anteriores, permanentes u ocasionales;
- Las relaciones familiares por consanguinidad o afinidad;
- La muerte en el lugar de los hechos a manos de un hombre que ataca o intenta asesinar a otra mujer;
- El acoso sexual por hombres que la víctima conoce;
- El ataque sexual de hombres conocidos o desconocidos por la víctima;

Para investigar de manera adecuada una muerte violenta de una mujer es necesario partir de referencias objetivas y sólidas que eviten prejuicios que puedan afectar la propia investigación.

Los femicidios ocurren tanto en el ámbito privado como en el ámbito público.

- El comercio sexual tanto de clientes como de proxenetas;
 - La trata y el tráfico por explotación de todo tipo;
 - Las pandillas con las cuales la mujer tenía algún tipo de conexión, ya sea como integrante de ella, por el involucramiento de su familia en esa o por haber sido acosada con anterioridad por la pandilla;
 - En el marco de redes y mafias para quienes el control de género es un método para afianzar su poder;
 - La venganza de hombres contra terceras personas.

130. **Sujeto activo (particular o estatal).** El sujeto activo de este delito puede ser cualquier persona (varón, en la mayoría de las legislaciones) o grupo de particulares (como en los casos de redes de prostitución o de trata de personas, pandillas, mafias u otras formas de crimen organizado). La conducta femicida también puede ser perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.

Poner la mirada en el agresor permite entender las “razones de género”.

131. Poner la mirada en el agresor permite entender las “razones de género” y otros elementos vinculados a ellas, como son el componente basado en el odio hacia la mujer y la conducta que se deriva de este. Esta idea se recoge bajo el concepto de “crímenes por odio” o el hecho de que se trate de un “crimen moral”, es decir, que se realiza generalmente sin obtener ninguna recompensa material a cambio, a diferencia de lo que sucede en los crímenes instrumentales, como en los robos o en el narcotráfico. En los crímenes morales, el agresor se siente recompensado por una especie de victoria que supone imponer su posición por encima de la vida de la mujer asesinada. La mayor o menor ira, rabia y violencia que utiliza el victimario en la conducta criminal son más una consecuencia de esas ideas que él ha ido desarrollando en la consumación del crimen, que el producto de una reacción emocional, como tradicionalmente se ha intentado justificar bajo la idea de un “crimen pasional”. A pesar de la carga emocional que existe durante muchos de los femicidios, el victimario muestra control en la forma en que lleva a cabo el crimen y en los hechos posteriores al mismo.

Los femicidios son conductas criminales elaboradas de manera paulatina sobre la interpretación que los agresores hacen del comportamiento de las mujeres.

132. Los femicidios son conductas criminales elaboradas de manera paulatina sobre la interpretación que los agresores hacen del comportamiento de las mujeres que terminan siendo sus víctimas. Es en esa planificación, unida a los factores contextuales presentes en el momento de llevar a cabo la agresión, en la que aparecen los diferentes elementos asociados a los femicidios hacia los cuales debe dirigirse la investigación del caso. De ahí que uno de los elementos más destacados de la VCM es el hecho de ser una “violencia continuada y mantenida en el tiempo”, característica que se va a plasmar en la forma de llevar a cabo los femicidios dependiendo del tipo que sea. Cuando se habla de un contexto de relación entre el victimario y la víctima, esa violencia continuada será dirigida a la misma mujer en el escenario privado de la convivencia. Cuando se trata de un contexto de violencia sexual, el agresor dirige su violencia contra mujeres diferentes en el escenario de la vida pública.

Las razones de género permiten crear una concepción de las mujeres sobre dos polos fundamentales: la mujer como posesión y la mujer como objeto.

133. **Sujeto pasivo.** El sujeto pasivo del delito será una mujer sin importar su edad. Las razones de género permiten crear una concepción de las mujeres sobre dos polos fundamentales: la mujer como posesión, como un objeto que pertenece al hombre; y la mujer como objeto, como una “cosa” que puede ser usada por los hombres de la manera que decidan, y luego deshacerse de ella cuando y como consideren oportuno. Estas construcciones culturales no son impuestas, es decir, no obligan a todos los hombres a asumirlas y admitirlas, pero sí permiten que aquellos que inicien el camino en cualquiera de los sentidos señalados encuentren referencias para continuar con sus propósitos hasta conseguirlos.

134. Estas dos grandes referencias sobre las mujeres permiten integrar las diferentes formas de expresión de los femicidios en tres grandes categorías, y organizar los diferentes elementos que se presentan como parte de los hechos criminales. La primera, el femicidio íntimo o familiar, parte de la idea de mujer como posesión, caracterizado por la existencia de una relación previa, con o sin convivencia, entre víctima y victimario. La segunda, el femicidio sexual, se construye sobre la idea de mujer como objeto para usar y desechar. La tercera, el femicidio en un contexto de grupo, viene marcada por un ámbito de relación más rígido que define las formas propias de relación hombre-mujer y sus roles particulares.

135. Estos dos polos, “mujer como posesión” y “mujer como objeto”, no son incompatibles ni deben tomarse como compartimentos estancos. Permiten una graduación de conductas violentas y femicidas muy amplia. Esta situación facilita que se puedan presentar casos con elementos comunes a los tres contextos. Al mismo tiempo, estos dos polos son referencias para la elaboración de las conductas criminales de los victimarios y dan lugar a la aparición de una serie de elementos comunes que permiten asociar esas conductas a las razones de género y vincular los hechos criminales a un contexto femicida.

136. Formas de violencia en la ejecución del delito.

Investigar las formas de violencia en la ejecución del delito significa que se debe conocer cómo se reflejan las razones de género en la conducta criminal. No basta partir de un contexto general caracterizado por la desigualdad y las actitudes machistas y misógenas. En ese escenario muchos hombres habrán incorporado los factores contextuales (exosistema) y socio-culturales (macrosistema) a su identidad y comportamientos, sin que signifique que la presencia de esos estereotipos en sí mismos demuestren la autoría de un crimen. Del mismo modo que en un contexto general de desigualdad, la ausencia

manifiesta de los mismos en comparación con otros hombres no indica la inocencia en un presunto autor. La conducta humana es un proceso dinámico cuyo resultado final depende de la interacción de diferentes factores y elementos bajo la influencia de circunstancias próximas a su materialización, las cuales pueden precipitar o condicionar la acción hasta el punto de modificar la voluntad inicial del agresor. Estas circunstancias posibilitan que un hombre sin marcados estereotipos machistas pueda llevar a cabo una agresión mortal contra una mujer ante la presencia de una serie de elementos que él valora de manera subjetiva. Aunque no parta de unos marcados estereotipos machistas, su conducta puede reflejar algunos de los factores emocionales y cognitivos que acompañan a las razones de género presentes en el femicidio, como son el odio, el sentirse humillado por la víctima, la imagen de un “mal hombre” ante la actitud de una mujer, la respuesta moral para actuar como “un hombre debe hacer”, etc.

137. Hablar de “razones de género” significa encontrar los elementos asociados a la motivación criminal que hace que el agresor ataque a una mujer por considerar que su conducta se aparta de los roles establecidos como “adecuados o normales” por la cultura. Para entender la elaboración de la conducta criminal en los casos de femicidio, se debe conocer cómo los agresores utilizan las referencias culturales existentes para elaborar su decisión y conducta.

138. **Las manifestaciones de la VCM anteriores al femicidio.** Las muertes violentas de mujeres suelen ser la consecuencia de diversas manifestaciones de violencia previa. La indagación judicial de estas formas de violencia es fundamental tanto para el diseño de la investigación (el desarrollo de la hipótesis y líneas de trabajo), la demostración del contexto de discriminación y violencia en el que de manera frecuente se enmarcan los femicidios, como para la demostración de los elementos objetivos de la tipicidad que han sido establecidos en algunos códigos penales de la región. Un claro ejemplo se encuentra en la nueva legislación boliviana que sanciona la muerte violenta de las mujeres “cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor”¹⁴⁹. La violencia anterior puede manifestarse mediante varios tipos de violencia:

Las características que demostraron las razones de género en el caso de los femicidios de Ciudad Juárez, México, según la Corte IDH:

- 1) el contexto: la existencia de una situación de violencia contra la mujer, que estaba influenciada por una cultura de discriminación;
- 2) el perfil de las víctimas: tres mujeres jóvenes, de escasos recursos, trabajadoras o estudiantes, como muchas víctimas de homicidios de Ciudad Juárez; y
- 3) la modalidad de los crímenes: las jóvenes fueron desaparecidas, sus cuerpos abandonados en un campo algodonero, con evidencia de agresiones físicas y violencia sexual ante mortem.

Corte IDH, *Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México*

Investigar las formas de violencia en la ejecución del delito significa que se debe conocer cómo se reflejan las razones de género en la conducta criminal.

Hablar de “razones de género” significa encontrar los elementos asociados a la motivación criminal.

La indagación judicial de las manifestaciones anteriores de violencia es fundamental tanto para el diseño de la investigación, la demostración del contexto de discriminación y violencia, como para la demostración de los elementos objetivos de la tipicidad.

La violencia anterior
puede manifestarse
mediante varios tipos de
violencia:

- Violencia física
- Violencia sexual
- Violencia psicológica
- Violencia económica
- Violencia patrimonial

- **Violencia física:** Cualquier acto que dañe o lesione su cuerpo, aunque no necesariamente produzca marcas corporales en ella. Este tipo de violencia incluye, entre otros, los golpes en cualquier parte del cuerpo que dejen o no huellas, empujones, heridas internas y externas, tirones de pelo, etc.¹⁵⁰
- **Violencia sexual:** En su sentido más amplio, incluye cualquier acto de contenido sexual no consentido por las mujeres. Incluye entre otras la exhibición, la observación y la imposición de prácticas sexuales no consentidas, sin importar si el agresor mantiene o ha mantenido algún tipo de relación de pareja, afectiva o de parentesco con la víctima y sin importar que el agresor tenga o no contacto físico con las víctimas. Son prácticas de violencia sexual: las relaciones sexuales no consentidas, el aborto o el embarazo forzado, entre otras¹⁵¹. En el ámbito internacional, también están consideradas otras categorías como la esclavitud sexual, la prostitución forzada y la desnudez forzada¹⁵². La falta de consentimiento puede interpretarse a partir de diferentes formas de coacción, física o no. Por su parte, la edad para consentir relaciones sexuales suele variar de un país al otro.
- **Violencia psicológica:** Cualquier conducta u omisión intencional que cause daño emocional y/o disminución de la autoestima de una mujer, mediante amenazas, humillación, vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, insultos, aislamiento o cualquier otra limitación de su ámbito de libertad. Entre otras manifestaciones, la violencia psicológica incluye la culpa, la vigilancia, el aislamiento, el control, la manipulación, la exigencia de obediencia o sumisión, la imposición de rol servil, que causan perjuicio o menoscabo de la autodeterminación¹⁵³.
- **Violencia económica:** Toda acción u omisión que afecte el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de recursos económicos de la mujer y, si procede, de sus hijas o hijos, limitando la autonomía económica de la mujer y aumentando la dependencia del varón proveedor. La violencia económica como forma de control se manifiesta, entre otras, a través de prácticas como la manipulación o limitación de los ingresos de la mujer, la coerción para utilizar o invertir los recursos económicos propios en intereses del varón, la amenaza de negarle los recursos económicos básicos para alimentarse y/o vestirse¹⁵⁴.

139. Estas cuatro formas de violencia contra las mujeres son las que se encuentran con mayor frecuencia en la legislación existente en los países de la región. Adicionalmente, algunas de ellas contemplan otro tipo de violencias como la patrimonial y la simbólica, que son violaciones de los derechos de las mujeres.

- **Violencia patrimonial:** Cualquier acción u omisión que menoscabe la libertad de las mujeres de usar, disponer o acceder a sus bienes materiales, sean adquiridos dentro de la pareja o producto de herencias, trabajo, etc. Se incluyen los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. Entre otras formas está la manipulación de bienes materiales de propiedad compartida o única de la mujer, la venta no autorizada o manipulada de algún bien¹⁵⁵. Algunas legislaciones incorporan las conductas de violencia patrimonial al definir la violencia económica. Sin embargo, es importante distinguir las limitaciones a los recursos económicos (violencia económica) del control o aprovechamiento de los bienes inmuebles y muebles de la mujer (violencia patrimonial).
- **Violencia simbólica:** Incluye todos los mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que reproduzcan y consoliden las relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación de las mujeres¹⁵⁶. Este tipo de violencia se manifiesta, por ejemplo, mediante la imposición de prácticas culturales o religiosas y la generación de estereotipos dañinos para la mujer.

140. Estos tipos de violencia se dan tanto en el ámbito de las relaciones de pareja o expareja, domésticas o no, como en las demás relaciones interpersonales y pueden ser ejercidas tanto en los escenarios institucionales como en los comunitarios o sociales.

Las circunstancias y los contextos específicos

141. Las circunstancias y los contextos que pueden dar lugar a la modificación de algunos de los elementos asociados a los femicidios, y a la aparición de elementos propios de dichos contextos y circunstancias, se han agrupado sobre dos referencias, como lo ilustra la Tabla 2: 1) la persona víctima del femicidio y 2) el contexto del crimen. Se trata de identificar los elementos objetivos que determinan la influencia del contexto o circunstancia sobre el victimario, puesto que es el autor del crimen el que condiciona su conducta ante los diferentes factores que influyen en el momento de realizarla o durante su planificación.

Las circunstancias y los contextos pueden dar lugar a la modificación de algunos de los elementos asociados a los femicidios, y a la aparición de elementos propios de dichos contextos y circunstancias.

Tabla 2. Circunstancias y contextos relacionados con las distintas formas de femicidios que pueden modificar los elementos de la investigación

VÍCTIMAS	Niñas
	Mujeres adultas mayores
	Mujeres con discapacidad
	Mujeres indígenas
	Personas transexuales o transgénero
	Mujeres migrantes
CONTEXTOS	Zonas o escenarios de conflicto
	Desapariciones forzadas

Los elementos asociados a las características de las víctimas

Las niñas o adolescentes

142. Las muertes violentas de las niñas se producen generalmente en dos escenarios: el íntimo o familiar y el sexual.

143. El femicidio de niñas en el contexto familiar ocurre sobre todo alrededor de las siguientes circunstancias:

- Situación de violencia contra la mujer en la que también se dirige contra los hijos e hijas, en ocasiones de forma más violenta contra ellas al identificarlas con la madre. Estos femicidios se producen durante la convivencia del padre en la relación familiar.
- Situación de violencia contra la mujer tras la separación. En estos casos algunos victimarios deciden acabar con la vida de los hijos e hijas como forma de ocasionarle un daño a la madre. Estos homicidios se suelen acompañar del suicidio del agresor.

144. El femicidio sexual en niñas es antecedido, en muchos casos, por una historia previa de abusos sexuales llevada a cabo por miembros de la familia o cuidadores que finalmente matan a las niñas. Otras veces, la violencia sexual se produce fuera de la familia, pero dentro del ámbito de relación de las niñas, como la escuela, las actividades de ocio, la formación extra-escolar, etc. El femicidio sexual familiar en niñas suele producirse a tempranas edades; el extra-familiar en la adolescencia.

Debe tenerse en cuenta la importancia de identificar la situación de violencia previa contra la madre y contra la niña.

145. Al margen de los elementos generales de los femicidios adaptados a las circunstancias de la edad de la víctima, debe tenerse en cuenta la importancia de identificar la situación de violencia previa contra la madre y contra la niña. Con relación a los hallazgos de autopsia, los cuales pueden mostrar elementos relacionados con el contexto familiar o sexual, las modificaciones respecto al patrón general están relacionadas con la desproporción de fuerzas entre el agresor y la víctima, sobre todo cuando la niña es muy joven, lo cual hace que a esas edades predominen mecanismos de muerte como la estrangulación, sofocación, sumersión y los traumatismos. Conforme a la edad el componente de violencia suele ser más intenso, aumentando la fuerza de los traumatismos y utilizando armas blancas (apuñalamiento o degüello) y de manera más excepcional, armas de fuego. También se pueden producir muertes por envenenamiento; cuando ocurren suele ser en edades tempranas y a menudo como parte de un mecanismo homicida mixto en el que la intoxicación se emplea para adormecer y reducir la resistencia de la víctima, y luego se acaba con su vida mediante un procedimiento asfíctico (estrangulación, sofocación o sumersión).

Las mujeres adultas mayores

Los elementos que deben ser destacados son la historia de violencia previa y los elementos relacionados con la violencia sexual.

146. En los femicidios de las mujeres adultas mayores confluyen los mismos contextos, el íntimo y el sexual. Los elementos presentes en los casos vendrán caracterizados por las circunstancias propias de cada uno de ellos.

147. Desde el punto de vista de la investigación, los elementos que deben ser destacados además de los generales, son la historia de violencia previa, que en ocasiones se ha prolongado durante toda la vida de relación con su victimario, y los elementos relacionados con la violencia sexual. Estos elementos deben ser analizados, principalmente, en los hallazgos de autopsia, en las características de la víctima, del victimario, y en la escena del crimen, donde deben aparecer evidencias relacionadas con las particularidades de la agresión mortal.

148. Las lesiones sobre el cadáver pueden reflejar la “violencia excesiva” propia de los femicidios íntimos, pero también pueden presentar cuadros con un número reducido de lesiones debido a la desproporción de fuerzas y a la escasa resistencia que suele presentar la víctima. En estos casos, los mecanismos de muerte más habituales suelen ser la estrangulación, la sofocación, los traumatismos y el apuñalamiento.

Las mujeres con discapacidad

Los elementos para identificar son similares a los casos de mujeres adultas mayores.

149. Los femicidios de mujeres con discapacidad se producen sobre todo dentro de un contexto de violencia dentro de las relaciones de familia, padres a hijas, hermanos a hermanas, etc. y dentro de las relaciones de pareja. Con menos frecuencia se llevan a cabo como parte de la violencia sexual en la que el ataque se realiza aprovechando la vulnerabilidad de las mujeres.

150. Los elementos para identificar el contexto femicida son los generales de los femicidios, teniendo en cuenta que dada la situación de vulnerabilidad se suelen presentar de manera similar a los casos de mujeres adultas mayores.

Las mujeres indígenas

151. La cultura de los diferentes pueblos indígenas varía según su cosmogonía y las influencias recibidas por su progresiva integración en el contexto actual. Aún así, existe una serie de referencias comunes, del mismo modo que suele ser una constante la desigualdad entre hombres y mujeres. Estos factores hacen que compartan los elementos generales de los femicidios. Sin embargo, la influencia de las referencias culturales propias de cada pueblo indígena introduce algunos elementos en el resultado del femicidio relacionadas con el mensaje que el victimario transmite a ese contexto social propio que caracteriza su cultura.

152. La expresión más habitual en estos femicidios contra mujeres indígenas suele estar relacionada con la humillación de la mujer asesinada a través de conductas con un significado denigrante según las referencias culturales de su pueblo. Estas conductas son realizadas, bien en vida de la mujer durante la agresión femicida, o bien tras el femicidio, y van dirigidas a desaparecer los elementos simbólicos o reales de la identidad indígena, o a introducir otros que entren en conflicto con su identidad. Algunos ejemplos de estas conductas humillantes son cortar el cabello largo propio de la identidad femenina de un determinado pueblo indígena, destruir artículos y objetos de significado identitario, poner ropas o instalar objetos que atacan su cultura.

153. Como se ha señalado, los estudios y peritajes antropológicos y culturales en cada contexto particular pueden ayudar de manera muy significativa a identificar estos elementos propios de cada cultura.

Las personas transexuales o transgénero

154. Las personas transexuales o transgénero transgreden las referencias que imponen la cultura androcéntrica a los hombres y a las mujeres a través de la asignación rígida de roles: son “malos hombres” y “malas mujeres” por romper con su sexo. En su nueva identidad son consideradas como una especie de traidores y traidoras ya que denigran de su sexo original por no poder asumir los roles vinculados a él. Las personas transexuales o transgénero son consideradas de forma negativa y crítica en lo estructural (por el cambio de sexo) y en lo relacional (por el comportamiento que asumen tras el cambio), de manera que la violencia que se dirige contra ellas se potencia sobre esa doble referencia enraizada en razones construidas sobre los géneros y los roles asignados.

155. Como se percibe que su situación no se puede corregir al no tratarse de una “conducta apartada de la normalidad o desviada de lo esperado”, sino que es una posición estructural y radicalmente diferente respecto al sexo y al género, la violencia que se ejerce contra ellas es mucho más intensa desde el inicio. Por esta razón, la muerte se ocasiona con una gran violencia y está cargada de un fuerte componente emocional en forma de ira o rabia.

156. Estas circunstancias hacen que los elementos del análisis forense y criminal para la investigación de los femicidios sean aplicables a la violencia letal ejercida sobre personas transexuales o transgénero. A partir de ellos se podrán conocer las motivaciones existentes detrás de la conducta criminal y si existen motivaciones basadas en el género.

Las mujeres migrantes

157. La falta de una red social de apoyo, la situación legal o formal en el país, y las dificultades que esas circunstancias conllevan para su identificación, además de la múltiples discriminaciones que pueden sufrir, hacen que las mujeres migrantes sean especialmente vulnerables ante las conductas femicidas.

158. Los femicidios en estos contextos se suelen cometer dentro de las relaciones de pareja y en el ámbito social como femicidios sexuales, en ocasiones previa la desaparición forzada de la mujer. La investigación debe tener en cuenta los elementos generales del femicidio según su motivación íntima o sexual, considerando que, cuando se actúe desde una discriminación múltiple y, por tanto, con un mayor desprecio a la mujer, el grado y la intensidad de la violencia aplicada será mayor.

La influencia de las referencias culturales propias de cada pueblo indígena introduce algunos elementos en el resultado del femicidio relacionadas con el mensaje que el victimario transmite a ese contexto social propio que caracteriza su cultura.

Las personas transexuales o transgénero son consideradas de forma negativa y crítica en lo estructural y en lo relacional. La violencia que se dirige contra ellas se potencia sobre esa doble referencia.

La violencia que se ejerce contra ellas es mucho más intensa desde el inicio.

La falta de una red social de apoyo, la situación legal o formal en el país hacen que las mujeres migrantes sean especialmente vulnerables.

Los elementos asociados a determinados contextos

Los femicidios en zonas o escenarios de conflicto armado

159. Las circunstancias y el contexto de cada conflicto armado condicionan la expresión de la violencia contra las mujeres y los femicidios que se producen en esas situaciones. Es importante tener en cuenta las diferentes formas de violencia contra las mujeres que existen en esas circunstancias, y cómo su expresión se ve potenciada por la acción de cada una de ellas, no como suma de casos, sino como aumento exponencial de la violencia por el clima generado bajo el conflicto. Las “razones de género” aumentan por las tres referencias básicas utilizadas para llevar a cabo la violencia contra las mujeres: desigualdad, recompensa y arma de guerra.

160. Los femicidios que se producen en contextos de conflictos armados se mueven entre los dos polos principales de la motivación femicida: la mujer como posesión y la mujer como objeto sexual. No obstante, en estos contextos se produce una tercera motivación femicida que es producto de la fusión de los dos polos anteriores para dar lugar a la idea de “mujer como objeto de posesión contraria”, es decir, la mujer como una posesión del contrario o “enemigo” que hay que atacar de múltiples formas para dañarlo o vencerlo.

161. Los femicidios producto de la tercera motivación vienen caracterizados por tres elementos: el empleo de una gran violencia para causar la muerte, la existencia de violencia sexual, y la exposición del cuerpo sin vida en lugares públicos, con mensajes explícitos escritos en el cuerpo o colocados sobre él, o con manipulaciones denigrantes y humillantes para las mujeres y la comunidad, como son las mutilaciones, la posición del cadáver en actitud vejatoria, la colocación de objetos o ropas que ridiculizan a la mujer y al grupo, etc.

162. La investigación criminal y forense debe hacerse con base en estos parámetros buscando los elementos asociados a los femicidios en los cinco escenarios considerados: autopsia, escena del crimen, circunstancias alrededor de los hechos, víctima y victimario. En estos dos últimos casos, la investigación en las zonas de conflicto armado no sólo debe tener en cuenta a la víctima y al victimario desde el punto de vista individual, como mujer y como hombre aislados, sino como mujer que pertenece a una determinada parte en el conflicto y como hombre que está vinculado a la parte enfrentada.

Las desapariciones forzadas

163. Las desapariciones forzadas de mujeres terminan en un alto porcentaje en femicidios, por lo general cometidos alrededor de la violencia sexual. Los femicidios vienen caracterizados por una violencia intensa y, con frecuencia, al ser llevados a cabo por grupos de delincuencia organizada, con mensajes a la comunidad a través de la exposición de los cadáveres, de su manipulación o de textos escritos o colocados sobre los cuerpos.

164. La otra forma de cometer estos crímenes es por medio de la desaparición del cuerpo de las mujeres asesinadas, lo cual dificulta la investigación a pesar de que se sospeche de que se haya cometido un femicidio.

165. Ante estos casos, lo importante es anticiparse a los hechos presumiendo que detrás de una denuncia de desaparición puede haber un caso de femicidio que no siempre se produce en un momento cercano a la desaparición. De ahí la trascendencia de actuar con inmediatez. La investigación debe tener en cuenta si la denuncia se hace en una zona de riesgo donde se han producido hechos similares. En cualquier caso debe realizarse la identificación y la documentación de los elementos asociados al femicidio que pueden ser investigados en esas circunstancias. Estos elementos vinculados con la víctima son cruciales para reconstruir las horas previas a su desaparición y la existencia de factores

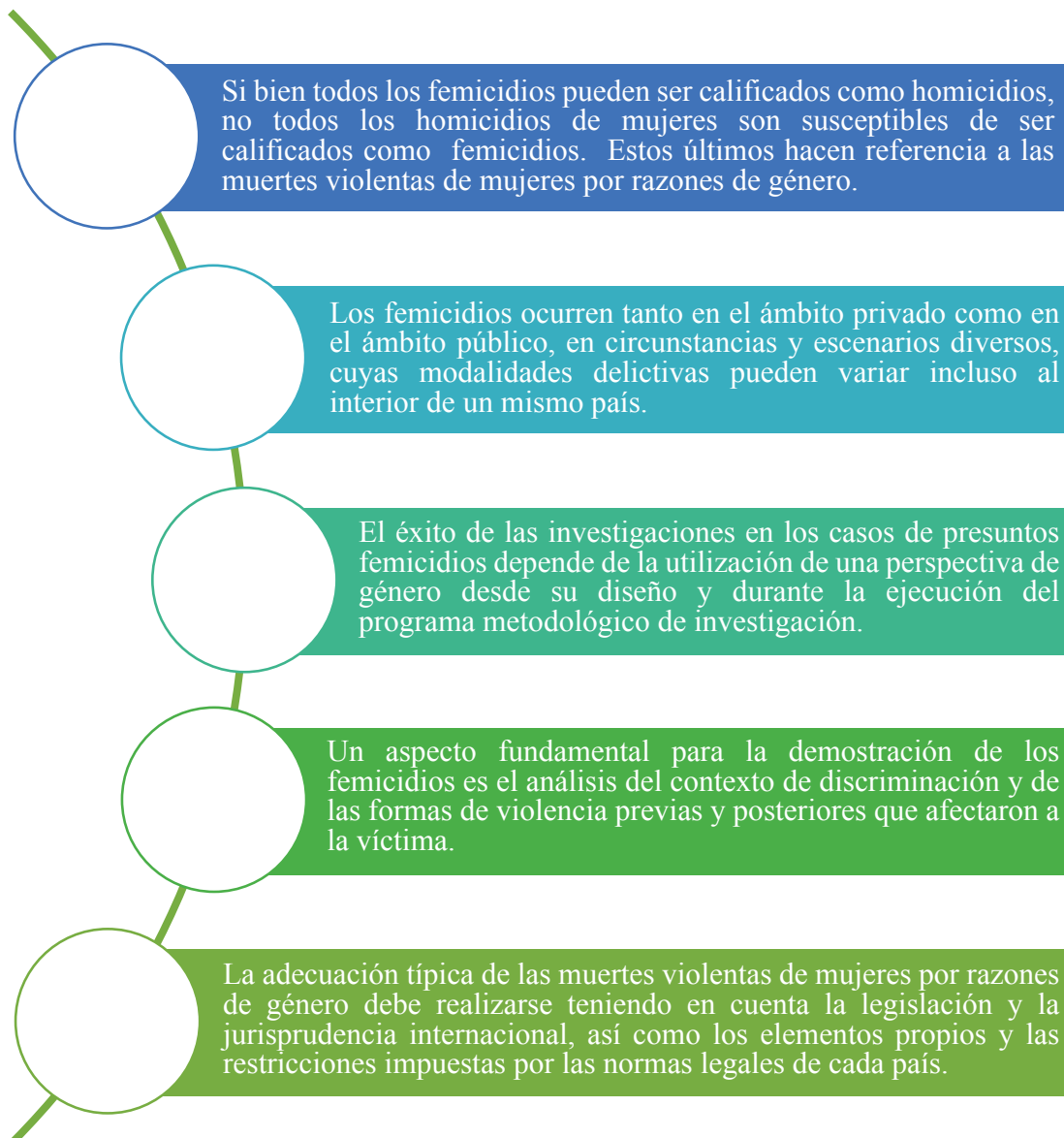
En estos contextos se produce una tercera motivación femicida: la mujer como una posesión del contrario o “enemigo”

Los femicidios vienen caracterizados por el empleo de una gran violencia para causar la muerte, la existencia de violencia sexual, y la exposición del cuerpo sin vida en lugares públicos.

Lo importante es anticiparse a los hechos presumiendo que detrás de una denuncia de desaparición puede haber un caso de femicidio.

de riesgo que pudieran haber actuado contra ella. En ningún caso se trata de cuestionar a la víctima ni su conducta, sino de identificar los elementos que llevan a los victimarios a actuar. Es necesario también examinar los elementos que puedan estar presentes en el lugar de los hechos donde se produjo la desaparición, y en caso de que exista algún sospechoso investigar los elementos de riesgo en el victimario que aparecen asociados las conductas femicidas.

Gráfico 6. Algunas guías básicas sobre la investigación de los femicidios



Notas

- 135 Desde una perspectiva normativa, algunas legislaciones de la región han optado por situar el resultado de la muerte de la mujer o de la niña en “el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres”, como es el caso de Guatemala y Nicaragua (Decreto Número 22-2008 de Guatemala; Ley No. 779 de 2012 Nicaragua). Otros países decidieron que se calificaría de femicidio cuando esta se diera “por su condición de mujer”, como en caso de Colombia (Ley 1257 de 2008 Colombia), o cuando mediara en la realización del resultado “motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer”, como en el caso de El Salvador (Decreto N°. 520 de 2010 El Salvador). Las legislaciones mexicana y hondureña, por su parte, han establecido que se configura el femicidio cuando la muerte se produce “por razones de género” (Decreto de 13 de junio de 2012 de México; Decreto no. 23-2013 de Honduras).
- 136 CIDH (2007), Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas.
- 137 Asamblea General de las Naciones Unidas, Informe del Secretario General, Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, A/61/122 Add.1, 6 de julio de 2006.
- 138 Delphy, C. (1995).
- 139 Este modelo ha sido utilizado en algunos informes y estudios realizados por las entidades del sistema de las Naciones Unidas y de la OEA, entre otros, por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el “Informe mundial sobre violencia y salud” (2002); en el Estudio multicéntrico “Sobre la salud de las mujeres y la violencia contra las mujeres” (2004); en el “Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer” (2006), del Secretario General de las Naciones Unidas.
- 140 Estos niveles de análisis también se corresponden con los que incorpora en modelo ecológico de análisis de la violencia que ha adoptado la OPS. Al respecto, ver: OPS (2011), Prevención de la violencia sexual y violencia infligida por la pareja contra las mujeres: qué hacer y cómo obtener evidencias, OMS y Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres, Edición en Español, págs. 19 y ss.
- 141 Marion Young, I. (2011), pág. 16.
- 142 Al respecto, ver el artículo 9 de la Convención de Belém do Pará y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- 143 Grupo de Memoria Histórica (2011).
- 144 Pola Z, M.J. (2009).
- 145 Valladares de la Cruz, L. (2006), pág. 8.
- 146 Pola Z, M.J. (2009), pág. 23.
- 147 Chiarotti, S. (2011), pág. 75.
- 148 Estos elementos son mencionados también en las investigaciones de: Chiarotti, S. (2011), pág. 75; Monárrez Fragoso, J. (2005), pág. 44; Segato, R.L. (2012); Bernabéu Albert, S. & Mena García, C. (2012); Carcedo, A. (2009), págs. 612 y 62.
- 149 Ley N° 348 de 2013 de Bolivia, artículo 252 bis.
- 150 Este tipo de violencia está definido en el Decreto Número 22-2008 de Guatemala, en el Decreto Número 520 de 2010 de El Salvador, en la Ley No. 779 de 2012 de Nicaragua y en Russell, D.E. & Radford, J. (2006).
- 151 Este tipo de violencia está definido en la Ley N° 8589 de 2007 de Costa Rica, el Decreto Número 22-2008 de Guatemala, la Ley No. 779 de 2012 de Nicaragua, el Decreto Número 520 de 2010 de El Salvador, en Russell, D.E. & Radford, J. (2006), Russell D. E. (2013).
- 152 Al respecto, ver el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y los Elementos de los Crímenes.
- 153 Este tipo de violencia está definido en la Ley Número 8589 de 2007 de Costa Rica, Decreto Número 22-2008 de Guatemala, Ley Número 779 de 2012 de Nicaragua, Decreto Número 520 de 2010 de El Salvador y Russell, D.E. & Radford, J. (2006), Russell, D. E. (2013).
- 154 Este tipo de violencia está definido en el Decreto Número 22-2008 Guatemala, Decreto Número 520 de 2010 de El Salvador. Por su parte la Ley Número 779 de 2012 de Nicaragua y Russell, D.E. & Radford, J. (2006) ofrecen una definición conjunta de la violencia económica y la violencia patrimonial.
- 155 Este tipo de violencia está definido en la Ley Número 8589 de 2007 de Costa Rica y en Russell, D. E. (2013).
- 156 Este tipo de violencia está definido en el Decreto Número 520 de 2010 de El Salvador y en Russell, D.E. & Radford, J. (2006).

Capítulo IV.

El diseño de la investigación penal de los femicidios

La noticia criminal y la actuación institucional	57
Los actos urgentes y las diligencias previas	58
El diseño de la investigación	58
El plan o programa metodológico de investigación de los femicidios	58
El componente fáctico	60
El componente jurídico	63
El componente probatorio	64
Las líneas de investigación	66
La consolidación del programa, la verificación de las hipótesis y las actuaciones procesales	67

Capítulo IV.

El diseño de la investigación penal de los femicidios

La noticia criminal y la actuación institucional

166. **Autoridades y competencia.** En los países de la región donde rigen el principio de la investigación oficiosa es imperativo que todos/as los/as funcionarios/as o servidores/as públicos/as que tengan conocimiento de una noticia criminal de femicidio obtenido por cualquier medio, ya sea una denuncia, querrela, informe, anónimo, llamada telefónica, activen la investigación policial o judicial para determinar la ocurrencia del hecho y la identificación de los posibles responsables. Dada la trascendencia del bien jurídico afectado no es necesario que exista querrela de parte de los familiares o allegados de la víctima para dar inicio o continuar las labores de investigación.

167. Como punto de partida se asume que el mandato constitucional y legal de investigar estos delitos corresponde a los Ministerios Públicos, Procuradurías o Fiscalías, en aquellos países de la región que han adoptado esquemas procesales penales acusatorios o de tendencia acusatoria¹⁵⁷, y eventualmente a los jueces de instrucción criminal, en aquellos países que aún conservan un sistema de carácter mixto o inquisitivo. La competencia en términos procesales está asignada a las unidades de fiscalía encargadas de los delitos que atentan contra la vida y la integridad personal o corporal, salvo en aquellos países que han creado unidades especializadas para la investigación de la violencia de género, la violencia intrafamiliar, o los femicidios.

168. **Coordinación intrainstitucional en el sistema penal.** La investigación fiscal de los femicidios depende de manera directa del trabajo coordinado y armónico que debe existir entre el Ministerio Público y las demás autoridades estatales que ostentan las facultades de policía judicial o de investigación criminal¹⁵⁸.

169. Es necesario recordar que la eficacia de la investigación en los casos de las muertes violentas de mujeres depende, de manera directa, de la prueba técnica producida por los peritos y especialistas en medicina forense, criminalística, ciencias sociales y del comportamiento, entre otros. Por esta razón, la coordinación entre el/la fiscal, los/as investigadores/as judiciales, los/as peritos/as, los institutos de medicina legal o ciencias forenses u otras instituciones auxiliares de la justicia con capacidad para producir prueba técnico-científica, es vital para garantizar el buen desarrollo del programa metodológico de investigación.

170. **Coordinación interinstitucional.** Dada la naturaleza del delito que debe investigarse, sus modalidades violentas y la forma en que se produce la noticia criminal, como por ejemplo la notoriedad pública en los femicidios sexuales sistémicos, es usual que intervengan también otros/as funcionarios/as o servidores/as públicos/as. En la iniciación de la investigación forense en el lugar y a veces en la escena de los hechos participan los cuerpos de policía con funciones de vigilancia, los bomberos, los profesionales del área de la salud, entre otros. Con el fin de evitar colisiones de competencias, contaminación de la escena o alternación de las evidencias físicas y otros materiales probatorios, es necesario que se implementen protocolos de actuación institucional, con el fin de facilitar el trabajo de los representantes del Ministerio Público, sobre todo, en las actuaciones previas y los actos urgentes de la investigación¹⁵⁹.

La investigación fiscal de los femicidios depende de manera directa del trabajo coordinado y armónico que debe existir entre el Ministerio Público y las demás autoridades estatales.

Los actos urgentes y las diligencias previas

Como hipótesis inicial se debe considerar que la muerte violenta de la mujer que se investiga corresponde a un femicidio, con el fin de incluir la perspectiva de género como principal enfoque para la indagación de los hechos.

171. Con el fin de evitar la pérdida o degradación del material probatorio derivado de la escena del hallazgo del cuerpo de la víctima, los/as investigadores/as que tengan funciones de policía judicial deben realizar de inmediato todos los actos urgentes, tales como inspección en el lugar del hecho, inspección de cadáver, entrevistas e interrogatorios. Como hipótesis inicial se debe considerar que la muerte violenta de la mujer que se investiga corresponde a un femicidio, con el fin de incluir la perspectiva de género como principal enfoque para la indagación de los hechos. Esta hipótesis puede ser probada o descartada de acuerdo con los resultados de la investigación.

172. De acuerdo con los requisitos legales establecidos en los Códigos de Procedimiento Penal y en los protocolos de actuación para actos urgentes, es imprescindible que dichos/as funcionarios/as identifiquen, recojan y embalen técnicamente los elementos materiales probatorios y la evidencia física, registrando además por escrito, grabación magnetofónica o fonóptica las entrevistas e interrogatorios que practiquen.

173. El levantamiento del cadáver en la escena del hallazgo y su posterior necropsia médico-legal deberán ser realizados de manera preferente por técnicos en criminalística y médicos forenses que hagan parte de institutos públicos de Medicina legal o ciencias forenses, o en su defecto, por un hospital público u oficial. La recolección de todas las evidencias recaudadas, incluidas aquellas que sean tomadas o producidas por medios electrónicos como cámaras fotográficas, de video, tabletas, etc., deberán ser sometidas de manera rigurosa a la debida cadena de custodia. En todos estos procesos resulta fundamental seguir los protocolos, recomendaciones y guías de investigación criminal existentes para avanzar en el conocimiento de lo ocurrido, así como para no alterar los elementos presentes ni dificultar las ulteriores fases de la investigación.

174. **Es fundamental que en las primeras actuaciones los/as investigadores/as puedan recuperar toda la información relacionada con los hechos que precedieron o fueron concomitantes al femicidio** tales como el registro de denuncias de violencia previa ante autoridades de policía, administrativas o judiciales; las grabaciones de cámaras de seguridad de los lugares de residencia de la víctima o del victimario, de parqueaderos, centros comerciales, parques públicos; los hallazgos sobre la manipulación, el ejercicio de la fuerza o la intromisión arbitraria y la afectación de la libertad o intimidad de la víctima a través de medios electrónicos, redes sociales, telefonía fija o celular, etc.¹⁶⁰

175. Se considera una buena práctica que en el desarrollo de las actuaciones urgentes se establezcan reuniones a las 24 horas de conocida la noticia criminal entre los/as fiscales, analistas e investigadores/as para evaluar los avances de la investigación, y reuniones a las 72 horas para evaluar nuevos avances y definir líneas de investigación y el programa metodológico¹⁶¹. Estos resultados deben concluir con un informe ejecutivo dirigido al/a la fiscal competente para que asuma la dirección, coordinación y control de la investigación.

El diseño de la investigación

El plan o programa metodológico de investigación de los femicidios

176. **Definición.** El programa metodológico de investigación, también denominado en algunos países dibujo de ejecución, plan de trabajo o diseño del caso¹⁶², es una herramienta de trabajo que permite organizar y explicar la investigación para identificar y asegurar los medios cognoscitivos, elementos materiales probatorios y evidencia física necesarios para demostrar, más allá de toda duda

razonable¹⁶³, la ocurrencia de un hecho delictivo. En caso de un femicidio, el hecho se puede establecer a partir de las razones de género que motivaron su realización (contexto), del nexos causal entre la acción delictiva y el resultado de la muerte, y de la responsabilidad de los autores o partícipes del hecho punible.

Gráfico 7. El programa metodológico de investigación



Adaptación de: Avella Franco 2007, pág. 16.

177. **Ventajas.** Este programa le permite al/a la fiscal o representante del Ministerio Público, en calidad de director/a de las labores de investigación, planificar el trabajo de la policía de investigación y el de su propio equipo¹⁶⁴, de modo tal que se garantice la eficacia de los recursos asignados a la investigación de estos delitos. El/la fiscal y su equipo de trabajo deberán establecer las acciones que deben seguirse en el curso de la investigación, con el objetivo de demostrar las razones de género, odio o discriminación que motivaron el femicidio que se investiga.

La aplicación de un adecuado programa de trabajo deberá permitir que la investigación sea:

- efectiva
- lógica
- persuasiva

178. La aplicación de un adecuado programa de trabajo deberá permitir que la investigación sea¹⁶⁵:

- **Efectiva**, que alcance el objetivo de producir una teoría del caso que sirva para presentar una acusación sólida con el debido respaldo probatorio;
- **Lógica**, que provea una explicación razonable de los hechos, su naturaleza delictiva y los eventuales responsables del delito de femicidio, amparada en los elementos materiales probatorios y la evidencia física recolectados; y
- **Persuasiva**, que logre el convencimiento del juez o de la jueza o tribunal de control de garantías¹⁶⁶ acerca de la necesidad de adoptar medidas idóneas y legales durante el proceso de investigación como la interceptación de comunicaciones, la obtención de fluidos corporales, los allanamientos y registros, la prisión preventiva, etc. La pretensión deberá ser también la de convencer al juez o a la jueza o tribunal de sentencia, más allá de la duda razonable, acerca de la validez y veracidad de la teoría del caso de la acusación.

179. Otras ventajas de la utilización de un programa metodológico es que sirve para dejar un registro histórico de la actuación fiscal, que puede ser de mucha utilidad cuando se presenta una alta rotación en el personal de investigación, permitiendo a la nueva persona encargada de la investigación conocer de manera rápida y adecuada el estado de la investigación y su trámite procesal.

180. En virtud del principio de investigación integral¹⁶⁷, el momento para elaborar el programa metodológico es una vez que el/la representante del Ministerio Público y la policía de investigación han realizado todas las actuaciones previas y los actos urgentes para asegurar los elementos materiales probatorios y la evidencia física con relación a la noticia criminis de la muerte violenta de una mujer. Como es probable que estas actuaciones previas no hayan sido realizadas por el/la mismo/a fiscal que deberá investigar el caso, es necesario avanzar en la fase de observación, siguiendo los pasos que se mencionan a continuación.

181. El equipo de trabajo que estará a cargo de llevar a cabo la investigación de los hechos deberá hacer una valoración y procesar el conjunto de indicios, evidencia física y otras informaciones que fueron obtenidos en actuaciones previas, sobre todo, en la escena del hallazgo y en la autopsia del cadáver, con el fin de establecer de manera clara y ordenada los problemas que se presentan en relación con:

- El esclarecimiento de los hechos, incluida la suerte o el paradero de la mujer desaparecida (si aplica).
- La adecuación típica de los hechos jurídicamente relevantes como femicidio/feminicidio o homicidio agravado, y otros tipos penales, si se considera que pudo haber existido un concurso homogéneo o heterogéneo de conductas punibles.
- Las necesidades de prueba¹⁶⁸, el tipo y clase de material probatorio que debe decretarse, practicarse, recogerse o valorarse para demostrar las hipótesis que se formulen preliminarmente.

182. De este análisis se derivarán las necesidades que deben cubrirse con el diseño y puesta en marcha de un plan de investigación, que tendrá como objetivo principal demostrar los tres componentes principales de la teoría del caso: el fáctico, el jurídico y el probatorio.

El objetivo del componente fáctico es elaborar proposiciones fácticas que permitan conocer en detalle el suceso e identificar los hechos.

El componente fáctico

183. La investigación fiscal deberá establecer la base fáctica del caso: las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron los hechos que son objeto de investigación, los protagonistas de los mismos, la manera cómo ocurrieron, las acciones desplegadas o ejecutadas, los elementos utilizados y sus consecuencias¹⁶⁹. El objetivo de este componente es elaborar proposiciones fácticas que permitan, por un lado, conocer en detalle el suceso materia de imputación

penal, y por otro lado, identificar los hechos relevantes que permitirán establecer la responsabilidad o no del/de los responsable/s¹⁷⁰. Esto tiene un correlato procesal con el principio de congruencia que será de mucha relevancia para la acusación, en la medida en que la base fáctica del caso determinará el objeto del proceso, y limitará el posible ámbito de debate en el juicio a los hechos contenidos en la acusación. La determinación precisa del componente fáctico en el programa metodológico es importante porque pueden presentarse casos en los que la fundamentación de los hechos es aceptada de manera plena, dando lugar a la conformidad parcial del/de los procesado/s-acusado/s con los hechos, y eventualmente, a su declaratoria de responsabilidad.

Tabla 3. Información preliminar para la elaboración del componente fáctico

Ejemplo. Hechos del caso María Isabel Véliz Franco contra Guatemala

María Isabel Véliz Franco, estudiante, de 15 años de edad, desapareció el 17 de diciembre de 2001. En esa misma fecha, su madre, Rosa Elvira Franco Sandoval de Véliz denunció ante la Policía Nacional Civil (PNC) su desaparición, y su cuerpo fue encontrado al día siguiente. El 18 de diciembre de 2001, la PNC recibió una llamada de un informante anónimo que indicó que, en la noche del 17 de diciembre de 2001, observó descender a una persona de sexo femenino de un automóvil Mazda, sacando un costal negro del baúl de dicho vehículo y depositándolo en un lote baldío ubicado en la ciudad de San Cristóbal II, Zona 8 del Municipio de Mixco. Indica que luego los siguió y observó cuando introducían el vehículo en esa misma localidad, en la 6ta calle 5-24, colonia Nueva Monserrat, zona 7 de Mixco. El costal negro resultó ser el cuerpo sin vida de María Isabel Véliz Franco.

184. El equipo de trabajo deberá reunirse para examinar todos los detalles que integran los hechos de la muerte violenta de la mujer que se investiga, así como el contexto de violencia contra la mujer en que se enmarca la muerte, buscando dar respuesta a los siguientes interrogantes:

a) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de la muerte:

- ¿Se produjo una muerte violenta de una mujer? ¿Con la información recabada de manera preliminar es posible identificar si fue muerte accidental, suicidio, homicidio?¹⁷¹
- ¿Cómo murió la víctima?
- ¿Quién es la víctima?
- ¿Cuál era la edad de la víctima al momento de la muerte? ¿Se trata de una niña o adolescente?
- ¿Presenta el cuerpo de la víctima signos de violencia sexual? ¿Fueron recabados los indicios de manera técnica en el lugar del hallazgo del cadáver?
- ¿Presenta el cuerpo de la víctima signos de violencia física que evidencian crueldad o ensañamiento en contra del cuerpo como lesiones o mutilaciones?
- ¿Se trata de una víctima que ha estado desaparecida o incomunicada? ¿Se identificó su suerte o paradero?
- ¿En qué lugar ocurrió el hecho? ¿Era un sitio público o privado? ¿En qué lugar se encontró el cuerpo de la víctima? ¿El cadáver fue expuesto, arrojado o encontrado en un lugar público?
- ¿Se encontraron dos o más cuerpos? ¿A qué tipo de contexto corresponde esa escena? ¿Cómo puede interpretarse la escena?
- ¿Es necesario visitar e investigar otros lugares relacionados con el lugar de ocurrencia de los hechos, como la habitación o sitio de trabajo de la víctima, la vivienda de los familiares, las instituciones de educación de los/as posibles hijos/as?

b) La identificación o individualización del/de los responsable/s:

- ¿Se conoce al posible o posibles autor/es o partícipes de la muerte?
- Si se conoce, ¿ha sido identificado e individualizado?
- ¿Es funcionario o servidor público? ¿Para qué institución trabaja?
- ¿Se conoce su paradero?
- ¿El/los sospecho/s registra/n antecedentes penales, en particular, por violencia de género?
- ¿El/los sospecho/s pertenece/n a alguna pandilla, banda, estructura ilegal, o grupo armado al margen de la ley? ¿De qué naturaleza?
- ¿El/los sospechoso/s tenía/n algún tipo de vínculo afectivo, laboral o social o de otro tipo con la víctima? ¿De qué naturaleza?
- Si no se conoce el/los sospechoso/s, ¿qué medios técnicos y científicos pueden emplearse para establecer quién/es es/son? ¿Se han revisado cámaras de vigilancia, fotos, videos, interceptaciones telefónicas, reconocimientos en ruedas de personas?

c) Naturaleza y grado de vinculación entre el/los sospechoso/s y la víctima:

- ¿Entre el probable responsable/imputado y la víctima existe o existió una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad?
- ¿Existe o ha existido entre el probable responsable/imputado y la víctima una relación laboral, educativa o cualquier otra que implique confianza y superioridad por motivos de género?
- ¿Se registran datos de amenazas, violencia o lesiones por parte del probable responsable/imputado hacia la víctima?
- ¿Existen registros oficiales de denuncias por violencia, en particular violencia intrafamiliar o de género, en contra de/de los responsable/s?

d) Determinación de los daños ocasionados con el delito y protección de las víctimas indirectas y familiares:

- ¿Quiénes son los testigos del hecho, las víctimas indirectas y familiares?
- ¿Se ha atendido debidamente a las víctimas indirectas o testigos brindándoles asistencia de urgencia, médica y psicológica?
- ¿Se ha contemplado ofrecer asistencia especializada en casos en donde la víctima indirecta o el testigo sea una niña, niño, adolescente o se encuentre con alguna discapacidad o sea un/a adulto/a mayor para asegurar su participación durante la investigación y el juicio?
- ¿Se cuenta con el apoyo de personal especializado para atender médica y psicológicamente a las víctimas indirectas o familiares durante el proceso judicial?
- ¿Se ha previsto asignar un/a abogado/a o defensor/a público/a para asesorar y representar judicialmente a las víctimas directas o familiares durante el proceso judicial?
- ¿Cuáles son los daños que la muerte violenta ha ocasionado a las víctimas indirectas? ¿Cuál es su naturaleza?

Es fundamental que se indague por todas las medidas que pudieron haber adoptado las distintas agencias estatales que tuvieron conocimiento de hechos de violencia previos en contra de la persona asesinada.

185. **Valoración de las medidas de detección de riesgo de violencia letal y de protección.** Es importante que los/as investigadores/as de los hechos recuerden que los femicidios son la consecuencia definitiva de un ciclo de violencias, desigualdades y discriminaciones. Por esta razón, es fundamental que se indague por todas las medidas que pudieron haber adoptado las distintas agencias estatales que tuvieron conocimiento de hechos de violencia previos en contra de la persona asesinada.

186. El análisis debe orientarse a examinar la eficacia de las medidas adoptadas en momentos previos, así como a valorar la actuación de las autoridades desde la perspectiva de la debida diligencia, en relación con la protección de la vida de la mujer y sus familiares del/de los agresor/es. Si la conclusión de dicho examen permite advertir negligencia o falta de respuesta frente al reclamo de protección de la víctima, es deber del Ministerio Público compulsar copias o dar traslado de esta información a la autoridad judicial competente con el fin de investigar disciplinaria o penalmente dichas omisiones o negligencias.

El componente jurídico

187. El segundo aspecto que debe considerar el equipo de trabajo de la investigación está relacionado con la calificación jurídica provisional que se hace de los hechos. El componente jurídico establece la forma como se encuadra la historia fáctica en la/s norma/s penal/es aplicable/s al hecho, en este caso, el tipo penal de femicidio/feminicidio/homicidio agravado, por medio del análisis jurídico de los hechos con las disposiciones legales sustantivas y de procedimiento¹⁷². El fundamento de este componente es la valoración jurídica de los hechos para demostrar la conducta, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad¹⁷³.

188. No es posible construir una hipótesis delictiva sin la adecuación de los hechos del caso en un tipo penal¹⁷⁴. Su importancia radica en que a partir de la adecuación típica se plantea un objetivo principal o general de la investigación - recabar la información para probar el femicidio/feminicidio - y unos objetivos específicos - la información que sirva para demostrar cada uno de los elementos estructurales de estos tipos penales¹⁷⁵.

189. Como punto de partida, se debe examinar la viabilidad o no de adecuar típicamente los hechos, y eventualmente imputar la responsabilidad del/de los sujeto/s activo/s, asumiendo como hipótesis principal que este/os ha/n incurrido en el delito de femicidio, feminicidio u homicidio agravado por razones de género, según lo disponga la legislación nacional¹⁷⁶ o federal aplicable¹⁷⁷.

190. Como hipótesis derivadas debe estudiarse si, a la luz de los hechos y la evidencia recaba hasta el momento, es posible considerar otras alternativas para la imputación del resultado, como el homicidio doloso o calificado¹⁷⁸, o considerar la imputación de un concurso de conductas punibles con otros tipos penales, tales como secuestro, desaparición forzada, tortura, violencia sexual, porte ilegal de armas, entre otros.

191. La viabilidad jurídica de las hipótesis que se formulen dependerá de manera directa del material probatorio recaudado en los actos urgentes o en las actuaciones preliminares de la investigación. Su análisis de conjunto puede determinar cuáles serán las modalidades establecidas en el tipo penal que serán materia de investigación y cuáles deberán ser desechadas.

192. En cualquier caso, las actividades de investigación deberán organizarse de tal manera que permitan recabar los medios probatorios necesarios para demostrar los elementos estructurales del tipo o de los tipos penales que forman parte de la hipótesis principal: bien jurídico tutelado, sujeto activo, modalidad de la acción, posibles móviles del hecho, grado de participación, sujeto pasivo, verbos rectores, elementos descriptivos, normativos y subjetivos, circunstancias de agravación genéricas o específicas, circunstancias de atenuación, circunstancias de mayor o menor punibilidad, concursos de delitos, etc.¹⁷⁹ Un aspecto importante es tener en cuenta la naturaleza particular del posible móvil del hecho: los motivos de discriminación, odio por la condición de la mujer o razones de género.

193. En este contexto se debe evitar la aplicación de circunstancias modificatorias de la responsabilidad criminal que puedan justificar la conducta del presunto agresor o culpabilizar a la víctima de lo sucedido.

El fundamento de este componente es la valoración jurídica de los hechos para demostrar la conducta, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad.

La valoración jurídica de los hechos debe tener en cuenta la naturaleza particular del posible móvil del hecho: los motivos de discriminación, odio por la condición de la mujer o razones de género.

194. A estos efectos, la Fiscalía deberá contrarrestar la teoría del caso de la defensa cuando se trate de justificar la muerte haciendo referencia a la falta de denuncia de parte de la víctima de hechos violentos anteriores, o cuando se ponga en discusión el consentimiento al acto sexual de la víctima de una violencia sexual (mencionando que la víctima accedió a una invitación del victimario, o que no es posible demostrar la existencia de rasgos o signos de violencia o de resistencia por parte de la víctima frente al acto sexual). Por otra parte, debe evitarse las referencias a la historia de vida de la víctima, mencionando, por ejemplo, que mujer era una trabajadora sexual, que tenía un amante, que era una mujer libertina, que consumía drogas o que también había cometido actos violentos en contra del posible victimario. Finalmente, no debe otorgarse ninguna consideración especial a los posibles intentos de suicidio del/de los victimario/s¹⁸⁰.

El componente probatorio

El componente probatorio está relacionado al sustrato probatorio del caso que se requiere para sustentar la teoría fáctica y jurídica planteada.

La investigación de los motivos de género debe ser cuidadosa, metódica y exhaustiva, yendo más allá de la investigación del lugar de los hechos

195. El tercer aspecto fundamental está relacionado al sustrato probatorio del caso¹⁸¹, a los medios de prueba y elementos materiales probatorios que se requieren para sustentar la teoría fáctica y jurídica planteada, atendiendo a su cantidad y calidad, así como los medios o elementos de convicción pertinentes que permitan establecer la ocurrencia del hecho, la conducta punible que se plantea y la responsabilidad del/los responsable/s, probando ante el juez o la jueza la consistencia de la teoría del caso formulada¹⁸². El/la representante del Ministerio Público y su equipo deben formular un juicio de pertinencia, necesidad y conducencia de los medios probatorios recaudados y de los que deben recaudarse -pruebas anticipadas- o producirse en el juicio oral, a efectos de la demostración judicial de la muerte violenta de la mujer y de los motivos o razones de género.

196. La investigación de los motivos o razones de género en los casos de femicidio debe ser cuidadosa, metódica y exhaustiva, yendo más allá de la investigación del lugar de los hechos o de la escena del hallazgo del cuerpo. Ninguna pista debe ser descartada, como se observa en el siguiente ejemplo extraído del caso Véliz Castro:

La madre de María Isabel Véliz Franco, Rosa Elvira Franco, la encontró en la morgue hinchada de golpes en la cara, con una herida gruesa debajo del corazón, con las uñas volteadas, con la ropa llena de sangre notando una cosa amarilla adelante y atrás del pantalón. Se observa que el cierre del pantalón de la víctima estaba abierto, y sus prendas íntimas rotas.

(...)

La señora Franco obtuvo de la compañía de servicios celulares, por su iniciativa, información sobre las llamadas salientes del celular de su hija. Un informe enviado al Ministerio Público sobre el análisis de las llamadas entrantes y salientes al teléfono celular de la víctima muestra que, en los momentos previos a su desaparición, existió comunicación entre la víctima y posibles sospechosos¹⁸³.

197. Con el fin de probar todos los elementos de la hipótesis planteada en el programa metodológico, el equipo de investigación deberá responder las siguientes preguntas:

- ¿Se ha elaborado un plan para identificar y entrevistar a los/las testigos y todas aquellas personas que conocían a la víctima, a las que se encontraban presentes en el momento de la comisión del delito, a las que se encontraban en el entorno de la escena del crimen, a las que son víctimas indirectas?
- ¿Se ha determinado un plan para la recolección de información y de los testimonios por parte de las personas que puedan ofrecer evidencias sobre la historia de violencia del/de los agresor/es hacia la víctima?
- ¿Se ha establecido un plan para la recolección de información sobre la pareja y otros hombres cercanos a la víctima que hayan tenido con ella relaciones de intimidad, de amistad, de trabajo, de negocios, o de otro tipo?

- ¿Se ha investigado la presencia de registros administrativos sobre denuncias de amenazas, desaparición o de manifestaciones de violencia presentados previamente por la víctima ante las autoridades judiciales o los servicios sociales?
- ¿Se tienen registros de casos similares de muertes violentas de mujeres?
- ¿Se ha elaborado un plan para explorar si existe una relación entre las personas involucradas en el delito con otros casos similares de homicidio de mujeres?
- ¿Se han valorado los daños físicos y psicológicos sufridos por la víctima directa, las indirectas o sus familiares?
- ¿Qué medidas de reparación deberían ofrecérselo a las víctimas indirectas y a los familiares?
¿Se han considerado medidas que tengan en cuenta las experiencias de discriminación e inequidad estructural de la víctima y que ofrezcan garantías de no repetición de parte del perpetrador?

198. En todos los casos es necesario investigar las manifestaciones de violencia física, sexual, psicológica, económica, patrimonial o simbólica que precedieron a la muerte de la víctima. Para asegurar que el contexto de violencia, desigualdad o discriminación en que pudo haberse enmarcado el femicidio sea investigado de manera adecuada, se deberá tener en cuenta las recomendaciones planteadas en el capítulo anterior y elaborar los siguientes peritajes:

Es necesario investigar las manifestaciones de violencia física, sexual, psicológica, económica, patrimonial o simbólica que precedieron a la muerte de la víctima.

- En función del tipo penal que pretende imputarse, **peritajes expertos en psicología, trabajo social o antropología** con el fin de determinar las siguientes circunstancias:
 1. la relación previa entre víctima y presunto agresor;
 2. los actos de violencia y maltrato previos a la muerte, basados en el modelo ecológico feminista (que se explicó en el Capítulo II);
 3. la presencia en el presunto agresor de patrones culturales misóginos o de discriminación e irrespeto a las mujeres, a través de un perfil de personalidad.
- **Un estudio comparativo entre la víctima y el presunto agresor** para determinar la posible ventaja física entre ambos, con el fin de acreditar el marco de desigualdad y de poder en el que se ejerció la violencia letal¹⁸⁴.
- **Un estudio sobre el entorno social¹⁸⁵ y un mapa de relaciones de la víctima y sus familiares**, teniendo en cuenta un enfoque de discriminación interseccional, con el fin de identificar de qué forma los factores estructurales, institucionales, interpersonales e individuales de las relaciones sociales en las que se ubicaba la víctima, le hicieron más o menos vulnerable a las formas de violencia que la afectaron (como por ejemplo, ser menor de edad, la situación socioeconómica precaria, el origen rural, el nivel educativo, la maternidad, la actividad laboral, etc.). Estos factores pueden incluso afectar el acceso a la justicia de las víctimas y el desarrollo de las propias investigaciones judiciales, por la presencia de estereotipos y prácticas discriminatorias en los funcionarios judiciales¹⁸⁶.
- A efectos de garantizar el éxito futuro de la investigación y cuando las circunstancias de los hechos lo ameriten y el marco jurídico lo permita, **pruebas anticipadas o anticipos jurisdiccionales de prueba**, en el caso de testigos amenazados, enfermos, o en riesgo extremo o extraordinario de seguridad e integridad personal.
- Para complementar los trabajos de las pericias en criminalística, donde es posible, **la reconstrucción de la escena del hallazgo del cuerpo** mediante la utilización de software especializado con animación virtual en tres dimensiones (3D), así como otras herramientas de inteligencia artificial para el análisis de patrones de muertes violentas de mujeres.

Las líneas de investigación

El objetivo de estas líneas de investigación debe ser el recaudar todos los elementos de prueba necesarios para acreditar los elementos de discriminación, odio por la condición de la mujer, o las “razones de género”.

199. Un aspecto trascendental de la investigación fiscal es la determinación de los problemas que deben resolverse y la formulación de las hipótesis. La construcción de las hipótesis tiene la finalidad de plantear las líneas lógicas de la investigación que pueden seguirse de acuerdo con la modalidad de femicidio. Estas deberán ser verificadas o refutadas con las labores de averiguación que se ordenen para el efecto, razón por la cual deben ser flexibles¹⁸⁷.

200. La Corte IDH ha señalado en reiteradas oportunidades que las autoridades estatales encargadas de las investigaciones tienen “el deber de asegurar que en el curso de las mismas se valoraran los patrones sistemáticos que permitieron la comisión de graves violaciones de los derechos humanos”¹⁸⁸. Ha advertido que, en aras de garantizar su efectividad, la investigación debe ser conducida tomando en cuenta la complejidad de los hechos “y la estructura en la cual se ubican las personas probablemente involucradas en los mismos, de acuerdo al contexto en que ocurrieron, evitando así omisiones en la recaudación de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación”¹⁸⁹. En el caso Campo Algodonero, advirtió que “ciertas líneas de investigación, cuando eluden el análisis de los patrones sistemáticos en los que se enmarcan cierto tipo de violaciones a los derechos humanos, pueden generar ineficacia en las investigaciones”¹⁹⁰.

201. En el diseño del programa metodológico, se deben formular las posibles hipótesis explicativas o líneas de investigación derivadas del análisis de la información existente en los componentes fáctico, jurídico y probatorio del caso. El objetivo de estas líneas de investigación debe ser el recaudar todos los elementos de prueba necesarios para acreditar los elementos de discriminación, odio por la condición de la mujer, o las “razones de género” exigidas por el tipo penal.

202. El equipo de trabajo que adelanta la investigación deberá examinar la viabilidad de líneas de investigación específicas que mejor se adapten a la modalidad de femicidio que se está conociendo. Así, por ejemplo, si se plantea como hipótesis explicativa la demostración de un feminicidio sexual sistémico, las labores investigativas deberán apuntar al esclarecimiento del móvil de violencia sexual¹⁹¹, indagando en la información derivada de la autopsia de la víctima o de los estudios complementarios de tanatología y sexología forense en busca de indicios de actos sexuales violentos antes o después de la muerte. Así mismo, los/las investigadores/as deberán realizar un análisis detallado de la información contenida en las bases de datos de la policía o del Ministerio Público en busca de patrones delictivos reiterados, frecuencia de lugares, hechos similares y rasgos de violencia sexual, en todos los crímenes que han sido registrados por las autoridades en fechas recientes y que pueden tener relación entre sí, dado su *modus operandi*¹⁹².

203. Para garantizar una mayor eficacia en la búsqueda de patrones delictivos es recomendable que las unidades de fiscalías que investigan estos delitos sostengan reuniones de trabajo periódicas que les permitan revisar las líneas de investigación que se adelantan. Sobre todo deben buscar: 1) la acumulación de procesos allí donde se cumplan los requisitos establecidos en la normativa procesal penal para realizar la acumulación de los casos por conexidad sustancial o formal, y 2) el traslado de evidencias o de elementos materiales probatorios en aquellas investigaciones o procesos donde sea evidente la existencia de una comunidad de prueba.

204. Es muy importante que, en aras de garantizar el derecho a la justicia de las víctimas indirectas y de los familiares, se establezcan reuniones de trabajo periódicas entre éstos y el equipo de investigación del Ministerio Público con el fin de revisar, validar y ajustar las líneas de investigación. Debe recordarse que, además de su interés particular por el esclarecimiento de la verdad sobre los hechos y la sanción de los responsables, las víctimas cuentan con información valiosa acerca del curso vital de la víctima, el mapa de sus relaciones sociales, el historial de violencia que esta pudo haber padecido, e incluso evidencias físicas o elementos materiales probatorios importantes sobre los hechos.

205. No debe olvidarse que, en relación con la investigación de estructuras que pertenezcan a la criminalidad organizada, existe la posibilidad de articular el trabajo de investigación con los organismos regionales o internacionales de cooperación policial y judicial, con el fin de garantizar la desarticulación de las redes y de los *modus operandi* de dichas estructuras, sobre todo cuando se detecte el uso de las fronteras como mecanismo de escape u ocultamiento de posibles sujetos activos de los femicidios.

La consolidación del programa, la verificación de las hipótesis y las actuaciones procesales

206. Una vez se hayan evacuado los análisis de los componentes fáctico, jurídico y probatorio del programa metodológico, es necesario plasmar el contenido de los análisis en un informe que sirva para el control de las actividades de investigación. Este documento deberá incluir la hipótesis delictiva, la organización de la teoría del caso, los objetivos del trabajo, los actos o diligencias de investigación que se van a realizar para cumplir con el programa, y los tiempos y procedimientos de control sobre dichas actividades¹⁹³.

Notas

- 157 Armenta Deu, T. (2012), págs. 193 y ss; Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2010), Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas, Guía de autoaprendizaje (2010), pág. 76.
- 158 Monterroso Castillo, J. (2007). No importa si estas funciones son ejercidas por los cuerpos de policía, como la Policía de Investigaciones chilena, por un organismo adscrito al poder u organismo judicial, como el Organismo de Investigación Judicial costarricense, o por una institución dependiente del Ministerio Público, como el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía colombiana.
- 159 La importancia de evitar la descoordinación intra e interinstitucional puede verse en: CIDH, Caso María Isabel Véliz Franco y otros vs. Guatemala, 2011, págs. 27 y 30, 106 y 119. Algunas recomendaciones y buenas prácticas para una óptima coordinación pueden encontrarse en Barrero Alba, R., Cartagena Pastor, J.M., Laporta Donat, E. & Peramato Martín, T. (2012), págs. 263 y ss.; Ginés Santidrián, E., Mariño Menéndez, F. & Cartagena Pastor, J.M. (2013), pág. 17; Castresana Fernández, C. (2009), pág. 27; Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) & Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB) (2013).
- 160 Secretaria Distrital de Planeación; Secretaria Distrital de la Mujer; Corporación Casa de la Mujer Trabajadora (2013), pág. 156.
- 161 Un ejemplo puede verse en la Instrucción general para la investigación criminal del delito de femicidio no. 6-2013, del Ministerio Público de Guatemala.
- 162 Henderson García, O. (2007), pág. 138.
- 163 Avella Franco, P.O. (2007), págs. 17 y ss.
- 164 Instituto Chihuahuense de la Mujer (2011), pág. 31. Un modelo alternativo de coordinación de la investigación es el de la dirección funcional. Al respecto ver el Protocolo de actuación para la aplicación de la dirección funcional de la Fiscalía General de la República, el Organismo de Investigación Judicial, el Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública de Costa Rica. Instrucción general 01/2012.
- 165 Avella Franco, P.O. (2007), págs. 17 y ss.
- 166 En gran parte de los países de América Latina que han adoptado un régimen procesal penal acusatorio o de tendencia acusatoria se ha pretendido separar las funciones de investigación y juzgamiento que anteriormente se concentraban en la figura del juez de instrucción criminal. Para ello se ha optado por la creación de la figura del juez con funciones de control de garantías, que tiene el mandato de revisar y controlar las actividades de investigación, particularmente, de aquellas que limitan o afectan los derechos fundamentales de los investigados, como es el caso de las medidas cautelares reales o personales, Armenta Deu, T. (2012), págs. 195 y ss.
- 167 Castresana Fernández, C. (2009), pág. 15.
- 168 Henderson García, O. (2007), pág. 178.
- 169 Avella Franco, P.O. (2007), págs. 37 y 38.
- 170 Benavente Chorres, H. (2011), pág. 49.
- 171 Aquí pueden seguirse las recomendaciones plasmadas en el Protocolo de Minnesota (1991). Una prueba técnico- científica de mucha utilidad puede ser la elaboración de una autopsia psicológica a la víctima.
- 172 Avella Franco, P.O. (2007), pág. 38.
- 173 Benavente Chorres, H. (2011), pág. 49.
- 174 Avella Franco, P.O. (2007), págs. 38 y ss; Valdés Moreno, C.E. (2008).
- 175 Avella Franco, P.O. (2007), págs. 76 y ss.
- 176 Todos los tipos penales vigentes en los países de la región pueden ser consultados en el Anexo 1 y también en: Garita Vilchez, A.I. (2013).
- 177 El manejo de las competencias legislativas en el ámbito de los feminicidios no siempre permite luchar de manera adecuada contra la impunidad de estos delitos. En el caso de México, Toledo Vásquez ha advertido que, a pesar de estar tipificada en el ámbito federal, la responsabilidad penal de las autoridades que impiden la investigación adecuada de las muertes violentas de mujeres es muy difícil de perseguir, dados los requisitos legales que se exigen para que esos hechos constituyan un delito de alcance federal, Toledo Vásquez, P. (2013), págs. 23 y 24.
- 178 La complejidad de este tema puede verse en el siguiente análisis: en diciembre de 2010 en el Estado de Guerrero, en México, se introdujo una disposición por la cual todo homicidio de una mujer cometido por un hombre se considera como "homicidio calificado" y, por lo tanto, se sanciona con la misma pena que se asigna al tipo de feminicidio. La existencia de esta figura desincentiva a los operadores judiciales a esforzarse por probar el tipo penal de feminicidio, cuyos elementos típicos objetivos son más complejos que la simple demostración del sexo de la víctima. Al respecto ver: Toledo Vásquez, P. (2013), pág. 24.
- 179 Avella Franco, P.O. (2007), págs. 76 y ss.
- 180 AIAMP; COMJIB (2013), pág. 41.
- 181 Benavente Chorres, H. (2011), pág. 58.
- 182 Avella Franco, P.O. (2007), pág. 38.
- 183 CIDH, Caso María Isabel Véliz Franco y otros Vs. Guatemala (2011), párrs.1- 26.
- 184 UNIFEM (2008), pág. 43; AIAMP & COMJIB (2013), pág. 41.
- 185 El entorno social de una persona incluye sus condiciones de vida y de trabajo, nivel de ingresos, estudios y la comunidad a la que pertenece. Todos estos factores tienen un poderoso influjo en la investigación del feminicidio. UNIFEM (2008), pág. 40.
- 186 CIDH, Caso María Isabel Véliz Franco y otros vs. Guatemala, 2011, párr. 119.
- 187 Procurador General de Justicia del Distrito Federal (2011), págs. 72 y ss; Fundación Myrna Mack (2008), págs. 135 y ss; UNIFEM (2008), pág. 37.
- 188 Corte IDH, Caso Masacre de la Rochela Vs. Colombia, 2007, párrs. 156, 158 y 164; Acosta, J.I. & Álvarez, L. (2011), págs. 64 y ss.
- 189 Corte IDH, Caso Radilla-Pacheco. Vs. México, 2009, párr. 206; Corte IDH, Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia, 2010, párrs. 215 - 217.
- 190 Corte IDH, Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México, 2009, párr. 366.
- 191 Tal como ordenó la Corte IDH al Estado mexicano en los casos de los feminicidios de Chihuahua. Al respecto ver: Corte IDH, Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México, 2009, párr. 455, numeral II; Saavedra Alessandri, P. (2013), pág. 364.
- 192 Procurador General de Justicia del Distrito Federal (2011), pág. 74.
- 193 En Colombia existe la directriz institucional de utilizar un formato de investigación en cualquiera de las instancias de la Fiscalía General de la Nación. Este formato cuenta con un código único de investigación a nivel nacional, necesario para integrarlo al sistema de información de la Fiscalía, lo que permite registrar o saber a cualquier miembro del sistema fiscal quién tiene asignado el caso y con qué información cuenta. El correcto funcionamiento de un sistema de información de este tipo puede ser de utilidad para promover el trabajo conjunto entre varios equipos fiscales que investigan patrones de actuación delictiva en los feminicidios.

Capítulo V.

Los signos e indicios de un femicidio: la actuación médico-forense y el análisis criminal

Los signos e indicios de femicidios en el ámbito de las relaciones de pareja y familiares	72
Los signos e indicios de los femicidios íntimos en los hallazgos de la autopsia	72
Los signos e indicios relacionados con la escena del crimen	73
Los signos e indicios relacionados con las circunstancias que rodean a la comisión del femicidio íntimo	74
Los signos e indicios relacionados con la situación anterior de la mujer víctima del femicidio íntimo	74
Los signos e indicios asociados a los antecedentes de la relación y a la posible existencia de violencia de género	74
Los signos e indicios asociados al impacto y consecuencias de la violencia de género sobre la salud de la mujer	75
Los signos e indicios relacionados con el victimario del femicidio íntimo	76
Los antecedentes asociados a los agresores de violencia de género que pueden llegar a cometer un femicidio íntimo	76
Los antecedentes de la relación y la posible existencia de violencia de género	77
La conducta y actitud seguida por el victimario de un femicidio en una relación de pareja o familiar tras los hechos	77
Los elementos identificados como “factores de riesgo” asociados a los casos de femicidios íntimos	77

Los signos e indicios de femicidio sexual	80
Los signos e indicios de los femicidios sexuales en los hallazgos de la autopsia	81
Los signos e indicios asociados a la escena del crimen femicida sexual	83
Los signos e indicios relacionados con la situación anterior de la mujer víctima del femicidio sexual	84
Los signos e indicios relacionados con el victimario del femicidio sexual	85
Los signos e indicios de femicidio dentro del contexto de una estructura de grupo	88
Los elementos asociados al tiempo transcurrido desde la comisión del femicidio y a los intentos de destrucción del cadáver	89
La integración de los datos e información aportados por la documentación de los signos e indicios asociados al femicidio	90

Capítulo V.

Los signos e indicios de un femicidio: la actuación médico-forense y el análisis criminal

208. Alphonse Bertillon afirmaba que, en la investigación criminal, *“sólo se ve lo que se mira, y sólo se mira lo que se tiene en la mente”*. Este capítulo presenta la mirada, es decir lo que hay que tener en cuenta para encontrar signos e indicios de femicidio, conocer lo que ha ocurrido y cuál es su verdadero significado. Tanto la actuación médico-forense como el análisis criminal deben ser orientados hacia un entendimiento del análisis de género aplicable a la violencia letal que se presentó en el Capítulo III.

209. Desde el punto de vista médico-forense, hablar de “razones de género” significa:

- encontrar los elementos asociados a la motivación criminal que hace que los agresores ataquen a las mujeres por considerar que su conducta o su planteamiento vital se aparta de los roles establecidos como “adecuados o normales” por la cultura;
- identificar cómo esa percepción se traduce en una serie de elementos criminales en el componente cognitivo, como las decisiones que se adoptan a la hora de planificar y ejecutar el femicidio, y en el componente emocional, como el odio, la ira, etc., de la conducta de los agresores.

210. Los elementos asociados a los femicidios han de ser buscados, identificados y documentados en diferentes fases y escenarios de la investigación criminal, como lo ilustra la Tabla 4.

Desde el punto de vista médico-forense, hablar de “razones de género” significa:

- encontrar los elementos asociados a la motivación criminal
- identificar cómo esa percepción se traduce en una serie de elementos criminales en el componente cognitivo

Tabla 4. Elementos para estructurar la actuación investigativa

CONTEXTOS FEMICIDAS/ FEMINICIDAS GENERALES	Femicidio/feminicidio íntimo o familiar
	Femicidio/feminicidio sexual
	Femicidio/feminicidio en un contexto de grupo
	Otros tipos de femicidios/feminicidios
MUERTES DE MUJERES SOBRE LAS QUE SE DEBE APLICAR ESTE MODELO DE PROTOCOLO	Muertes criminales
	Muertes sospechosas de criminalidad ¹⁹⁴
	Suicidio
	Algunos accidentes
FASES Y ESCENARIOS DÓNDE LOCALIZAR E IDENTIFICAR LOS ELEMENTOS ASOCIADOS A LOS FEMICIDIOS EN SUS DISTINTOS TIPOS Y CONTEXTOS	Autopsia
	Escena del crimen
	Circunstancias alrededor de los hechos
	Víctima
	Victimario

211. Cabe subrayar que **estos elementos**, tomados de manera individual o aislada,
- **no son exclusivos**, es decir, algunos pueden aparecer en otros homicidios sin que ello signifique que constituyen femicidios;
 - **no son específicos**, o sea que pueden estar presentes de forma aislada aun cuando no hay un femicidio; y
 - **no son obligatorios**, en el sentido de que pueden no estar presentes aunque se esté ante un femicidio.

La complejidad de los femicidios no se resuelve con automatismos, improvisaciones o simplificaciones.

La solución exige profesionalidad y responsabilidad basada en el conocimiento de las características asociadas a los femicidios.

212. Debe tenerse en cuenta que el acto mismo del crimen, con sus circunstancias específicas y sus factores imprevistos, puede hacer variar por completo la conducta criminal y, por lo tanto, alterar la presencia de los elementos que la caracterizan. Esto destaca la importancia del factor humano y la necesidad de seguir un proceso integrador que sólo ofrece respuestas al final del mismo con la valoración de los hechos y su relación con los contextos. La complejidad de los femicidios no se resuelve con automatismos, improvisaciones o simplificaciones. La solución exige profesionalidad y responsabilidad basada en el conocimiento de las características asociadas a los femicidios.

213. Como se ha señalado, los femicidios tienen múltiples expresiones y contextos. El Modelo de Protocolo hará énfasis en tres de ellos:

- El ámbito de una relación de pareja, afectiva, o familiar;
- La motivación sexual en el ámbito público;
- El contexto grupal con un doble componente: una relación definida por la organización de grupo y la posición de inferioridad de la víctima por la condición de mujer.

214. Estos contextos no deben considerarse como compartimentos estancos, sino como marcos generales que definen la presencia de una serie de elementos en los hechos criminales. Por tanto, dependiendo de las circunstancias, se pueden presentar casos con elementos comunes a los tres contextos.

215. Como se mencionó previamente, el Modelo de Protocolo aporta referencias específicas asociadas a los femicidios para que se puedan identificar e incorporar a la investigación. No es incompatible con el uso de otros protocolos, guías, recomendaciones o instrumentos de investigación forense y criminal ni los limita.

Los signos e indicios de femicidios en el ámbito de las relaciones de pareja y familiares

216. Los signos e indicios que aparecen asociados a los femicidios en estas circunstancias son consecuencia de las ideas y emociones, como ira, rabia, odio, venganza, desprecio, castigo, humillación, etc., que acompañan a la motivación de género construida de manera individual (un hombre, una víctima, unas circunstancias) a partir de los elementos que el contexto cultural y social pone al alcance de los agresores.

Los signos e indicios de los femicidios íntimos en los hallazgos de la autopsia

217. En ese contexto, la autopsia puede presentar la siguiente información:

- **La utilización de una violencia excesiva** (overkill), entendida como el “uso excesivo de la fuerza más allá de lo necesario para conseguir el objetivo pretendido”¹⁹⁵. Esta se traduce en la presencia de múltiples heridas provocadas por el arma o instrumento utilizado para ocasionar la muerte, como múltiples heridas por arma blanca, disparos, golpes, etc;

- A pesar del elevado número de **heridas**, la mayoría se suelen localizar **alrededor de las zonas vitales**, lo cual refleja el control mantenido por el agresor durante el homicidio;
- **La gran intensidad en la violencia aplicada** como es la aparición de traumatismos, puñaladas, cortes, estrangulación, etc;
- **La utilización de más de un procedimiento para matar.** Está relacionado con la violencia excesiva que se traduce en la combinación de varios instrumentos o formas de realizar la agresión, la cual refleja la dinámica del femicidio y los factores contextuales. Son ejemplos los traumatismos con las manos u objetos y luego el apuñalamiento; o los traumatismos y la estrangulación; o heridas con arma blanca y arma de fuego, etc. Las combinaciones de las formas de agredir y el número de ellas varían de forma significativa¹⁹⁶;
- **El uso de un instrumento doméstico de fácil acceso** para el agresor como un cuchillo de cocina, un martillo u otra herramienta. Si el agresor disponía de armas, por ejemplo de caza, es frecuente que las utilice y haya amenazado de manera previa a la víctima con ellas;
- **La utilización de las manos** como mecanismo homicida directo, sin recurrir a armas u otros instrumentos. En esos casos, el femicidio se lleva a cabo por traumatismos, estrangulación, sofocación o una combinación de esos procedimientos¹⁹⁷;
- **La presencia de distintos tipos de lesiones de diferentes épocas, anteriores a la agresión femicida.** Algunas de estas lesiones son relativamente recientes, como consecuencia del incremento de la violencia que con frecuencia precede al femicidio; otras lesiones pueden ser más antiguas y estar presentes como cicatrices¹⁹⁸.

En los feminicidios íntimos es común que la muerte esté precedida por muestras de violencia excesiva, lo que se traduce en una combinación de varios instrumentos o formas de realizar la agresión, como por ejemplo, traumatismos con las manos u objetos y luego apuñalamiento; traumatismos y estrangulación; o utilización de arma blanca y arma de fuego. En las modalidades de feminicidio sexual sistémico, la muerte de la mujer suele estar precedida de privaciones de la libertad (secuestros o desapariciones forzadas), tortura física o psicológica y violencia sexual (no sólo penetración, sino también tocamientos, o sexo oral / anal obligado). En estas variantes los cuerpos de las mujeres asesinadas son sujetos de ultrajes posteriores como violencia sexual, mutilación, descuartizamiento y decapitación. Finalmente, los cuerpos de las víctimas suelen ser inhumados en fosas comunes o abandonados en parajes alejados.

La autopsia puede presentar la siguiente información:

- la utilización de una violencia excesiva,
- heridas alrededor de las zonas vitales,
- la gran intensidad en la violencia aplicada,
- la utilización de más de un procedimiento para matar,
- el uso de un instrumento doméstico de fácil acceso,
- la utilización de las manos,
- la presencia de distintos tipos de lesiones de diferentes épocas, anteriores a la agresión femicida.

218. La autopsia también debe buscar las posibles consecuencias de la violencia de género en la salud de la mujer, algunas de las cuales causan alteraciones a los resultados de la necropsia. Dichas alteraciones se incluyen en el apartado *“Signos e indicios asociados al impacto y consecuencias de la violencia de género sobre la salud de la mujer”*.

Los signos e indicios relacionados con la escena del crimen

219. Cuando existe convivencia, el lugar más frecuente donde se produce el femicidio es el **hogar**¹⁹⁹.

220. **El lugar** donde se lleva a cabo el femicidio **muestra signos de la agresión y de la violencia simbólica** que con frecuencia está presente en las agresiones ejercidas sobre la mujer. Ejemplos de esos signos son la rotura de objetos, muebles, cuadros, etc., especialmente aquellos que tienen un significado especial para la mujer -fotografías familiares, recuerdos, regalos-, el maltrato a las mascotas, etc.

El lugar donde se lleva a cabo el femicidio muestra signos de la agresión y de la violencia simbólica.

221. Cuando no hay convivencia, el femicidio se suele producir en el **domicilio de la víctima o en el domicilio del agresor**.

222. Cuando no existe convivencia, un número de femicidios se lleva a cabo en lugares públicos relacionados con los hábitos de la víctima, como el sitio de trabajo, el colegio de los niños o de las niñas, el lugar de recreo frecuente –parque, práctica de algún deporte o ejercicio, etc.

223. En casos de femicidios cometidos en lugares públicos, el hecho ocurre a horas del día en la que suelen estar presentes testigos, y los agresores no toman precauciones para ocultar su autoría.

Los signos e indicios relacionados con las circunstancias que rodean a la comisión del femicidio íntimo

Una de las circunstancias más frecuentes en el femicidio íntimo es la separación o divorcio del agresor.

224. Una de las circunstancias más frecuentes en el femicidio íntimo es la **separación o divorcio del agresor**²⁰⁰. Muchos agresores se muestran permisivos con la idea de la separación al pensar que la mujer volverá al poco tiempo. Al comprobar que la mujer no va a regresar deciden llevar a cabo el femicidio²⁰¹.

225. **La denuncia de una agresión** por violencia de género en la pareja también aparece asociada al femicidio, aunque no tanto como la separación. Cuando la denuncia se une a la separación, o cuando la denuncia se interpone después de haber denunciado al agresor en diferentes ocasiones, la asociación con el femicidio es mayor.

226. **La presencia de problemas con la custodia de los hijos o hijas**, las disputas por cuestiones económicas o las relacionadas con las propiedades compartidas durante la convivencia, también se asocian con frecuencia al femicidio.

Los signos e indicios relacionados con la situación anterior de la mujer víctima del femicidio íntimo

227. La violencia de género se caracteriza por su continuidad en el tiempo y por los impactos directos e indirectos en la vida de la mujer y de sus entornos. La investigación criminal ante un posible femicidio debe tener en cuenta la historia de la mujer víctima para contextualizar la investigación y poder resolver adecuadamente el crimen.

Los signos e indicios asociados a los antecedentes de la relación y a la posible existencia de violencia de género

228. Para obtener la información más relevante sobre el particular, se debe llevar a cabo una **entrevista semi-estructurada con los familiares y personas cercanas** a la víctima como amistades, compañeros y compañeras de trabajo, vecinos, etc. (ver Anexo 2).

229. Dependiendo de las circunstancias, se puede realizar una **“autopsia psicológica”** para conocer la situación vital de la mujer antes del femicidio, destacando su psicobiografía y su estado vivencial previo a la agresión mortal, su evolución en los últimos meses, así como el estado de salud mental y su posible modificación por la violencia sufrida.

Los signos e indicios asociados al impacto y consecuencias de la violencia de género sobre la salud de la mujer

230. La OMS y la OPS han puesto de manifiesto a través de numerosos estudios las importantes repercusiones que la violencia de género ocasiona en las mujeres. La exposición al control permanente del agresor y las diferentes formas de humillación, crítica o rechazo afectivo, unidas a las amenazas y agresiones repetidas, hacen que se produzcan **importantes alteraciones en el plano físico y en el psicológico**. De hecho, las mujeres víctimas de violencia de género acuden con más frecuencia a los servicios sanitarios en demanda de atención clínica, debido a los problemas que padecen y a la mala percepción que tienen sobre su salud.

231. En el informe “*Global and regional estimates of violence against women: Prevalence and health effects of intimate partner violence and non-partner sexual violence*”, la OMS recoge la asociación existente ente la exposición a la violencia de género y los diferentes resultados adversos sobre la salud. Subraya cómo estos se producen a través de una compleja respuesta al estrés agudo y crónico de tipo neurológico, neuroendocrino e inmunitario.

232. Las personas a cargo de la investigación de un presunto femicidio deben disponer del historial clínico-sanitario de la mujer, además de llevar a cabo averiguaciones sobre las cuestiones relacionadas con la salud de la mujer asesinada a través de entrevistas con el personal médico y sanitario, y con miembros de la familia y los entornos cercanos a la víctima. Deberán recabar toda la información disponible sobre el impacto que haya dejado la violencia de género en la salud de la mujer.

* *Las consecuencias y alteraciones físicas en las mujeres víctimas de violencia de género*

233. El trabajo de Ellsberg y otros²⁰² recoge las siguientes alteraciones como consecuencia de la violencia de género:

- Dolor crónico, como dolores de cabeza y en la espalda, etc.
- Alteraciones neurológicas centrales, como mareos, vértigos, pérdidas de conciencia, crisis epileptiformes, etc.
- Alteraciones gastrointestinales, como pérdida del apetito, alteraciones en los hábitos alimenticios, colon irritable, etc.
- Hipertensión arterial, debido a ciertos hábitos de vida.
- Resfriados e infecciones de vías respiratorias, por afectación del sistema inmunológico.

234. Debido a que junto con la violencia física y psicológica se producen agresiones sexuales en un 40 - 45% de los casos, las mujeres padecen una serie de alteraciones en el aparato genito-urinario. Entre ellas, se destacan:

- Sangrado vaginal;
- Flujo vaginal;
- Fibrosis vaginal;
- Disminución de la libido;
- Irritación genital;
- Dolor al mantener relaciones sexuales;
- Dolor pélvico crónico;
- Infecciones del tracto urinario;
- Negación por parte del agresor a utilizar el preservativo;
- Problemas por utilizar métodos de contracepción “a escondidas” y sin control sanitario;
- Enfermedades de transmisión sexual;
- Infección por VIH;
- Abortos inducidos;
- Parto prematuro;
- Recién nacidos de bajo peso.

Las personas a cargo de la investigación deben disponer del historial clínico-sanitario de la mujer, además de llevar a cabo averiguaciones sobre las cuestiones relacionadas con la salud de la mujer asesinada.

** Las consecuencias y alteraciones psicológicas en las mujeres víctimas de violencia de género*

235. La vivencia de una violencia que se sufre en el propio hogar y que se ejerce por la persona con la que se mantiene una relación afectiva, unida a unas circunstancias socio-culturales que hacen que la mujer se sienta responsable de lo que le está ocurriendo, al tiempo de verse incapaz de hacer algo para evitarlo y solucionarlo, produce un gran impacto emocional en las mujeres víctimas de la violencia de género.

236. Las principales alteraciones psicológicas que se producen son:

- Depresión;
- Baja autoestima;
- Reacciones de estrés;
- Consumo de sustancias tóxicas, como alcohol y drogas;
- Estrés postraumático;
- Ideas e intentos suicidas.

** El estudio del estado de salud de los hijos e hijas de la mujer víctima de violencia de género*

237. La exposición a la violencia de género que sufren los hijos e hijas que conviven en el ambiente caracterizado por las agresiones y el control ejercido por el padre sobre la madre, unido a los ataques que con frecuencia reciben también los hijos e hijas, producen una serie de alteraciones conductuales, emocionales y físicas que suponen un importante deterioro de su estado de salud. Estas alteraciones deben ser estudiadas para determinar la extensión y profundidad de la violencia ejercida por el agresor, y para abordar terapéuticamente a los niños y niñas que la han padecido.

Los signos e indicios relacionados con el victimario del femicidio íntimo

238. Los elementos que aparecen asociados a los victimarios de violencia de género son, sobre todo, los que culminan su historia de violencia en la relación de pareja o familiar con el femicidio.

239. Estos elementos parten de los factores generales del contexto social y cultural que cada agresor hace suyos para justificar la violencia y para expresarla atendiendo a sus ideas y a las circunstancias que lo rodean. Son elementos comunes que deben aplicarse a un contexto particular caracterizado por un agresor, una víctima y unas circunstancias.

240. En ningún caso se trata de demostrar la autoría de unos hechos a través de la presencia de estos elementos. El objetivo es contextualizar el crimen como un femicidio para que la investigación parta de estas referencias y llegue a culminarse con éxito. El establecimiento de la autoría, imputación y demás elementos policiales y judiciales se hará por los procedimientos establecidos. Los elementos que proporciona este Modelo de Protocolo no buscan concluir que su presencia en un hombre indican que es el victimario, sino hacer entender que son compatibles con un contexto femicida, y que la investigación debe avanzar sin descartar esa hipótesis para localizar e integrar el resto de los elementos que se pueden encontrar en otros escenarios.

Los elementos que proporciona este Modelo de Protocolo no buscan concluir que su presencia en un hombre indican que es el victimario, sino hacer entender que son compatibles con un contexto femicida.

Los antecedentes asociados a los agresores de violencia de género que pueden llegar a cometer un femicidio íntimo

241. Los elementos más significativos que aparecen asociados a los perpetradores de un femicidio son los siguientes:

- Haber vivido en contextos familiares violentos, especialmente en los donde existió violencia de género;
- Haber sido víctimas de violencia;
- Haber sufrido abusos sexuales en la infancia;
- Haber ejercido violencia de género sobre otras parejas;
- Utilizar la violencia fuera del contexto familiar.

Los antecedentes de la relación y la posible existencia de violencia de género

242. Del mismo modo que debe investigarse la situación de la pareja previa a la muerte violenta acercándose a los entornos de la víctima, hay que llevar a cabo la misma aproximación abordando esos antecedentes directamente con el presunto agresor.

243. Para obtener esa información debe seguirse la misma entrevista semi-estructurada con el agresor y con las personas cercanas a él, como amistades, compañeros y compañeras de trabajo, vecinos, etc. (ver el Anexo 3).

La conducta y actitud seguida por el victimario de un femicidio en una relación de pareja o familiar tras los hechos

244. La conducta de los victimarios de un femicidio obedece a sus motivaciones y al significado que él le da. Dichos elementos condicionan la conducta anterior al femicidio y también la propia agresión, así como el comportamiento que continúa la materialización del femicidio.

245. Las razones de género buscan satisfacer lo que el agresor considera un ataque a su autoridad o una humillación por parte de la mujer, y pretenden castigar a la mujer por la conducta llevada a cabo hacia él. No busca la consecución de un beneficio material e inmediato, sino recomponer a través de la agresión lo que el perpetrador considera que la mujer ha roto con su comportamiento y actitud. De ahí que muchos autores incluyan estos crímenes dentro de los “crímenes morales”.

246. El perpetrador de un femicidio busca un doble objetivo con el crimen: el castigo de la mujer y su propia reivindicación como hombre reforzado en los valores socio-culturales que justifican la violencia de género.

247. Estas circunstancias, que se expresan de manera directa en el comportamiento que siguen los agresores tras al femicidio, se caracterizan por dos conductas fundamentales:

- Entrega voluntaria a las autoridades o a las fuerzas de seguridad, bien directamente o a través de algún aviso a familiares, vecinos, personas cercanas, etc.
- Suicidio o intento de suicidio tras el femicidio. Se trata de la figura del “homicidio-suicidio”, o “femicidio-suicidio”. Su ocurrencia depende, entre otros factores, del mayor o menor grado de rechazo social frente a estos crímenes. A mayor rechazo y crítica social, más alto es el nivel de suicidios en los victimarios.

El perpetrador de un femicidio busca un doble objetivo con el crimen: el castigo de la mujer y su propia reivindicación como hombre reforzado en los valores socio-culturales que justifican la violencia de género.

Los elementos identificados como “factores de riesgo” asociados a los casos de femicidios íntimos

248. La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar viene caracterizada por su continuidad. No es el tiempo el que marca sus características sino la voluntad del agresor. Se trata de un proceso dinámico y evolutivo que cambia según se modifican las circunstancias y la percepción que el agresor hace de esta evolución.

249. Los antecedentes generales en el victimario y la historia de violencia establecen una serie de referencias generales dentro de las cuales se desarrolla la relación caracterizada por las agresiones y el control que ejerce el agresor. En definitiva este marco, con sus cambios y sus modificaciones, busca imponer las pautas que el victimario considera adecuadas para la convivencia dentro de esa relación o familia, pero que no son suficientes para explicar el femicidio como parte de la violencia.

Tabla 5. Factores de riesgo asociados a los femicidios en el ámbito de las relaciones de pareja

Instrumento que recoge el factor de riesgo	Factores de riesgo asociados al femicidio/feminicidio
Escala táctica de conflictos (Conflict tactic scale –CTS) ²⁰³	<ul style="list-style-type: none"> -Agresiones físicas con diferentes instrumentos y formas. - Amenazas con armas de fuego o armas blancas. - Agresiones previas con armas de fuego o armas blancas.
Instrumento de evaluación de riesgo (Danger assesment instrument ²⁰⁴)	<ul style="list-style-type: none"> - Aumento del número de agresiones. - Aumento de la duración de cada agresión. - Aumento de la intensidad en cada agresión. - Posesión de armas de fuego. - Haber llevado a cabo agresiones sexuales: <ul style="list-style-type: none"> - una; - repetidamente; - al comienzo de la relación. - Consumo de alcohol y drogas: <ul style="list-style-type: none"> - frecuencia; - grado de intoxicación - Violencia fuera de la familia o relación de pareja. - Amenazas de muerte, especialmente si la mujer las percibía como ciertas. - Ejercicio del control sobre todos los aspectos de la vida de la mujer. - Celos: <ul style="list-style-type: none"> - en general; - respecto a los hijos / las hijas; - Maltrato de la mujer durante el embarazo. - Violencia dirigida a los hijos / las hijas. - Amenaza de la mujer con suicidarse o con intentar hacerlo. - Presencia de factores considerados como “estresantes sociales”: pobreza, pertenencia a grupos minoritarios, juventud, etc.
Evaluación de riesgo de violencia conyugal (Spousal assault risk assessment (SARA) ²⁰⁵)	<ul style="list-style-type: none"> - Problemas recientes de empleo o trabajo. - Ideas recientes de suicidio o de homicidio. - Trastornos de personalidad. - Violación e incumplimiento de las órdenes de alejamiento. - Minimización de la violencia ejercida contra su pareja. - Actitudes que apoyan o consienten la violencia contra la pareja.
Instrumento de evaluación del peligro (Danger assesment tool (DA) ²⁰⁶)	<ul style="list-style-type: none"> - Se había producido el abandono reciente de la pareja. - La mujer tenía hijos/hijas que no eran de la pareja actual. - Hombre celoso. - Hombre controlador. - Agresión dirigida a los hijos / las hijas. - Seguimiento, persecución y espionaje de la mujer.

Tabla 6. Signos e indicios asociados a los femicidios íntimos

AUTOPSIA	ESCENA DEL CRIMEN	CIRCUNSTANCIAS	VÍCTIMA	VICTIMARIO
Violencia excesiva.	Convivencia; lugar más frecuente: el domicilio.	Separación o divorcio.	Existencia de violencia previa en la relación: entrevista semi-estructurada a los entornos (Anexo 2).	Existencia de violencia previa en la relación: entrevista semi-estructurada (Anexo 3).
Localización de la mayoría de las lesiones en zonas vitales.	Signos de la agresión y de violencia simbólica.	Los agresores más fríos y distantes emocionalmente actúan cuando se produce el “punto de no retorno” y comprueban que la mujer no vuelve con ellos tras una separación.	Autopsia psicológica.	Existencia de elementos asociados a los agresores de violencia de género.
Gran intensidad y fuerza en los golpes y aplicación del arma homicida.	No convivencia; lugar más frecuente: el domicilio del victimario o de la víctima.	Denuncias previas por violencia de género.	Consecuencias y alteraciones físicas causadas por violencia de género.	Conducta del victimario tras los hechos: entrega voluntaria, intento de suicidio, suicidio.
Más de un procedimiento homicida.	Otros lugares: espacios públicos relacionados con hábitos del día a día.	Problemas con la custodia de los hijos e hijas o por cuestiones económicas.	Consecuencias y alteraciones psicológicas causadas por violencia de género.	Presencia de elementos identificados como factores de riesgo de femicidio/femicidio en violencia de género.
Manos como mecanismo homicida directo.	No se ocultan de posibles testigos.		Situación y estado de salud de los hijos e hijas. Posibles alteraciones ocasionadas por la existencia de violencia de género.	
Lesiones de diferente data.				

250. Algunos de los factores de riesgo están más relacionados con la violencia extrema y con el femicidio, aunque su valoración no debe hacerse de manera aislada, sino como parte del conjunto de elementos e informaciones obtenidas.

251. En la Tabla 5 se recogen algunos de los elementos más significativos asociados a los femicidios aportados por los instrumentos de valoración del riesgo en violencia de género. Sólo se hace referencia a los más importantes de cada instrumento, sin repetir los que comparten la mayoría de ellos.

Los signos e indicios de femicidio sexual

Toda muerte violenta de una mujer en el que se evidencie un componente sexual directo o simbólico debe considerarse un femicidio.

252. Toda muerte violenta de una mujer en el que se evidencie un componente sexual directo o simbólico debe considerarse un femicidio²⁰⁷.

253. El concepto de “homicidio sexual” es complejo debido a que un homicidio de este tipo no siempre deja traslucir el componente sexual en el resultado de la agresión. Esta situación se debe a que muchos de los agresores obtienen su gratificación psicosexual a través de rituales relacionados con sus fantasías y conductas de dominación y control de las víctimas. Las evidencias que dejan estas conductas simbólicas alejadas de las zonas corporales relacionadas con la sexualidad, en principio, pueden hacer pensar que se está ante un crimen sin relación alguna con una motivación sexual. Por esta razón los autores clásicos hablaban de la violación como una “*conducta de naturaleza sexual que satisface necesidades no sexuales*”. Es más una cuestión de poder que de sexo. De poder a través del sexo.

El concepto de “homicidio sexual” es complejo debido a que un homicidio de este tipo no siempre deja traslucir el componente sexual en el resultado de la agresión.

254. En el femicidio sexual la muerte produce una satisfacción o excitación sexual. Las manifestaciones y los resultados de estos femicidios pueden ser muy diversos dependiendo del agresor, de su motivación y de las circunstancias que permitan una mayor o menor planificación y, por tanto, del desarrollo de la conducta ritual que acompaña al femicidio para satisfacer sus fantasías.

255. En cualquier caso, se trata de una conducta que forma parte de la violencia de género y que tiene sus raíces en el contexto socio-cultural que ha justificado la VCM a lo largo de la historia, incluyendo las agresiones sexuales y violaciones a través de argumentos basados en la provocación de la mujer por su forma de vestir o por su manera de comportarse. Como tal, el femicidio sexual comparte elementos con el resto de los femicidios. Los elementos comunes surgen de las ideas y motivaciones de los agresores respecto a las mujeres y de la carga emocional que acompañan a sus conductas violentas, como rabia, ira, odio, desprecio, etc.

256. Para el estudio de elementos, signos e indicios asociados a los femicidios sexuales se parte del concepto de violencia como un continuum y del femicidio como un proceso. Revitch y Schlesinger (1978, 1981) y Schlesinger (2004) concluyeron que los homicidios siguen un hipotético desarrollo que va desde los homicidios motivados por factores externos o “sociogénicos” hasta el extremo contrario en el que los homicidios son motivados internamente o “psicogénicamente”. Según este modelo, los asesinos se dividen en cinco categorías: socio-ambientales, situacionales, impulsivos, catatímicos y compulsivos. Los asesinos de los femicidios sexuales habitualmente pertenecen al grupo de los homicidas catatímicos y al de los compulsivos, sin que ello signifique que alguno de los otros grupos no pueda cometer un femicidio de este tipo aunque sería debido a la confluencia de factores diferentes.

257. **Los femicidas sexuales catatímicos** llevan a cabo agresiones muy violentas construidas sobre ideas latentes y fijas, rígidas e inaccesibles al razonamiento lógico. Su conducta se caracteriza por un importante componente emocional relacionado con conflictos sexuales subyacentes que poseen un significado simbólico. No suelen planificar sus ataques y actúan de manera relativamente repentina. De manera general no expresan un componente sexual manifiesto durante el ataque.

258. **Los femicidas sexuales compulsivos** actúan por factores motivacionales internos enraizados en pensamientos violentos y fantasías que llevan a la repetición de sus actos y de los femicidios sexuales, ocasionando múltiples víctimas. Primero viven la violencia en sus mentes y después actúan. La influencia externa deriva de la oportunidad y circunstancias para localizar a la víctima a la que atacar. La motivación para actuar siempre es de carácter sexual, aunque la forma de vivir y expresar sus fantasías no tienen por qué reflejarse en las zonas genitales de las víctimas o áreas relacionadas con su sexualidad. La motivación está más relacionada con el poder, la dominación y el control a través de la violencia, que con el sexo.

259. Junto a estos femicidios sexuales pueden producirse otras agresiones letales relacionadas con conductas sexuales en unas circunstancias diferentes con más influencia exógena, como ocurre cuando el femicidio se produce para ocultar una agresión sexual no como parte de ella, o cuando tras otra acción criminal que termina en una muerte el agresor lleva a cabo alguna conducta sexual. Estas diferentes posibilidades deben ser tenidas en cuenta en el momento de realizar la investigación.

260. Los signos e indicios relacionados con los femicidios sexuales en cada uno de los apartados considerados (autopsia, escena del crimen, circunstancias relacionadas con los hechos, situación de la víctima antes del femicidio, y situación del presunto agresor) van a depender de las motivaciones y de las circunstancias del caso. Los signos e indicios vienen caracterizados por la presencia de elementos comunes a la violencia de género así como por los elementos propios de cada tipo de agresor y femicidio.

Los signos e indicios relacionados con los femicidios sexuales en cada uno de los apartados considerados van a depender de las motivaciones y de las circunstancias del caso.

Los signos e indicios de los femicidios sexuales en los hallazgos de la autopsia

261. Los hallazgos de la autopsia en los femicidios sexuales vienen condicionados por las motivaciones de los agresores, las cuales varían de manera notable. Se puede observar desde agresores que recurren a la agresión para reducir y someter a la víctima, hasta los que tienen en la agresión física la fuente principal de excitación como parte de sus fantasías. Estas circunstancias se van a traducir en otra consecuencia importante de cara al resultado de la agresión: el tiempo empleado para llevar a cabo el ataque. El tiempo varía de forma significativa entre las agresiones que tienen un componente catálmico o emocional, en las que el tiempo suele ser más reducido, y las que parten de una motivación psicógena, compulsivas, durante las cuales todo gira alrededor de una violencia que alcanza más intensidad y prolongación.

262. En la autopsia, el resultado de estas violencias sexuales femicidas se va a manifestar en una serie de elementos y hallazgos relacionados con las lesiones, la conducta sexual manifiesta, y los signos e indicios derivados de las fantasías que forman parte de la motivación.

263. Otro factor a considerar es el número de autores que haya participado en la agresión sexual y posterior femicidio. Conforme el número de agresores es mayor, aunque la violencia no forme parte de las fantasías sexuales y se utilice para vencer la resistencia y dominar a la víctima, la rabia y el odio común a estos agresores pueden dar lugar a un cuadro con lesiones muy intensas.

264. A continuación se presentan los signos e indicios relacionados con los femicidios sexuales en sus diferentes expresiones, insistiendo en que el objeto de este Modelo de Protocolo es situar la investigación criminal dentro del contexto de un femicidio, no sustituir los procedimientos habituales de investigación que llevan a la aclaración de lo ocurrido, a la determinación de un presunto autor de los hechos y a su imputación formal.

** Las lesiones asociadas a los femicidios sexuales*

265. Las lesiones vienen caracterizadas por los elementos generales de la violencia de género (ver en el apartado sobre femicidios íntimos, *Los signos e indicios en los hallazgos de la autopsia*) y la carga emocional que acompaña a las razones utilizadas por el victimario a la hora de decidir matar a su víctima.

266. Junto a las lesiones asociadas a las razones de género, pueden aparecer otras lesiones indicativas de la utilización de un grado de fuerza variable para vencer la resistencia de la víctima a la hora de llevar a cabo la agresión sexual.

267. Otro tipo de lesiones están relacionadas con las motivaciones específicas de los agresores, especialmente de los que parten de motivaciones psicógenas y llevan a cabo los femicidios sexuales compulsivos. Estas agresiones forman parte de las tipologías motivacionales denominadas “ira vengativa” y “sádica”, según la clasificación de Burgess y Hazelwood (1995), revisada por B.E. Turvey (1999). En estos casos, la violencia forma parte directa de la conducta sexual, y da lugar a lesiones graves y complejas.

268. La manifestación de esta violencia puede variar de forma significativa, pero a diferencia de la “violencia excesiva” que parte de la rabia y el odio, en los femicidios sexuales sádicos y vengativos la violencia se aplica para conseguir un objetivo que pasa por el propio uso intenso de la violencia para satisfacer al victimario. Hay mucha violencia, pero no es excesiva de cara al objetivo buscado por el agresor, puesto que lo que pretende es causar ese daño a la víctima y satisfacer mediante él sus fantasías sexuales.

269. En los femicidios sexuales “por ira” hay una gran violencia con lesiones graves orientadas a causar daño a la víctima y a acabar con su vida. El ataque no suele durar mucho tiempo, por lo que hay signos de desorganización en el patrón de las lesiones. La conducta sexual continúa al ataque y a las agresiones físicas. La violencia se dirige contra cualquier parte del cuerpo, sin que tenga por qué existir una relación con las zonas sexuales.

270. En los femicidios sexuales “sádicos” la violencia forma parte íntima de sus motivaciones y fantasías, por lo que se prolonga durante más tiempo y se escenifica para provocar la excitación sexual. El agresor suele atar a la víctima y practicarle diferentes formas de tortura, como mordeduras, introducción de objetos por los orificios naturales, etc. La violencia utilizada es definida como brutal, tanto por la intensidad, como por las formas y la duración, y se dirige sobre todo a las zonas con un significado sexual, como genitales, senos, boca, región anal. En ocasiones se llevan a cabo mutilaciones de partes del cuerpo de la mujer con especial significado para el perpetrador.

** Los signos e indicios relacionados con la conducta sexual directa*

271. La investigación debe proceder a través de los protocolos de investigación criminal a la búsqueda, localización, documentación y recogida de todos los indicios orgánicos e inorgánicos que permiten determinar la existencia de una agresión sexual e identificar al agresor o los agresores a través de las pruebas y análisis pertinentes, especialmente a través del análisis del ADN.

272. Los femicidas sexuales sádicos en ocasiones eyaculan sobre diferentes partes del cuerpo sin significado sexual general como parte de sus fantasías, por lo que la búsqueda de estos indicios debe extenderse a todo el cuerpo de la víctima y a todas sus ropas.

** Los signos e indicios relacionados con las fantasías sexuales*

273. Las fantasías sexuales en los femicidios, especialmente en los casos más graves de sadismo e ira, pueden llevar a representar determinadas escenas para satisfacer la excitación de los victimarios. En ocasiones, el componente sexual del femicidio queda expresado en esta forma de ejercer la violencia, sin que en apariencia se perciba un componente sexual en el crimen cometido.

En los femicidios sexuales “por ira” hay una gran violencia con lesiones graves.

En los femicidios sexuales “sádicos” la violencia forma parte íntima de sus motivaciones y fantasías.

Esos signos permiten determinar la existencia de una agresión sexual e identificar al agresor o los agresores.

Las fantasías sexuales en los femicidios pueden llevar a representar determinadas escenas para satisfacer la excitación de los victimarios.

274. La investigación de los femicidios sexuales debe partir de este hecho, y buscar signos e indicios asociados con frecuencia a estas escenas caracterizadas por el sometimiento de la víctima, su control durante un tiempo prolongado y la aplicación de la violencia en forma de tortura.

275. Estas circunstancias ocasionan lesiones por los instrumentos o materiales utilizados para escenificar las fantasías sexuales, como por ejemplo señales de ataduras, mordazas, determinados objetos o vestimentas que hayan podido emplearse. Estas lesiones, signos e indicios deben buscarse durante la práctica de la autopsia.

Tabla 7. Referencias para identificar los signos e indicios asociados a un femicidio sexual durante la autopsia

Referencias para identificar los signos e indicios asociados a un femicidio sexual durante la autopsia	Lesiones asociadas a los femicidios sexuales.
	Signos e indicios relacionados con la conducta sexual directa.
	Signos e indicios relacionados con las fantasías sexuales.

Los signos e indicios asociados a la escena del crimen femicida sexual

276. El lugar donde ocurre un femicidio sexual presenta las características de los hechos en cuanto a las motivaciones y circunstancias presentes. Estas características giran alrededor de los siguientes elementos:

- tipo de femicidio sexual con relación a las motivaciones del agresor y su origen exógeno o psicógeno;
- características del agresor y de su forma de actuar, que puede ser más o menos organizado, impulsivo, controlador, ansioso, etc;
- femicidio planificado u oportunista;
- número de agresores;
- relación del lugar con las diferentes fases que pueden producirse en los femicidios sexuales, sobre todo en los más violentos. El abordaje de la víctima, la agresión sexual, el femicidio y el abandono del cuerpo se suelen producir en diferentes fases y se desarrollan en distintos lugares.

277. Estos elementos van a dejar una serie de signos e indicios en el lugar o lugares relacionados con el femicidio caracterizados por las huellas de la violencia, la presencia de instrumentos o materiales utilizados para atacar, dominar, someter y controlar a la víctima, la localización de objetos que formen parte de la escenificación de las fantasías, etc.

278. Es importante destacar que los hallazgos de estos elementos pueden ser “en positivo” (cuando se encuentran en el lugar de los hechos), o “en negativo” (cuando las características de los hallazgos, por ejemplo las lesiones sobre el cuerpo, no se justifican con las características del lugar donde aparece, ni con los objetos que aparecen a su alrededor, indicando que se han producido en otro lugar o que el propio agresor se los ha llevado, lo cual a su vez refleja una cierta planificación del femicidio y el perfil organizado de femicida).

279. B.E. Turvey²⁰⁸ describe una serie de características asociadas a los lugares relacionados con los femicidios más violentos en algunas de sus fases, especialmente en el momento del ataque.

El lugar donde ocurre un femicidio sexual presenta las características de los hechos en cuanto a las motivaciones y circunstancias presentes.

Estas características son:

- lugares oscuros o poco iluminados;
- hora del día: tarde en la noche o temprano en la mañana;
- lugares poco habitados o frecuentados a esas horas;
- lugar de ataque distante a la residencia del agresor;
- lugar que permite atacar y trasladar a la víctima a otro espacio distante y seguro para él.

280. Estas características indican la accesibilidad a la víctima y vulnerabilidad de ella y las precauciones adoptadas por los victimarios. En ningún caso prejuzgan la conducta de las víctimas ni sus hábitos.

281. Algunos de los elementos y datos que deben ser recopilados sobre el lugar de los hechos asociado a un femicidio sexual se pueden obtener a través de un cuestionario estructurado como el del Anexo 4.

Los signos e indicios relacionados con la situación anterior de la mujer víctima del femicidio sexual

282. Los signos e indicios relacionados con la situación anterior de la mujer víctima de un posible femicidio nunca la prejuzgan ni la responsabilizan de lo ocurrido. Su análisis está dirigido a detectar los elementos de vulnerabilidad, accesibilidad y oportunidad respecto a un agresor que está planificando llevar a cabo la agresión sexual y el femicidio, o a determinar unas circunstancias que, desde el punto de vista social y cultural, lo llevan a justificar la agresión.

283. Según un estudio llevado a cabo en el Reino Unido²⁰⁹, el porcentaje de población que considera responsable a la víctima de haber sufrido la agresión sexual es del 33% si la mujer ha coqueteado, del 26% si viste ropa sexy, del 22% si perciben o consideran que es una mujer promiscua, y del 30% si ha consumido bebidas alcohólicas. Estas ideas se aplican a los estereotipos que hacen que los agresores consideren que las mujeres buscan una relación sexual a través de la provocación.

284. La situación no es sólo una cuestión de percepción, sus consecuencias van mucho más lejos. Contribuye a que el porcentaje de sentencias condenatorias en los juicios por violación sea muy bajo²¹⁰.

285. El objetivo de la identificación de los signos e indicios relacionados con el femicidio sexual es situarse en el lugar del victimario para entender qué elementos de la víctima pudo utilizar para llevar a cabo la agresión y el posterior femicidio. En ningún caso, tal y como ya se ha señalado, se valora o se juzga la conducta o modo de vida de la víctima.

286. B.E. Turvey recoge una serie de características en las víctimas asociadas a los femicidios sexuales:

- tipo de vida con la presencia de factores de riesgo;
- situación anímica de la víctima a la hora de relacionarse, y percepción de su nivel de seguridad;
- lugares en los que suele desenvolverse: solitarios, posibilidad de recibir o no asistencia rápida, criminalidad habitual en la zona, etc.;
- número de personas con las que suele acompañarse al salir a la calle;
- consumo de sustancias tóxicas, fundamentalmente bebidas alcohólicas y drogas utilizadas en fiestas, tanto por la percepción que se tiene de su conducta, como por la posibilidad de que se produzca el ataque por la denominada “sumisión química” (utilización de una droga o fármaco para afectar el nivel de conciencia de la víctima y facilitar la agresión).

Los signos e indicios relacionados con la situación anterior de la mujer víctima de un posible femicidio nunca la prejuzgan ni la responsabilizan de lo ocurrido.

El objetivo de la identificación de los signos e indicios relacionados con el femicidio sexual es situarse en el lugar del victimario para entender qué elementos de la víctima pudo utilizar para llevar a cabo la agresión y el posterior femicidio.

287. Estos factores relacionados con el modo de vida, la accesibilidad y la disponibilidad para el agresor hacen que con frecuencia los femicidas actúen sobre mujeres que ejercen la prostitución.

288. También puede ser aconsejable la realización de la autopsia psicológica para conocer los factores de la víctima que puedan ser utilizados por los agresores para su elección y la comisión del femicidio. Esta actuación permite conocer la situación vital de la mujer antes de su muerte, destacando su psicobiografía y estado vivencial previo a la agresión mortal, su evolución en los últimos meses, así como el estado de salud mental.

289. En casos de femicidio sexual puede ser fundamental la reconstrucción detallada de lo realizado por la víctima las 24 horas previas al ataque, pues, en ciertos casos, es en ese tiempo en el que el agresor ha decidido elegirla y llevar a cabo el femicidio.

Los signos e indicios relacionados con el victimario del femicidio sexual

290. El objetivo de la investigación, tal y como se viene subrayando, no es identificar al agresor del homicidio de una mujer, sino identificar en su conducta los elementos y las motivaciones de género, y centrar la investigación criminal en el contexto de un femicidio sexual.

291. Los femicidas sexuales actúan a partir de las referencias de una cultura y una sociedad construidas sobre la desigualdad, y de unas motivaciones personales que elaboran bajo la influencia de los elementos exógenos del contexto social y las ideas internas que nacen de sus vivencias y fantasías. Estas características permiten clasificar su modo de actuar en tipologías que aportan información sobre las motivaciones y las circunstancias que utilizan a la hora de actuar y de cometer el femicidio sexual.

292. La investigación forense y criminal del femicidio sexual parte de un resultado que no revela siempre la naturaleza del crimen ni el significado de la conducta femicida. De ahí la importancia de contar con referencias sobre los principales elementos para establecer si se trata de un femicidio, y si este es de naturaleza sexual.

293. Diferentes estudios han puesto de manifiesto algunos signos e indicios presentes en los agresores sexuales que pueden llevar a cabo un femicidio sexual. Los estudios sobre valoración del riesgo en las agresiones sexuales también han destacado algunos elementos de los agresores asociados a un mayor riesgo y, por tanto, a la posibilidad de cometer el femicidio. En la Tabla 8 se recogen algunos de estos elementos con vista a conocer más de cerca al presunto agresor y situar su conducta dentro del femicidio sexual.

294. La Tabla 9 ofrece un resumen de los diferentes signos e indicios asociados a los femicidios sexuales.

El objetivo de la investigación no es identificar al agresor del homicidio de una mujer, sino identificar en su conducta los elementos y las motivaciones de género, y centrar la investigación criminal en el contexto de un femicidio sexual.

Tabla 8. Factores de riesgo asociados a los femicidios sexuales

Factores descritos por Malamuth y otros. ²¹¹	<ul style="list-style-type: none"> - Han crecido en familias donde la violencia ha estado presente. - Víctimas de abuso durante la infancia. - Participación en conductas delictivas, él o sus amigos. - Haber huido de casa más de 24 horas. - Promiscuidad sexual, relacionada con dos elementos: <ul style="list-style-type: none"> - Edad de la primera relación sexual. Se empieza a contar a partir de los 14 años - Número de parejas sexuales. - Dificultades para relacionarse socialmente. - Masculinidad hostil: <ul style="list-style-type: none"> - Masculinidad negativa asumiendo los estereotipos rígidos asociados al poder, el uso de la fuerza y la violencia, etc. - Hostilidad hacia las mujeres. - Actitudes relacionadas con: <ul style="list-style-type: none"> - Ideas contradictorias sobre la sexualidad. - Aceptación de los mitos sobre la violación. - Aceptación de la violencia contra las mujeres.
Riesgo de reincidencia del agresor sexual (Sexual offender recidivism risk) ²¹²	<ul style="list-style-type: none"> - Conducta sexual precoz. - Agresiones sexuales cometidas sobre menores. - Antecedentes de otras agresiones sexuales previas. - Personalidad antisocial. - Recurso a la violencia en general y haber realizado otras agresiones. - Ser joven. - No haber estado casado nunca. - Abandono de tratamientos y terapias dirigidas a abordar su conducta.
Static-99 ²¹³	<ul style="list-style-type: none"> - Haber realizado agresiones contra hombres - Casado o haber convivido con alguna pareja no más de dos años. - Condenas por agresiones sexuales previas. - Uso de violencia no sexual. - Haber sido condenado cuatro o más veces por hechos criminales.
SVR-20 ²¹⁴	<ul style="list-style-type: none"> - Víctima de abusos en la infancia - Psicopatía. - Abuso de sustancias tóxicas. - Problemas de relación. - Problemas recientes de empleo. - Haber cometido múltiples agresiones sexuales. - Haber realizado agresiones sexuales de diferente tipo. - Ejercer violencia física a las víctimas de las agresiones sexuales. - Utilización de armas y proferir amenazas de muerte durante las agresiones sexuales. - Minimizar o negar las agresiones sexuales cometidas. - Ausencia de planes realistas. - Actitudes negativas frente a la intervención terapéutica.

Tabla 9. Signos e indicios asociados a los femicidios sexuales

AUTOPSIA	ESCENA DEL CRIMEN / CIRCUNSTANCIAS	VÍCTIMA	VICTIMARIO
<p>1. LESIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> . Características generales de las lesiones de los femicidios/femicidios. . Lesiones para reducir a la víctima. . “Femicidios/femicidios por ira”: gran violencia dirigida a cualquier parte del cuerpo. . “Femicidios/femicidios sádicos”: gran violencia sobre zonas genitales y áreas de significado sexual para el agresor. 	<ul style="list-style-type: none"> . Signos relacionados con las características de los hechos (forma de llevar el ataque, intención de trasladarla a otro lugar o no, abordaje sorpresivo o inicio de una contacto previo...). . Ver Anexo 4. 	<p>Características de los hábitos de vida que puedan ser utilizadas por los agresores como referencias para planificar la agresión y seleccionar a la víctima.</p>	<p>Factores de riesgo asociados a los femicidios/femicidios sexuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> . Malamuth. Riesgo de reincidencia del agresor sexual. . Static-99. . SVR-20.
<p>2. SIGNOS E INDICIOS DE LA CONDUCTA SEXUAL DIRECTA</p> <p>Utilización de guías y protocolos de investigación criminal para la búsqueda, localización, documentación y recogida de los indicios de todo tipo que demuestren la existencia de una agresión sexual, tanto de carácter directo como los que han de someterse a diferentes análisis, muy especialmente al análisis del ADN.</p>	<p>Signos relacionados con la motivación femicida.</p>	<p>Analizar circunstancias de accesibilidad y disponibilidad. Especialmente el ejercicio de la prostitución.</p>	<p>Características relacionadas con una conducta “organizada” o “desorganizada”.</p>
<p>3. SIGNOS E INDICIOS RELACIONADOS CON LAS FANTASÍAS SEXUALES</p> <p>Con independencia de las lesiones que se puedan producir para satisfacer las fantasías sexuales del agresor, deben buscarse elementos que pongan de manifiesto situaciones de control, sometimiento, tortura y humillación de la víctima, en este último caso por medio de la posición en la que se deja el cuerpo tras el femicidio.</p>	<p>Signos relacionados con las circunstancias de los hechos (número de agresores, resistencia de la víctima, etc.).</p>	<p>Muy importante reconstruir las 24 horas previas al ataque sexual.</p>	<p>Características relacionadas con la motivación. Especialmente si presenta un mayor componente catatímico^{2,15} o compulsivo en su motivación</p>
	<p>Posibilidad de que existan varias escenas del crimen.</p>	<p>“Autopsia psicológica”.</p>	
	<p>Existencia de indicios “en positivo” y “en negativo”.</p>		
	<p>Características comunes y frecuentes en los lugares relacionado con los femicidios/femicidios.</p>		

Los signos e indicios de femicidio dentro del contexto de una estructura de grupo

Se trata de los femicidios cometidos dentro de una relación grupal en las que las relaciones vienen determinadas por las referencias internas del propio grupo, la dinámica existente dentro de este y la relación particular del agresor con la víctima.

295. El tercer contexto general hace referencia a una situación intermedia entre el ámbito público y el íntimo propio de una relación de pareja o familiar. Se trata de los femicidios cometidos dentro de una relación grupal en la que, además de los factores socio-culturales del contexto en el que se forma el grupo, las relaciones entre el agresor y la víctima vienen determinadas por las referencias internas del propio grupo, la dinámica existente dentro de este y la relación particular del agresor con la víctima.

296. La posición de las mujeres respecto a los agresores que actúan por razones de género, de acuerdo a un esquema básico que reproduce la idea de continuum de la violencia de género, se mueve desde un extremo caracterizado por la idea de propiedad y posesión particular, propia de las relaciones íntimas, hasta el otro extremo dominado por la idea de objeto destinado a una satisfacción puntual y a su deshecho, característico de los femicidios sexuales.

297. Los signos e indicios que aparezcan en los femicidios llevados a cabo dentro de un determinado grupo vendrán influidos por los siguientes elementos:

- el contexto socio-cultural en el que se forma el grupo;
- los objetivos, valores e ideales del grupo;
- la estructura propia del grupo y características del mismo (jerarquización, amplitud y número de miembros, divisiones y secciones internas, etc.);
- las actividades del grupo (algunos grupos tienen como objeto la explotación de las mujeres de diferentes formas);
- la dinámica interna del grupo;
- la relación e interacción del grupo con otros similares y contrarios;
- la posición de las mujeres dentro del grupo (posición de inferioridad, obligación de mantener relaciones sexuales con los líderes del grupo como rito de iniciación, vinculación a los roles tradicionales de la cultura, recurso a las mujeres para premiar a los hombres, etc.);
- la posición particular de la mujer víctima dentro del grupo;
- la posición particular del agresor en el grupo;
- la relación grupal y personal del agresor y de la mujer víctima.

298. Estos elementos van a condicionar la conducta femicida y van a hacer que su manifestación se mueva entre las características propias del contexto íntimo, y las que aparecen en el ámbito público de los femicidios sexuales. Sin embargo, no será frecuente encontrar el nivel de violencia ni los elementos propios de los sexuales compulsivos que caracterizan al femicidio por ira y al sádico.

299. Otra circunstancia que se presenta en el contexto de los grupos armados, especialmente aquellos que actúan en contextos de conflicto armado, es la violencia sexual que puede ejercer el grupo sobre las mujeres de las áreas geográficas de su influencia. En algunas circunstancias, se trata de una violencia sexual utilizada como estrategia para mantener un control social en la zona, que puede llegar al femicidio sexual, y en cuyas manifestaciones aparecerán con mayor o menor intensidad los elementos de los tres contextos definidos en el presente Protocolo, según las circunstancias particulares de cada femicidio.

300. En general, los signos e indicios de los femicidios realizados en un contexto grupal vendrán caracterizados por el peso relativo que ocupen en las razones de género los elementos vinculados a la idea de posesión y pertenencia, propias de las relaciones íntimas, o la idea instrumental de las mujeres como objetos de uso y desecho. Estos elementos están analizados *supra* en los apartados correspondientes al femicidio íntimo y al femicidio sexual.

301. Además, las características de cada grupo, su dinámica, su ámbito de actuación y desarrollo incorporarán elementos específicos. Esta característica se pone de manifiesto de manera muy especial en los grupos relacionados con actividades criminales, y lo hace de manera especial respecto al uso de instrumentos o armas en la materialización del femicidio y al lugar donde se lleva a cabo.

Los elementos asociados al tiempo transcurrido desde la comisión del femicidio y a los intentos de destrucción del cadáver

302. Cuando el cadáver de la mujer es descubierto tiempo después de haberse cometido la agresión letal, las dificultades para investigar lo ocurrido aumentan de manera proporcional al paso de los días. Todos los elementos asociados a los femicidios se ven afectados: los referentes a la autopsia por la destrucción del cadáver debido a la putrefacción o a las modificaciones ambientales que lo afectan; la escena del crimen por las interferencias y alteraciones que sufren conforme el transcurso de los días; las circunstancias alrededor de los hechos, las que hacen referencia a la víctima y las que giran sobre el victimario, por los lapsos de tiempo y pérdida de la memoria. No obstante, ocultar el cuerpo de la víctima para impedir su identificación debe ser tomada como un elemento asociado a los femicidios.

303. Otras veces, la modificación de los elementos asociados a los femicidios se producen como consecuencia de la manipulación interesada del cadáver por parte de los propios criminales para destruirlo y dificultar su identificación. Estos procesos incluyen, principalmente, la incineración, el uso de sustancias químicas destructoras de las partes blandas como ácidos o gases, o el desmembramiento y dispersión de las partes del cuerpo.

304. En estos casos, bien cuando se esté ante cuerpos en estado de putrefacción, momificados, esqueletizados, o bien cuando hayan sido parcialmente destruidos, es necesario tener en cuenta que el femicidio se produjo en su momento bajo las referencias creadas por las razones de género y alrededor de los contextos indicados: la idea de mujer como posesión o la idea como objeto, contextos que se pueden ver modificados por las circunstancias propias de los escenarios que se recogen en el presente Protocolo.

305. Por ello, es importante tener siempre en cuenta que los elementos asociados al femicidio estuvieron presentes en toda su expresión en los momentos de su perpetración y durante el tiempo cercano a los hechos. Luego el transcurso de los días o la manipulación humana ha ido afectando su presencia sobre el cuerpo y los lugares relacionados con el crimen. No obstante, la investigación forense y policial debe partir de las referencias recogidas en el presente Protocolo para cada fase, e intentar localizarlas en las circunstancias en que se lleva a cabo la investigación puesto que, a pesar de los factores negativos existentes, pueden existir elementos que no hayan desaparecido. Uno de los aspectos asociados a los femicidios que puede permanecer en el tiempo es el alto grado de violencia empleado en la producción de la muerte, que puede manifestarse en fracturas y lesiones óseas producidas por los traumatismos o por las armas empleadas para cometer el crimen, fundamentalmente armas blancas o armas de fuego.

306. En este tipo de circunstancias, la investigación debe hacerse por un equipo antropológico especializado con el objetivo de identificar a la víctima, de establecer la causa y circunstancias de la muerte y su asociación a un contexto femicida, y obtener, en la medida de lo posible, datos e indicios para identificar al autor o a los autores del crimen. Resulta fundamental la adecuada toma de muestras para realizar distintos tipos de análisis, de manera muy especial análisis genéticos de ADN dirigidas a la identificación de la víctima, así como llevar a cabo estudios multidisciplinarios.

Es importante tener siempre en cuenta que los elementos asociados al femicidio estuvieron presentes en toda su expresión en los momentos de su perpetración y durante el tiempo cercano a los hechos.

En este tipo de circunstancias, la investigación debe hacerse por un equipo antropológico especializado.

La integración de los datos e información aportados por la documentación de los signos e indicios asociados al femicidio

307. El Protocolo de Estambul señala que “el cuadro clínico total resultante de la tortura contiene mucho más que la simple suma de las lesiones producidas por los métodos enumerados”²¹⁶. El éxito de la investigación criminal nunca es el resultado de una suma. A veces, hay que restar determinados elementos que contaminan los hallazgos; otras veces, hay que multiplicar el valor relativo de un indicio mínimo. Incluso, en algunas ocasiones, hay que dividir las evidencias para hacer diferentes análisis que respondan a varias cuestiones planteadas sobre un mismo elemento. Aun así, sus logros tampoco dependen de una operación matemática. El éxito de una investigación nace de la interpretación de los hechos en términos de significado, y eso corresponde al factor humano, no a los elementos tecnológicos.

308. No basta saber qué ha ocurrido. En ocasiones eso viene dado por el propio resultado de la acción criminal que lleva a iniciar la investigación. Para concluir el trabajo investigador, hay que conocer las motivaciones que han estado presentes, las circunstancias que han envuelto a los hechos más allá de lo evidente, los objetivos que se perseguían, etc.; en definitiva, tener un conocimiento de la conducta que ha dado lugar a todos los signos e indicios que la investigación criminal ha ido recogiendo.

309. Identificar y documentar los elementos asociados a los femicidios en sus diferentes contextos no es suficiente, y menos cuando se parte de una realidad caracterizada por las limitaciones en la investigación y un porcentaje significativo de casos sin resolver. Los signos e indicios asociados a los femicidios analizados de manera aislada, tal y como se ha recogido anteriormente, no son exclusivos de ellos, es decir, también pueden presentarse homicidios en los que aparezcan de manera aislada algunos de los signos que aparecen con más frecuencia en el femicidio (por ejemplo, un homicidio en el que el agresor haya utilizado una violencia excesiva con un número elevado de puñaladas por un motivo diferente a las razones de género, como puede ser por encontrarse en una crisis de agitación psicomotriz). Por otro lado, no todos los femicidios presentarán algunos de los elementos que habitualmente se asocian a ellos, por ejemplo, puede haber un femicidio en el que la mujer haya sido asesinada de una sola puñalada.

310. La aproximación a la realidad de lo ocurrido no depende de la presencia de un mayor o menor número de signos o indicios. No es el resultado de su suma, sino del significado que se obtenga a través de los elementos identificados. En todo momento hay que tener en cuenta que lo que se está investigando son “unos hechos, un agresor, unas circunstancias y una víctima”, elementos que tienen en común una serie de características que nacen de las motivaciones que comparten todos los femicidios, pero que se expresarán de manera diferente en cada caso a partir del componente individual.

311. Para facilitar este proceso, ante la presencia de signos e indicios asociados a los femicidios en la autopsia, se presentan diferentes niveles que permitan al equipo de investigación situarse a mayor o menor distancia del contexto del femicidio.

La aproximación a la realidad de lo ocurrido no depende de la presencia de un mayor o menor número de signos o indicios.

No es el resultado de su suma, sino del significado que se obtenga a través de los elementos identificados.

312. Estos niveles en los que se puede situar el resultado de la investigación referido al contexto, no a la autoría ni a otras conclusiones jurídicas, son los siguientes:

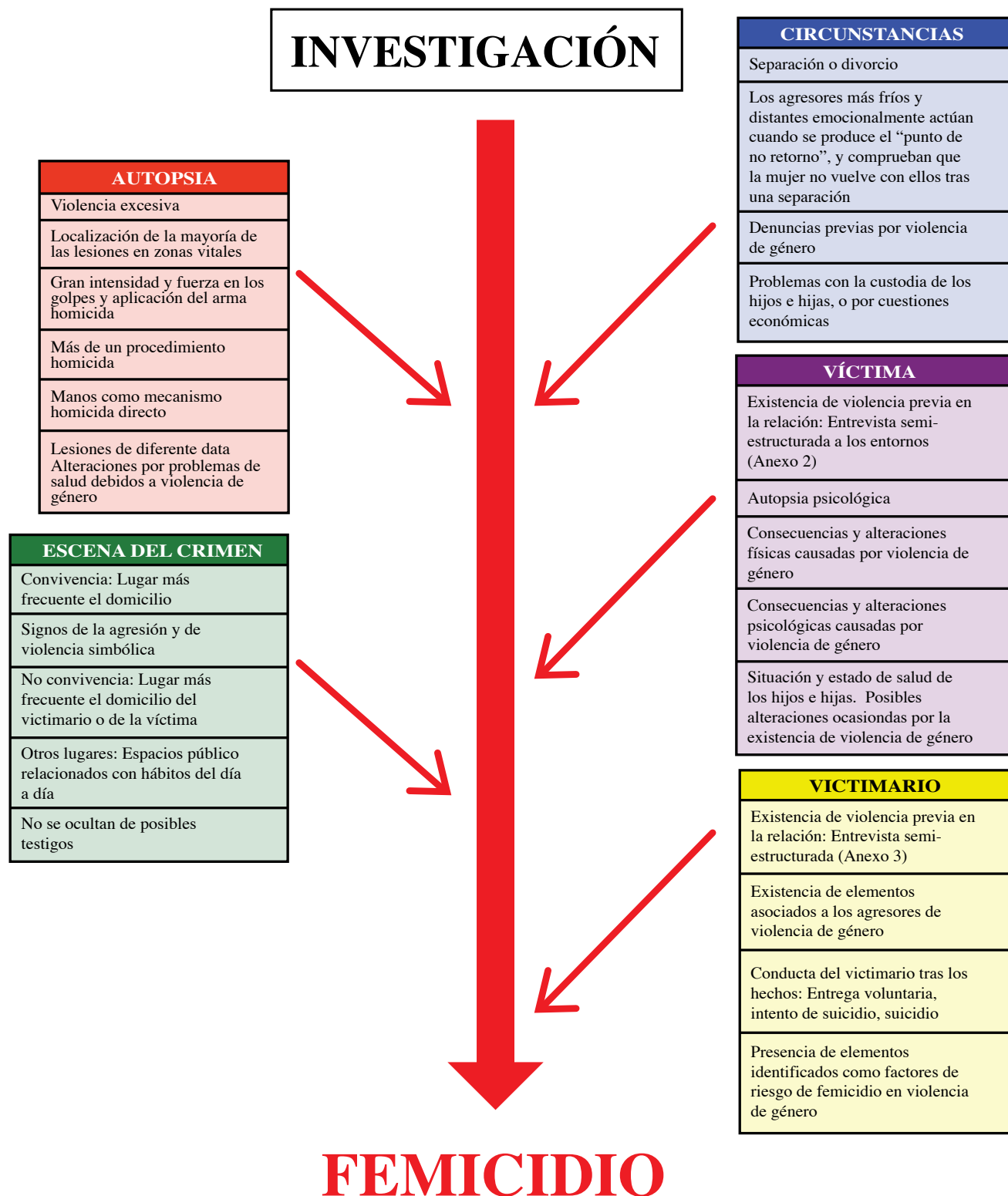
- Diagnóstico de contexto femicida
- Hallazgos típicos de contexto femicida
- Firme relación con un contexto femicida
- Relación probable con contexto femicida
- No relación aparente con contexto femicida.

313. La determinación de si es o no un femicidio se establecerá en la sentencia judicial. Estos niveles son una orientación de la investigación para dirigirla en un determinado sentido, profundizar en alguna cuestión o extender el estudio sobre determinadas materias y circunstancias. Exige a la persona responsable de la investigación concluir sobre el grado de relación existente con el contexto femicida a partir de los signos e indicios, y explicar por qué sitúa sus conclusiones en uno u otro nivel.

314. Como establece el Protocolo de Estambul, lo *“importante es la evaluación general del conjunto de las lesiones y no la relación de cada una de ellas con una forma particular de tortura”*²¹⁷. Respecto a la investigación de los femicidios, lo importante es la valoración general e integral del conjunto de signos e indicios.

Lo importante es la valoración general e integral del conjunto de signos e indicios.

Gráfico 8. En resumen: ¿dónde encontrar los signos e indicios asociados a un femicidio?



Notas

- 194 Una muerte “sospechosa de criminalidad” es aquella en que se desconoce la causa de la muerte y, por tanto, no se puede descartar que haya sido criminal. Ocurre, por ejemplo, cuando aparece una persona muerta en su casa, y no hay indicios ni sospechas de robo o cualquier otra situación delictiva, pero el mero hecho de que no se sepa de qué ha fallecido indica que puede haber sido criminal o suicida (envenamiento, asfixia, etc.) y obliga a realizar la autopsia para aclarar las causas y circunstancias de esa muerte, y su relación o no con hechos criminales.
- 195 Diferentes estudios han puesto de manifiesto esta característica en los homicidios por violencia de género. Wolfgang, M.E. (1958) encontró esta violencia excesiva en el 83.1% de los casos, Campbell, J.C. (1992) en el 61%, Crawford, M. & Gartner, R. (1992) en el 60%.
- 196 Crawford, M. & Gartner, R. (1992) describieron el uso de mecanismos múltiples en el 60% de los homicidios por violencia de género. Lorente, M. (2012, 2013) recogió el uso de varios mecanismos en el 24.5%.
- 197 Goetting, A. (1995) encontró esta forma de cometer el homicidio por violencia de género en el 17% de los casos. Por su parte Lorente, M. (2012, 2013) lo describió en el 30.5% de los femicidios.
- 198 Estas lesiones antiguas se suelen localizar en zonas del cuerpo cubiertas por la ropa y el pelo, presentándose con más frecuencia en el tórax, abdomen, espalda y cabeza.
- 199 Crawford, M. & Gartner, R. (1992) determinaron en su estudio que el 80% de los femicidios se produjeron en el hogar.
- 200 Stout, K. (1993) encontró que el 52% de los femicidios se produjo tras la separación. Otros trabajos también han destacado la relación del femicidio con el tiempo transcurrido desde la separación. Wallace, A. (1986) recogió que el 47% se produjo en los dos primeros meses después de separarse, y el 91% dentro del primer año. Wilson, M. & Daly, M. (1993) observaron que el 50% se produjo en los dos primeros meses, y el 85% a lo largo del primer año. La separación, especialmente al poco tiempo de producirse, es un factor importante asociado al femicidio.
- 201 Si el agresor percibe que tras la separación la mujer rehace su vida o inicia una nueva relación de pareja, el vínculo con el femicidio es más intenso.
- 202 Ellsberg, M., Jansen, H., Watts, Ch. & Garcia-Moreno, Cl. (2002).
- 203 *Journal Marriage Family* (1979); 41: 55-88.
- 204 Campbell, J.C. (1986), 8 (4): 36-51.
- 205 Kropp, P.R. y otros (1994).
- 206 Campbell, J.C. (1995).
- 207 Según los datos del United States Bureau of Justice Statistics (1999), el 91% de las violaciones son cometidas sobre mujeres, porcentaje que es aún más elevado en los casos de “homicidios sexuales”.
- 208 Turvey, B.E. (1999).
- 209 Amnesty International –UK, *Actitudes sociales frente a la violación* (2005).
- 210 El Home Office Research Studies (2005) destacó que sólo un 5,6% de los casos de violación terminaban en condena.
- 211 Malamuth, N.M. y otros (1991), págs. 670-681.
- 212 Hanson, R.K. y otros. (2003), págs. 154-166.
- 213 Hanson, R.K. & Thornton, D. (2000).
- 214 Boer, D.P., Hart, S.D., Kropp, P.R. & Webster, C.D. (1997).
- 215 La catatimia es la transformación o distorsión de la realidad por la intensidad de los sentimientos.
- 216 Protocolo de Estambul, párr. 145.
- 217 *Ibid.*, párr. 187.

Capítulo VI.

Los elementos para la construcción de la teoría del caso

Los elementos para la construcción de la teoría del caso	97
---	-----------

Capítulo VI.

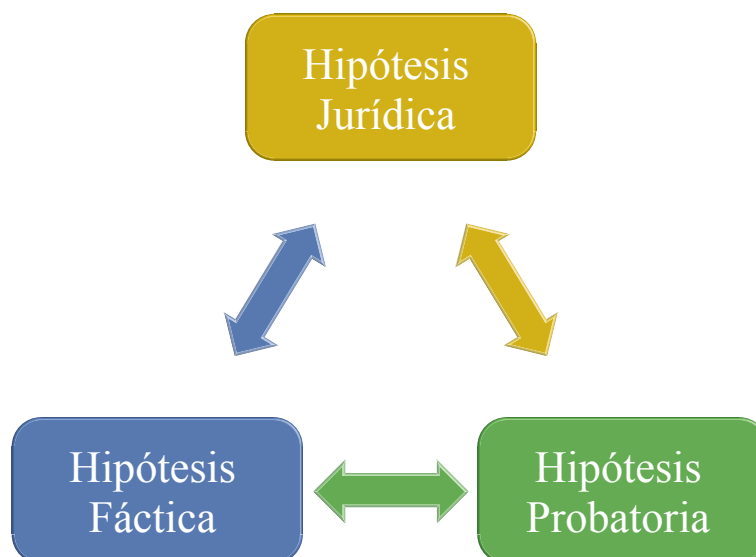
Los elementos para la construcción de la teoría del caso

315. Tal como se señaló en el Capítulo IV, el diseño de la investigación permite orientar la búsqueda de los signos e indicios del femicidio. Una vez debidamente recolectados y analizados (Capítulo V), estos servirán de elementos probatorios para fundamentar la teoría del caso de la acusación que permita llegar de manera exitosa al juicio y lograr la sanción del/los sujeto/s activo/s del femicidio.

316. El núcleo de la acusación es la teoría del caso, la cual puede ser definida como la correspondencia de la hipótesis fáctica, la hipótesis jurídica y la hipótesis probatoria, dentro de un todo coherente y creíble²¹⁸. Esta teoría es el último resultado de las tareas planteadas en el programa metodológico de investigación, y se elabora a partir de la evidencia y sus inferencias, y del tipo penal (o de los tipos penales) que resulta aplicable.

317. En relación con la judicialización de los casos de femicidio, además de las recomendaciones usuales de coherencia, integralidad y solidez que deben tenerse en cuenta en la presentación de la teoría del caso, es necesario que las tres hipótesis que se planteen en el escrito de acusación o de solicitud de apertura del juicio permitan entregar al juez, a la jueza o al tribunal de sentencia los medios de convicción, más allá de toda duda razonable, sobre la ocurrencia de la muerte violenta de la mujer, de los motivos o razones de género que la legislación penal exige para declarar probado el tipo penal de femicidio, femicidio u homicidio agravado, de los daños ocasionados a la víctima, y de la responsabilidad del/de los autor/es o partícipe/s.

Gráfico 9. Dimensiones analíticas de la teoría del caso



318. Las principales dificultades para construir una teoría del caso exitosa en materia de muertes violentas de mujeres por razones de género se dividen en dos: 1) demostrar que la muerte violenta de una determinada mujer fue por razones de género; 2) la existencia de diferencias interpretativas o de opinión entre los/as operadores/as judiciales respecto del concepto “muerte violenta por razón de género”.

Para probar un feminicidio hay que probar una muerte.

319. Aunque parezca obvio, para probar un feminicidio hay que probar una muerte. La construcción de la teoría del caso y su presentación ante la judicatura deben incorporar tanto la demostración de la muerte violenta de la mujer en términos forenses, como los elementos del contexto y las formas de violencia que permiten concluir que la motivación de la muerte está fundada en razones o motivos de género.

En relación con la hipótesis fáctica es necesario que el escrito de acusación detalle de manera clara y detallada cada uno de los hechos.

320. En relación con la hipótesis fáctica es necesario que el escrito de acusación detalle de manera clara y detallada cada uno de los hechos que tienen relevancia jurídica para la demostración de los cargos por los que se acusa y de la responsabilidad de los agentes. En el juicio se hará una reconstrucción de esos hechos con base en las pruebas que los demuestran, como es la evidencia física, los elementos materiales probatorios o los indicios.

321. Así por ejemplo, deberá efectuarse una descripción de la posición del cadáver, de la posición de la cabeza y miembros, su entorno, describir la presencia o ausencia de ligaduras en manos y/o pies, mordazas, bolsas plásticas en cabeza; evaluar y describir de manera pormenorizada la vestimenta: descripción, color, manchas, etc; y finalmente, entregar una descripción pormenorizada de las lesiones, teniendo en cuenta especialmente si se perciben señales de defensa en el cuerpo de la víctima.

322. Las siguientes tablas se refieren nuevamente a los hechos del caso María Isabel Véliz Franco con la finalidad de ilustrar los elementos de los componentes fácticos, jurídicos y probatorios que convendría detallar para sostentar la teoría del caso. Con ese fin, se ubicaron en El Salvador, tomando como hipótesis que la ley que tipifica el feminicidio se aplicaba al momento del delito.

Tabla 10. Posible estructura fáctica de la teoría del caso

Elementos estructura fáctica	Hipótesis fáctica
o Cuándo (variable temporal) A. Referente amplio B. Referente específico	A. 17 de diciembre de 2001. B. Hora del fallecimiento: 7:30 pm.
o Dónde (variable espacial)	Municipio X, El Salvador.
o Quién lo hizo (Variable personal activa)	A. Juan Sánchez (masculino). B. Martha Rodríguez (femenino).
o Qué hizo (variable circunstancial)	A. Herida amplia con arma cortante en el tórax. B. Lesiones en los dedos de las dos manos. C. Lesiones en la cavidad vaginal. D. Lesiones en la cavidad anal
o A quién se lo hizo (variable personal activa)	María Isabel Véliz Franco, 14 años de edad.
o Circunstancia de: a. Modo b. Instrumento c. Otras	A. Juan Sánchez citó a la víctima en su domicilio ubicado en el municipio X, El Salvador, y allí le causó la muerte. B. Arma cortante.
o Resultado de la acción (variable resultante)	Muerte de María Isabel Véliz Franco
o Móvil de la acción	La víctima tuvo relaciones amistad con el señor Sánchez. La víctima rechazó en reiteradas oportunidades el cortejo del señor Sánchez. El señor Sánchez decidió obligar a la víctima a tener relaciones sexuales, y ante su rechazo, este decidió torturarla y asesinarla.

323. En relación con la hipótesis jurídica, deberán acreditarse de manera precisa todos los elementos del tipo penal (o de los tipos penales) por lo que se formula la acusación. La teoría del caso deberá incluir un análisis particular para cada uno de los delitos que se imputan.

En relación con la hipótesis jurídica, deberán acreditarse de manera precisa todos los elementos del tipo penal (o de los tipos penales) por lo que se formula la acusación.

324. En el caso de la demostración de los elementos objetivos de la tipicidad de los femicidios, ya sea descriptivos o normativos, es probable que la percepción sensorial del/de la operador/a judicial que investiga la muerte violenta pueda estar limitada por sus propios prejuicios o estereotipos en materia de género. Esto suele ocurrir, por ejemplo, cuando el/la funcionario/a se enfrenta a la investigación de un femicidio transfóbico, donde la víctima es identificada legalmente como hombre a pesar de que su identidad y expresión de género correspondían a una mujer. Por ello es importante que los/as investigadores/as vayan más allá de la comprobación del sexo del sujeto pasivo de la conducta en sus documentos oficiales de identidad y asuman la expresión de género que la víctima mostraba socialmente, con el fin de llenar de contenido el elemento normativo “mujer” inserto en el tipo penal que pretende imputarse.

Tabla 11. Posible estructura jurídica de la teoría caso

Hipótesis Jurídica	El 17 de diciembre de 2001, a las 7:30 pm, Juan Sánchez y Martha Rodríguez incurrieron en el delito de femicidio agravado en contra de la niña María Isabel Véliz Castro.
Tipicidad	
Tipo penal aplicable	<p>Femicidio (Art. 45, Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres, El Salvador).</p> <p>Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años.</p> <p>Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima. b) Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima. c) Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género. d) Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual. e) Muerte precedida por causa de mutilación.
Acción penalmente relevante	Causar la muerte a una mujer.
Modalidad de la acción	Delito de resultado.
Bien jurídico tutelado	Vida e integridad personal, pluriofensivo.
Posibles móviles del hecho	Abuso de superioridad por desigualdad de poder basada en el género. Acto sexual con menor de edad.
Sujeto activo	No calificado: Juan Sánchez (masculino), y Martha Rodríguez (femenino).
Autoría y participación	Autoría directa del Juan Sánchez y coautoría de Martha Rodríguez.
Sujeto pasivo	María Isabel Véliz Castro, 14 años de edad.
Verbos rectores	Causare la muerte.

Elementos objetivos del tipo (normativos y descriptivos)	Mujer, motivos de odio, menosprecio a la condición de mujer, conducta calificada como delito contra la libertad sexual.
Elementos subjetivos del tipo	Dolo directo de primer grado.
Grado de consumación (fecha lugar y hora)	Consumado. 17 de diciembre de 2001. Municipio de X, El Salvador. Hora del fallecimiento según el reporte de la autopsia: 7:30 pm.
Circunstancias de agravación genéricas o específicas,	Los hechos pueden subsumirse en tres causales de agravación específicas del artículo 46: b) Si fuere realizado por dos o más personas. d) Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufre discapacidad física o mental. e) Si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo.
Concurso de delitos	Concurso homogéneo de conductas con los tipos de Secuestro o Desaparición forzada, Tortura, e Irrespeto de cadáver.
Antijuridicidad	
Causales de justificación del comportamiento	No existe evidencia que permita inferir su aplicación en el presente caso.
Comportamiento contrario a la ley penal	El resultado de la muerte es antijurídico tanto formal como materialmente.
Culpabilidad	
Causales de exclusión o disminución de la responsabilidad	No existe evidencia que permita inferir su aplicación en el presente caso.

Adaptado de Fundación Myrna Mack , 2008, pág. 129 y 130.

En la estructura probatoria, especial atención deberá prestarse a la validez y capacidad demostrativa de los medios de convicción que demuestran las razones de género.

Es importante prever las líneas de defensa de las contrapartes en la causa, y así llenar los vacíos probatorios que puedan identificarse.

325. En relación con la estructura probatoria de la teoría del caso, debe recordarse que el hecho de la muerte violenta de la mujer se declarará probado (prueba), cuando se haya demostrado su acaecimiento, a través de medios idóneos, legales y correctamente incorporados en el juicio (medios de prueba), que son aplicados sobre determinados objetos o personas (fuentes y órganos de prueba), de los cuales se extraen los medios de convicción (evidencias) con capacidad demostrativa²¹⁹.

326. En el caso de los feminicidios, deberá prestarse especial atención a la validez y capacidad demostrativa de los medios de convicción que demuestran las razones de género o los motivos de odio que impulsaron a los ejecutores a matar de forma violenta a la mujer.

327. Así mismo, es necesario que en la organización de los medios de prueba para su presentación en las audiencias de juicio prevean la forma en la que cada medio de prueba contribuye a demostrar la hipótesis de acusación y también la hipótesis de descargo de la defensa. Este ejercicio es importante para prever las líneas de defensa de las contrapartes en la causa, y así llenar los vacíos probatorios que puedan identificarse. También puede servir para identificar la posible utilización de prejuicios o estereotipos comunes en las líneas de defensa tales como “su testimonio demuestra que ella provocó la agresión”, “sus gritos incitaron a una respuesta defensiva de mi cliente”, etc.

Tabla 12. Posible estructura probatoria de la teoría del caso

Elementos estructura probatoria	Medios de prueba
<ul style="list-style-type: none"> o Cuándo (variable temporal) <li style="padding-left: 20px;">A. Referente amplio <li style="padding-left: 20px;">B. Referente específico 	<ul style="list-style-type: none"> o Declaración de testigos. o Protocolo de necropsia. o Reconstrucción de la escena del hallazgo por medio de inspección judicial. o Reconstrucción virtual de la escena del hallazgo, utilizando la tecnología de animación 3D. o Análisis de las llamadas realizadas desde el teléfono móvil de la víctima (Prueba de link). o Análisis de las llamadas realizadas desde el teléfono móvil de Juan Sánchez (Prueba de link).
<ul style="list-style-type: none"> o Dónde (variable espacial) 	<ul style="list-style-type: none"> o Declaración de testigos. o Declaración de los acusados. o Entrevista semiestructurada a los familiares. o Acta de levantamiento del cadáver. o Informe policial.
<ul style="list-style-type: none"> o Quién lo hizo (variable personal activa) 	<ul style="list-style-type: none"> o Declaración de testigos. o Declaración de los acusados. o Entrevista semiestructurada a los acusados. o Estudios complementarios realizados al cadáver (análisis de ADN y de fluidos corporales). o Informe de antecedentes penales. o Peritaje psicológico.
<ul style="list-style-type: none"> o Qué hizo (variable circunstancial) 	<ul style="list-style-type: none"> o Protocolo de necropsia. o Estudios complementarios realizados al cadáver (análisis de ADN y de fluidos corporales). o Peritaje antropológico y psicosocial sobre los motivos de género.
<ul style="list-style-type: none"> o A quién se lo hizo (variable personal activa) 	<ul style="list-style-type: none"> o Registro de nacimiento. o Acta de levantamiento del cadáver. o Protocolo de necropsia.
<ul style="list-style-type: none"> o Circunstancia de: <li style="padding-left: 20px;">d. Modo <li style="padding-left: 20px;">e. Instrumento <li style="padding-left: 20px;">f. Otras 	<ul style="list-style-type: none"> o Declaración de testigos. o Allanamamiento de domicilio ubicado en Calle 5-24 Colonia Monserrat en la zona 7. o Arma cortante. o Peritaje físico forense sobre la ventaja física del agresor. o Peritaje sociológico sobre el mapa de relaciones sociales de la víctima y análisis interseccional. o Informes policiales. o Registro de nacimiento. o Acta de levantamiento del cadáver. o Protocolo de necropsia.
<ul style="list-style-type: none"> o Resultado de la acción (variable resultante) 	<ul style="list-style-type: none"> o Registro de nacimiento. o Acta de levantamiento del cadáver. o Protocolo de necropsia.
<ul style="list-style-type: none"> o Móvil de la acción 	<ul style="list-style-type: none"> o Peritaje antropológico y psicosocial sobre los motivos de género. o Peritaje físico forense sobre la ventaja física del agresor. o Declaración de familiares. o Declaración de testigos.

Adaptado de Fundación Myrna Mack , 2008, pág. 150.

Es necesario que los jueces y las juezas asuman la responsabilidad de utilizar un sistema de valoración probatoria que rompa con la lógica androcéntrica del derecho penal.

328. Finalmente debe hacerse una mención particular al rol que pueden cumplir los prejuicios y los estereotipos de género en relación con la valoración del material probatorio de un caso de femicidio. Al igual que en el caso de los/as investigadores/as, debe destacarse que las preconcepciones sobre el rol que las mujeres deben cumplir en el ámbito de una sociedad patriarcal, condicionan sin lugar a dudas la respuesta que los/as jueces/zas penales dan a los hechos que ocasionan la muerte violenta de las mujeres.

329. De nada sirve que los Ministerios Públicos incorporen la perspectiva de género en las investigaciones de estas muertes violentas si no existe una valoración probatoria imparcial, desprejuiciada y no androcéntrica por parte de los/as integrantes del poder judicial. Es necesario que los jueces y las juezas asuman la responsabilidad de utilizar un sistema de valoración probatoria que rompa con la lógica androcéntrica del derecho penal, reinterpretando las reglas y máximas de la experiencia con las cuales se llega a la certeza de los hechos y la responsabilidad del acusado, a fin de que el resultado del proceso también reconozca las múltiples formas de discriminación, desigualdad y violencia que afectan a las mujeres en la vida cotidiana.

Notas

218 Baytelman A. & Duce J. (2004), pág. 58; Benavente Chorres, H. (2011), pág. 48.

219 Fundación Myrna Mack (2008), pág. 152.

Capítulo VII.

Los derechos de las víctimas indirectas, los familiares y los testigos en la investigación y el juzgamiento del femicidio

El Ministerio Público y su rol de garante de los derechos de las víctimas	105
La víctima y la administración de justicia penal	106
Los principios rectores para el trabajo con las víctimas indirectas y los familiares en casos de femicidios	108
Asesoría y representación judicial gratuita	108
Respeto por la dignidad humana y la diferencia	108
Supresión de la victimización secundaria	110
La participación en sentido amplio: información, asistencia, protección y reparación	111
La información	112
La asistencia	112
La protección	113
La reparación	114

Capítulo VII.

Los derechos de las víctimas indirectas, los familiares y los testigos en la investigación y el juzgamiento del femicidio

330. En la región se ha avanzado en el reconocimiento de los derechos de las víctimas no sólo en su calidad de sujetos pasivos del delito sino también en su condición de ciudadanos/as poseedores/as de derechos fundamentales. Una muestra importante es la Ley General de Víctimas de México que estipula que el Estado debe proteger, asistir y reparar los daños a las personas que sufran ataques o abusos por parte de las autoridades o de delincuentes, y la Ley de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno de Colombia²²⁰.

331. A efectos del presente documento se entenderá por “**las víctimas**”:

las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder²²¹.

332. Es claro que esta definición abarca tanto a la mujer asesinada, víctima directa, como a sus familiares, usualmente las víctimas indirectas²²². No obstante debe recordarse que no siempre las víctimas indirectas ostentan al mismo tiempo la calidad de familiares de la víctima directa, como en el caso de un femicidio por conexión, razón por la cual esta calidad debe distinguirse a fin de incluir a las personas que no son familiares de la víctima directa.

El Ministerio Público y su rol de garante de los derechos de las víctimas

333. Las reformas procesales penales que implantaron el sistema acusatorio o de tendencia acusatoria en los países de la región han generado importantes transformaciones en la administración de justicia, relacionadas con el nuevo papel que el Ministerio Público debe cumplir como garante estatal de los derechos de las víctimas y las personas perjudicadas con el delito. En algunos países, los/las fiscales deben solicitar al juez o a la jueza de control de garantías las medidas necesarias que aseguren la protección de las víctimas, solicitar al juez o a la jueza de conocimiento las medidas necesarias para la asistencia a las víctimas, las relacionadas con el restablecimiento del derecho y la reparación integral a las personas afectadas con el delito, y en términos generales, velar por la protección de las mismas²²³.

El nuevo papel del Ministerio Público ha venido de la mano de una redefinición de la víctima en el procedimiento penal acusatorio, quien dejó de ser un tercero ajeno al desarrollo del proceso para convertirse en un sujeto procesal de carácter independiente.

334. Esta transformación ha venido de la mano de una redefinición de la víctima en el procedimiento penal acusatorio, quien dejó de ser un tercero ajeno al desarrollo del proceso para convertirse en un sujeto procesal de carácter independiente, bajo la forma de actor civil en el procedimiento penal, querellante adhesivo en los delitos de acción pública o de interviniente especial, que participa de forma activa en el trámite judicial. Dicha transformación ha generado como consecuencia una modificación normativa de la cultura institucional de los Ministerios Públicos/las Fiscalías, que antes se limitaban al ejercicio de la acción penal y a la investigación de los delitos.

La víctima y la administración de justicia penal

Garantías como el acceso a la justicia, la igualdad ante los tribunales, la defensa en el proceso, la imparcialidad e independencia de los tribunales y la efectividad de los derechos deben ser predicables tanto del acusado como de la víctima.

335. Las víctimas directas o indirectas y los familiares de la víctima directa tienen el derecho a recibir de parte de las instituciones que conforman el sistema penal un tratamiento digno que les permita reivindicar su derecho a la justicia. Esta aspiración está ligada de forma inescindible al derecho a un recurso judicial efectivo, por medio del cual se debe hacer real la participación individual o colectiva a las personas afectadas con el delito en las decisiones judiciales que las perjudican. En los sistemas jurídicos de la región de orden nacional o federal, este recurso está garantizado con el acceso de la víctima a la administración de justicia penal y con su participación en un juicio público, oral, con intermediación de las pruebas, contradictorio, concentrado y con todas las garantías²²⁴.

336. Una política criminal respetuosa del derecho internacional de los derechos humanos y de los derechos fundamentales de todos los sujetos, partes e intervinientes en el proceso penal debe establecer un sistema de garantías de naturaleza bilateral. Garantías como el acceso a la justicia, la igualdad ante los tribunales, la defensa en el proceso, la imparcialidad e independencia de los tribunales y la efectividad de los derechos deben ser predicables tanto del acusado como de la víctima. De este modo, el debido proceso, que involucra al principio de legalidad, el derecho de defensa y sus garantías, y el juez natural, se predica de igual manera respecto de las víctimas y de las personas acusadas²²⁵.

337. Estos principios rectores tienen su concreción en el derecho a la representación judicial gratuita, y en las facultades procesales de intervención que el marco legal y reglamentario de cada país le asigna a la víctima cuando participa en el proceso penal como actor civil, querellante adhesivo en delitos de acción pública, o como interviniente especial²²⁶. No obstante, las víctimas indirectas y sus familiares pueden participar dentro del proceso penal como testigos de los hechos. Dependiendo del rol que deban desempeñar, deberán recibir un trato diferenciado por parte del Ministerio Público y de los/as jueces/zas y los tribunales:

Tabla 13. Roles de las víctimas dentro del proceso penal

Víctima como sujeto o parte procesal	Víctima como testigo
Participación voluntaria.	Puede ser llamada por la defensa, el Ministerio Público u otra víctima que esté participando en el proceso. Puede ser conminada a testificar por parte de las autoridades judiciales.
Comunica sus propias observaciones u opiniones.	Sirve a la parte que la llama como testigo.
Decide qué información quiere poner en conocimiento del Ministerio Público	Brinda evidencia al testificar y al contestar las preguntas que se le formulan.
La participación es posible en todas las etapas del procedimiento.	Puede ser llamada a testificar en una o varias etapas.
Tiene derecho siempre a un representante legal, en ocasiones, brindado por el Estado	No cuenta normalmente con un representante legal.
No necesita presentarse en persona.	Puede rendir su testimonio en persona.

338. Para que las víctimas intervengan como sujetos o partes en el proceso penal, en sentido estricto, la Fiscalía y los tribunales deberán garantizarles que en todas las etapas del procedimiento puedan formular sus pretensiones y presentar elementos probatorios, los cuales deberán ser analizados de forma completa y seria por las autoridades judiciales antes de que se resuelva sobre hechos, responsabilidades, penas y reparaciones²²⁷.

339. Esto implica que las víctimas pueden, entre otras cosas:

- a) formular preguntas a los imputados o acusados;
- b) aportar evidencias y pruebas sobre los hechos y la responsabilidad de los perpetradores;
- c) informar al/a la fiscal o al equipo de investigadores sobre los hechos conocidos;
- d) denunciar bienes de los autores del delito;
- e) presentar ante el Ministerio Público y los/as jueces/zas opiniones sobre los hechos y que sean valoradas por las autoridades, y
- f) proporcionar al/a la fiscal o al equipo de investigación su visión particular sobre las líneas de investigación y el material probatorio recabado para que sea tenida en cuenta en los trámites judiciales correspondientes.

340. La vigencia efectiva de estas posibilidades dependerá de la práctica concreta de las distintas etapas que conforman el procedimiento en el ámbito nacional o federal.

341. No obstante, el derecho a la participación de las víctimas solamente puede ejercerse de forma adecuada si dentro del proceso de esclarecimiento judicial se garantizan también los derechos a la información, a la asistencia, a la protección, a la participación y a la reparación, es decir, una participación en sentido amplio y estricto²²⁸. Este conjunto de derechos, que cuenta con un amplio desarrollo internacional²²⁹, facilita la intervención de las víctimas en los procesos penales y promueven el acercamiento de los/as ciudadanos/as a la administración de justicia. En síntesis, la realización de los derechos de las víctimas depende de los mecanismos dispuestos por las autoridades judiciales, recordando siempre que dicha participación es sólo un medio para garantizar la verdad, la justicia y la reparación.

La Fiscalía y los tribunales deberán garantizar que en todas las etapas del procedimiento las víctimas puedan formular sus pretensiones y presentar elementos probatorios.

Gráfico 10. Derechos de las víctimas a la participación en el sentido amplio



342. A continuación se plantean algunas recomendaciones prácticas para garantizar estos derechos desde la perspectiva del trabajo del Ministerio Público y de las instituciones que integran el sistema de administración de justicia.

Los principios rectores para el trabajo con las víctimas indirectas y los familiares en casos de femicidios

Asesoría y representación judicial gratuita

343. Es obligación del Estado dotar de asesoría y representación judicial, especializada y gratuita a las víctimas indirectas y sus familiares de los femicidios con el fin de que puedan reivindicar sus derechos frente a la administración de justicia. Esta medida será particularmente necesaria si las víctimas no cuentan con los recursos necesarios para poder contratar un/a abogado/a de confianza²³⁰.

Respeto por la dignidad humana y la diferencia

344. Una de las tareas más importantes que deben desarrollar los Ministerios Públicos y las Fiscalías cuando investigan la muerte violenta de una mujer por razones de género es la de adoptar todas las medidas que sean necesarias para proteger la seguridad personal y familiar y garantizar el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas indirectas o los familiares²³¹.

Principio 11 de los Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones

Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma.

Asamblea General de las NU, Resolución 60/147, 16 de diciembre de 2005, GA/RES/60/147

345. La Corte IDH ha establecido que uno de los corolarios respecto a la participación de las víctimas durante el proceso es el deber de que sean tratadas con humanidad y respeto a su dignidad y a sus derechos humanos²³². Se deben seguir las normas de derechos humanos y las prácticas concordantes con sus fines específicos de prohibición de la discriminación basada en la raza²³³, el sexo, el origen étnico²³⁴, la religión, el origen nacional, la preferencia u orientación sexual²³⁵, la discapacidad²³⁶ u otra condición.

346. Igualmente, la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia* expresa que “las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad”²³⁷. En ese sentido, “han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como las de sus familias”²³⁸. Debe garantizarse que no sea admisible ningún tipo de evidencia sobre la conducta sexual previa de la víctima²³⁹. En todos los casos, las víctimas tienen derecho a ser protegidas en su intimidad²⁴⁰.

347. La Convención de Belém do Pará agrega que debe tomarse en cuenta la condición de migrante, refugiada o desplazada, embarazada, discapacitada, menor de edad, anciana o de la persona que esté en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad. En los casos de conflicto armado, la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas insta a los Estados a garantizar la protección y el respeto de los derechos de las mujeres y las niñas en lo relativo a la policía y al sistema judicial.

Uno de los corolarios respecto a la participación de las víctimas durante el proceso es el deber de que sean tratadas con humanidad y respeto a su dignidad y a sus derechos humanos.

Han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familiares.

348. En el proceso de esclarecimiento judicial es probable que se establezca una estrecha relación entre el órgano encargado de la persecución penal y las víctimas indirectas y familiares. A fin de que los/as representantes del Ministerio Público puedan garantizar de forma adecuada sus derechos, es preciso identificarlas y brindarles un trato especializado. A continuación se sugieren algunas pautas de comportamiento institucional.

Se debe brindar un trato digno a la víctima.

349. Se debe brindar un trato digno a la víctima lo que implica no minimizar o subvalorar su sufrimiento, respetando su dolor y/o el impacto que sufren las personas cuando participan en una diligencia judicial, como los interrogatorios o las audiencias orales. Por ejemplo, deberán evitarse los comentarios sexistas o discriminatorios, basados en los estereotipos dominantes de género, cuando se pretende indagar acerca de la vida privada de la víctima y sus relaciones sociales, sus opciones laborales, o sus preferencias sexuales²⁴¹.

Las entrevistas a las víctimas indirectas y familiares deberán realizarse en lugares adecuados que garanticen la privacidad y la confidencialidad.

350. Con el fin de resguardar el valor de la dignidad cuando se está frente a grupos numerosos de víctimas, como en el caso de los femicidios sexuales sistémicos, deben tomarse medidas especiales²⁴². Así, por ejemplo, deberán disponerse horarios de atención al público que permitan ofrecer una atención individualizada a las personas que buscan información sobre el caso. Por otra parte, deberá analizarse la conveniencia de fusionar en un/a solo/a abogado/a las representaciones judiciales de las víctimas, sobre todo porque es probable que sus pretensiones procesales no sean las mismas, ya que algunas víctimas pueden estar interesadas en la verdad sobre los hechos mientras que otras lo estarán en la indemnización económica de los daños.

La confidencialidad de la información recaudada en este tipo de casos debe ser objeto de particular consideración.

351. Las entrevistas a las víctimas indirectas y familiares deberán realizarse en lugares adecuados que garanticen la privacidad y la confidencialidad²⁴³. Una entrevista en un lugar público o de continuo tránsito de personas es inadecuada para estos fines, lo mismo que instalaciones en las que no exista aislamiento acústico y las conversaciones puedan ser escuchadas en recintos cercanos.

Es imperativo evitar la influencia de patrones socio-culturales discriminatorios.

352. La confidencialidad de la información recaudada en este tipo de casos debe ser objeto de particular consideración, de forma que se garantice a las víctimas indirectas y sus familiares que los hechos no serán conocidos por personas ajenas al proceso y que los detalles más íntimos no se harán públicos. Es imperativo evitar la influencia de patrones socio-culturales discriminatorios que conlleven a la descalificación de las víctimas y contribuyan a la percepción de éstos como delitos no prioritarios²⁴⁴.

Los/las representantes del Ministerio Público deben adoptar medidas especiales para evitar la victimización secundaria de los niños, niñas o adolescentes.

353. En los casos de femicidio es usual que la víctima directa haya tenido a su cargo hijos/as, sobrinos/as u otros niños, niñas o adolescentes. En estos casos, los/las representantes del Ministerio Público deben adoptar medidas especiales para evitar su victimización secundaria, integrando en sus equipos de trabajo profesionales especializados en el manejo de los menores de edad, o buscar la ayuda en las dependencias oficiales estatales encargadas del bienestar familiar y de las políticas públicas de infancia y adolescencia.

354. Si es necesario realizar entrevistas o interrogatorios a los niños, niñas o adolescentes, las declaraciones sólo las podrán tomar los profesionales especializados, o la autoridad judicial designada por la ley. Para ello deberá cumplirse con los deberes estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño:

- que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable;
- que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
- que el niño, niña o adolescente contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
- que se respetará su vida privada en todas las fases del procedimiento.

Si las víctimas indirectas o los familiares pertenecen a grupos étnicos es preciso integrar al equipo de investigación una persona que conozca un mínimo de las costumbres y tradiciones de dicho grupo o etnia.

355. En estas diligencias solamente se permitirán las preguntas que no sean contrarias a su interés superior. Para el resguardo de su intimidad deberán considerarse todas las opciones procesales, como la práctica de pruebas anticipadas²⁴⁵, y utilizarse los medios técnicos y tecnológicos disponibles, como recibir la declaración haciendo uso de la Cámara de Gesell²⁴⁶, de un circuito cerrado de televisión, o de la colocación de un biombo que impida la vista entre la declarante y el sindicado o acusado.

356. Si las víctimas indirectas o los familiares pertenecen a grupos étnicos (indígenas²⁴⁷, afrodescendientes, garífunas, raizales, rom, etc.) es preciso integrar al equipo de investigación una persona (o contar con su apoyo externo pero constante) que conozca un mínimo de las costumbres y tradiciones de dicho grupo o etnia, a fin de que pueda comprender su forma de relacionarse con las autoridades estatales. En este mismo sentido, y en aras de garantizar su derecho a un recurso judicial efectivo, es necesario contar con la presencia permanente de un/a traductor/a o intérprete que: 1) conozca a profundidad la lengua propia de la etnia al que pertenece la víctima, 2) cuente con formación especializada en género y derechos de las mujeres, y 3) que pueda informar a las víctimas de las diligencias judiciales que se adelantan y les permita interactuar con las autoridades²⁴⁸.

357. Condiciones específicas deberán garantizarse para aquellas personas que tienen alguna discapacidad auditiva o que no pueden percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

Supresión de la victimización secundaria

El mandato de garantizar el derecho a un recurso judicial efectivo para las víctimas implica la adopción de políticas de acceso a la administración de justicia que no generen daños.

358. El mandato de garantizar el derecho a un recurso judicial efectivo para las víctimas implica la adopción de políticas de acceso a la administración de justicia que no generen daños²⁴⁹ o sufrimientos adicionales para su bienestar físico o psicológico.

359. De acuerdo con los estudios de psicología social y victimología, la víctima de un delito suele experimentar dos tipos diferentes de victimización:

- 1) **una primaria**, que se refiere al proceso por el que una persona sufre, de modo directo o indirecto, daños físicos o psíquicos derivados de un hecho delictivo²⁵⁰; y
- 2) **una secundaria**, relacionada con el conjunto de costes personales que tiene para la víctima su intervención en el proceso penal en el que se enjuicia el delito que la afectó²⁵¹. Este concepto abarca los efectos traumatizantes derivados de los interrogatorios policiales o judiciales, los exámenes médico-forenses, el contacto con el victimario, el tratamiento mediático del suceso por parte de los medios de comunicación, entre otros.

Puede ser conveniente adecuar los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas.

360. Con el fin de suprimir estos daños es recomendable que los/las fiscales e investigadores/as asignados/as a las unidades de violencia de género o investigación de femicidios otorguen a las víctimas un mayor reconocimiento, consideración y respeto como principio rector de su actuación. Para ello puede ser conveniente adecuar los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas²⁵²:

- Comunicando de manera clara a las víctimas indirectas y los familiares los posibles logros, así como las implicaciones y efectos de participar en la investigación y el proceso penal, de tal manera que las víctimas pueden tomar la decisión de participar o no, teniendo un consentimiento informado de las consecuencias. Esta recomendación es particularmente pertinente en los casos de femicidios sexuales sistémicos o por ocupaciones estigmatizadas, en la medida en que el riesgo de exposición de la vida íntima de la mujer fallecida es muy alto y existe una alta probabilidad de victimización secundaria.

- Informando a las víctimas sobre su rol dentro de la investigación y el proceso penal así como el alcance del mismo, sobre el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones procesales, así como sobre el alcance y relevancia de cualquier decisión que se tome. Para tal efecto puede ser útil la publicación de folletos o guías de fácil acceso y consulta acerca de los derechos de las víctimas, y la designación de funcionarios/as encargados/as de resolver las dudas e inquietudes de las víctimas de manera permanente.
- Prestando, de manera directa o a través de otras instituciones públicas o privadas, asistencia integral a las víctimas durante la etapa de investigación y juicio, como servicios jurídicos, administrativos, de salud, salud mental, bienestar social, entre otros.
- Estableciendo salas de espera o de recepción de testimonios o interrogatorios que sean independientes, para evitar el contacto con el victimario o con los parientes o personas allegadas al mismo.
- Adoptando protocolos de preguntas e interrogatorios en los cuales se evite la reactivación del dolor y la consiguiente generación de estados de impotencia, temor, abatimiento, que pueden conducir al padecimiento de desórdenes psíquicos²⁵³. Esta recomendación es aplicable para la práctica de cualquier prueba en la cual deba participar de forma directa la víctima indirecta o los familiares de la mujer que falleció.
- Instaurando mecanismos de notificación eficaces para las víctimas, con el fin de evitar que tengan que desplazarse de manera permanente a los despachos judiciales para conocer de su caso, invirtiendo para ello, recursos económicos con los que probablemente no cuenten.
- Implantando medidas para evitar consecuencias negativas que pueda tener la publicidad del proceso en las víctimas, como pueden ser posibles hostigamientos por parte de los victimarios o de medios de comunicación inescrupulosos. Para ello, el Ministerio Público y las autoridades judiciales pueden considerar la posibilidad de limitar el acceso a la información relativa a los nombres, direcciones y datos de ubicación de las víctimas a las partes e intervinientes en el proceso.
- Promoviendo la adopción de códigos de ética por parte de los medios de comunicación que cubren las diligencias de judiciales, especialmente, las vistas públicas y los juicios orales.

La participación en sentido amplio: información, asistencia, protección y reparación

361. La participación de las víctimas en la investigación y el trámite procesal debe ser real y no formal, ofreciéndoles las garantías que les permita la realización de sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral. Esta debe verse como parte de un proceso amplio que incluye: la información completa y entendible sobre el proceso y la comunicación de dicha información como un mecanismo de garantía; la atención a las víctimas y la publicidad sobre los programas de atención; la protección y la seguridad efectivas de las víctimas; y la defensa de sus intereses en todas las actuaciones del proceso, con miras a garantizar una reparación integral.

362. El acompañamiento a las víctimas deberá prestarse a lo largo de toda la actuación judicial e idealmente luego de la finalización del proceso o la promulgación de la sentencia judicial. El apoyo estatal debería brindarse hasta que culmine a cabalidad las medidas de reparación integral.

La participación de las víctimas en la investigación y el trámite procesal debe ser real y no formal.

El acompañamiento a las víctimas deberá prestarse a lo largo de toda la actuación judicial.

363. Si bien el Ministerio Público no ha sido designado legalmente como representante directo de los intereses de las víctimas, es importante que en su ejercicio argumentativo en el momento de imputar o acusar – tanto en el fondo como en la forma – incorpore los intereses de las víctimas en el proceso penal por femicidio. Ello por cuanto la correcta presentación del contexto de discriminación y violencias en los que se enmarcan las muertes de las mujeres por razones de género puede favorecer el reconocimiento de la verdad sobre los hechos y garantizar la justicia a las víctimas frente a la acción de los tribunales.

La información

Las víctimas deben contar con toda la información que les permita comprender el sentido de la investigación y el proceso penal.

364. Con el fin de garantizar el principio de voluntariedad, las víctimas deben contar con toda la información que les permita comprender el sentido de la investigación y el proceso penal, quiénes son los actores principales, qué se puede esperar de ellos, qué se espera de las víctimas, y qué implicaciones puede tener el proceso y su participación en el mismo. La información le permitirá a la víctima tomar la decisión de participar o no en el proceso.

365. Los/las fiscales y su equipo de trabajo deben dar a conocer el abanico de posibilidades que la legislación establece para participar en el proceso penal. Precisando las opciones a través de un mensaje comprensible, las víctimas podrán optar por mecanismos de participación que estén acordes con sus expectativas y que no les generen riesgos. Hay distintas formas de participación y, en todos los casos, deben existir opciones.

La actuación del Ministerio Público debe tender a restablecer lazos de confianza mediante la transparencia y la comunicación detallada sobre el proceso.

366. La comunicación sobre el proceso también debe estar orientada a explicitar la intencionalidad de la acción estatal. Por ejemplo: ¿por qué se actúa de una manera y no de otra?, ¿qué se busca en el mediano y largo plazo? Se trata de un ejercicio constante y dinámico de comunicación para que las víctimas puedan ejercer una participación activa y sustantiva.

367. Es muy probable que, por la naturaleza de algunas modalidades de los femicidios, la participación de las víctimas y de sus representantes se presente en un contexto de desconfianza frente a las autoridades del Estado en general, y frente a los agentes del sistema penal en particular. En consecuencia, la actuación del Ministerio Público debe tender a restablecer lazos de confianza mediante la transparencia y la comunicación detallada sobre el proceso, incluyendo las implicaciones que se puedan derivar de éste. La honestidad y el realismo son principios rectores de la comunicación, aunque se trate de noticias que no sean favorables para las víctimas o sus intereses.

La asistencia

La participación de las víctimas debe ser garantizada por medio de esquemas de atención y asistencia que respondan a sus necesidades físicas y materiales.

368. La participación de las víctimas debe ser garantizada por medio de esquemas de atención y asistencia que respondan a sus necesidades físicas y materiales, así como a su nivel socioeconómico. Casi todas las víctimas requieren algún tipo de atención o asistencia. Respondiendo a estas necesidades, los tribunales penales internacionales han adoptado, por ejemplo, marcos de atención precisos que asisten a las víctimas con transporte, alimentación y alojamiento para facilitar su participación en los procesos. Son estas medidas materiales, las que, en muchos casos, posibilitan la participación de personas que, bajo otras circunstancias, sencillamente no podrían participar.

369. De igual forma, la participación debe estar respaldada por una clara oferta de orientación, atención y tratamiento psicológico y social²⁵⁴, con el fin de asegurar que no se profundice la victimización. Acudiendo a los criterios de expertos en la materia se afirma que el apoyo psicológico a las víctimas implica:

- proporcionar un apoyo emocional frente al miedo, la angustia o el impacto de las amenazas por la denuncia, o de las gestiones judiciales;

- ayudar a familiarizarse con el proceso, las dificultades, el manejo de la tensión y brindarle información adecuada sobre el mismo. Las víctimas tienen que estar preparadas psicológicamente con anterioridad para enfrentar las experiencias estresantes;
- acompañar el proceso más allá de los momentos difíciles o que generan una mayor atención, proporcionando un seguimiento cuando sea necesario²⁵⁵.

370. Al participar en el proceso penal, los familiares de las víctimas en la mayoría de los casos establecen niveles de responsabilidad personal muy elevados. Las víctimas se hacen responsables por todo lo que pasa en el proceso, quieren asegurarse de que hicieron todo lo posible por esclarecer el caso de su familiar y es común que tiendan a culparse si algo llega a salir mal. Por lo tanto, el proceso de comunicación entre personal calificado y las víctimas adquiere una importancia para evitar procesos de re-victimización. Las víctimas necesitan ser escuchadas y recibir retroalimentación sobre su actuación en los procesos²⁵⁶.

Al participar en el proceso penal, los familiares de las víctimas en la mayoría de los casos establecen niveles de responsabilidad personal muy elevados.

371. El/la representante del Ministerio Público y su equipo deberán prestar mayor atención a los momentos de mayor afectación emocional que se presentan en algunas diligencias judiciales particulares: la confrontación directa de los familiares con el victimario en un escenario de interrogatorio y contra interrogatorio, la práctica de exhumaciones, el cotejo de evidencias materiales de la víctima desaparecida o la entrega de restos humanos, la toma de muestras de ADN o de otros fluidos corporales, la realización de entrevistas con la policía de investigaciones u otras autoridades en las cuales se le pida a la víctima que recuerde lo que le sucedió a su familiar, etc.

372. En estos momentos se requiere de un acompañamiento profesional y cercano que permita contrarrestar y manejar los episodios de crisis, normalmente ligados a un profundo dolor, frustración o rencor.

373. Sin perjuicio de la atención de estas situaciones concretas, es necesario que, en el trabajo permanente de las unidades de investigación de violencia de género o de femicidios, se diseñen los protocolos de actuación de los/as funcionarios/as que van a trabajar con las víctimas indirectas y los familiares, con el fin de brindarles orientación, atención y eventualmente plantear su remisión o derivación ante entidades públicas o privadas que se dediquen a la recuperación psicosocial de las personas afectadas por la violencia de género²⁵⁷.

La protección

374. Otro elemento esencial de la participación de las víctimas en las investigaciones y los procesos judiciales es la adopción y puesta en marcha de un sistema institucional de protección y seguridad para las víctimas que lo requieran. Sin garantías de protección y seguridad, sencillamente, no puede haber una expectativa institucional de que las víctimas y los familiares participen.

Sin garantías de protección y seguridad, sencillamente, no puede haber una expectativa institucional de que las víctimas y los familiares participen.

375. La oferta estatal en este campo debe ser pública y transparente. Las víctimas que presentan riesgos de seguridad deben saber cuáles son las opciones de protección brindadas por el Estado. El programa debe contar con una oferta real y sus resultados deben ser evaluables.

376. A menudo, la interposición de una denuncia y la participación de las víctimas en un proceso judicial son factores generadores de riesgo de victimización. El Ministerio Público debe garantizar, ante todo, no dañar a las personas. La evaluación sobre la posibilidad de generar daño debería ser realizada por personas especializadas antes de iniciar el contacto con víctimas y cubrir elementos psicológicos, de estigmatización social y de seguridad física. Ello implica considerar los riesgos prácticos que pueden enfrentar los miembros más vulnerables del círculo familiar, en términos de seguridad: los niños, niñas y adolescentes, y personas adultas mayores.

Es necesario que en los casos pertinentes las autoridades realicen estudios del nivel de riesgo concreto que pueden enfrentar las víctimas.

377. En algunas modalidades de femicidio se presentan amenazas constantes, secuestros o desapariciones, y en ocasiones, también la muerte de las víctimas indirectas, los familiares, y sus representantes judiciales, con el fin impedir las investigaciones, amedrentar a las comunidades y promover la impunidad²⁵⁸. Por esta razón es necesario que en los casos pertinentes, las autoridades estatales competentes realicen estudios del nivel de riesgo concreto, extraordinario²⁵⁹ o extremo²⁶⁰, que pueden enfrentar las víctimas, los familiares y las personas involucradas en la investigación de los femicidios.

378. Las conclusiones de ese estudio del nivel de riesgo debería permitir una valoración acerca de los pros y los contras de la participación procesal, así como de las estrategias de prevención y control del riesgo que deben implementarse, como medidas de autoprotección, vigilancia estatal, vinculación a un programa de protección, acompañamiento de una organización internacional, denuncias públicas nacionales e internacionales, entre otras. La participación personal en vistas orales y en otras audiencias públicas, incluso en los medios de comunicación, aumentan el nivel de visibilidad de las víctimas indirectas y las hacen más vulnerables a nuevos ataques violentos, razón por la cual el Ministerio Público debe adoptar las medidas que sean necesarias para reducir los riesgos de una nueva victimización durante la investigación fiscal y después de la tramitación del proceso penal²⁶¹.

379. En la región se han creado mecanismos como fondos para los traslados, mecanismos para su rescate, el cambio de identidad de las víctimas, la protección de los/as testigos/as, la emisión de salvoconductos para salir del país, la articulación con redes seguras de referencia, la creación de nuevos planes de vida y otras medidas apropiadas de acuerdo al país²⁶². Esta disposición ha sido reforzada por las *Guías de Santiago sobre Protección de víctimas y testigos*²⁶³.

La reparación

La reparación como proceso demanda la participación activa de las víctimas.

380. La experiencia de las víctimas indirectas y los familiares como participantes en los procesos judiciales es parte integral del proceso de reparación. Su valoración personal de ese ejercicio es casi tan importante como el contenido material de las medidas que se ordenen en los tribunales. La reparación como proceso demanda la participación activa de las víctimas. Mediante la participación, las víctimas logran asimilar de mejor manera el reconocimiento de su victimización y el restablecimiento o resarcimiento de los derechos que les fueron conculcados.

El proceso comunicativo y participativo que tiene lugar en una sala de audiencia es un elemento integral del proceso de reparación.

381. Desde una perspectiva psicosocial, se ha destacado la importancia de entender la reparación como un proceso: “La reparación genuina, el proceso de recuperación, no ocurre sólo o principalmente a través de la entrega de un objeto (por ejemplo, una pensión o un monumento) o actos de reparación (por ejemplo, una disculpa), también se da a través del proceso que acontece alrededor del objeto o el acto. El reto es crear un ambiente conducente que permita el desarrollo del proceso, de tal manera que los dilemas que surjan cuando se están otorgando las reparaciones sean verbalizados, atendidos y asumidos como componentes importantes de cualquier programa. Los procesos, el contexto y los discursos que rodean el otorgamiento de las reparaciones deben recibir tanta atención como los debates sobre qué es lo que finalmente va a ser otorgado”²⁶⁴.

382. El proceso comunicativo y participativo que tiene lugar en una sala de audiencia, la manera cómo son tratadas las víctimas durante las declaraciones y los interrogatorios, o la forma cómo interviene un/a fiscal para evitar que el/los víctima/s presente/n discursos justificativos frente a la violencia de género que ejercieron, entre otros, son elementos integrales del proceso de reparación, puesto que condicionarán, en buena medida, la manera cómo las víctimas se relacionarán con las medidas de reparación dictadas al finalizar el proceso.

383. Desde la perspectiva judicial, las reparaciones hacen referencia a un conjunto de medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos del delito cometido o al resarcimiento del daño sufrido por las conductas punibles. Su naturaleza y su monto dependen de la gravedad del daño ocasionado en los planos material e inmaterial²⁶⁵. En términos generales puede afirmarse que una reparación plena y efectiva de los daños sufridos por las víctimas indirectas de los femicidios debería incluir medidas de restitución (volver al estado anterior de la violación); indemnización (compensación de los daños causados por la conducta punible); rehabilitación (recuperación de los traumas físicos y psicológicos sufridos por causa del delito); satisfacción (compensación moral a efecto de restablecer la dignidad de las víctimas) y garantías de no repetición (compromiso del Estado de realizar acciones tendientes a erradicar los factores generadores de la violencia femicida).

384. El proceso de participación de las víctimas en los procesos penales se relaciona con la reparación, dada la estrecha relación entre esclarecimiento judicial, incluyendo el establecimiento de responsabilidades y el deber de reparar. En los casos de femicidios caracterizados usualmente por la impunidad, la actuación penal y la sentencia en contra de los perpetradores puede cumplir un rol reparador en sí mismo, dado el mensaje de rechazo a la violencia femicida que se envía a la sociedad.

385. El resarcimiento está ligado a la interrelación que existe entre el daño producido y los derechos a la verdad y a la justicia²⁶⁶. En cuanto a la verdad, está ligado a la necesidad de conocer quién y por qué motivos (odio o discriminación) decidió asesinar a la mujer, y en ocasiones establecer su suerte o paradero cuando aún se encuentra desaparecida. En cuanto a la justicia, está relacionado con el interés que tienen las víctimas en que el/los victimario/s sea/n judicializado/s y sancionado/s por la violación de los derechos de la mujer asesinada.

386. Una dimensión importante de las decisiones judiciales o los programas administrativos que pueden diseñarse para reparar a las víctimas indirectas es el resarcimiento al/a los proyecto/s de vida que pudieron verse truncado/s con ocasión del femicidio. Este aspecto implica la posibilidad de conceder becas de estudio, oportunidades de formación laboral u otras medidas que contribuyan a la reparación de los daños económicos ocasionados al patrimonio familiar (daño emergente o lucro cesante) o a su sustento económico.

387. Para lograr que las medidas de reparación tengan un efecto transformador en la vida de las mujeres es necesario examinar cuáles medidas pueden cambiar la estructura de exclusión de género, es decir, qué medidas facilitan o no un real acortamiento de las brechas de género existentes, qué medidas propician un nuevo posicionamiento de las mujeres frente a la comunidad, a la familia y a ellas mismas, qué medidas propician su incorporación en otros espacios y/o algún nivel de autonomía económica, etc.²⁶⁷

388. Asumir el análisis de género en la reparación de estos delitos significa considerar entonces que aunque, en algunos casos, la mujer víctima no fuera la directa proveedora económica de la familia es probable que ella haya jugado un rol de cuidadora y protectora que debe ser reparado y que supera la lógica de la indemnización o de la compensación, y se enfoca más en la idea del acompañamiento psicológico y del restablecimiento del proyecto de vida de quienes se ven afectados por el asesinato de esta mujer. Otras posibles medidas de reparación para la víctima sobreviviente y sus familiares en las que pueden pensarse son medidas en educación, como por ejemplo la alfabetización o el acceso a mayores niveles de escolaridad; atención a la salud física y mental; capacitación en aspectos productivos, oportunidades de empleo o de inicio de negocios como micro-créditos, entre otras, que pueden tener un impacto transformador en la vida de las mujeres y sus familias, tanto a nivel práctico como en el sentido de elevar su autoestima.²⁶⁸

La actuación penal y la sentencia en contra de los perpetradores pueden cumplir un rol reparador en sí mismo.

Una dimensión importante es el resarcimiento al/a los proyecto/s de vida.

Para lograr que las medidas de reparación tengan un efecto transformador en la vida de las mujeres es necesario examinar cuáles medidas pueden cambiar la estructura de exclusión de género.

En los casos de los femicidios que fueron cometidos por funcionarios públicos es imprescindible que el Estado adopte medidas eficaces para evitar la repetición de estas conductas.

389. Finalmente, en los casos de los femicidios que fueron cometidos por funcionarios públicos es imprescindible que el Estado adopte medidas eficaces para evitar la repetición de estas conductas. Ello puede implicar la creación de políticas de depuración en las fuerzas armadas o de policía que se hayan visto involucradas en la realización de estos hechos siempre y cuando respeten el debido proceso; sanciones disciplinarias o judiciales para los funcionarios que obstaculizan las investigaciones o se comportan de manera negligente en relación con la realización de las tareas de búsqueda de las mujeres desaparecidas y la investigación de los posibles responsables; y la eventual reforma de las normas o leyes que propicien el abuso de la función pública o que permitan la violación de los derechos humanos de las mujeres.

390. En este contexto es necesario reiterar la obligación internacional del Estado de reparar a las víctimas y sus familiares cuando se demuestre judicialmente que el/los sujeto/s activo/s del femicidio es un servidor o funcionario público.

Notas

- 220 Ley 1448 de 2011 de Colombia.
- 221 Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985, A/RES/40/34, Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder (en adelante, Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia), artículo 1.
- 222 La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia especifica que: “En la expresión ‘víctima’ se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tenga relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”, artículo 2.
- 223 Constitución Política de Colombia, artículo 250.
- 224 Armenta Deu, T. (2012).
- 225 Cafferata Nores, J.I. (2006), págs. 15 – 17; Corte IDH, Caso Radilla Pacheco Vs. México; Corte IDH, Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México.
- 226 La denominación que tienen las víctimas como parte procesal, los derechos y el rol que pueden desempeñar al interior del proceso de esclarecimiento judicial difieren en los países de la región. El aspecto más relevante es que, en algunos regímenes procesales, las víctimas pueden impulsar la acción penal incluso si la fiscalía decide solicitar a los jueces la cesación del procedimiento o deciden abandonar por otros motivos el impulso de la acción penal. Al respecto ver: Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-775 de 2003. M.P. Jaime Araujo Rentería; Id., Sentencia C-454 de 2006, M.P. Jaime Córdoba Triviño.
- 227 Corte IDH, Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia, 2007, párr. 195.
- 228 Tamarit Sumalla, J.M. & Villacampa Estiarte, C. (2006) pág. 66.
- 229 Al respecto, ver Consejo de la Unión Europea (2001), Decisión marco del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal. 2001/220/JAI. Diario Oficial n° L 082 de 22/03/2001 p. 0001 – 0004, págs. 1-4; Armenta Deu, T. (2011).
- 230 Comité de Derechos Humanos, Observación 32. Artículo 27. Ley Maria da Penha de Brasil, Ley número 11.340, del 7 de agosto de 2006: “En todos los actos procesales, civiles y criminales, la mujer en situación de violencia doméstica y familiar deberá estar acompañada de abogado”.
- 231 Nash Rojas, C., Mujica Torres, I. & Casas Becerra, L. (2010), págs. 21 y ss.
- 232 Corte IDH, Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y Otros) Vs. Guatemala, párr. 173. Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, 2009.
- 233 Convención contra la discriminación racial, artículo 6.
- 234 Convenio 169 de la OIT, artículo 12.
- 235 Principios de Yogyakarta.
- 236 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículos 6 y 16.
- 237 Declaración sobre los principios fundamentales de justicia, punto 4. Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparación (en adelante Principios y directrices básicos), A/RES/60/147, punto 10.
- 238 Principios y directrices básicos, punto 10.
- 239 Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 52/86 de 2 de febrero de 1998, Medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer, A/RES/52/86, párr. 10. Ver CIDH (2007), Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, párr. 54.
- 240 Ver Declaración sobre los principios fundamentales de justicia, punto d).
- 241 Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, 2009, párrs. 154 y 208.
- 242 Corte IDH, Caso Fernández Ortega y Otros Vs. México, Sentencia de 30 de Agosto de 2010, párr. 194: “En una investigación penal por violencia sexual es necesario que: i) la declaración de la víctima se realice en un ambiente cómodo y seguro, que le brinde privacidad y confianza; ii) la declaración de la víctima se registre de forma tal que se evite o limite la necesidad de su repetición; iii) se brinde atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias de la violación; iv) se realice inmediatamente un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del sexo que la víctima indique, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza si así lo desea; v) se documenten y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, investigando de forma inmediata el lugar de los hechos y garantizando la correcta cadena de custodia, y vi) se brinde acceso a asistencia jurídica gratuita a la víctima durante todas las etapas del proceso”.
- 243 Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, punto 6.a.
- 244 CIDH (2007), Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, párr. 127.
- 245 Armenta Deu, T. (2011), págs. 56 y 57.
- 246 La cámara de Gesell es un espacio condicionado, dividido en dos ambientes separados por un vidrio de visión unilateral, que permite observar el comportamiento humano. Es especialmente usada para recibir las declaraciones testimoniales de los niños, las niñas y los/las adolescentes.
- 247 Convenio 169 de la OIT, artículo 12.
- 248 Corte IDH, Caso Fernández Ortega y Otros Vs. México, Sentencia de 30 de agosto de 2010.
- 249 Un principio básico de la intervención institucional en relación con las víctimas: realizar las acciones judiciales sin producir más daño.
- 250 Tamarit Sumalla, J.M. & Villacampa Estiarte, C. (2006), págs. 51 y 52.
- 251 Ibid., pág. 52.
- 252 Oficina de las Naciones Unidas para el Control de Drogas y Prevención del Delito (ODCCP) (1999); Naciones Unidas (2001).
- 253 Tamarit Sumalla, J.M. & Villacampa Estiarte, C. (2006), pág. 259.
- 254 Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2007), pág. 49.
- 255 Beristain, C.M. (2008), pág. 132.
- 256 Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2007), pág. 49.
- 257 El diseño de estos protocolos excede las pretensiones de este trabajo. Para una visión de conjunto, ver: Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2007).

- 258 Pérez, R.I. (2012), págs. 103 y ss; Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, 2009, párr. 425; Corte IDH, Caso Kawas Fernández Vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 3 de abril de 2009, Serie C No. 196, párr. 107.
- 259 En la legislación colombiana, por ejemplo, se considera riesgo extraordinario, a “aquel que atenta contra el derecho a la seguridad personal de la víctima o testigo (...) y que se adecúa a las siguientes características:
- Que sea específico e individualizable.
 - Que sea concreto, fundado en acciones o hechos particulares y manifiestos y no en suposiciones abstractas.
 - Que sea presente, no remoto ni eventual.
 - Que sea importante, es decir, que amenace con lesionar bienes o intereses jurídicos valiosos, integridad física, psíquica y sexual para la víctima o testigo.
 - Que sea serio, de materialización probable por las circunstancias del caso.
 - Que sea claro y discernible.
 - Que sea excepcional en la medida en que no debe ser soportado por la generalidad de los individuos.
 - Que sea desproporcionado, frente a los beneficios que deriva la persona de la situación por la cual se genera el riesgo”.
- Decreto número 1131 de 19 de mayo de 2010, artículo 4.
- 260 Riesgo extremo es aquel que “además de ser extraordinario, es también grave, inminente y dirigido contra la vida o la integridad de la víctima o testigo”. Ibid.
- 261 Protocolo de Minnesota (1991), pág. 21, apartado 4.c.
- 262 MESECVI (2012), pág. 65.
- 263 Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos, Documento aprobado en la Asamblea General de la AIAMP, Punta Cana, República Dominicana, 9 y 10 de julio, 2008.
- 264 Hamber, B. (2006). “Narrowing the Micro and the Macro: A Psychological Perspective on Reparations in Societies in Transition” en ICTJ, The Handbook on Reparations, págs. 560-588, 580.
- 265 Corte IDH, Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia, 2007, párrs. 242-245.
- 266 De Greiff, P. (2006).
- 267 Guillerot, J. (2009), págs. 106 y ss.
- 268 Ibid., págs. 107 y ss.

Capítulo VIII.

Recomendaciones para la apropiación y aplicación del Modelo de Protocolo

A los Estados en general	121
A los Ministerios Públicos, Fiscalías y Poderes u Organismos judiciales	123
A los medios de comunicación	124

Capítulo VIII.

Recomendaciones para la apropiación y aplicación del Modelo de Protocolo

A los Estados en general

391. **Políticas de prevención de todas las formas de violencia contra la mujer.** Es imprescindible que los Estados de la región impulsen la creación, el desarrollo o el fortalecimiento de múltiples programas de prevención de todas las formas de violencia contra las niñas y las mujeres con el fin de prevenir los femicidios. Estas políticas, que deben contar con el concierto de todas las dependencias del Estado, deben estar dirigidas a la eliminación del riesgo de violencia letal, la generación de rutas críticas de atención a las mujeres, la aplicación de medidas de detección anticipada o valoración del riesgo de muerte para las víctimas que buscan la protección de las agencias estatales. Para garantizar su eficacia se debe construir un sistema de indicadores que permita evaluar sus resultados en el corto, mediano y largo plazo.

Políticas de prevención de todas las formas de violencia contra la mujer.

392. La obligación de actuar con la debida diligencia para garantizar a las mujeres el acceso de *jure y de facto* a un recurso judicial efectivo implica que los Estados deben **adoptar medidas de carácter jurídico y administrativo que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos de las mujeres y que eliminen la impunidad en los casos de femicidio.**

393. Es necesario **crear un ambiente propicio y una cultura judicial eficaz y efectiva para asegurar el esclarecimiento de los hechos**, satisfacer las exigencias del derecho a la verdad de las víctimas indirectas, de los familiares y de la sociedad en su conjunto, sancionar a los responsables del hecho, reparar integralmente a las víctimas y establecer medidas o garantías de no repetición de hechos similares. Un apoyo importante para la construcción de dicho ambiente puede provenir de una discusión pública en el ámbito de la sociedad, que debe transmitirse a los procesos educativos de las nuevas generaciones de ciudadanas/os, acerca de los valores que refuerzan las prácticas de violencia contra las mujeres, la necesidad de rechazar de manera enérgica dichas prácticas y de erradicarlas de forma definitiva.

394. **Coordinación interinstitucional.** La integración del presente Modelo de Protocolo a la práctica judicial de cada uno de los Estados implica fortalecer la estructura de investigación y enjuiciamiento penal encargada del esclarecimiento de los femicidios. Para ello deberán implementarse, en aquellos lugares donde todavía no existen, protocolos de colaboración e intercambio de información entre los miembros de los cuerpos policiales, los órganos de investigación y los equipos de trabajo de las fiscalías y los Ministerios Públicos, haciendo un énfasis particular en la construcción de canales de comunicación y procedimientos de actuación entre las distintas autoridades involucradas, como son los cuerpos de policía, los hospitales públicos, las asociaciones profesionales, etc.

Coordinación interinstitucional

Asignación de recursos humanos técnicos y financieros.

395. **Asignación de recursos humanos técnicos y financieros.** A través del poder legislativo y del ejecutivo, es necesario priorizar la asignación de recursos públicos, tanto técnicos, como humanos y financieros, con el fin de asegurar la apropiación de las recomendaciones planteadas a lo largo de este documento, así como su correcta aplicación, monitoreo, evaluación y revisión continua.

Sistemas de información y planificación de las políticas públicas.

396. **Sistemas de información y planificación de las políticas públicas.** Con el fin de mejorar los procesos de diseño, planificación y evaluación de las políticas públicas, así como una adecuada implementación de las recomendaciones planteadas en este documento, se sugiere establecer u optimizar los sistemas y procedimientos de registro de datos sobre muertes violentas de mujeres. Mejorar la calidad de la información que se produce por las agencias del sistema penal, en especial las encargadas de los temas forenses, permitirá profundizar el conocimiento sobre el fenómeno de la violencia letal que afecta a las mujeres y mejorar la capacidad de investigación criminal de los Ministerios Públicos y Fiscalías.

Registro de información.

397. **Registro de información.** Es recomendable que las bases de datos y demás registros administrativos y judiciales incluyan información que permita caracterizar adecuadamente a las víctimas de muertes violentas de mujeres, de manera que se pueda caracterizar de forma definitiva cuando se trata de un femicidio, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: características de la víctima, edad, sexo (incluyendo la posibilidad de registrar la orientación sexual y la identidad de género), lugar de procedencia, nivel educativo, perfil socioeconómico; la relación de la víctima con el presunto victimario (pareja o ex pareja familiar, conocido u otro); las características del victimario, edad, entre otras; las características del delito, forma y medio utilizado; lugar de ocurrencia, dentro de la casa, fuera de la casa; daños sufridos como consecuencia de la muerte de la mujer, y de ser posible, otras consecuencias o nuevas manifestaciones de violencia relacionadas con la muerte de la víctima directa. En todos los casos, la información personal que haya sido entregada por las víctimas o sus familiares sólo deberá incorporarse a las bases de datos previa autorización expresa de las personas interesadas y con consentimiento informado de sus posibles usos. Por otra parte, dicha información deberá ser protegida con arreglo a los estándares internacionales en la materia.

Publicación de la información.

398. **Publicación de la información.** Es importante que los Estados produzcan el dato oficial nacional sobre el número de muertes violentas de mujeres, bajo las características de muertes de mujeres por pareja íntima o no íntima o femicidio íntimo y femicidio no íntimo, lo que permitirá que los sistemas de información nacional den cuenta de manera diferenciada de los casos de femicidios que ocurren en el contexto de las relaciones íntimas de pareja e identificar todos aquellos perpetrados en distintas situaciones, sean los femicidios por conexión, los vinculados al crimen organizado, a la trata de personas o situaciones de migración forzada, al comercio sexual, o a la violencia sexual o violación ocurrida en espacios públicos.

399. Se recomienda que la información pública sobre los femicidios sea transparente, generando sistemas de información específicos, dirigidos a evitar el mal manejo de la información. Es importante que se generen acuerdos o protocolos técnicos para identificar las cifras que cada país dará a conocer, de forma tal que pueda contarse con cifras oficiales, que permitan comparar y clasificar los datos en el ámbito internacional, faciliten el control de las políticas públicas y la discusión de estos fenómenos delictivos y sus consecuencias al interior de la sociedad.

400. La información debidamente analizada deberá ser publicada regularmente en los boletines o en los sistemas oficiales de difusión y dada a conocer de acuerdo a los estándares internacionales de calidad de la información estadística.

Intercambio de información y análisis.

401. **Intercambio de información y análisis.** Con el fin de evaluar el funcionamiento de las políticas públicas, se deberán conformar instancias de articulación y discusión entre los directivos de las instituciones involucradas, con el fin de institucionalizar el intercambio, el análisis y la divulgación de la información relacionada con la persecución penal de los femicidios, así como también el estudio de la eficacia de las medidas aplicadas para prevenirlos.

A los Ministerios Públicos, Fiscalías y Poderes u Organismos judiciales

402. **Incorporación del Modelo de Protocolo en el marco de la política criminal del Estado.** Se recomienda que las autoridades estatales o federales encargadas de la prevención e investigación de los femicidios estudien los mecanismos adecuados para que las recomendaciones planteadas a lo largo de este Modelo de Protocolo puedan incorporarse a los planes, programas y proyectos de las instituciones del sector de justicia, con el fin de potenciar la prevención de la violencia de género y potenciar la capacidad del sistema de justicia penal para investigar, juzgar y sancionar los femicidios.

Incorporación del Modelo de Protocolo en el marco de la política criminal del Estado.

403. **Monitoreo constante de las políticas de investigación y sanción.** En coordinación con las instituciones encargadas de las políticas de prevención de la violencia motivada por el género, es importante establecer procesos de monitoreo y evaluación de la aplicación e impacto de las políticas de investigación y judicialización de los femicidios, mediante la elaboración de directrices fundamentadas en los principios enunciados en este documento. El monitoreo constante y la dinámica de implementación de las políticas permitirán la actualización constante de las recomendaciones planteadas en este Modelo de Protocolo.

Monitoreo constante de las políticas de investigación y sanción.

404. **Capacitación y formación de funcionarios/as públicos/as.** Es fundamental que se establezcan, de la mano de las escuelas de capacitación del Ministerio Público, las instituciones nacionales de derechos humanos, como las Defensorías del Pueblo, del organismo judicial de cada país y de la academia en general, programas de formación, reentrenamiento y profesionalización de carácter multidisciplinario, dirigidos a funcionario/as involucrados/as en las tareas de atención y asesoría a víctimas, investigación policial, forense o fiscal, y judicialización con el fin de promover la adopción de un enfoque de género y de derechos de las mujeres a lo largo de todo el proceso de atención, investigación y juzgamiento de casos de violencia. Para ello se recomienda la integración de los contenidos de este Modelo en los planes de estudio de estas escuelas de capacitación.

Capacitación y formación de funcionarios/as públicos/as.

405. **Metodologías de sensibilización con perspectiva de género.** Deberán ser diseñadas e implementadas metodologías de sensibilización y transformación de los estereotipos y los prejuicios discriminatorios basados en el género, teniendo en cuenta una perspectiva interseccional y de múltiples discriminaciones. Del mismo modo, se deberán integrar a los programas de formación continua los contenidos del corpus juris de los derechos de las mujeres y el análisis de las obligaciones específicas que se derivan de sus mandatos normativos en los ámbitos legislativo, administrativo y judicial.

Metodologías de sensibilización con perspectiva de género.

406. **Acceso a la justicia de las mujeres.** Para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres se recomienda establecer programas de información pública masiva con el fin de informar a las mujeres víctimas de violencia(s) los mecanismos de prevención, las rutas de atención estatal, y el alcance de sus derechos.

Acceso a la justicia de las mujeres.

407. Igualmente deberán implementarse medidas dirigidas a eliminar las prácticas discriminatorias, las barreras culturales o materiales, así como los mensajes que impiden y obstaculizan el derecho de acceso a la justicia a las mujeres y a las niñas o adolescentes. Para ello pueden crearse programas de asesoría y atención psicosocial para los familiares de las víctimas de femicidios; pueden establecerse fondos o partidas presupuestales, con recursos públicos, destinados a la representación judicial gratuita de las víctimas indirectas; y también se puede fortalecer el número de traductores de lenguas indígenas disponibles para las unidades fiscales de investigación de las muertes violentas de las mujeres.

408. Finalmente puede diseñarse un sistema de sanciones disciplinarias o judiciales para los/as funcionarios/as públicos/as que incurran en prácticas discriminatorias, racistas o sexistas en contra de las víctimas indirectas o los familiares de los femicidios.

Acceso a la justicia y diferencias regionales.

409. **Acceso a la justicia y diferencias regionales.** En aquellas zonas geográficas de los países de la región que tienen condiciones de desarrollo reducidas, o que experimentan precariedad en la situación socioeconómica de sus habitantes, se recomienda establecer políticas que faciliten y garanticen el acceso a instancias y recursos judiciales mediante la formación de servidores públicos y profesionales acreditados en la atención a las víctimas, y la prevención e investigación de los femicidios. No obstante, para una mejor implementación de este Modelo de Protocolo, deberán adaptarse estas recomendaciones a las particularidades y los recursos con los que cuenta cada región o provincia.

Reparación de las víctimas.

410. **Reparación de las víctimas.** Es recomendable establecer un fondo de reparaciones para las víctimas de las muertes violentas de mujeres por razones de género, con el fin de crear políticas con vocación transformadora, que aborden de manera integral las dimensiones económicas, sociales, morales y sociales del daño ocasionado a las víctimas. En particular, deberán diseñarse programas administrativos de reparaciones a las víctimas, destinados a aquellos casos donde se demuestre la participación activa o pasiva de agentes estatales en la realización de los femicidios. Dichos programas deberán adoptar medidas efectivas para evitar la repetición de estos delitos, considerando la posibilidad de establecer mecanismos de lustración o depuración de los funcionarios o servidores públicos involucrados en estos hechos.

A los medios de comunicación

Cubrimiento informativo y responsabilidad social de los medios de comunicación.

411. **Cubrimiento informativo y responsabilidad social de los medios de comunicación.** Es importante que los Estados, la sociedad civil y los medios de comunicación acuerden los mecanismos idóneos para garantizar el cubrimiento informativo de las muertes violentas de mujeres por razones de género, de conformidad con los estándares internacionales en la materia, tomando como principios básicos el respeto a la dignidad humana de las víctimas y sus familiares, la transparencia y la imparcialidad en el cubrimiento de la información. En esta tarea la adopción de códigos de ética para el tratamiento mediático de la violencia contra la mujer pueden ser de gran utilidad.

412. La responsabilidad social que los medios de comunicación impresos y digitales, así como las redes sociales, deben mostrar en el cubrimiento de las muertes violentas de las mujeres se concreta en el manejo transparente de la información y en la deconstrucción de los estereotipos, los prejuicios y las prácticas discriminatorios o sexistas. Así, por ejemplo, se deben tratar estos casos de manera enérgica, señalando la injusticia que sufren las víctimas, retando los mitos y las creencias que promueven la violencia contra las niñas y las mujeres y, finalmente, evitando que la narración de los hechos y la asignación de las responsabilidades conviertan la violencia en un objeto de deseo o curiosidad para el público oyente o espectador.

Bibliografía indicativa

Libros y artículos	127
Protocolos, guías y manuales consultados	132
Informes de derechos humanos de interés	134

Bibliografía indicativa

Libros y artículos

- Abramovich, V. (2010). Responsabilidad estatal por violencia de género: comentarios sobre el caso “Campo Algodonero” en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario de Derechos Humanos*. No 6. Santiago de Chile: Centro de Derechos Humanos, 167 - 182.
- Academic Council on the United Nations System (ACUNS). (2013). Statement submitted by the Academic Council on the United Nations System, a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council. Vienna: United Nations, Economic and Social Council, E/CN.15/2013/NGO/1.
- Acosta, J. I., & Álvarez, L. (2011). Las líneas lógicas de investigación: una contribución del Sistema Interamericano de Derechos Humanos al juzgamiento de los crímenes de sistema en marcos de justicia transicional. *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, No. 18, 57-87 .
- AlmÉRas, D.; Calderón Magaña, C. (Coordinadoras) (2012). Si no se cuenta no cuenta. Información sobre la violencia contra las mujeres. Cuaderno de la CEPAL N° 99.
- AlmÉRas, D.; Bravo, R.; Milosavljevic, V.; Montañó, S.; Rico, M. N. (2002). Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y el Caribe, una propuesta para medir su magnitud y evolución. Serie Mujer y Desarrollo N° 40, Junio de 2002, División de Asuntos de Género, CEPAL.
- Alvazzi del Frate, A. (2011). When the Victim Is a Woman. En T. G. (Secretariat), *Global Burden of Armed Violence 2011: Lethal Encounters* (págs. 113 - 144). Cambridge: The Geneva Declaration on Armed Violence and Development (Secretariat), Cambridge University Press.
- Amnesty International UK (2005), ICM Survey “Sexual Assault Research”.
- Arauco Lemaitre, E.; Mamani Apaza, R.; Rojas Silva, J. (2007). Violencia contra la mujer en la pareja: Respuestas de la salud pública en El Alto, Bolivia. Serie Mujer y Desarrollo N° 84 Junio de 2007, División de Asuntos de Género, CEPAL.
- Armenta Deu, T. (Ed.). (2011). Código de Buenas Prácticas para la protección de víctimas especialmente vulnerables. Menores y víctimas de violencia de género. Normativa Unión europea, España e Italia . Madrid: Colex.
- Armenta Deu, T. (2012). Sistemas procesales penales. La justicia penal en Europa y América ¿Un camino de ida y vuelta? Barcelona: Marcial Pons.
- Atencio, G., & Laporta, E. (05 de julio de 2012). Tipos de feminicidio o las variantes de la violencia extrema patriarcal. Obtenido de Feminicidio.net: <http://www.feminicidio.net/noticias-de-asesinatos-de-mujeres-en-espana-y-america-latina/datos-informes-y-cifras-de-feminicidios/2862-tipos-de-feminicidio-o-las-variantes-de-la-violencia-extrema-patriarcal.html>
- Avella Franco, P. O. (2007). Programa metodológico en el sistema penal acusatorio. Bogotá: Fiscalía General de la Nación, Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses.
- Baytelman A., A., & Duce J. M. (2004). Litigación penal, juicio oral y prueba. Santiago de Chile: Universidad Diego Portales.
- Benavente Chorres, H. (2011). La aplicación de la teoría del caso y de la teoría del delito en el proceso penal acusatorio. Barcelona: J. M. Bosch.

- Beristáin, C. M. (2008). Diálogos sobre la reparación. Experiencias en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Tomo II. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional (ASDI).
- Bernabéu Albert, S. & Mena García, C. (Edits.). (2012). El feminicidio de Ciudad Juárez. Repercusiones legales y culturales de la impunidad. Sevilla: Universidad Internacional de Andalucía.
- Bernal Cuéllar, J. & Montealegre Lynett, E. (2002). El proceso penal . Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Buompadre, J. E. (2012). Los delitos de género en la proyectada reforma penal argentina. eDial.com. Biblioteca Jurídica Online DC19A7, 1 - 19.
- Burguess, A. & Hazelwood, R (1995). Practical Aspects Of Rape Investigation: A Multidisciplinary Approach. 2nd ed. New York: CRC Press.
- Bustos Ramírez, J. J. & Hormazábal Malareé, H. (1999). Lecciones de derecho penal. Volumen II. Teoría del delito, teoría del sujeto responsable y circunstancias del delito. Madrid: Trotta .
- Cafferata Nores, J. I. (2006). Proceso penal y derechos humanos. La influencia de la normativa supranacional sobre derechos humanos de nivel constitucional en el proceso penal argentino. Buenos Aires: CELS, Editores del Puerto.
- Campbell, J.C. (1986). Nursing Assessment For Risk Homicide With Battered Women. *Advances in Nursing Science*. 8 (4): 36-51.
- Campbell, J.C. (1992). "If I Can't Have You, No One Can". Power And Control In Homicide Of Female Partners. In J. Radford & D.E.H. Rusell (Eds.). *Femicide: The Politics Of Woman Killing*. New York: Twayne Publishers.
- Campbell, J.C. (1995). *Assesssing Dangerousness. Violence By Sexual Offenders, Batterers, And Child Abusers*. Thousand Oaks: SAGE Publications.
- Carcedo, A. (2009). Femicidio en Centroamérica, 2000–2006. En *Fortaleciendo la comprensión del feminicidio. De la investigación a la acción* (págs. 59 - 65). Washington: Program for Appropriate Technology in Health (PATH), InterCambios, Medical Research Council of South Africa (MRC), and World Health Organization (WHO).
- Carcedo, A. & Sagot, M. (2000). *Femicidio en Costa Rica, 1990-1999*. OPS – Programa Mujer, Salud y Desarrollo. San José.
- Castresana Fernández, C. (2009). Dictamen pericial rendido ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso 12.498 Campo Algodonero contra México. Guatemala de la Asunción: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Chiarotti, S. (Ed.). (2011). *Contribuciones al debate sobre la tipificación penal del feminicidio/femicidio*. Lima: Programa de monitoreo del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (Cladem).
- Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (2006). *Situación y análisis del feminicidio en la Región Centroamericana*. San José: Secretaria Técnica del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).
- Consejo Europeo de Derechos Humanos (2001): Decisión marco del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal. 2001/220/JAI. Diario Oficial n° L 082 de 22/03/2001 p. 0001 – 0004.
- Cook, R. & Cusack, S. (2010). *Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press.
- Crawford, M. & Gartner, R. (1992). *Woman Killing: Intimate Femicide In Ontario: 1974-1990*. Ontario Woman's Directorate: Ministry of Community and Social Services.

- De Greiff, P. (2006). Enfrentar el pasado: reparaciones por abusos graves a los derechos humanos. En C. De Gamboa Tapias, *Justicia transicional: Teoría y praxis* (págs. 204- 241). Bogotá: Editorial Universidad de Rosario.
- Delphy, C. (octubre de 1995). El concepto de género. (I. socialista, Entrevistador).
- Ellsberg, M.; Jansen, H.; Watts, Ch. & Garcia-Moreno, Cl. (2002). Intimate Partner Violence And Women's Physical And Mental Health In The WHO Multi-Country Study On Women's Health And Domestic Violence: An Observational Study. *The Lancet*, 359: 1331-36.
- Fregos, R. L. (Coord.) (2011). *Feminicidio en América Latina*. Colección Diversidad Femenina. México.
- Fries, L. & Hurtado, V. (2010). Estudio de la información sobre la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe. Serie Mujer y Desarrollo N° 99, Marzo de 2010, División de Asuntos de Género, CEPAL.
- Fundación Myrna Mack. (2008). *Directrices básicas para la construcción de estrategias de litigio*. Guatemala: Fundación Myrna Mack.
- Garita Vilchez, A. I. (2013). *La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe*. Panamá: Secretariado de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres.
- Ginés Santidrián, E. (2012). Derechos humanos, mujer y frontera: el feminicidio de Ciudad Juárez ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En S. Bernabéu Albert, & C. Mena García (Edits.), *El feminicidio de Ciudad Juárez. Repercusiones legales y culturales de la impunidad*. Sevilla: Universidad Internacional de Andalucía.
- Ginés Santidrián, E., Mariño Menéndez, F., & Cartagena Pastor, J. M. (2013). *Guía de recomendaciones para la investigación eficaz del crimen de feminicidio*. Madrid: Federación de Asociaciones de DDHH de España; Universidad Carlos III de Madrid; Equipo Forense. *Recomendaciones de las Ciencias Forenses*.
- Goche, F. (1 de abril de 2013). Sin tipificar delito de feminicidio, en ocho estados de la República. Obtenido de Contralinea. Periodismo de investigación: <http://contralinea.info/archivo-revista/index.php/2013/04/01/sin-tipificar-delito-de-feminicidio-en-ocho-estados-de-la-republica/>.
- Goetting, A. (1995). *Homicides In Families And Other Special Populations*. New York: Springer.
- Grupo de Memoria Histórica (2011). *Mujeres y guerra. Víctimas y resistentes en el Caribe colombiano*. Bogotá: Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, Taurus, Fundación Semana.
- Guillerot, J. (2009). *Reparaciones con perspectiva de género*. México: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2009.
- Hanson R.K. et al. (2003). Sexual Ofender Recidivism Risk. *Annals New York Academy of Sciences*. 989: 154-166.
- Hanson, R.K. & Thorton, D. (2000). Static-99. Improving Risk Assessment For Sex Offenders: A Comparaisn Of Three Actuarial Scales. *Law and Human Behavior*, 24, 119-136.
- Henderson García, O. (2007). *Abordaje y planeación de la Investigación penal*. San José: Impresos Cabalsa. .
- Home Office Research Studies (2005). *A Gap Or A Chasm? Attrition In Reported Rape Cases*. London.
- Hurtado Pozo, J. (2000). *Nociones básicas de derecho penal de Guatemala. Parte General*. Guatemala.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2007). *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes psicosociales*. San José.

- Kropp, P.R., Hart, S.D., Webster, C.D. & Eaves, D. (1994). *Manual For The Spousal Assault Risk Assessment Guide*. Vancouver, BC: British Columbia Institute on Family Violence.
- Lagarde y de los Rios, M. (2006). Introducción. En D. E. Russell, & R. A. Harnes (Edits.), *Feminicidio: una perspectiva global*. México: Ed. CEICH-UNAM.
- Lemaitre, J. (2008). Violencia. En C. Motta, & M. Sáez (Edits.), *La mirada de los jueces. Género en la jurisprudencia latinoamericana*. (Vol. 1, págs. 549 - 630). Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Lorente, M. (2012). Forensic Analysis Of The Main Mechanisms Of Death Used In Women Homicide By Their Partner And Ex-Partner (Femicides), Committed In Spain From 1997 To 2008. *Proceedings of the International Academy of Legal Medicine Meeting*. Estambul.
- Lorente, M. (2013). Forensic Analysis Of The Mechanisms Of Death Used In Women Homicide By Their Partner Or Ex-Partner (Femicides), Committed In Spain From 1997 To 2009. *Proceedings of the American Academy of Forensic Sciences meeting*. Washington DC.
- Malamuth N. M., Sockloskie, R. J., Koss, M. P., & Tanaka, J. S. (1991). Characteristics Of Aggressors Against Women: Testing A Model Using A National Simple Of College Students. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 1991, Vol. 59, N° 5, 670-681.
- Manjoo, R. (2013). La acción interna e internacional frente a las distintas formas de violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. En F. M. Mariño (Ed.), *Feminicidio: el fin de la impunidad* (págs. 13 - 18). Madrid: Tirant lo Blanch, Universidad Carlos III de Madrid.
- Marion Young, I. (2011). *Responsabilidad por la justicia*. Madrid: La Morata.
- Monárrez Fragoso, J. (2005). Feminicidio sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001. *Derechos Humanos. Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Año 12, Núm. 73, mayo-junio*, 41-56.
- Monárrez Fragoso, J., Cervera, L., Fuentes, C., & Rubio, R. (2010). *Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez*. México: Miguel Ángel Porrúa, El Colegio de la Frontera Norte.
- Monterroso Castillo, J. (2007). *Investigación Criminal. Estudio comparativo y propuesta de un modelo de Policía de Investigación en Guatemala*. Guatemala: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.
- Muñoz Cabrera, P. (2011). *Violencias Interseccionales, debates feministas y marcos teóricos en el tema de la pobreza y violencia contra las mujeres en Latinoamérica*. Tegucigalpa: Central America Women's Network (CAWN).
- Naciones Unidas (2001). *Manual de Justicia sobre uso y aplicación de la Declaración de Principios Básicos de justicia para víctimas de delito y abuso de poder*. En *Víctimas, Derechos y Justicia*. Córdoba: Oficina de derechos humanos y justicia del poder judicial de Córdoba, Argentina.
- Oficina de las Naciones Unidas para el Control de Drogas y Prevención del Delito (ODCCP) (1999). *Guía para el diseño de políticas sobre la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios fundamentales de justicia para las víctimas*. New York.
- OMS (2013). *Global and regional estimates of violence against women: Prevalence and health effects of intimate partner violence and non-partner sexual violence*. Geneva.
- OMS (2013). *Responding to intimate partner violence and sexual violence against women. WHO clinical and policy guidelines*. Geneva.
- Peramato Martín, T. (2012). El femicidio y el feminicidio. *Revista de Jurisprudencia*, número 1, 5 de enero. Obtenido de http://www.elderecho.com/penal/femicidio-feminicidio_11_360055003.html

- Pérez, R. I. (2012). Mujeres asesinadas en Ciudad Juárez: la justicia apenas comienza. En S. Bernabéu Albert, & C. Mena García (Edits.), *El feminicidio de Ciudad Juárez. Repercusiones legales y culturales de la impunidad*. Sevilla: Universidad Internacional de Andalucía.
- Pola Z, M. J. (2009). Feminicidio en República Dominicana. En *Fortaleciendo la comprensión del femicidio. De la investigación a la acción* (págs. 73 - 79). Washington: Program for Appropriate Technology in Health (PATH), InterCambios, Medical Research Council of South Africa (MRC), and World Health Organization (WHO).
- Provoste, P. (2008). *Violencia contra la mujer en la pareja: respuestas de la salud pública en Santiago de Chile*. Serie Mujer y Desarrollo N° 85, Abril de 2008, División de Asuntos de Género, CEPAL.
- Radford, J. & Russell, D. E (1992), (eds.), *Femicide: The Politics Of Woman Killing*. Nueva York, Twayne. Revitch, E. & Schlesinger, L.B. (1978). *Murder: Evaluation, classification, and prediction*. In L. Kutash & L.B. Schlesinger (Eds.) *Violence: Perspectives on murder and aggression* (138-164). San Francisco: Jossey-Bass
- Restrepo, J. A. & Tobón García, A. (Edits.) (2011). *Guatemala en la encrucijada. Panorama de una violencia transformada*. Ginebra: Secretariado de la Declaración de Ginebra, CERAC.
- Revitch, E. & Schlesinger, L.B. (1981). *Psychopathology Of Homicide*. Springfield, IL: Thomas.
- Russell, D. E. (2006). Definición de feminicidio y conceptos relacionados. En D. E. Russell, & R. A. Harnes (Edits.), *Feminicidio: una perspectiva global*. (págs. 73 - 96). México: Ed. CEICH-UNAM.
- Russell, D. E. (2013). "Femicide"- The Power Of A Name. En C. Laurent, M. Platzer, & M. Idomir (Edits.), *Femicide. A Global Issue That Demands Action* (págs. 19 - 20). Viena: ACUNS Vienna Liaison Office.
- Russell, D. E. & Radford, J. (Edits.). (2006). *Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres*. México: Ed. CEICH-UNAM.
- Russell, D. E.; Van de Ven, N. (1982), *Crimes Against Women: The Proceedings Of The International Tribunal*. San Francisco, California: Frog in the Well.
- Saavedra Alessandri, P. (2013). Una breve revisión de los estándares y las reparaciones con perspectiva de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derecho Humanos. En F. M. Mariño (Ed.), *Feminicidio : el fin de la impunidad* (págs. 353 - 376). Madrid: Tirant lo Blanch, Universidad Carlos III de Madrid.
- Schlesinger, L.B. (2004). *Sexual Murder: Catathymic And Compulsive Homicides*. Boca Raton, FL: CRC Press.
- Secretaría Distrital de Planeación; Secretaría Distrital de la Mujer; Corporación Casa de la Mujer Trabajadora. (2013). *Análisis cuantitativo y cualitativo del feminicidio en Bogotá 2004 - 2012*. Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Segato, R. L. (2012). *Femigenocidio y feminicidio: una propuesta de tipificación*. Revista Herramienta, N° 49, 1 - 10.
- Stout, K. (1993). *Intimate Femicide: A Study Of Men Who Have Killed Their Mates*. Journal of Offeder Therapy, 19: 81-94.
- Strauss, M.A. (1979). *Measuring Intrafamily Conflict And Violence: The Conflict Tactics (CT) Scales*. Journal of Marriage and Family. Vol 41 (1): 75-88.
- Tamarit Sumalla, J. M. & Villacampa Estiarte, C. (2006). *Victimología, justicia penal y justicia reparadora*. Bogotá: Universidad Santo Tomás, Editorial Ibáñez.
- Toledo Vásquez, P. (2009). *Feminicidio*. México: Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Oacnudh).

- Toledo Vásquez, P. (2012). La tipificación del femicidio/feminicidio en países latinoamericanos : antecedentes y primeras sentencias (1999-2012). Tesis doctoral. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona, Facultat de Dret, Departament de Ciència Política i de Dret.
- Toledo Vásquez, P. (2013). Límites y dificultades en la implementación de las recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos sobre la tipificación del feminicidio en México: Primeras leyes y sentencias. Género, sexualidades y derechos humanos. Revista Electrónica Semestral del Programa Mujeres, Género y Derechos Humanos. Dossier: violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico Vol. 1, nº 02, Julio, 15 - 31.
- Turvey, B.E. (1999). Criminal Profiling. An Introduction To Behavioral Evidence Analysis. Academic Press. New York.
- Valdés Moreno, C. E. (2008). Metodología de la investigación y manejo de la información. Bogotá: Fiscalía General de la Nación, Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses.
- Villanueva Flores, R. (2013). Feminicidio y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En F. M. Mariño (Ed.), Feminicidio: el fin de la impunidad (págs. 353 - 376). Madrid: Tirant lo Blanch, Universidad Carlos III de Madrid.
- Viveros Vigoya, M. (2008), La sexualización de la raza y la racialización de la sexualidad en el contexto latinoamericano actual. En: Careaga, Gloria. Memorias del 1er. Encuentro Latinoamericano y del Caribe. La sexualidad frente a la sociedad. México, D.F.
- Wallace, A. (1986). Homicide: The Social Reality. Sidney: New South Wales Bureau of Crime Statistics and Research.
- Valladares de la Cruz, L. R. (2006). El peritaje antropológico: Los retos del entendimiento intercultural. Disponible en: http://docencia.izt.uam.mx/sgpe/files/users/uami/lauv/El_peritaje_antropologico._Los_retos_del_entendimiento_intercultural-_Valladares_Laura.pdf.
- Wilson, M. & Daly, M (1993). Spousal Homicide Risk And Estrangement. *Violence & Victims*, 8, 1: 13-16.
- Wolfgang, M.E. (1958). Patterns Of Criminal Homicide. Philadelphia: Pennsylvania Press.

Protocolos, guías y manuales consultados

- AIAMP (2008). Guías de Santiago sobre Protección de víctimas y testigos. Documento aprobado en la Asamblea General de la AIAMP. Punta Cana, República Dominicana, 9 y 10 de Julio, 2008.
- AIAMP; COMJIB. (2013). Protocolo regional para la investigación de los delitos de violencia de género. Proyecto EUROSOCIAL II: “Violencia de género en Iberoamérica: investigación de delitos, atención a víctimas y coordinación interinstitucional”. San José: Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB).
- Barrero Alba, R., Cartagena Pastor, J. M., Laporta Donat, E., & Peramato Martín, T. (2012). Manual sobre investigación para casos de violencia de pareja y femicidios en Chile. Santiago de Chile: Fiscalía Nacional, Ministerio Público de Chile; Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo; Agencia de Cooperación Internacional de Chile.
- Boer, D. P., Hart, S. D., Kropp, P.R. & Webster, C.D. (1997). Manual For The Sexual Risk-20 Professional Guidelines For Assessing Risk Of Sexual Violence. Vancouver British Columbia: Institute Against Family Violence.
- CEPAL (2007) Informe ¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe.
- CEPAL (2009) Estudio ¡Ni una más! Del dicho al hecho: ¿Cuánto falta por recorrer?

- Escuela Judicial (2011). Manual del postgrado en violencia de género: intrafamiliar, sexual y trata de personas. Managua: Corte Suprema de Justicia.
- Flores Urquiza, N. M. & Olamendi Torres, P. (2012). Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio (1era ed.). San Salvador: Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Fiscalía General de la República, El Salvador.
- Ginés Santidrián, E., Mariño Menéndez, F. & Cartagena Pastor, J. M. (2013). Guía de recomendaciones para la investigación eficaz del crimen de feminicidio. Madrid: Federación de Asociaciones de DDHH de España; Universidad Carlos III de Madrid; Equipo Forense. Recomendaciones de las Ciencias Forenses .
- Instituto Chihuahuense de la Mujer (2011). Protocolo tipo. Delito de homicidio de mujer (feminicidio). Sistema penal acusatorio y adversarial (1era ed.). Chihuahua: Instituto Chihuahuense de la Mujer.
- Instituto de la Mujer Oaxaqueña (2012). Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio para el Estado de Oaxaca (1era ed.). Oaxaca: Instituto de la Mujer Oaxaqueña .
- Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos (2011). Protocolo con perspectiva de género para establecer criterios y procedimientos, para optimizar los resultados en la investigación del delito de femicidio en el Estado de Morelos (1era ed.). Morelos: Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.
- Instituto Nacional de las Mujeres. (2008). Investigación del delito de homicidio desde la perspectiva del feminicidio. Check list para la investigación criminal. Guerrero: INMUJERES, Proyecto Fondo MVVG-SEMujER, Atención Integral a mujeres Guerrerenses víctimas de violencia de género.
- López Hernández, E., Peña Rodríguez, D. & Salas Ramírez, K. M. (2012). Lineamientos básicos y contenidos mínimos para la elaboración de un protocolo modelo para la investigación de los femicidios/feminicidios. México: Alianza Regional por el Acceso de las Mujeres a la Justicia.
- Ministerio de Seguridad de la República Argentina (2013). Guía de actuación para las fuerzas policiales y de seguridad federales para la investigación de femicidios en el lugar del hallazgo. Resolución 428/2013. Buenos Aires: Ministerio de Seguridad de la República Argentina.
- Nash Rojas, C., Mujica Torres, I., & Casas Becerra, L. (2010). Protocolo de actuación para operadores de justicia frente a la violencia contra las mujeres en el marco de las relaciones de pareja. Santiago de Chile: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de derechos humanos, Embajada de Suiza.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2001). Protocolo Modelo para la Investigación Forense de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los derechos humanos. Proyecto MEX/00/AH/10. Elaborado por: Luis Fondebrider. Equipo Argentino de Antropología Forense y Mara Cristina de Mendonça - Instituto Nacional de Medicina Legal de Portugal. México, mayo.
- Procurador General de Justicia del Distrito Federal (2011). Acuerdo A/017/2011, por el que se emite el protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio (1era ed.). México Distrito Federal: Gaceta oficial del distrito federal, no. 1210, 25 de Octubre de 2011.
- Procurador General de Justicia del Estado de México (2010). Acuerdo general número 01/2010. Protocolo de actuación en la investigación del delito de homicidio desde la perspectiva del feminicidio. Check list para la investigación criminalística (1era ed.). Toluca de Lerdo: Gaceta del gobierno No. 78, martes 27 de abril de 2010.
- Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz (2012). Acuerdo 11/2012 por el que se expiden el Protocolo de Diligencias Básicas a seguir por el Ministerio Público en la investigación de los delitos contra la libertad, la seguridad sexual, contra la familia, de violencia de género y de feminicidio (1era ed.). Xalapa, Enríquez, Veracruz: Gaceta oficial No 228, miércoles 11 de junio de 2012.

Protocolo de Estambul (1999). Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. U.N. Doc. HR/P/PT/8. New York: Naciones Unidas.

Protocolo de Minnesota (1991). Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. U.N. Doc. E/ST/CSDHA/12. New York: Naciones Unidas.

United Nations Development Fund for Women (UNIFEM) (2008). Propuesta de protocolo de actuación en la investigación del delito de homicidio desde la perspectiva del feminicidio (1era ed.) elaborado por Olamendi Torres, P. México.

Informes de derechos humanos de interés

Amnistía Internacional (2003), México: Muertes intolerables, Diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua, AMR 41/027/2003.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2013). Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes. Estudio elaborado en cumplimiento de la resolución AG/RES. 2653 (XLI-O/11): Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, 23 de abril de 2012.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2003). Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación. OEA/Ser. L/V/II.117, Doc. 44, 7 de marzo de 2003.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007). Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas. OEA/Ser. L/V/II: Doc. 68, 20 de enero 2007.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011). Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica, OEA/Ser.L/V/II. Doc.63, 9 de diciembre 2011.

Comité CEDAW, Informe de México producido por el CEDAW bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México, CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO, 27 de enero de 2005.

Comité Internacional de la Cruz Roja (2003). Las personas desaparecidas y sus familiares. Observaciones y recomendaciones de la Conferencia Internacional de Expertos, aprobadas por consenso el 21 de febrero de 2003 en la Conferencia Internacional de Expertos gubernamentales y no gubernamentales. Ginebra, 19 al 21 de febrero de 2003.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Recomendación 44/1998, emitida el 15 de mayo de 1998. México.

Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Informe Final, Chihuahua, emitido en enero de 2006.

MESECVI (2012). Segundo informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belem do Pará, abril de 2012.

Naciones Unidas (1998). Medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 2 de febrero de 1998. A/RES/52/86.

Naciones Unidas (2006). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: violencia contra la mujer. La norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer, E/CN.4/2006/61, 20 de enero de 2006.

Naciones Unidas (2006). Informe del Secretario General, Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, A/61/122 Add.1, 6 de julio de 2006, párr. 368.

Naciones Unidas (2012). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Rashida Manjoo. A/HRC/20/16. 23 de mayo 2012. New York: United Nations, General Assembly.

Naciones Unidas (2013). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, A/HRC/23/49, 14 mayo 2013.

- Observatorio ciudadano para monitorear la impartición de justicia en los casos de Femicidio en Ciudad Juárez y Chihuahua, Informe Final. Evaluación y monitoreo sobre el trabajo de la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con los homicidios de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua de la Procuraduría General de la República, noviembre de 2006.
- Organización de Estados Americanos, Comité Jurídico Interamericano (2013). Orientación sexual, identidad de género y expresión de género. CJI/doc.417/12 rev.1. 82º Presentado por la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra. Período ordinario de sesiones OEA/Ser.Q. 11 – 15 marzo 2013.
- Organización Panamericana de la Salud (2011). Prevención de la violencia sexual y violencia infligida por la pareja contra las mujeres: qué hacer y cómo obtener evidencias. Organización Mundial de la Salud y Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres. Edición en español. Organización Mundial de la Salud.

Anexos

Anexo 1.

Análisis sintético de la tipificación de las muertes violentas de mujeres por razones de género en América Latina	141
Opciones político-criminales de tipificación de la conducta feminicida	141
Creación de un tipo penal autónomo de femicidio/feminicidio	141
Inclusión de una circunstancia de agravación punitiva o agravante en el supuesto del homicidio simple	142
Modificación del delito de parricidio	142
Principales elementos de los tipos penales de femicidio/feminicidio	143
Bienes jurídicos protegidos	143
Lugar de comisión	143
Sujeto activo	143
Elementos del tipo	143
Modalidades de comisión	144
Punibilidad	146
Circunstancias de agravación y otras sanciones o restricciones de derechos	146

Anexo 2.

Elementos para incluir en una entrevista semi-estructurada para realizar a los entornos de la víctima sobre su situación antes del femicidio y la posible existencia de violencia de género	161
--	-----

Anexo 3.

Elementos a incluir en una entrevista semi-estructurada para realizar al victimario y sus entornos sobre la situación de la víctima antes del homicidio y la posible existencia de violencia de género..... 167

Anexo 4.

Cuestionario semi-estructurado sobre la escena del crimen para utilizar ante testigos y con el victimario 173

Anexo 5.

Lista de las personas participantes en los procesos de consulta y revisión..... 177

Anexo 1.

Análisis sintético de la tipificación de las muertes violentas de mujeres por razones de género en América Latina

Opciones político-criminales de tipificación de la conducta feminicida.....	141
Creación de un tipo penal autónomo de femicidio/feminicidio.....	141
Inclusión de una circunstancia de agravación punitiva o agravante en el supuesto del homicidio simple.....	142
Modificación del delito de parricidio.....	142
Principales elementos de los tipos penales de femicidio/feminicidio.....	143
Bienes jurídicos protegidos.....	143
Lugar de comisión.....	143
Sujeto activo.....	143
Elementos del tipo.....	143
Modalidades de comisión.....	144
Punibilidad.....	146
Circunstancias de agravación y otras sanciones o restricciones de derechos.....	146

Anexo 1.

Análisis sintético de la tipificación de las muertes violentas de mujeres por razones de género en América Latina

Desde el año 2007, en varios países de América Latina, se está desarrollando un proceso de tipificación de las muertes violentas de mujeres por razones de género bajo la denominación de “femicidios” o “feminicidios”. Estas consagraciones normativas se han llevado a cabo mediante su inclusión en leyes especiales de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres (Bolivia, Colombia, El Salvador, Guatemala, Panamá, Nicaragua y Venezuela), o reformando las normas penales nacionales (Argentina, Chile, Costa Rica, Honduras, México, Perú y República Dominicana) o estatales existentes (México)²⁶⁹.

A continuación se presenta un análisis sintético de las normas legales que sancionan la muerte violenta de mujeres por razones de género en los países de América Latina que tienen sistemas jurídicos de corte continental²⁷⁰.

Opciones político-criminales de tipificación de la conducta feminicida

Los procesos de tipificación de las muertes violentas de mujeres por razones de género no han sido homogéneos y se han venido modificando con los aprendizajes derivados de la promulgación y aplicación de las primeras leyes en América Latina.

Es posible identificar tres opciones político-criminales que han sido utilizadas para la penalización de los comportamientos feminicidas:

Creación de un tipo penal autónomo de femicidio/feminicidio

Costa Rica, Chile, Guatemala, Nicaragua, Honduras y Panamá son los países que han adoptado el *nomen iuris* de “femicidio”. El Salvador, México, Perú y Bolivia optaron por la creación del tipo de “feminicidio”. Debe señalarse además que El Salvador y Nicaragua cuentan además con tipos de feminicidio agravado como delitos autónomos.

Esa variación terminológica no coincide con el debate acerca de las definiciones que ha tenido lugar en las ciencias sociales y en la acción política feminista en la región para distinguir el feminicidio del femicidio. La tipificación actual no consagra la impunidad como un elemento típico del delito de feminicidio²⁷¹. No obstante, Costa Rica, El Salvador y México decidieron incluir en sus legislaciones tipos penales o sanciones específicas castigando la conducta de aquellas personas quienes, en el ejercicio de su función pública, propicien, promuevan o toleren la impunidad en estos casos, así como aquellos comportamientos dirigidos a obstaculizar la investigación, la persecución penal y la sanción de los femicidios/feminicidios (ver Tabla 18). En esos casos, las penas previstas son penas de prisión (desde 3 meses a 8 años), inhabilitación de la función pública (de 1 a 10 años), multa o destitución (en el caso de México). Por otra parte, en El Salvador, el tipo penal de feminicidio es agravado si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad.

El proceso de tipificación ha evolucionado con el paso de los años mostrando una tendencia hacia la ampliación de las modalidades delictivas y las formas de ejecución de la conducta. Ello se evidencia cuando se comparan los primeros tipos penales, como el de Costa Rica, que sancionan la muerte de “una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no”, descripción típica ligada a una forma restrictiva de femicidio íntimo, con los nuevos tipos penales promulgados durante 2013, como es el caso de Bolivia, que sanciona la muerte de las mujeres que presenten cualquiera de las siguientes circunstancias:

- el autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a ésta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia;
- por haberse negado la víctima a establecer con el autor una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad;
- por estar la víctima en situación de embarazo;
- la víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo;
- la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;
- cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor;
- cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual;
- cuando la muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas;
- cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.

Inclusión de una circunstancia de agravación punitiva o agravante en el supuesto del homicidio simple

En Venezuela, Colombia y Argentina, los legisladores optaron por la consagración de una causal de agravación del tipo penal de homicidio simple, cuando el victimario haya sostenido una relación afectiva o vida marital con la víctima, o cuando las circunstancias de la muerte se hayan dado “por el hecho de ser mujer”, cuando “mediare violencia de género”.

Modificación del delito de parricidio

Solamente en los casos de Chile (femicidio) y Perú (feminicidio), el legislador decidió incluirlos como una posible modalidad de ejecución de la conducta de parricidio. El delito se materializa cuando la mujer, sujeto pasivo de la conducta, “es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor”, o cuando “o estuvo ligada a él”. Si se cumple este requisito el hecho podrá ser calificado jurídicamente como femicidio/feminicidio.

Principales elementos de los tipos penales de femicidio/feminicidio²⁷²

Bienes jurídicos protegidos

Desde la perspectiva de la dogmática jurídico-penal, la mayoría de las legislaciones consultadas incorporan el tipo de femicidio/feminicidio en los títulos o capítulos de los códigos penales relativos a los delitos contra la vida o la integridad de las personas. Con ello se pretende señalar que el bien jurídico tutelado es la vida misma de la mujer que es víctima del delito, en un sentido físico-biológico²⁷³.

No obstante, existen algunas posiciones que consideran que los femicidios son delitos pluriofensivos, en la medida en que afectan otros intereses de la víctima, como su dignidad o su integridad física y sexual, afectando incluso su entorno familiar y social, razón por la cual dichos comportamientos se hacen merecedores de una pena más severa²⁷⁴.

Lugar de comisión

Todas las legislaciones estudiadas incluyen los espacios públicos y privados como posibles escenarios de realización estos delitos. La legislación nicaragüense establece que si el hecho delictivo ocurre en el ámbito privado la pena se aumentará de veinte a veinticinco años de prisión.

Sujeto activo

La mayoría de las normas utilizan una expresión genérica (“el que”, “quién”, “al que” “quién”) para referirse al sujeto activo, tal y como sucede con las figuras de homicidio (Colombia, Bolivia, Guatemala).

El sujeto activo es calificado en las legislaciones que establecen como requisito que el victimario sea un hombre, como ocurre en los casos de Nicaragua, Honduras y Argentina (en una de las modalidades). También deberá ser calificado el sujeto que realiza la conducta cuando la norma exige que el victimario cumpla con una condición específica: mantenga o haya mantenido con la víctima “una relación de pareja”, ya sea matrimonial, de hecho, unión libre o cualquier otra relación afín en la que medie, haya mediado o no cohabitación, incluyendo aquellas en las que se sostiene o se haya sostenido una relación sentimental, como sucede en los casos de Venezuela, Costa Rica, Perú y Chile. Una variante de esta exigencia de un requisito se observa cuando se plantea que entre el victimario y la víctima debe haber existido alguna forma de relación laboral, de amistad, familiar, de compañerismo, educativa o de tutela.

Otra variante de sujeto activo calificado ocurre cuando la legislación establece que el victimario sea funcionario público, como en el caso de El Salvador. Finalmente, algunas legislaciones consagran otras variantes de sujeto activo calificado como la de Guatemala, Nicaragua, Bolivia y México en las que se hace mención a las conductas grupales o de criminalidad organizada.

Elementos del tipo

Elementos objetivos de la tipicidad

Desde el punto de vista de la dogmática jurídico-penal, en el delito de acción dolosa, “la determinación de la tipicidad implica la concreta atribución de lo objetivo y de lo subjetivo referido al actuar del sujeto a un tipo penal”²⁷⁵. Este tipo de delitos contempla comportamientos dotados de un sentido o significación muy preciso. La determinación de ese sentido o significación del comportamiento concreto resulta fundamental para establecer su tipicidad o atipicidad. La tipicidad y su función de garantía sustantiva dependen de la demostración de los elementos objetivos y subjetivos del tipo.

Los elementos objetivos pueden clasificarse en descriptivos y normativos o valorativos. En condiciones ordinarias, los descriptivos son aquellos que pueden ser aprehendidos o comprendidos sólo con su percepción sensorial, como la expresión “mujer”. Debe advertirse que en el caso de los femicidios/feminicidios la percepción sensorial puede estar limitada por los prejuicios y las preconcepciones de género de quién verifica el cumplimiento de este elemento descriptivo. Así, deberá tenerse en cuenta la expresión de género de una persona trans cuando esta haya sido víctima de un feminicidio transfóbico.

Los elementos normativos son aquellos que sólo pueden ser aprehendidos o comprendidos mediante un proceso intelectual o valorativo, como el concepto “relaciones desiguales de poder”.

Algunas legislaciones de la región optaron por incorporar elementos objetivos, descriptivos y normativos²⁷⁶, en el tipo penal de carácter específico, tales como:

- ubicar el resultado de la muerte en “el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres” (Guatemala y Nicaragua);
- sancionar la muerte de la víctima cuando esta se diera “por su condición de mujer” (Guatemala y Colombia);
- reprimir la muerte cuando mediara en la realización del resultado “motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer” (El Salvador y Honduras);
- sancionar la muerte cuando esta se produjera “por razones de género” (México y Honduras);
- establecer un motivo de odio “de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión”, como causal de agravante penal del homicidio agravado (Argentina).

Elementos subjetivos de la tipicidad

Los elementos subjetivos de la tipicidad están relacionados con la atribución del comportamiento delictivo conforme al sentido que la persona le dio a dicho comportamiento²⁷⁷. A la luz de este criterio se observa que todas las legislaciones incluyen de la manera implícita la circunstancia de que la muerte ha de ser dolosa, esto es, que el sujeto activo conocía y quería el resultado de la muerte de la mujer²⁷⁸.

La acreditación procesal de que el autor pretendía dar muerte a la mujer víctima (dolo) es la que permite distinguir el delito tentado de las lesiones consumadas, así como también el homicidio doloso del preterintencional. Si dicha acreditación no se produce, algunos sectores consideran que el comportamiento puede adecuarse como un concurso ideal de lesiones dolosas con un homicidio imprudente si el resultado era previsible²⁷⁹.

No se establecen modalidades de comisión de los femicidios/feminicidios de carácter culposo o preterintencional.

Modalidades de comisión

Si se formula un análisis de conjunto, las distintas modalidades de comisión de los femicidios/feminicidios que se encuentran en la legislación de los países estudiados pueden ser agrupadas en unas cuantas categorías. No obstante, en algunos casos, las modalidades se derivan de las circunstancias en las que debe producirse el hecho para ser típico, como en el caso de Guatemala, Nicaragua y Honduras, y que en otras, éstas tienen que ver con los elementos típicos que sirven para calificar el motivo de género de la muerte, como es el caso de El Salvador y México²⁸⁰. Las principales modalidades estudiadas son:

Punibilidad

Los países de la región han optado por asignar a los responsables de los femicidios/feminicidios sanciones penales severas que valdría la pena comparar con el homicidio simple o agravado. La pena que más se utiliza es la privación de la libertad, que algunos códigos penales identifican como pena privativa de la libertad, reclusión o presidio. Se utilizan varios rangos mínimos y máximos para la determinación individual de la pena a imponer, que suelen oscilar entre:

- Quince (15) y veinte (20) años en Nicaragua y Perú.
- Veinte (20) y cuarenta (40) años en Venezuela, Costa Rica, Salvador, Honduras y Bolivia.
- Treinta (30) y sesenta (60) años en Guatemala, México, Colombia.
- Prisión o reclusión perpetua en los casos de Chile y Argentina.

Cabe subrayar que en algunos países la pena viene condicionada: no se puede conceder reducción de pena ni medida sustitutiva en Guatemala; el autor perderá todos los derechos con relación a la víctima en México.

Circunstancias de agravación y otras sanciones o restricciones de derechos

Guatemala, Nicaragua y Perú establecieron en sus legislaciones circunstancias de agravación punitiva específicas para estos comportamientos. Así por ejemplo, en el caso peruano, el feminicidio se agravará si la víctima: “era menor de edad”, “se encontraba en estado de gestación”, “se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente”, “fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación”, “al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad”, o “fue sometida para fines de trata de personas”.

Finalmente, debe mencionarse que Guatemala consagró la prohibición de invocar costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer. El Salvador, por su parte, prohibió de manera expresa la posibilidad de utilizar la conciliación o la mediación en estos delitos.

TABLAS DE LA LEGISLACIÓN PENAL RELATIVA A LAS MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES POR RAZON DE GENERO EN AMÉRICA LATINA
(en los sistemas jurídicos de inspiración continental europea)

Tabla 15. Tipificación del femicidio/ feminicidio en Centroamérica (exceptuando Belice)

#	País	Año	Ley	Tipo Penal	Sanción
1	Costa Rica	2007	Ley N° 8589. Penalización de la violencia contra las mujeres.	<p>Artículo 21.- Femicidio Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.</p> <p>Artículo 6. Femicidio. Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral. c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima. d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo. e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación. f. Por misoginia. g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima. h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.</p>	<p>Prisión 20 -35 años. Artículo 21.- Femicidio Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer.</p>
2	Guatemala	2008	Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.	<p>Artículo 6. La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.</p>	<p>Prisión 25 - 50 años.</p>

3	El Salvador	2010	Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres.	<p>Artículo 45. Femicidio</p> <p>Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años. Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima. Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima. Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género. Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual. Muerte precedida por causa de mutilación. 	<p>Prisión 20 - 35 años.</p> <p>Artículo 45. Femicidio</p> <p>Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años.</p>
4	Nicaragua	2012	Ley No. 779. Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la ley no. 641, "Código penal".	<p>Artículo 9. Femicidio</p> <p>Comete el delito de femicidio el hombre que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer ya sea en el ámbito público o privado, en cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo, relación laboral, educativa o tutela; Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima; Como resultado de ritos grupales, de pandillas, usando o no armas de cualquier tipo; Por el menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o la comisión de actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación; Por misoginia; Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima; Cuando concurre cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el delito de asesinato en el Código Penal. 	<p>Prisión 15 - 20 años.</p> <p>Artículo 9.</p> <p>Cuando el hecho se diere en el ámbito público la pena será de quince a veinte años de prisión.</p> <p>En ambos casos si concurren dos o más de las circunstancias mencionadas en los incisos anteriores se aplicará la pena máxima.</p>

<p>5</p> <p>México (Federal)</p>	<p>2012</p>	<p>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. 30 de abril de 2012.</p>	<p>Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p>	<p>Prisión 40 - 60 años. Multa 500 - 1.000 días. Artículo 325. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p>
<p>6</p> <p>Honduras</p>	<p>2013</p>	<p>Decreto no. 23-2013, del 6 de abril del 2013, que modifica el Código Penal.</p>	<p>Artículo 118-A. Incurre en el delito de femicidio, el o los hombres que den muerte a una mujer por razones de género, con odio y desprecio por su condición de mujer y se castigará con una pena de treinta (30) a cuarenta (40) años de reclusión, cuando concurran una o varias de las circunstancias siguientes:</p> <p>1) Cuando el sujeto activo del delito mantenga o haya mantenido con la víctima una relación de pareja, ya sea matrimonial, de hecho, unión libre o cualquier otra relación afín en la que medie, haya mediado o no cohabitación, incluyendo aquellas en las que se sostiene o se haya sostenido una relación sentimental;</p> <p>2) Cuando el delito esté precedido de actos de violencia doméstica o intrafamiliar, exista o no antecedente de denuncia;</p> <p>3) Cuando el delito esté precedido de una situación de violencia sexual, acoso, hostigamiento o persecución de cualquier naturaleza; y,</p> <p>4) Cuando el delito se comete con ensañamiento o cuando se hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previas o posteriores a la privación de la vida”.</p>	<p>Reclusión 30 – 40 años. Artículo 118-A: (...) se castigará con una pena de treinta (30) a cuarenta (40) años de reclusión.</p>

7	Panamá	2013	Ley n° 82, de 24 de octubre de 2013.	<p>Artículo 132-A (Código Penal). Quien cause la muerte a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias, será sancionado con pena de veinticinco a treinta años de prisión:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando exista una relación de pareja o hubiera intentado infructuosamente establecer o restablecer una relación de esta naturaleza o de intimidad afectiva o existan vínculos de parentesco con la víctima. 2. Cuando exista relación de confianza con la víctima o de carácter laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad. 3. Cuando el hecho se comete en presencia de los hijos o hijas de la víctima. 4. Cuando el autor se hubiera aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica de la víctima. 5. Como resultado de ritos grupales o por venganza. 6. Por el menosprecio o abuso del cuerpo de la víctima, para la satisfacción de instintos sexuales o la comisión de actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación. 7. Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público o privado o cuando esta haya sido incommunicada, cualquiera sea el tiempo, previo a su fallecimiento. 8. Para encubrir una violación. 9. Cuando la víctima se encuentre en estado de gravidez. 10. Por cualquier móvil generado por razón de su condición de mujer o en un contexto de relaciones desiguales de poder. 	<p>Prisión 25 – 30 años. Artículo 132-A (Código Penal). (...) será sancionado con pena de veinticinco a treinta años de prisión:</p>
---	--------	------	--------------------------------------	---	--

Tabla 16. Tipificación de las muertes violentas de mujeres por razones de género en Suramérica

#	País	Año	Ley	Tipo Penal	Sanción
1	Venezuela	2007	Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (G.O 38668 de 23/4/2007).	<p>Homicidio</p> <p>Artículo 65. Circunstancias agravantes.</p> <p>Parágrafo Único: En los casos de homicidio intencional en todas sus calificaciones, tipificados en el Código Penal, cuando el autor del delito previsto en esta Ley sea el cónyuge, ex cónyuge, concubino, ex concubino, persona con quien la víctima mantuvo vida marital, unión estable de hecho o relación de afectividad, con o sin convivencia, la pena a imponer será de veintiocho a treinta años de presidio.</p>	<p>Presidio 28 – 30 años.</p> <p>Artículo 65. Circunstancias agravantes. la pena a imponer será de veintiocho a treinta años de presidio.</p>
2	Colombia	2008	Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penal, de procedimiento penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”.	<p>Artículo 103. Homicidio. El que matare a otro incurrirá en prisión de doscientos ocho (208) a cuatrocientos cincuenta (450) meses.</p> <p>Artículo 104. Circunstancias de agravación. La pena será de cuatrocientos (400) a seiscientos (600) meses de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere: (...) 11. contra una mujer por el hecho de ser mujer.</p>	<p>Prisión 33,3 años- 50 años.</p> <p>Artículo 104. Circunstancias de agravación. La pena será de cuatrocientos (400) a seiscientos (600) meses de prisión.</p>
3	Chile	2010	Ley 20480. Modifica el código penal y la ley n° 20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el “femicidio”, aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio.	<p>Art. 390. Del homicidio. El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente, será castigado, como parricidio, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.</p> <p>Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio.</p>	<p>Presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.</p> <p>Art. 29. Las penas de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos, llevan consigo la de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y de la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.</p> <p>Art. 32 bis.- La imposición del presidio perpetuo calificado importa la privación de libertad del condenado de por vida, bajo un régimen especial de cumplimiento.</p>

4	Argentina	2012	Ley 26.791, que modifica en Código Penal Federal.	<p>Homicidio Agravado</p> <p>Artículo 80. Título. Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:</p> <p>1°. A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia.</p> <p>4°. Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.</p> <p>(...)</p> <p>11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género.</p> <p>12. Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°.</p>	<p>Prisión o reclusión perpetua.</p> <p>Artículo 80: Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52</p>
5	Bolivia	2013	Ley n° 348, de 9 de marzo de 2013.	<p>Artículo 252 bis. Femicidio. Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a ésta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia; 2. Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad; 3. Por estar la víctima en situación de embarazo; 4. La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo; 5. La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad; 6. Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor; 7. Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual; 8. Cuando la muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas; 9. Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales. 	<p>Presidio 30 años, sin indulto.</p> <p>Artículo 252 bis. (Femicidio). Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto.</p>

6	Perú	2013	<p>Ley 30068, que incorpora el artículo 108-a al código penal y modifica los artículos 107, 46-b y 46-c del código penal y el artículo 46 del código de ejecución penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el femicidio.</p>	<p>Artículo 108°-A.- Femicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Violencia familiar; 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual; 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. 	<p>Prisión no menos de 15 años. Artículo 108°-A.- Femicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.</p>
---	------	------	--	--	--

Tabla 17. Tipificación del femicidio/feminicidio. Regulación de tipos penales agravados, circunstancias de agravación y otras sanciones o restricciones de derechos

País	Tipo penal agravado	Circunstancias agravantes	Otras sanciones o restricciones de derechos
Guatemala	<p>No</p>	<p>Si</p> <p>Artículo 10. Circunstancias agravantes. Las circunstancias que agravan la violencia contra la mujer deben ser analizadas de acuerdo a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> En relación a las circunstancias personales de la persona que agrede. En relación a las circunstancias personales de la víctima. En relación a las relaciones de poder existentes entre la víctima y la persona que agrede. En relación al contexto del hecho violento y el daño producido a la víctima. En relación a los medios y mecanismos utilizados para perpetrar el hecho y al daño producido. 	<p>Prohibición de causales de justificación</p> <p>Artículo 9. Prohibición de causales de justificación. En los delitos tipificados contra la mujer no podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infringir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer.</p>
El Salvador	<p>Feminicidio agravado. Prisión 30 50 años.</p> <p>Art. 46 de Ley Especial Integral. Femicidio Agravado.</p> <p>El delito de femicidio será sancionado con pena de treinta a cincuenta años de prisión, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad. Si fuere realizado por dos o más personas. Si fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufre discapacidad física o mental. Si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo. 	<p>No</p>	<p>Prohibición de la Conciliación y Mediación.</p> <p>Art. 58. Prohibición de la Conciliación y Mediación. Se prohíbe la Conciliación o Mediación de cualquiera de los delitos comprendidos en la presente ley.</p>

<p>Nicaragua</p>	<p>Prisión 20 - 25 años (ámbito privado) Artículo 9. Si ocurre en el ámbito privado la pena será de veinte a veinticinco años de prisión. En ambos casos si concurrieran dos o más de las circunstancias mencionadas en los incisos anteriores se aplicará la pena máxima.</p>	<p>Art. 9 Femicidio. Desde un tercio hasta 30 años. Las penas establecidas en el numeral anterior serán aumentadas en un tercio cuando concurra cualquiera de las circunstancias del asesinato, hasta un máximo de treinta años de prisión.</p>	<p>No</p>
<p>Perú</p>	<p>No</p>	<p>Prisión no menor de 25 años. Posibilidad de cadena perpetua. Artículo 108°-A.- Femicidio La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si la víctima era menor de edad; 2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación; 3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente; 4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación; 5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad; 6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas; 7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108. <p>La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.</p>	<p>No</p>

Tabla 18. Tipificación del femicidio/feminicidio. Regulación de delitos cometidos por funcionarios

País	Delito del funcionario público
Costa Rica	<p>Prisión 3 meses - 3 años, inhabilitación de la función pública 1 - 4 años. Artículo 41 de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres. Obstatulización del acceso a la justicia. La persona que, en el ejercicio de una función pública propicie, por un medio ilícito, la impunidad u obstaculice la investigación policial, judicial o administrativa por acciones de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial, cometidas en perjuicio de una mujer, será sancionada con pena de prisión de tres meses a tres años e inhabilitación por el plazo de uno a cuatro años para el ejercicio de la función pública.</p>
El Salvador	<p>Prisión de 2 - 4 años e inhabilitación de la función pública 2-4 años. Artículo 47 de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres. Obstatulización al acceso a la justicia. Quien en el ejercicio de una función pública propiciare, promoviere o tolerare, la impunidad u obstaculizare la investigación, persecución y sanción de los delitos establecidos en esta ley, será sancionado con pena de prisión de dos a cuatro años e inhabilitación para la función pública que desempeña por el mismo plazo. Art. 46. Femicidio Agravado. El delito de femicidio será sancionado con pena de treinta a cincuenta años de prisión, en los siguientes casos: a) Si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad.</p>
México (Federal)	<p>Prisión de 3 - 8 años y 500 - 1.500 días de multa, destitución, e inhabilitación de 3 -10 años para empleo público. Artículo 325 del Código Penal Federal. Femicidio. Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>

Notas

- 269 En abril de 2012 se incorporó al Código Penal Federal de los Estados Unidos Mexicanos el tipo penal de feminicidio. A agosto de 2013, veintitrés de los treinta y un Estados mexicanos han incorporado el feminicidio/femicidio en sus respectivos códigos penales estatales. Los Estados que aún no han incorporado esta figura son: Baja California Sur, Chihuahua, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla y Zacatecas. Goche, F. (2013).
- 270 Se tomaron como referencia los textos normativos vigentes en cada país en julio de 2013, momento de la elaboración del texto. Una perspectiva histórica del proceso de tipificación de los femicidios/feminicidios y de sus distintas modificaciones puede verse en: Toledo Vázquez, P. (2009) y (2012); Chiarotti, S. (2011); Garita Vilchez, A.I. (2012).
- 271 Acerca de la dificultad de esta inclusión en los tipos penales véase Lemaitre, 2008, pág. 566 y ss; Toledo 2009, pág. 141 y ss.
- 272 Otras variantes de este tipo de análisis pueden verse en Garita Vilchez, A.I. (2012); Toledo Vázquez, P. (2012).
- 273 Buompadre, J.E. (2012), págs. 7 y ss.
- 274 Garita Vilchez, A.I. (2012), pág. 22.
- 275 Bustos Ramírez, J. J. & Hormazábal Malareé, H. (1999), pág. 60.
- 276 Al respecto ver: Ibid. págs. 48 y ss; Hurtado Pozo, J. (2000), págs. 125 y ss.
- 277 Bustos Ramírez, J.J. & Hormazábal Malareé, H. (1999), pág. 60.
- 278 Barrero Alba, R., Cartagena Pastor, J. M., Laporta Donat, E. & Peramato Martín, T. (2012), pág. 31.
- 279 Ibid.
- 280 Es claro que esta agrupación simplifica algunas de las variantes establecidas en las normas penales nacionales. No obstante, se conserva por su valor pedagógico y expositivo.

Anexo 2.

Elementos para incluir en una entrevista semi-estructurada para realizar a los entornos de la víctima sobre su situación antes del femicidio y la posible existencia de violencia de género

Anexo 2.

Elementos para incluir en una entrevista semi-estructurada para realizar a los entornos de la víctima sobre su situación antes del femicidio y la posible existencia de violencia de género

Indagar sobre la existencia de algunas de estas conductas relacionadas con una situación de violencia en la relación interpersonal:

1. *Violencia verbal y/o emocional:*
 - *Insultos, gritos, acercamiento físico intimidatorio.*
 - *Insistencia en considerar a la víctima loca, estúpida o inútil.*
 - *Manifestar celos y sospechas continuas.*
 - *Golpear las puertas.*
 - *Revisar sus cajones y pertenencias.*
2. *Violencia económica y patrimonial:*
 - *Control sobre el trabajo y el sueldo (puede llegar hasta retener el dinero).*
 - *Sustracción o destrucción de bienes, objetos, documentos personales, bienes, valores, recursos, etc., pertenecientes a la mujer para dañarla y controlarla.*
 - *No dar acceso al dinero necesario para atender las necesidades de la familia.*
3. *Violencia social:*
 - *Aislamiento social. Le impide o dificulta las relaciones fuera de la pareja.*
 - *Impide que lo acompañe a actividades o impone su presencia a la fuerza.*
 - *Se hace la víctima en público diciendo que ella lo maltrata.*
 - *Denuncia a la víctima ante la policía.*
4. *Violencia sexual:*
 - *Trato degradante del sexo femenino.*
 - *Humillaciones con relación a la conducta sexual de ella*
 - *Coacción para mantener relaciones sexuales utilizando la fuerza física o el chantaje emocional.*
 - *Violencia y agresiones durante el embarazo.*

5. *Violencia física:*

- *Empujones.*
- *Tirones de pelo.*
- *Pellizcos.*
- *Mordiscos.*
- *Bofetadas.*
- *Golpes con las manos o con objetos.*
- *Patadas*
- *Quemaduras.*
- *Amenazas de violencia física y amenazas de muerte.*
- *Amenazas relacionadas con las hijas e hijos.*
- *Humillaciones intensas y continuadas (descalificaciones, ridiculización).*
- *Desautorización reiterada delante del resto de la familia y de terceras personas.*
- *Control (escucha las conversaciones, lee los correos o los mensajes de móvil).*
- *Le impide o dificulta el acceso al trabajo, al estudio o a cualquier otra actividad.*
- *No le permite decidir ni participar en las decisiones. Decide por ella.*
- *Incomunicación como forma de castigo: no escucha o no habla.*
- *Cambios de humor bruscos e injustificados ante una misma situación o comportamiento: tan pronto la alaba como la humilla.*
- *Sentimiento de culpa y confusión generado por las correcciones constantes y por las manifestaciones que hace el maltratador con la intención de mostrarse él como la víctima.*
- *Amenazas de suicidio.*
- *La destrucción de objetos con un especial valor sentimental.*
- *Maltrato de animales domésticos.*
- *Privación de necesidades básicas (alimento, sueño, etc.).*

¿Cuándo comenzaron las agresiones?

- Durante el noviazgo.
- Durante el matrimonio.
- Al inicio de la convivencia.
- Durante el embarazo.
- Durante el proceso de separación.
- Otros.

¿Hubo agresión a otras personas al margen de la familia?

- Sí. ¿A quién?
- No.

¿Lo hace habitualmente?

- Sí. ¿A quién?
- No.

¿Recibió alguna denuncia por parte de:

- Su pareja o expareja?
- Familiares?
- Vecindario?
- Funcionarios policiales?
- Servicios sanitarios?
- Servicios de asistencia social?
- Otros?

¿El presunto agresor fue denunciado por violencia de género por otra pareja o expareja?

¿Evolución de la violencia?

- Frecuencia.
- Duración de las agresiones.
- Intensidad: ¿Alguna vez tuvo que recibir atención médica?

¿Tiempo de evolución de la violencia?

- El primer incidente.
- Un incidente típico y habitual.
- El incidente más grave o que más le impactó.

¿Frecuencia de abuso en el último año anterior al homicidio?

- Última agresión anterior al homicidio.

¿Hora habitual de la violencia?

¿Lugar y momentos más frecuentes de utilizar la violencia?

¿En el momento de los hechos estaban sus hijos e hijas menores presentes? ¿Sufrieron algún daño? ¿Hubo otros testigos?

¿Instrumentos lesivos empleados?

¿Agredió a alguna otra persona de la familia?

Anexo 3.

Elementos a incluir en una entrevista semi-estructurada para realizar al victimario y sus entornos sobre la situación de la víctima antes de la muerte de la mujer y la posible existencia de violencia de género

Anexo 3.

Elementos a incluir en una entrevista semi-estructurada para realizar al victimario y sus entornos sobre la situación de la víctima antes de la muerte de la mujer y la posible existencia de violencia de género

Preguntar sobre la existencia de algunas de estas conductas relacionadas con una situación de violencia en la relación interpersonal:

1. *Violencia verbal y/o emocional:*
 - *Insultos, gritos, acercamiento físico intimidatorio.*
 - *Insistencia en considerar a la víctima loca, estúpida o inútil.*
 - *Manifestar celos y sospechas continuas.*
 - *Golpear las puertas.*
 - *Revisar sus cajones y pertenencias.*

2. *Violencia económica y patrimonial:*
 - *Control sobre el trabajo y el sueldo (puede llegar hasta retener el dinero).*
 - *Sustracción o destrucción de bienes, objetos, documentos personales, bienes, valores, recursos pertenecientes a la mujer para dañarla y controlarla.*
 - *No da acceso al dinero necesario para atender las necesidades de la familia.*

3. *Violencia social.*
 - *Aislamiento social. Le impide o dificulta la relaciones fuera de la pareja.*
 - *Impide que lo acompañe a actividades o impone su presencia a la fuerza.*
 - *Se hace la víctima en público diciendo que ella lo maltrata.*
 - *Denuncia a la víctima ante la policía.*

4. *Violencia sexual:*
 - *Trato degradante del sexo femenino.*
 - *Humillaciones con relación a la conducta sexual de ella*
 - *Coacción para mantener relaciones sexuales utilizando para la fuerza física o el chantaje emocional.*
 - *Violencia y agresiones durante el embarazo.*

5. *Violencia física:*
 - *Empujones.*
 - *Tirones de pelo.*
 - *Pellizcos.*
 - *Mordiscos.*
 - *Bofetadas.*
 - *Golpes con las manos o con objetos.*
 - *Patadas.*
 - *Quemaduras.*
 - *Amenazas de violencia física y amenazas de muerte.*
 - *Amenazas relacionadas con las hijas e hijos.*
 - *Humillaciones intensas y continuadas (descalificaciones, ridiculización).*
 - *Desautorización reiterada delante del resto de la familia y de terceras personas.*
 - *Control (escucha las conversaciones, lee los correos o los mensajes de móvil).*
 - *Le impide o dificulta el acceso al trabajo, al estudio o a cualquier otra actividad.*
 - *No le permite decidir ni participar en las decisiones. Decide por ella.*
 - *Incomunicación como forma de castigo: no escucha o , no habla.*
 - *Cambios de humor bruscos e injustificados ante una misma situación o comportamiento: tan pronto la alaba como la humilla.*
 - *Sentimiento de culpa y confusión generado por las correcciones constantes y por las manifestaciones que hace el maltratador con la intención de mostrarse él como la víctima.*
 - *Amenazas de suicidio.*
 - *La destrucción de objetos con un especial valor sentimental.*
 - *Maltrato de animales domésticos.*
 - *Privación de necesidades básicas (alimento, sueño, etc.).*

¿Cuándo comenzaron las agresiones?

- Durante el noviazgo.
- Durante el matrimonio.
- Al inicio de la convivencia.
- Durante el embarazo.
- Durante el proceso de separación.
- Otros.

¿Hubo agresión a otras personas al margen de la familia?

- Sí. ¿A quién?
- No.

¿Lo hace habitualmente?

- Sí. ¿A quién?
- No.

¿Recibió alguna denuncia por parte de:

- Su pareja o expareja?
- Familiares?
- Vecindario?
- Funcionarios policiales?
- Servicios sanitarios?
- Servicios de asistencia social?
- Otros?

¿El presunto agresor fue denunciado por violencia de género por otra pareja o expareja?

¿Evolución de la violencia?

- Frecuencia.
- Duración de las agresiones.
- Intensidad: ¿Alguna vez tuvo que recibir atención médica?

¿Tiempo de evolución de la violencia?

- El primer incidente.
- Un incidente típico y habitual.
- El incidente más grave o que más le impactó.

¿Frecuencia de abuso en el último año anterior al homicidio?

- Última agresión anterior al homicidio.

¿Hora habitual de la violencia?

¿Lugar y momentos más frecuentes de utilizar la violencia?

¿En el momento de los hechos estaban sus hijos e hijas menores presentes? ¿Sufrieron algún daño? ¿Hubo otros testigos?

¿Instrumentos lesivos empleados?

¿Agredió a alguna otra persona de la familia?

Anexo 4.

Cuestionario semi-estructurado
sobre la escena del crimen para
utilizar ante testigos y con el
victimario

Anexo 4.

Cuestionario semi-estructurado sobre la escena del crimen para utilizar ante testigos y con el victimario

1. Cuestiones sobre el lugar de los hechos:

- Sobre el lugar, especificar:
 - Dónde se contactó por primera vez con el agresor
 - Lugar del asalto.
 - Lugar de los hechos.
 - Lugar donde encontraron la víctima.
- En relación a cualquiera de los lugares recoger qué tipo de espacio era:
 - Urbano.
 - Rural.
 - Industrial, comercial, de negocios.
 - Agrícola.
 - Residencial.
 - Inhabitado.
 - Otros.
- ¿En el lugar vivía la víctima?
- ¿Era dónde trabajaba la víctima?
- ¿Había presencia potencial de testigos?
- Sobre el lugar de los hechos:
 - ¿Desconectó el teléfono, alarma, etc., para acceder al lugar?
 - ¿Fue robado, destrozado, etc.?
 - ¿Hay signos de que intentara destruir evidencias?
 - ¿Hay objetos simbólicos?
- ¿Escribió sobre la víctima o en la escena del crimen?:
 - ¿Qué escribió?
 - ¿Con qué escribió?

2. Cuestiones sobre el modo como se desarrollaron los hechos:

- Modo como se produjo el asalto o el acercamiento a la víctima:
 - Por engaño:
 - Figura de autoridad.
 - Persona de negocios.
 - Le ofreció ser modelo o posar para fotos.
 - Le ofreció trabajo, dinero, juguetes, etc.
 - Implicó a una urgencia familiar o enfermedad.
 - Quería “enseñarle algo”.
 - Pidió u ofreció asistencia.

- Accidente de tráfico.
- Solicitó una relación sexual.
- Ofreció transporte.
- Otros.

- Por sorpresa:
 - Fuera de un edificio.
 - En un edificio.
 - En un vehículo.
 - La víctima estaba durmiendo.
 - Otros:

- Por asalto físico repentino:
 - Actuando con exceso de fuerza (agarrándola y/o transportándola).
 - Golpeando a la víctima.
 - Utilizando algún tipo de arma o instrumento: descripción.
 - Otros.

- Grado de fuerza empleado por el agresor.

- Conducta de la víctima:
 - Tipo de resistencia:
 - Pasiva.
 - Verbal.
 - Física.

- Cambio súbito en la actitud o conducta del agresor durante el ataque:
 - Posible causa que la motivó:

- ¿Fue atada la víctima?:
 - Elemento utilizado:
 - Ropa.
 - Cinta.
 - Cuerdas.
 - Cadenas.
 - Esposas.
 - Otros.
 - Las evidencias sugieren que dicho elemento fue:
 - Traslado a la escena por el agresor.
 - Encontrado en la escena.
 - Otras.
 - ¿Las ataduras fueron excesivas para el objetivo pretendido?
 - ¿Fue atada a otro objeto (cama, árbol, etc.)?
 - ¿Fue amordazada?
 - ¿Cómo?
 - ¿Con qué?
 - ¿Le taparon los ojos?
 - ¿Cómo?
 - ¿Con qué?
 - ¿Le cubrieron completamente la cara?
 - ¿Cómo?
 - ¿Con qué?

Anexo 5.

Lista de las personas que
participaron en los procesos de
consulta y revisión

Anexo 5.

Lista de las personas que participaron en los procesos de consulta y revisión

Las instituciones mencionadas son las donde trabajaban las personas participantes al momento de la consulta. Esperamos no haber olvidado a nadie; nos disculpamos de antemano si así fuere.

Argentina	María Raquel Asensio	Defensoría General de la Nación
	Sergio Alejandro Berni	Policía de Investigación
	Luis Alberto Bocio	Instituto Médico Forense
	Susana Chiarotti	Instituto de Género, Derecho y Desarrollo
	Sofía Egaña	Equipo de Antropología Forense de Argentina
	María Laura Garrigós	Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Ciudad de Buenos Aires
	Natalia Gherardi	Equipo Latinoamericano de Justicia y Género
	María Fernanda López Puleio	Ministerio Público de la Defensa
	Ricardo Luis Lorenzetti	Corte Suprema de Justicia
Romina Pzellinsky	Procuraduría de la Nación	
Bolivia	Andrés Flores Aguilar	Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF)
	Rosa Lema	Policía - Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV)
	Diego Roca Saucedo	Escuela de Jueces del Estado
	Freddy Torrico Zambrana	Fiscalía General
	Margoth Vargas Jordán	Fiscalía de Santa Cruz - Víctimas Especiales y Protección de las Mujeres
Brasil	Renata Araujo Dos Santos	Policía Civil del Estado de Río de Janeiro
	Roberto Monteiro Gurgel Santos	Procuraduría
	Aline Yamamoto	Secretaría de Políticas para las Mujeres de la Presidencia de la República
Colombia	Isabel Agatón Santander	Centro de Investigación en Justicia y Estudios Críticos del Derecho
	Natalia Buenahora Streithorst	Fiscalía General de la Nación
	Alexandra Cárdenas	Sistema Nacional de Defensoría Pública
	Gloria Guzmán	Juzgado de Bogotá
	Patricia del Socorro Hernández Zambrano	Fiscal, Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz

	Uldi Teresa Jimenez López	Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
	María Dolores Morcillo Méndez	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
	Jackeline Salazar	Policía Nacional
	Carlos Valdés	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Costa Rica	Jeannette Arias Meza	Corte Suprema de Justicia - Secretaría Técnica de Género
	Jorge Chavarría Guzmán	Fiscalía
	Eugenia Salazar Elizondo	Fiscalía Adjunta de Violencia Doméstica y Delitos Sexuales
Chile	Denisse Araya	ONG Raices
	Rubén Ballesteros	Corte Suprema de Justicia
	Patricio Bustos Street	Servicio Médico Legal
	Camila Maturana	Corporación Humanas
	Patricia Muñoz Garcia	Fiscalía General - Unidad Especializada en Delitos Sexuales y VIF
	Claudio Nash	Universidad de Chile
	Oswaldo Pizarro Quezada	Defensoría Pública
	Andrés Rivera Duarte	Organización de transexuales por la dignidad de la diversidad
	Roberto Carlos Rodríguez Manríquez	Ministerio Público - Unidad Especializada de Responsabilidad Penal Juvenil y Violencia Intrafamiliar
	Soledad Rojas	Red Chilena de violencia hacia las mujeres
	Marcos Vásquez Meza	Policía de Investigación
Ecuador	Lucy Elena Blacio Pereira	Corte Suprema de Justicia
	Silvia Amparo Juma Gudiño	Fiscalía General
	Karina Peralta	Consejo de la Judicatura de la Función Judicial
	Omar Esteban Sevilla Narváez	Ministerio del Interior
El Salvador	Silvia Mercedes Berrios Velásquez	Fiscalía General de la República - Unidad de Delitos contra el Menor y la Mujer en la Relación Familiar
	Ima Rocío Guirola	Red Feminista Centro Americana
	Silvia Juárez	Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA)
	Aura Mercedes Morales Guerrero	Policía Nacional Civil - Departamento de Investigaciones
	Doris Luz Rivas Galindo	Corte Suprema de Justicia
	Paula Patricia Velásquez Centeno	Fiscalía General de la República
España	Juan M. Cartagena	Médico Forense Especialista en Medicina Legal
	Emilio Ginés	Federación de Asociaciones para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos
	Miguel Lorente	Profesor Titular de Medicina Legal, Universidad de Granada
Francia	Daniele Laborde	Delegada del Defensor de los Derechos Humanos, Marsella


Guatemala	Thelma Esperanza Aldana de López	Tribunal Especializado
	Aura Teresa Colindres Román	Ministerio Público
	Aída Isabel Granillo Jordan	Ministerio Público - Fiscalía de Delitos Contra la Vida e Integridad de las Personas
	Angela Amelia León Chinchilla	Juzgado de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer de Chiquimula
	Hilda Marina Morales Trujillo	Ministerio Público -Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima
	Alba Trejos	Comisión Presidencial para el Abordaje del Femicidio en Guatemala
	Miguel Angel Urbina	Consultor independiente
Honduras	María Fátima Baide	Corte de Apelación
	Ingrid Figueroa	Fiscalía de la Mujer - Unidad Especializada en Femicidios
	Maritza Gallardo	OXFAM
	Gladys Lanza	Tribuna de Mujeres contra los Femicidios
	Mónica Maureira	OXFAM-Tribuna de Mujeres contra los Femicidios
México	Ana Lorena Delgadillo	Fundación para la Justicia
	Julia Estela Monárrez Fragoso	Colegio de la Frontera (COLEF), Ciudad Juárez
	Patricia Olamendi Torres	Experta, Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belem do Pará
Nicaragua	Elinda Castillo Chevez	Policia Nacional - Comisión de la Mujer y la Niñez
	Odett Emilia Leytón Delgado	Ministerio Público - Unidad Especializada contra la violencia de Género
	Alba Luz Ramos Vanegas	Poder Judicial - Corte Suprema de Justicia
	Angela Rosa Acevedo	Poder Judicial - Secretaria Técnica de Género
Panamá	Mayte Alemany	Instituto Nacional de la Mujer (INAMU)
	Dora Arosemena	Instituto Nacional de la Mujer (INAMU)
	Margarita Arosemena	Ministerio de Gobierno
	Calixta Arroyo	Instituto Nacional de la Mujer (INAMU)
	Victor Atencio	Escuela del Ministerio Público
	Rafael Baloyes	Procuraduría General de la Nación
	Roberto Barrios	Dirección de Investigación Judicial (DIJ)
	Elayne Bressan	Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
	Eliska Candanedo	Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
	Arlene Castillo	Organo Judicial
	Maruquel Castroverde	Procuraduría General de la Nación
	Juana Cooke Camargo	Asociación Panameña para la Planificación Familiar (APLAFA)
	Abymelech Córdoba	Instituto Nacional de la Mujer (INAMU)
	Markelda Coronado	Instituto Nacional de la Mujer (INAMU)
	Elena Cossu	Procuraduría General de la Nación
	Luis Chang	Dirección de Investigación Judicial (DIJ)
Irma de Arosemena	Organo Judicial	

	Jennifer Delgado	Defensoría del Pueblo
	Trinidad Domínguez Vásquez	Organo Judicial - Centro de Asistencia Legal Gratuita a Víctimas del Delito
	Diana Garcia	Organo Judicial
	Geomara Guerra De Jones	Procuraduría General de la Nación - Ministerio Público
	Militza Hernández	Organo Judicial
	Miguel Angel Herrera	Procuraduría General de la Nación - Ministerio Público
	Sayuri Herrera	Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
	Anayansi Ibarra	Instituto Nacional de la Mujer (INAMU)
	Edna Jaramillo	Procuraduría General de la Nación - Ministerio Público
	Liriola Leoteau	Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) - Panamá.
	Markelda Montenegro de Herrera	Instituto Nacional de la Mujer (INAMU)
	Gladys Morán	Procuraduría General de la Nación
	Vicente Pachar	Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
	Tulia Pardo	Procuraduría General de la Nación - Escuela del Ministerio Público
	Marlene Pérez	FUNDALCOM
	Adolfo Pineda	Procuraduría General de la Nación - Ministerio Público
	Betzaida Pitti	Procuraduría General de la Nación - Ministerio Público
	Cristina Quiel	Organo Judicial
	Otilia Quintanilla	Instituto Nacional de la Mujer (INAMU)
	Abdiel Rentería	Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
	Angela Russo	Abogada Litigante
	Aleyda Terán	Representante en Panamá del Comité de Expertas (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)
	Rodmán Tristán	Procuraduría General de la Nación - Ministerio Público
	Gladys Vallester de Broce	Instituto Nacional de la Mujer (INAMU)
	Toribia Venado	Instituto Nacional de la Mujer (INAMU)
	Luz Marina Vergara	Instituto Nacional de la Mujer (INAMU)
Paraguay	Andrea Arriola	Corte Suprema de Justicia
	Maria Mercedes Buongermini Palumbo	Corte Suprema de Justicia - Secretaría de género
	Porfiria Teresa Martinez Acosta	Fiscalía General del Estado - Unidad de trata de personas y explotación sexual de niños/as y adolescentes

Perú	Gladys Acosta	Consultora
	Francisca Lucila Echaiz Ramos	Defensa Pública
	Rosario López Wong	Fiscalía General
	Ana María Mendieta Trefogli	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual
	Enrique Javier Mendoza Ramirez	Corte Suprema de Justicia
	Jeannette Llaja	Estudio para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (DEMUS)
República Dominicana	Migdalia Brown	Defensa Pública
	Magaly Caram	Asociación Dominicana Pro Bienestar de la Familia
	Jacinto Castillo	Escuela Nacional de la Judicatura
	Lourdes Contreras	Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC) - Centro de Estudios del Género
	Héctor J. Díaz	Policia Nacional
	Olga Diná Llaverías	Procuraduría General de la República - Provincia de Santo Domingo
	Francisco Domínguez Brito	Procuraduría General de la República
	Mirta Duarte	Corte de Apelación Penal de la Provincia Duarte
	Lauro Emilio Durán	Procuraduría General de la República - Unidad de Atención a la Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales
	Ana Falette	Instituto Nacional de Ciencias Forenses
	Martha Olga García Santamaría	Suprema Corte de Justicia
	Alejandrina Germán	Ministerio de la Mujer
	Mariano Germán Mejía	Suprema Corte de Justicia
	Illuminada González	Poder Judicial - Observatorio de Justicia y Género
	María Grullón	Instituto Nacional de Ciencias Forenses
	María Hernández	Procuraduría General de la República - Oficina de Servicios de Representación Legal a las Víctimas y Testigos
	Carmen Rosa Aida Hernández de Pastor	Poder Judicial - Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género
	Yanira Lara	Patronato de Apoyo a Casos de Mujeres Maltratadas (PACAM)
	Natiaski Marmolejos	Procuraduría General de la República - Departamento de Asuntos de la Mujer
	Teresa Martínez	Policia Nacional - Policia Especializada de Violencia de Género
	Zoila Martínez Guante	Defensoría del Pueblo
	Agnés Mirqueya Mateo Pérez	Universidad Autónoma de Santo Domingo - Instituto de Estudio e Investigación de Género
	Deisy Indhira Montas	Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo

	Marilyn Pérez	Ministerio de la Mujer - Departamento de No Violencia
	Susi Pola	Profamilia
	Manuel Ramírez Suzaña	Corte de Apelación San Juan de la Maguana
	Roxanna Patricia Reyes Acosta	Procuraduría General de la República
	Johanna Reyes Hernández	Procuraduría General de la Nación - Distrito Judicial de La Vega
	Yeni Berenice Reynoso	Procuraduría General de la República
	Dulce Rodríguez de Goris	Comisión para la Igualdad de Género del Poder Judicial
	Natividad Ramona Santos	Tribunal Colegiado del Distrito Nacional
	Isaura Suárez	Procuraduría General de la República - Provincia de Santo Domingo
	Yildalina Tatem	Poder Judicial - Políticas Públicas
	Sarah Veras Alamanzar	Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
	Luis Vergés	Centro de Intervención Conductual para Hombres
	Ana Andrea Villa Camacho	Procuraduría Nacional de la República
Venezuela	Jesús Gerardo Peña Rolando	Fiscalía General
	Octavio José Sisco Ricciardi	Tribunal Supremo de Justicia
Uruguay	María de los Angeles Camiño Moreno	Fiscalía de la Corte
	Julio Ernesto Olivera Negrin	Corte Suprema de Justicia
Entidades internacionales	Luz Entrena	Conferencia de Ministros de Justicia de Países Iberoamericanos (COMJIB)
	Raquel Lozano Marcos	COMMCA/SICA
	Luz Patricia Mejía Guerrero	Comisión Interamericana de Mujeres
	Laura Monge Cantero	Consejo Centroamericano y del Caribe de Ministerios Públicos
	Miriam Martha Torrez Sánchez	Comisión de Jefes y Directores de Policía de Centroamérica, México y El Caribe
	Glenda Alicia Vaquerano Cruz	Sistema de Integración Centroamericana (SICA) - División de Seguridad
Entidades de las Naciones Unidas	Bibiana Aído Almagro	ONU Mujeres
	Camilo Bernal	OACNUDH - Consultor
	Verónica Birga	OACNUDH
	Iris Blanc	ONU Mujeres
	María Carrasco Pueyo	OACNUDH
	Carmen De La Cruz	PNUD
	Tilcia Delgado	OACNUDH
	Caterina De Tena	ONU Mujeres
	Gabriela Dutra	PNUD
	Ibett Estrada	OACNUDH - Consultora
	Jeannie Ferreras	OACNUDH
	Laura Flores	UNFPA
	Nadine Gasman	ONU Mujeres
	Harold Guerra	ONU Mujeres

	Soraya Hoyos	ONU Mujeres
	Freddy Huaraz	OACNUDH
	Amerigo Incalcaterra	OACNUDH
	Maria Isabel Miguel	ONU Mujeres
	Clemencia Muñoz	ONU Mujeres
	Maria Soledad Pazo	OACNUDH
	Eider Pérez de Heredia	ONU Mujeres
	Silvia Pimentel	Comité de la CEDAW
	Moni Pizani	ONU Mujeres
	Carmen Liliana Reyes	OACNUDH
	Elisabeth Robert	ONU Mujeres
	Françoise Roth	OACNUDH
	Dayanara Salazar	UNFPA
	Kathy Taylor	UNFPA
	Carmen Rosa Villa	OACNUDH
	Walter Vizcarra	UNODC
	Margarita Zambrano	OACNUDH



La relevancia del Modelo de Protocolo reposa en el hecho que su finalidad es práctica, que su contenido responde a una demanda manifiesta de las instituciones nacionales, y que su proceso de elaboración fue participativo e involucró profesionales de los sistemas de justicia de toda América Latina. Es un ejemplo del trabajo mancomunado de las Naciones Unidas con instituciones y organizaciones nacionales y regionales, que permitió resaltar e incorporar sus conocimientos y experiencias en el desarrollo de una herramienta que contribuye a abordar y desafiar la falta de rendición de cuenta en materia de violencia letal contra las mujeres.

Profesora Rashida Manjoo,
Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias